

RECOMENDACIÓN No. 17/2021

Síntesis: Luego de recibir la vista de una queja presentada ante el Instituto Estatal Electoral, seguido de diversos escritos de ampliación y otros documentos recibidos en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se abrió una investigación para determinar si la persona titular del poder ejecutivo del Estado, había vulnerado los derechos humanos de una candidata a la gubernatura.

Concluida la integración del expediente y luego de analizar de manera exhaustiva las evidencias recabadas, este organismo derecho humanista determinó que había elementos fidedignos de prueba que producen plena convicción de que de que el gobernador del Estado de Chihuahua, efectuó 283 publicaciones que vulneran el derecho a la presunción de inocencia de la quejosa, en su vertiente de regla de trato extraprocesal.

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia en México.”

“2021, Año de las Culturas del Norte.”

Oficio No. CEDH: 1s.1.114/2021

Expediente: CEDH:10s.1.3.033/2021

RECOMENDACIÓN No. CEDH:5s.1.017/2021

Chihuahua, Chih., a 16 de agosto de 2021

LIC. JAVIER CORRAL JURADO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación a la queja presentada por “A”¹, con motivo de actos que considera violatorios a sus derechos humanos, radicada bajo el número de expediente **CEDH:10s.1.3.033/2021**, al cual se acumularon los diversos **CEDH:10s.1.3.113/2021** y **CEDH:10s.1.5.125/2021**, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 3 y 6 fracción II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como 6 y 12 de su Reglamento Interno, procede a resolver lo conducente, según el estudio de los siguientes:

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un documento anexo. Lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás aplicables, así como de conformidad al Acuerdo de Clasificación de Información, que obra dentro del expediente de queja en resolución.

I.- ANTECEDENTES:

1.- Para mejor comprensión de la presente resolución, y debido a la extensión de la misma, se identifican las partes que la integran en el siguiente índice:

Contenido	Página(s)
I.- ANTECEDENTES	3 - 218
QUEJA CEDH:10s.1.3.033/2021.	
Escrito de queja inicial adjunto al oficio número IEE-SE-096/2021.	3 - 29
Primera ampliación adjunta al oficio número IEE-SE-096/2021.	29 - 33
Segunda ampliación adjunta al oficio número IEE-SE-145/2021.	33 - 36
Tercera ampliación adjunta al oficio número IEE-SE-145/2021.	36 - 37
Cuarta ampliación adjunta al oficio número IEE-SE-145/2021.	37 - 39
Quinta ampliación adjunta al oficio número IEE-SE-145/2021.	39 - 40
Informe rendido por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.	40 - 41
Informe rendido por la Fiscalía General del Estado.	41 - 42
Informe rendido por el secretario general de Gobierno del Estado.	43 - 66
Informe rendido por la directora de Comunicación Social, Zona Norte de Gobierno del Estado de Chihuahua.	66 - 70
QUEJA CEDH:10s.1.3.113/2021.	
Escrito del que se derivó la queja CEDH:10s.1.3.113/2021.	70 - 98
Primer informe rendido por el secretario general de Gobierno del Estado.	98 - 131
Segundo informe rendido por el secretario general de Gobierno del Estado.	131 - 132
QUEJA CEDH:10s.1.5.125/2021.	
Escrito de queja inicial adjunto al oficio número IEE-SE-1170/2021.	132 - 169

Segundo escrito de queja adjunto al oficio número IEE-DJ-SE-1275/2021.	169 - 212
Informe rendido por la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado.	212 - 214
Informe rendido por el secretario general de Gobierno del Estado.	214 - 218
II. EVIDENCIAS	218 - 224
III. CONSIDERACIONES	224 - 283
IV. RESPONSABILIDAD	283
V. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	283 - 284
VI. RECOMENDACIONES	285

QUEJA CEDH:10s.1.3.033/2021.

2.- El 21 de enero de 2021, mediante oficio número IEE-SE-096/2021, el licenciado Carlos Alberto Morales Medina, encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, dio vista a este organismo del acuerdo realizado dentro del expediente de clave “B”, a través del cual “A” manifestó lo siguiente:

“...Por medio del presente escrito vengo a presentar escrito de queja a efecto de que se inicie procedimiento especial sancionador electoral en contra de “C”, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, “D” en su carácter de precandidato, “E”, en su carácter de fiscal general del Estado de Chihuahua, “F”, en su carácter de consejero jurídico del Gobierno del Estado de Chihuahua, “G”, en su carácter de subsecretaria de Educación Media y Superior del Gobierno del Estado de Chihuahua; ello, por la comisión de conductas que vulneran los principios de equidad, imparcialidad y expresiones que calumnian y denigran a mi persona; ejercer violencia política que impiden el ejercicio pleno de mis derechos fundamentales en el contexto del proceso electoral local que se desarrolla en la entidad.

El presente escrito de queja tiene sustento en los hechos, razones jurídicas y elementos de prueba siguientes:

Hechos

Primero. En fecha 1 de octubre de 2020, inició el proceso electoral local para renovar la titularidad de la gubernatura en el estado de Chihuahua, así como los diputados al Congreso del Estado y la renovación de la totalidad de los integrantes a los ayuntamientos que integran la geografía electoral de la entidad federativa.

Segundo. La Comisión Organizadora Electoral del “HH” emitió la “Convocatoria para participar en el proceso interno de selección de la candidatura a la gubernatura en el estado de Chihuahua, que registrará el “HH” con motivo del proceso electoral local 2020-2021”. Lo cual puede verificar con la publicación en los estrados electrónicos del citado órgano electoral partidista en la dirección siguiente:

“II”

Tercero. En fecha 13 de diciembre de 2020, la suscrita “A” solicité registro como precandidata a gobernadora para el proceso electoral en curso.

Cuarto. En fecha 27 de diciembre de 2020, la Comisión Organizadora Electoral del “HH” publicó la procedencia de las precandidaturas tanto del ciudadano “D” como de la suscrita “A”, para contender por la candidatura a la gubernatura del estado de Chihuahua en el proceso electoral en curso.

Quinto. Conforme a la convocatoria citada en el hecho segundo del presente escrito, el periodo de precampañas inició el pasado día 03 de enero de 2021.

Sexto. A continuación, me permito referirme al contexto y desarrollo sobre el cual se han venido dando actos que, todos ellos en conjunto concatenados entre sí, conllevan a configurar actos de violencia política que están afectando mi nombre, reputación y honra y presunción de inocencia, impactando en el ejercicio de mis derechos fundamentales de poder ser votada para acceder al poder público y particularmente a la candidatura al Gobierno del Estado.

Por un lado el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través del titular del Poder Ejecutivo “C”; el fiscal general del estado “E”; de “F”, consejero jurídico del Gobierno del Estado de Chihuahua y “G”, subsecretaria de Educación Media y Superior del mismo gobierno, ejercen violencia política en contra de la suscrita a través de la difusión de información, por diversas maneras, respecto a la imputación de delitos, información y expresiones que se denuncian, tanto el lenguaje calumniador, denigrante y difamatorio que se utiliza en contra de mi honra, dignidad y trayectoria política, es sin duda en forma directa para proyectar ante la persona presionada en el audio, que tiene por objeto proyectar una imagen de una mujer

corrupta y que participa en actos de corrupción, específicamente en tipos penales como el robo, fraude e incluso en ser cómplice de actos delictivos o de corrupción, conductas que constituyen delitos tipificados como tales por la legislación penal, sin que esté determinado por una autoridad judicial la comisión o participación en esas conductas para difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos”.

A continuación, se aportan algunas notas periodísticas de lo que es público y se ha venido perpetrando en mi contra:

19/06/2018

“JJ”

28/10/2019

“KK”

04/07/2021

“LL”

14/07/2020

“MM”

14/07/2020

“NN”

14/07/2020

“OO”

15/07/2020

“PP”

15/07/2020

“QQ”

18/11/2020

“RR”

18/11/2020

“SS”

25/11/2020

“TT”

25/11/2020

“UU”

25/11/2020

“VV”

25/11/2020

“WW”

26/11/2020

“XX”

26/11/2020

“YY”

28/11/2020

“ZZ”

01/12/2020

“AAA”

01/12/2020

“BBB”

01/12/220

“CCC”

01/12/2020

“DDD”

02/12/2020

“EEE”

02/12/2020

“FFF”

02/12/20

“GGG”

02/12/2020

“HHH”

04/12/2020

“III”

13/12/2020

“JJJ”

23/12/2020

“KKK”

03/01/2021

“LLL”

Igualmente, y como ya se ha denunciado ante este Instituto Estatal, los días 08 y 09 de enero de 2021, se difundió un audio en el que se da a conocer una conversación entre una persona militante del “HH”, empleada del Gobierno del Estado y la subsecretaria de Educación Media y Superior del Gobierno del Estado de Chihuahua, maestra “G”, quien además es militante panista en el municipio de Chihuahua; en dicho audio se revela su indebida participación en el proceso interno del “HH” para definir la candidatura a la gubernatura.

De la conducta que se revela en el audio y los diversos medios de comunicación se desprenden las siguientes conductas que vulneran los principios de legalidad, imparcialidad, equidad en la contienda, se realiza campaña en mi contra a través de una narrativa calumniosa y denigrante, además se ejerce violencia política de género en perjuicio de la suscrita “A”. El referido audio fue difundido por diversos medios de comunicación social como se detallará en párrafos ulteriores.

El contenido del audio difundido es el siguiente:

Inicio de audio

Inaudible...

Voz de "G": ¿Usted está sindicalizada entonces?

Voz de la persona presionada y coaccionada: Sí.

Voz de "G": Ah que padre...Ok...oiga, ¿y desde cuándo está afiliada al "HH", digo para saber...?

Voz de la persona presionada y coaccionada: Ya tengo tiempo...

Voz de "G": ¿Ya tiene tiempo...?

Voz de la persona presionada y coaccionada: Sí, así es...

Voz de "G": Ah... ¿y cómo le ha ido en la escuela...? ¿La tratan bien...?

Voz de la persona presionada y coaccionada: Sí, muy bien gracias a Dios...

Voz de "G": Ahh que bueno... no pues, yo nomás hablo para ponerme a sus órdenes... este... ya sabe que somos poquitos los azules...

Voz de la persona presionada y coaccionada: Sí... así es...

Voz de "G": Inaudible... platicué con uno del sindicato porque en trabajo social no me quiere mucho el director.

Voz de la persona presionada y coaccionada: ¿De veras? ¿Por qué?

Voz de "G": Porque... porque le propuse a una persona y luego me mandaron amenazar... que no me metiera en trabajo social...

Voz de la persona presionada y coaccionada: Válgame... qué raro...

Voz de "G": Sí, sí, sí... es que no les gusta que uno proponga azules...

Voz de la persona presionada y coaccionada: Ajá...

Voz de "G": Quieren puros del sindicato...

Voz de la persona presionada y coaccionada: Sí... eso sí...

Voz de "G": Ya luego me platica... cómo está el asunto.

Voz de la persona presionada y coaccionada: Claro que sí.

Voz de "G": Es que aquí en el directorio que me pasaron viene que está aquí en la Secretaría... este es mi celular para que me guarde... cualquier cosa que necesite, usted dice que es muy feliz... ¿verdad?

Voz de la persona presionada y coaccionada: Sí, pues estoy a gusto... y sí, estoy bien.

Voz de "G": Ah que bueno... yo soy la subsecretaria de Educación Media y Superior... entonces si les estaré dando la vuelta... aunque ando mansita, pero me tocó coordinar esta escuela.

Voz de la persona presionada y coaccionada: Claro que sí, sí...sí le corresponde.

Voz de "G": Sí, sí me toca oiga... y también hablo para pedirle el voto por "D"... ¿Cómo la ve usted...?

Voz de la persona presionada y coaccionada: Híjole, pues ahí sí me la puso bien difícil.

Voz de "G": ¿Ya anda convencida por "A"?

Voz de la persona presionada y coaccionada: Sí... sí...

Voz de "G": ¿Por qué oiga?

Voz de la persona presionada y coaccionada: Pues es que ya tengo el compromiso de este lado.

Voz de "G": ¿Sí? ¿Quién es su enlace allá?

Voz de la persona presionada y coaccionada: Eeeh... sabe que ahorita no tengo el nombre a la mano.

Voz de "G": Ok... pues sí... no se preocupe... usted y yo podemos seguir siendo amigas...

Voz de la persona presionada y coaccionada: Claro que sí... así es...

Voz de "G": Bueno... pero y este... ¿por qué le convence más "A"?

Voz de la persona presionada y coaccionada: Porque no me convence este señor... no me cae bien... no ha hecho nada de trabajo digamos.

Voz de "G": Yo nada más le quiero decir que esta señora tiene dos procesos judiciales iniciados... ya ahora están en manos del juez... y eso en cualquier momento "GG" se lo va a sacar... bueno... no en cualquier momento, cuando sea

candidata... entonces para mi criterio la hace vulnerable... ella me cae muy bien... está alta, güerita, somos de la misma edad, oiga... pero yo soy chaparrita entonces no soy tan llamativa... y luego tengo cara de niña, aunque no se me note la edad... tengo 45.

Voz de la persona presionada y coaccionada: Va... pero está joven.

Voz de "G": Sí... entiendo que ella es una mujer muy exitosa.

Voz de la persona presionada y coaccionada: Bueno... no es tanto la personalidad, son los hechos.

Voz de "G": Sí... pues sí, pero ella también estuvo en la "Nómina secreta" de "H" ... recibió diez millones de pesos... ese es un proceso que inició con una denuncia de "I".

Voz de la persona presionada y coaccionada: Pero pues en este caso hasta no ver no creer... hasta que no tengamos que todo... todo sea claro.

Voz de "G": Pues mire, la investigación de parte de Fiscalía ya concluyó... está en manos de un juez y pues el juez va a decir si es culpable o no... como dice Luis Miguel: "...culpable o no...", ya sabrá... pero yo creo que independientemente si es culpable o no "GG" nos va a estar golpeando por eso.

Voz de la persona presionada y coaccionada: ¿Y usted considera que es culpable o no?

Voz de "G": Yo considero que la sospecha es peligrosa...

Voz de la persona presionada y coaccionada: Ajá...

Voz de "G": Yo pienso que sí está como complicado... porque el chofer de ella cuando ella, o sea, ella recibía más... suponga usted que un diputado ganaba 100 mil, suponga... más o menos... pero le daban 250 mil a 300 mil al mes... este... el chofer ya declaró. El chofer este... de ella... eh, dice que entró al subterráneo de la Secretaría de Hacienda, ella se quedaba en la camioneta abajo, él subía por los cheques, baja, le firmaba ella y luego él entregaba los recibos, cuando decía "C", cuando ella decía que le hicieran un estudio de caligrafía para ver si es su firma, o sea, ¿quién va a firmar cuando es algo malo no?, se me hacía muy en serio... cuando uno le da mordida al tránsito pues no firma de recibido.

Voz de la persona presionada y coaccionada: Pero pues cuando son cheques esa es una evidencia fuerte.

Voz de **"G"**: Sí, los cheques sí entraban, en una rueda de prensa la señora **"MMM"** ya nos dijo que son 34 implicados, que hay gente que está en la "Nómina secreta". En la nómina lo que entiendo es que se distribuyeron mil millones y no es que fueran a subsidios... ya ve que a los diputados les dan como 30 mil pesos y así, para que le ayuden a las personas con despensas, o con... ¿cómo se llama? medicinas... que luego la gente les pide, eso no era, era dinero para otras partidas... ya declaró y... y... además hay videos de... hay una casa aquí en Lomas del Champa... ahí **"H"** recibía a unas personas... o sea hay una puerta, los grababan y había una persona que acompañaba a **"H"**, digamos que traía un maletín o algo... ese también ya declaró... ese fue el que dio los nombres de todo mundo... entonces esa es una investigación que se hizo cuando ganamos y tomamos posesión del gobierno... porque días antes, a mí me tocó andar en los eventos de... organizando los eventos de la toma de posesión... y **"H"** no nos dejaba entrar en las oficinas... o sea... como que la transición fue muy difícil... finalmente cuando **"NNN"** toma el mando... descubrieron lo de la "Nómina secreta", lo descubrió **"J"**... a todos los empleados, pero a todos los empleados le bajaron 5%, este... bueno, eso fue lo que descubrieron y ese rollo, y llegaron a describir que en Hacienda llegaba dinero a todos los políticos de todos los partidos con diferentes fines y también a periodistas y creo que hasta el obispo (inaudible) algo así... pero esta investigación se medio congeló porque este tema de la nómina es lo que permite que hayamos atrapado a **"H"**... entonces como él se quedó con mucho dinero, mantenía sus poderíos, lo guardaron para que **"H"** no supiera por donde lo iban a agarrar.

Voz de la persona presionada y coaccionada: ¿O sea esperaron para ahora en las elecciones?

Voz de **"G"**: No. Ya ve que lo agarraron en Miami, es cuando se detona todo esto... usted sabe que **"C"** prometió que lo iba a agarrar... todo **"OOO"** no lo quiso entregar.

Voz de la persona presionada y coaccionada: Ajá.

Voz de **"G"**: La "Operación Zafiro" que dice **"C"**, consiste, lo que yo entiendo... en que la Secretaría Federal de Hacienda mandaban dinero a los estados y los estados lo volvían efectivo y se mandaba al **"PPP"**..., una vez que agarraron a **"H"** ese muchacho amaneció muerto... entonces **"H"** sí es una pieza importante para que atrapemos a **"OOO"**.

Voz de la persona presionada y coaccionada: Ajá...

Voz de **"G"**:Porque si han atrapado a **"QQQ"** de Veracruz y a muchos pero no se ha mencionado todo el desfalco que hubo a nivel nacional con los gobernadores del **"PPP"**, entonces pensamos que todo lo que le tocó a **"C"** de **"OOO"**... que fueron... ¿qué? dos años... del 16 al 18... lo estuvo protegiendo, para protegerse él,

ya después tuvo que agarrar relación con “RRR” y la madre... y finalmente que le ayudó a “C” a atrapar... el que dio la orden fue “SSS” porque le tocaba al gobierno federal solicitar la extradición.

Voz de la persona presionada y coaccionada: Exacto.

Voz de “G”: ...finalmente lo cachan, lo anduvieron siguiendo como un mes... dicen que lo atraparon desde un viernes, porque estaba tramitando su residencia y trabajaba... su hijo puso un negocio allá en Miami de venta de autos... trabajaba 4 horas, tenía que comprobar que trabajaba..., andan todos desperdigados, entonces él les mandó un mensaje a su familia que ya lo estaban siguiendo unos policías gringos y a partir del viernes ya no les llegó ningún mensaje, por eso se considera que lo atraparon el viernes y no el lunes o martes..., yo siento que ahí hubo algo entre Trump y “RRR”, como que lo ocultaron, no me acuerdo, porque los juntaron un día, ya que él está aquí... digamos que ya lo agarramos..., de aquí se vuelve a activar toda esta investigación... y entonces muchos de los que recibieron dinero como “K” devolvió el dinero, “L”, el de “TTT”, regresó 10 millones, este, a todos cuando se les pide una aclaración, o sea, o se les manda preguntar si participaron o si recibieron o no sé qué les dio la oportunidad de tener un criterio de oportunidad... valga la redundancia, entonces si ellos recibieron... y reparar el daño, si devuelven el dinero y decía como, que nos dieran pruebas de que todo lo (inaudible) “H” ¿no?, entonces ya no se fue a la cárcel. Esa misma oportunidad le dio a “A”, entonces tiene un plazo desde que el fiscal les dice: oye tú “G” este... te caché... me puedes decir que eres inocente o me puedes decir que vas a reparar el daño y me vas a dar más información.

Voz de la persona presionada y coaccionada: Ajá...

Voz de “G”: Entonces le dan un plazo para que uno decida, ese plazo se venció y ella no tomó los criterios de oportunidad, entonces por eso la investigación está corriendo, esa investigación fue entregada, este, digamos que ya está completo el expediente de la señora y está en manos de un juez... y el juez es el que está revisando si es procedente o no.

Voz de la persona presionada y coaccionada: Ajá...

Voz de “G”: Entonces hasta ahí va el asunto... entonces yo no sé, yo no soy abogada, yo no he visto las pruebas, pero yo sí le creo al gobernador que está la carpeta y bueno lo que declaró esta “MMM”, que se han recuperado 100 millones de los mil que se hicieron en estas cosas, y bueno que Dios nos ayude, nos acompañe y que el juez no le vaya creer cuando ya sea candidata o que “GG” no lo suelte en su discurso, entonces pues si chin chin o chan chan pues yo sí prefiero

abstenerme de apoyarla en esta ocasión, pero pues bueno ese es mi criterio... veo que ya tomó el suyo.

Voz de la persona presionada y coaccionada: Claro... muchísimas gracias.

Voz de "G": Oiga, entonces mire, guárdeme mi celular por fa..., cualquier cosa que necesite, si me la maltratan o algo y yo cuando vaya a visitar..., yo generalmente llego sin avisar a las escuelas porque no me gusta que me pongan la alfombra roja o que parezca muy bonita la escuela, me gusta ver cómo están las cosas..., agarrarlos en la movida..., generalmente no le aviso ni a mi secretario..., yo nomás arranco en la mañana a las escuelas y es como veo cómo funcionan, cuando yo vaya para allá, yo le aviso para no sentirme tan sola... porque sí me ha maltratado mucho el director.

Voz de la persona presionada y coaccionada: Ok.

Voz de "G": Yo le dije al director, tengo esta propuesta, cumple con los requisitos, es una persona azul y me dijo que sí y después me manda amenazar.

Voz de la persona presionada y coaccionada: Ajá.

Voz de "G": Que no me meta a trabajo social, entonces pues quién fue el que me avisó si yo estaba haciendo propuestas, cuando las propuestas son en conjunto entre la Secretaría y el Sindicato.

Voz de la persona presionada y coaccionada: Así es.

Voz de "G": Entonces, pues no se vale que si la Secretaría a través de la Subsecretaría hacen una propuesta pues me manden... entonces cuando yo vaya le aviso a usted para no sentirme tan gacho.

Voz de la persona presionada y coaccionada: Claro que sí.

Voz de "G": Como que somos familia, porque me hago la valiente, pero por dentro si me duele la garganta.

Voz de la persona presionada y coaccionada: Claro, sí.

Voz de "G": Entonces cualquier cosa me manda un mensajito.

Voz de la persona presionada y coaccionada: Claro que sí, bye.

El audio se puede escuchar en el siguiente link de internet: "UUU"

La anterior liga electrónica y su contenido solicito sea certificada de su existencia y descripción a través de la función de oficialía electoral de ese órgano electoral local.

La información periodística que se publica es la siguiente:

“VVV”

“WWW”

“XXX”

“YYY”

Las notas periodísticas y ligas electrónicas solicito que sean certificadas sobre su existencia y descripción para que vía función de Oficialía Electoral de esa autoridad electoral se verifique el contenido y descripción, así como se descargue el contenido del audio aludido.

Ahora, conforme lo anterior, como se ha dicho, se ha hecho público a través de diversos medios de comunicación que la ciudadana “G”, militante del “HH” y subsecretaria de Educación Media y Superior de Gobierno del Estado de Chihuahua, participó en un audio sobre un dialogo entre la servidora pública estatal y una militante del “HH” que presuntamente es trabajadora de la Secretaría de Educación de la entidad, en el diálogo revelado la subsecretaria realiza la petición de voto a favor del precandidato “D” y pide no votar por mí, aunado a que realiza otro tipo de expresiones que más adelante precisaré.

En efecto, es público que del análisis sobre el estudio revelado, en el diálogo la subsecretaria realizó presión y coacción del voto, así como hechos que podrían configurar delitos como uso indebido de recursos públicos y violencia política en razón de género, todo lo anterior derivado del audio difundido en el que se realiza el uso del cargo público para pedir el voto a favor del ciudadano “D”, pero además realizando expresiones calumniosas y difamatorias en contra de la suscrita precandidata “A”, a efecto del llamamiento a no votar por mí, bajo la imputación de actos presuntamente de corrupción, sin embargo, estas imputaciones están siendo utilizadas en forma indebida para perjudicarme en el ejercicio de mis derechos fundamentales como mujer para el acceso al poder público en condiciones de igualdad.

Ahora bien, por otro lado, pero en la misma línea y contexto, el precandidato “D” ha venido sosteniendo una campaña basada en el lenguaje, mensajes y contexto que la del Gobierno del Estado, particularmente en denostar a mi persona para vincularme como una persona corrupta, lo que afecta mi imagen, buen nombre y reputación.

A continuación, me permito detallar algunos de los mensajes que se difunde por dicho precandidato:

“ZZZ”

*“Cuando gana **“C”**, **“H”** se deprime y no aparece durante dos semanas, empezamos a hacer la transición y se formó un equipo que son los “Expedientes X”, para documentar toda la corrupción del gobierno de **“H”**.”*

*Se lograron documentar operaciones sofisticadas de transferencias de recursos del Gobierno Federal a los gobiernos de los estados, se llamaba la “Operación Zafiro”, significaba que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, allá en la Ciudad de México, y los gobiernos estatales aquí en Chihuahua contrataban empresas fantasmas, y estas empresas facturaban, ese dinero después se lo regresaban al gobernador, para financiar campañas políticas del **“PPP”**, esa era la “Operación Zafiro”, se dio en muchos estados, pero solo un gobernador la denunció, **“C”** la acreditó y logró vincular a proceso y encarcelar a mucha gente, incluso al secretario general del **“PPP”** a nivel nacional.*

*Cuando el gobierno de **“OOO”** en aquél entonces se dio cuenta, le dio miedo hasta donde pueden llegar estas investigaciones, porque todavía están en curso y todavía pueden avanzar en niveles superiores, quisieron tratar de doblegar por donde más le dolía al Gobierno de Chihuahua, por el presupuesto.*

*Y le quitaron recursos que ya estaban asignados y comprometidos a Chihuahua, setecientos millones de pesos y nos decían, enséñenos las carpetas de investigación y nosotros les damos el dinero, yo le dije al secretario, fui a la reunión con **“C”**, le dije: **“M”** no te equivoques, él no está blofeando, va a ir con todo, no, no, no, **“C”** salió enojadísimo de ahí y se le ocurrió organizar una marcha, desde Ciudad Juárez hasta la capital, muchos que estábamos con él dijimos: es una locura pero lo acompañamos y empezamos la marcha por todos los estados y fue creciendo y creciendo, y atrayendo toda la atención pública y teníamos dos demandas en esa marcha: la extradición de **“H”** y que se le regresen a Chihuahua setecientos millones que se le habían quitado; cuando llegamos a Cuernavaca, un día antes de llegar a la Ciudad de México, nos habló el secretario de gobernación y dice: “ya está bien, vamos a concederles las dos cosas, pero no lleguen a la capital”, **“C”** le dijo: “vamos a llegar a la capital”, y **“C”** le dijo: “vamos a llegar a la capital y ahí firmamos el convenio, en la Secretaría de Gobernación, en Bucarelli”, llegamos, fue una marcha hermosa desde el ángel hasta el hemiciclo.*

*Hubo muchas traiciones, hubo provocaciones, hubo actos de violencia física para tratar de impedir que avanzáramos y lo logramos, y en esa lucha, la “Operación Zafiro” fue avanzando muy bien, pero había otra operación que se llama la “Nómina secreta”, la “Nómina secreta” eran mil millones de pesos que el exgobernador **“H”** tenía, obtenía del Gobierno del Estado y la utilizaba para distribuirlo cada mes, a un*

grupo más o menos de ochenta personas, que se dividían en cuatro categorías, familiares y amigos, para hacerlos ricos, para que tuvieran un ingreso indebido, sin pagar impuestos, y de la nómina del erario público, pues a sus familiares; el otro grupo eran medios de comunicación, directores de medios para que le dieran “cobertura”; un tercer grupo eran “AAAA” cercanos a él para que financiaran sus próximas campañas políticas y un cuarto grupo eran diputados locales para que también en los momentos cruciales votaran a favor de lo que él necesitara, le aprobaran la deuda pública, le aprobaran la cuenta pública, porque en México cuando un congreso aprueba la cuenta pública, exonera y todo está bien.

Mucha gente ya creía que no iban a agarrar nunca a “H” y que todo este grupo iba a quedar impune y no solo eso, sino que iba a regresar a gobernar Chihuahua, porque en esta “Nómina secreta” hay muchos aspirantes a gobernador que están involucrados”.

“BBBB”

Mensaje que se difunde en radio y televisión consultable en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral. (Folio del material proporcionado por el INE “CCCC”).

“Ya vamos en camino hacia un mejor futuro, llevamos muchos años defendiendo a Chihuahua, de los abusos, de la vieja corrupta forma de gobernar y no nos vamos a detener.

Aquí son bienvenidas las y los “DDDD” que queremos en un gobierno honesto que te hable con la verdad, que defienda tu bienestar.

Lo mejor está aquí adelante, vente porque juntos somos invencibles.

“D”, precandidato a gobernador”.

Es inconcuso que el precandidato “D” ha empleado la misma línea discursiva y de mensaje en atención a lo que en forma paralela difunde el Gobierno del Estado a través de los servidores públicos que se denuncian. En efecto, no sólo en direccionar una supuesta lucha en contra de la corrupción, sino que se hace énfasis en vincularme con presuntos actos ilícitos a fin de denigrar mi honra, reputación y presunción de inocencia.

En ese contexto, el Gobierno del Estado ha emprendido una estrategia coordinada con la precampaña de “D”, consistente en atacarme a través de la difusión y propagación de presuntos actos indebidos, en los que se hace hincapié en que se han denunciado actos de corrupción o colusión con gobiernos no emanados del “HH”, generando una línea discursiva de campaña y narrativa desde el gobierno para que sea yo vista como una persona no honesta, lo anterior, a través de la

vinculación pública a lo que han llamado “Expedientes X”, “Operación Zafiro” y la “Nómina secreta”.

En efecto, la información que se difunde está orientada a afirmar que la suscrita ha participado en actos supuestamente ilegales, sin que a la fecha haya un juez que se pronuncie o califique la legalidad o ilegalidad de lo afirmado por quienes difunden tales informaciones tendenciosas para denigrar el buen nombre y la fama pública de la suscrita ante los militantes “DDDD” y el electorado en general.

En efecto, incluso el lenguaje que el precandidato “D” emplea en sus mensajes de radio, televisión y de redes sociales es de carácter misógino.

La expresión vieja no necesariamente se refiere a una cosa o conducta antigua, sino que, es conocido que en la cultura mexicana está impregnado o acuñado un lenguaje machista y misógino en el que las mujeres nos han llamado o denominado viejas en concreta alusión a una mujer y no a una cosa o conducta antigua. Es decir, a partir de un análisis de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia es posible inferir que dicho adjetivo está orientado a una persona en atención al contexto y a la semántica que se ha venido usando en el desarrollo de la información divulgada por el Gobierno del Estado a través de los servidores públicos que se señalan en esta queja, así como los mensajes que emite el precandidato “D” en el desarrollo de la etapa de precampaña.

En ese sentido, la violencia política está proscrita por nuestro sistema jurídico, ello es así porque en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo primero, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Igualmente, se precisa que, entre otras cosas, se encuentra prohibida toda clase de discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), define la expresión: “discriminación contra la mujer” como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La CEDAW, en sus artículos 2, inciso d) y 3, establece que los Estados Partes, condenarán la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen, entre otras cosas, a abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

Adicionalmente establece que, en particular, en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Al respecto, la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, supone una serie de reformas y políticas que, el Estado Mexicano se obligó a aplicar, en el marco de actuación de la violencia política, ejercida contra las mujeres.

La convención de referencia, señala en su artículo primero que, la violencia contra la mujer, debe de entenderse como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

En ese sentido, el artículo 3 señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Ahora bien, en cuanto al tema que nos atañe de manera específica, la convención señala lo siguiente en sus artículos 4 y 5:

“Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. (...)

b. El derecho a que ese respete su integridad física, psíquica y moral; (...)

e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; (...)

f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; (...)

j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”

“Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”.

De un análisis a los artículos señalados, se observa que la convención, señala el deber del Estado, de proteger a las mujeres para que éstas, gocen de una vida libre de violencia en todas las materias del aspecto público y privado.

Por su parte, el artículo 7 de dicha convención, establece expresamente lo siguiente:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...)

b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”.

En ese sentido, el Estado Mexicano, ha desarrollado una serie de modificaciones legales y administrativas, para efecto del cumplimiento de lo señalado en la convención de mérito. Misma que tiene su más reciente avance, con el Decreto en Materia de Violencia Política de Contra las Mujeres en Razón de Género, de fecha trece de abril, donde se establecen diversas reformas a leyes en la materia.

Partiendo de lo anterior, se debe de establecer que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su artículo 474 Bis, numeral 9, que las denuncias que se presentan ante los organismos públicos electorales, tal como lo es este instituto, deberán ser sustanciados conforme el procedimiento establecido en dicho artículo, es decir, el procedimiento especial sancionador.

Por lo anterior, es claro que tanto la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, le confieren una competencia específica, en cuanto a las denuncias por violencia política contra

las mujeres por razón de género, en ese entendido, es claro también que, dichas denuncias deberán de seguir las reglas del procedimiento especial sancionador.

Sentado lo anterior, es importante destacar que, si bien, las leyes locales, derivado de lo novedoso de las modificaciones legales en la materia, en el caso de Chihuahua ya se realizaron las adecuaciones al marco general.

Igualmente, atendiendo a los órganos y procedimientos establecidos para el procedimiento especial sancionador local, las denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, deben de ser sustanciadas como procedimientos especiales sancionadores, atendiendo en lo conducente al procedimiento establecido en el artículo 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de manera supletoria, con las reglas y competencias establecidas por el régimen sancionador en el ámbito local.

Ahora bien, el Protocolo para Atender y Sancionar la Violencia Política de Género, señala que, la violencia política en contra de las mujeres, se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada, y puede constituir prácticas tan comunes que no se cuestionan.

Entre otros, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reconoce los siguientes tipos de violencia a través de los cuales se ejerce violencia política por razones de género, y son los siguientes:

- *La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;*
- *La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas;*
- *La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;*
- *Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones*

encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

- *La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y*
- *Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.*

Por otra parte, la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior, de rubro: “Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político”, señala diversos elementos para acreditarla, a saber:

1. *Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;*
2. *Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;*
3. *Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;*
4. *Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y*

Se basa en elementos de género, es decir:

- a) *Se dirige a una mujer por ser mujer,*
- b) *Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; y*
- c) *Afecta desproporcionadamente a las mujeres.*

*En el caso de la información y expresiones que se denuncian, tanto el lenguaje calumniador, denigrante y difamatorio que se utiliza en contra de mi honra, dignidad y trayectoria política es sin duda en forma directa para proyectar, ante el electorado en general y en particular ante la militancia “**DDDD**”, una imagen de una mujer corrupta y que participa en actos de corrupción, específicamente en tipos penales como el robo, fraude e incluso en ser cómplice de actos delictivos o de corrupción, conductas que constituyen delitos tipificados como tales por la legislación penal, sin que esté determinada por una autoridad judicial la comisión o participación en esas conductas, configurándose las de difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos”.*

Igualmente, en el audio que se denuncia la citada funcionaria pública hace afirmaciones que están basadas en imputar hechos y conductas que no tienen sustento en la realidad, pues estas conductas, actos y hechos son delitos o conductas delictivas, las cuales no han sido competencia de un juez o tribunal a efecto de afirmar la veracidad y objetividad de dichas conductas que se imputan en las conductas imputadas.

En ese sentido, el artículo 20 Ter, fracción IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala expresamente lo siguiente:

“Artículo 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

(...)

XI. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

(...).”

Medidas cautelares

Al respecto, conviene recordar que el trece de abril del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Las disposiciones apuntadas que fueron objeto de reforma tienen el siguiente contenido:

- *Sustantivas: Al prever las conductas que se considerarán como de violencia política en razón de género y, un conjunto de derechos político-electorales a favor de las mujeres. Además, se tipifica el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

- *Adjetivas: Se establece un régimen de distribución de competencias, los procedimientos y mecanismos de protección de los derechos fundamentales de las mujeres; así como un régimen sancionatorio.*

Desde esta perspectiva, conforme al transitorio primero del aludido decreto, las reformas y adiciones entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el catorce de abril del año en curso.

A ese respecto, como se advierte de los hechos, se deducen elementos de violencia política perpetrada por el poder político a través de diversos servidores públicos en consonancia con un precandidato.

Lo anterior, está mermando la imagen, honra y reputación de la suscrita en el desarrollo del proceso electoral local.

Medidas de protección

Tal como lo ha sostenido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2ª./H. 5/93, de rubro: “Suspensión provisional. Para decidir procedencia, debe atenderse a las manifestaciones del quejoso respecto de la certidumbre del acto reclamado”, para decidir sobre la procedencia o no de la medida provisional, el juzgador deben atender a las manifestaciones del quejoso hechas en su demanda bajo protesta de decir verdad, cuando se duele de que existe peligro inminente de que se ejecute, en su perjuicio, el acto reclamado, ya que por regla general, son los únicos elementos con que cuenta para resolver sobre la solicitud de concesión de la medida cautelar, sin que proceda hacer conjeturas sobre la improbable realización de los actos que el quejoso da por hecho se pretenden ejecutar en su contra, porque para resolver sobre la suspensión provisional, el juzgador debe partir del supuesto, comprobado o no, de que la totalidad de los actos reclamados son ciertos.

Así, se tiene como base, bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que pueden servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, precisamente, porque se basa en las meras afirmaciones de los solicitantes y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, dado que únicamente se busca asegurar de forma provisional los derechos para evitar un daño trascendente.

Al respecto, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia.

De ahí que los presupuestos objetivos de las medidas cautelares sean en primer lugar la verosimilitud del derecho, y el peligro en la demora.

Al respecto, la parte actora afirma que los actos de violencia política y violencia política de género, se presentan porque:

- *Violencia política por razones de militancia: Los actos se encaminan a mermar en el proceso interno que vive el “HH”.*
- *Violencia psicológica: La serie de imputaciones públicas que se realizan a diario impactan de manera directa en las emociones, que producen miedo, ira, ansiedad, depresión, estrés, además repercute en enfermedades preexistentes.*
- *Violencia digital en medios electrónicos: Se ejerce este tipo de violencia, debido a que en diversos medios de comunicación digitales se ha perpetrado una campaña de desprestigio y hostigamiento.*
- *Violencia institucional: Las responsables han ejercido de manera abusiva el cargo que la ciudadanía les dio y el dominio que tienen en el acceso a información y la divulgación de ésta.*
- *Violencia por cuestión de género: Se ejerce debido a que se les impide el ejercicio libre y pleno de mis derechos, y*
- *Violencia simbólica: El grupo en el poder no cesa de enviar mensajes denigratorios a través de diversos medios de comunicación (impresos, digitales y radio), así como el lenguaje utilizado por el precandidato y los servidores públicos.*

En ese sentido, solicito que cese de inmediato la violencia política en todos sus aspectos, los cuales repercuten en el ejercicio y desempeño de mis derechos político-electorales en la actual contienda.

Así, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado de conformidad con los artículos 1 y 4, párrafo primero, constitucionales y en su fuente convencional en los artículos 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belém do Pará”); 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; así como de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Estos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.

En esa medida, el artículo 1 constitucional establece que toda persona gozará “de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados

internaciones de los que el Estado Mexicano sea parte”, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las personas.

Sobre este tópico, la Corte Interamericana ha destacado que, en los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia.

Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias.

En este sentido, incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia, puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.

Además, es ilustrativa la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (numeral 13), al prever que corresponde al órgano de administración electoral y al órgano jurisdiccional electoral, en el marco de sus competencias, la responsabilidad de promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres y atender y resolver, en los casos previstos en esta ley, las denuncias de violencia política contra las mujeres.

En esta medida, el documento denominado: “Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México”, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, advierte que observa con preocupación: “el aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de estos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal”.

Conforme a lo anterior, en el orden nacional, se tiene un marco jurídico que tiene como propósito permitir a las mujeres acceder a sus derechos humanos, así como sancionar a quienes los transgreden.

En efecto, el trece de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de violencia política por razón de género, que configuró un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres.

La reforma, tiene una relevancia dadas las dimensiones de la violencia política perpetrada contra las mujeres que impide el adecuado ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política y electoral.

En el Dictamen de las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados destacaron la importancia de la reforma: "...[al] incorporar por primera vez, en el marco normativo el concepto de violencia política en razón de género, con lo que se reconoce y visibiliza la problemática que viven las mujeres, particularmente y en el caso que nos ocupa, en el ámbito de la participación política, y que con las reformas en análisis da inicio un proceso para el diseño e implementación de políticas que incidan directamente sobre la desigualdad de género y que pongan freno a la violencia política que se ejerce contra las mujeres..."

En esta vertiente, se incorpora a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia política en razón de género.

El artículo 20 Bis de la Ley General conceptualiza a la violencia política contra las mujeres en razón de género en los siguientes términos:

"Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares".

Al respecto, el artículo 20 Ter, de la mencionada ley general, establece aquellas conductas que se pueden expresar como violencia política contra las mujeres.

De acuerdo con este nuevo entramado jurídico, la violencia política en razón de género se sancionará, de acuerdo a los procedimientos previstos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas, los cuáles son autónomos.

Además, la citada ley general establece que las autoridades competentes deberán emitir órdenes de protección inmediatamente después de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima.

Por otra parte, las modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales atienden, entre otras cuestiones, a destacar que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del procedimiento especial sancionador, para lo cual se establecen las hipótesis de infracción, así como la posibilidad de emitir medidas cautelares.

Por último, en la Ley General de Delitos Electorales se tipifican conductas que pudieran ser constitutivas del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; es decir, se incorpora el catálogo de delitos electorales a la violencia política en razón de género, que se tutela en vía del procedimiento penal. También, conviene decir que una última faceta corresponde al derecho administrativo sancionador, derivado de que las conductas de los servidores públicos pueden dar lugar a responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Conforme a lo anterior, las autoridades electorales tienen el deber de adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, a fin de garantizar y proteger los derechos con el fin de evitar un daño irreparable.

En ese mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y acumuladas, determinó que los derechos fundamentales no son reglas fijas, sino normas jurídicas de rango máximo que deben ser “optimizadas” por otras normas jurídicas más específicas tales como leyes, reglamentos, actos administrativos y jurisdiccionales para adquirir eficacia en su realización.

Por lo que solicito que se ordene al precandidato y a los servidores públicos que se abstengan, incluida la no tolerancia, de difundir información y mensajes en los que se me vincula a presuntos hechos de corrupción a los que me he referido.

Con lo que se ha expresado, es inconcuso que existen elementos para iniciar el procedimiento especial sancionador solicitado, pues se derivan conductas que afectan los principios de legalidad, equidad e imparcialidad que deben prevalecer en todo proceso electoral para considerarse válido.

A efecto que esa autoridad electoral cuente con los elementos suficientes para resolver la cuestión que se plantea, me permito aportar y ofrecer los siguientes elementos de convicción:

Pruebas

Documental privada. Consistente en la copia simple de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Documental privada. Consistente en la cédula de publicidad y acuerdo emitido por la Comisión Organizadora Electoral del “HH” respecto de la procedencia de los registros de las precandidaturas de “D” y de la suscrita “A”.

Documental pública. Consistente en la certificación que realice esa autoridad electoral vía el ejercicio de la función de Oficialía Electoral sobre la existencia, descripción y contenido de las siguientes direcciones electrónicas de internet cuyo contenido de notas periodísticas se han descrito en el presente escrito, así como de las ligas electrónicas en redes sociales.

Técnica. Consistente en dos videos de formato de reproducción digital .mp4 los cuales se aportan en un dispositivo de almacenamiento de información de carácter digital denominado USB, consistente en dos mensajes del precandidato “D” a los que ya me he referido en el presente escrito de queja.

La instrumental de actuaciones. Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento, así como la respuesta que se produzca por parte de los denunciados.

La presuncional, en su doble aspecto legal y humana. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

Primero. Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento, las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente recurso;

Segundo. Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

Tercero. Admitir la presente denuncia, instaurar el procedimiento especial sancionador por violencia política en contra de la ciudadana.

Cuarto. Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

Quinto. Con carácter de urgente dictar las medidas cautelares y de protección conforme lo prevé el protocolo para atender las denuncias en materia de violencia política y de conformidad a lo solicitado en el presente escrito...”. [sic].

2.1.- Al anteriormente transcrito oficio número IEE-SE-096/2021, el licenciado Carlos Alberto Morales Medina, encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, anexó el primer escrito de ampliación de queja, presentado ante dicho instituto el 18 de enero de 2021 por “**A**”, en el cual refiere, en lo que a este organismo le compete investigar, lo siguiente:

*“...Como se hizo del conocimiento de esa autoridad electoral tanto el Gobierno del Estado de Chihuahua como el precandidato “**D**”, ha venido sosteniendo una campaña de desprestigio a través de una campaña de difamación y calumnia en contra de la honra, la buena fama y dignidad de la suscrita, lo anterior, en el contexto del desarrollo de la etapa de precampaña que actualmente ocurre en el “**HH**” para seleccionar la candidatura a la gubernatura del estado de Chihuahua.*

En esa tesitura es que se ha venido sosteniendo la línea discursiva y de difusión de mensajes por parte del Gobierno del Estado, como por parte del precandidato.

*Por ello, el precandidato “**D**” ha venido sosteniendo una campaña basada en el mismo lenguaje, mensajes y contexto que la del Gobierno del Estado, particularmente en denostar a mi persona para vincularme como una persona corrupta, lo que afecta mi imagen, buen nombre y reputación.*

(...)

*Como se deduce, el precandidato “**D**” ha empleado la misma línea discursiva y de mensaje en atención a lo que en forma paralela difunde el Gobierno del Estado a través de los servidores públicos que se denuncian. En efecto, no sólo en direccionar una supuesta lucha en contra de la corrupción, sino que se hace énfasis en vincularme con presuntos actos ilícitos a fin de denigrar mi honra, reputación y presunción de inocencia.*

*En ese contexto, el Gobierno del Estado ha emprendido una estrategia coordinada con la precampaña de “**D**”, consistente en atacarme a través de la difusión y propagación de presuntos actos indebidos, en los que se hace hincapié en que se han denunciado actos de corrupción o colusión con gobiernos no emanados del*

“HH”, generando una línea discursiva de campaña y narrativa desde el gobierno para que sea yo vista como una persona no honesta, lo anterior, a través de la vinculación pública a lo que han llamado “Expedientes X”, “Operación Zafiro” y la “Nómina secreta”.

En efecto, la información que se difunde está orientada a afirmar que la suscrita ha participado en actos supuestamente ilegales, sin que a la fecha haya un juez que se pronuncie o califique la legalidad o ilegalidad de lo afirmado por quienes difunden tales informaciones tendenciosas para denigrar el buen nombre y la fama pública de la suscrita ante los militantes “DDDD” y el electorado en general.

De esta manera, el día de hoy 17 de enero de 2021 a través de diversos medios (vía la aplicación de mensajería denominada WhatsApp), y otros medios de difusión masiva se difunde un video que tiene un alto contenido de calumnia, en la misma línea de mensaje, comunicación y narrativa, tanto del Gobierno del Estado de Chihuahua, como del precandidato “D”.

El video con una duración de 2 minutos con 49 segundos, contiene la voz de la servidora pública “O”:

“...“H” uno de los políticos más odiados en México.

Durante su administración desarrolló una estrategia para saquear las arcas del estado, usando prestanombres, empresas fantasmas, figuras políticas y la creación de un banco. Sus millones de pesos y un rancho del tamaño de la capital.

Con la intención de blindar su corrupción y cuidar su pellejo, “H” creó un círculo privado de empresarios y figuras políticas, las cuales, a cambio de pagos con dinero público, hacían favores que sirvieran a sus intereses personales. “H” enriqueció a decenas de funcionarios de su círculo más cercano endeudando al estado con la venia de diputados “DDDD” como “A” y “FFFF”.

La astucia de “H” lo obligó a tener un as bajo la manga, sobre todo al ver que “C” se convertía en un dolor de cabeza para él y sus aliados. Así que decidió apostarle a “A”, una “DDDD” bien vista, llena de ambición política y con un futuro justo a la medida de sus necesidades. Así que el exgobernador compró, a través de “A”, diferentes aliados dentro del “HH”.

Ella recibió 27 depósitos por 7.1 millones de pesos en el periodo 2014-2015.

El primer favor pagado fue de su firma en el ejercicio fiscal 2014 donde corroboró que no existía ninguna irregularidad en el manejo del recurso público, a pesar de que los desvíos de “H” ascienden a 394 operaciones para desviar recursos. Desde entonces “A” protegió al político más odiado de la historia de Chihuahua y México, y él hizo lo propio con ella.

A esta fecha, “A” se vio en la necesidad de comprar un amparo para no presentarse ante el juez a responder por la investigación que se le sigue en la Fiscalía de Chihuahua por hechos de corrupción.

“H” y su protegida “A”, están retrasando los procesos penales en su contra, pues “H” busca ser extraditado cuando “A” ya sea gobernadora para que lo deje en libertad.

Mientras, “GG” hará uso de todo ese historial delictivo para impedir que “A” llegue al gobierno, incluso se sabe que podría ser detenida a media contienda electoral y con ello “GG” se quedaría sin rival a contender.

Las piezas de ajedrez de “H” se siguen acomodando, su último as bajo la manga sigue operando en Chihuahua. ¿El “HH” se convertirá en un peón más dentro del juego de “H”? ¿O el “HH” destruirá la última esperanza del ex “AAAA” de quedar impune? ¿Serán los “DDDD” capaces de destruir el legado de “H”? ¿Dejaran fuera de la contienda al as bajo la manga del exgobernador del “PPP”, “A”? Está por verse el 24 de enero...”. (...)

Del mensaje se desprenden elementos que se configuran en conductas de calumnia y violencia política en contra de una servidora.

En dicho mensaje me acusan de haber incurrido en hechos falsos y la comisión de delitos relacionados con la corrupción.

El mensaje tiene como finalidad calumniarme al imputarme delitos y hechos falsos, haciendo énfasis en el proceso de campaña y el día de elección interna del “HH” para determinar la candidatura a la gubernatura del estado de Chihuahua (24 de enero de 2021), lo anterior, tiene el propósito de mermar mi participación en el actual proceso electoral.

En efecto, los mensajes y propaganda en los que se incluya la imputación de delitos y de hechos falsos están proscritos por la legislación electoral.

A ese respecto, la prohibición de difundir propaganda calumniosa prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, de la Constitución Federal, se debe entender como extendida a los partidos políticos en su calidad de sujetos pasivos, ya que tienen el carácter de persona moral de interés público, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracciones II y VI del Código Civil Federal, relacionado con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

En este orden de ideas, cabe precisar que existe un vínculo indisoluble entre partidos políticos, sus militantes y dirigentes, el cual tiene cabida en el orden jurídico mexicano derivado de que los ciudadanos son quienes pueden integrar esas entidades de interés público, cuyos fines constitucionales, entre otros, son para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, en cuyos procedimientos se deben observar invariablemente los principios de constitucionalidad y legalidad.

Tiene especial relevancia el derecho de afiliación en favor de los ciudadanos, el cual comprende no solo la potestad de formar parte de los partidos políticos, sino la pertenencia a éstos con todos los derechos inherentes, lo anterior evidencia la existencia de unidad entre el partido político, sus militantes y dirigentes en la integración de una persona jurídica de derecho público.

Al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como conducta infractora la calumnia, lo anterior, como lo dispone el artículo 471, párrafo segundo, del ordenamiento en cita, el cual se transcribe en forma textual para una mejor intelección:

Artículo 471.

- 1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión en las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el instituto.*
- 2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa solo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.*

En el orden jurídico local en el estado de Chihuahua, igualmente se prevé como una conducta infractora la calumnia, tal como lo prevé el artículo 288 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Artículo 288.

Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Ahora bien, el promocional calumnioso está elaborado por la funcionaria pública “O”, lo anterior porque el promocional citado contiene la voz (en off) de la referida funcionaria pública.

Lo anterior, como se deduce de la comparación del audio, en el cual se puede concluir que se trata de la misma voz. Esto es, que la voz en off de quien habla en el promocional que se denuncia es la misma de la funcionaria pública “O”.

En efecto, “O” es funcionaria pública, quien está compelida a cumplir con el mandato constitucional previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución federal.

Efectivamente, para comprobar que la voz de la funcionaria pública “O” es la misma que en el promocional que se denuncia, se aportan diversos audios y videos con el fin de que la autoridad corrobore que la voz contenida en el spot o promocional denunciado es la misma, lo anterior se hace en el capítulo de pruebas...” [sic].

3.- En fecha 02 de febrero de 2021, se recibió el oficio número IEE-SE-145/2021, signado por Carlos Alberto Morales Medina, encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, por medio del cual adjuntó la segunda ampliación de denuncia presentada ante dicho instituto por “A”, misma que al repetir diversos elementos plasmados en la primera ampliación, se transcribe en lo esencial:

“... **“GGGG”**

Como se puede deducir de la información que se difunde en el sitio que se denuncia, contiene la misma línea del mensaje que ha venido sosteniendo tanto el gobierno del Estado como el precandidato “D”, ambos en contra de mi honra, reputación, dignidad, vulnerando la presunción de inocencia.

De los mensajes e información que se difunden se desprenden elementos que se configuran las conductas de calumnia y violencia política en contra de una servidora.

En dicho mensaje me acusan de haber incurrido en hechos falsos y la comisión de delitos relacionados con la corrupción.

El mensaje tiene como finalidad calumniarme al imputarme delitos y hechos falsos, haciendo énfasis al proceso de campaña y al día de elección interna del “HH” para determinar la candidatura a la gubernatura del Estado de Chihuahua (24 de enero de 2021), lo anterior, tiene el propósito de mermar mi participación en el actual proceso electoral. (...)

En efecto, se debe tener en cuenta que el artículo 6 de la Constitución General de la República establece dos derechos fundamentales a saber:

- a) La libertad de expresión; y,*
- b) El derecho a la información.*

Ambos se distinguen en que, en el ámbito de la libertad de expresión se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales; en tanto que la libertad o derecho a la información atiende más bien, a la potestad que asiste a todo individuo para tener acceso o recibir la información, lo que denota que ambos derechos son eminentemente complementarios.

Por su parte, el artículo 7 constitucional, regula la inviolabilidad de la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; señalando que no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ese dispositivo constitucional establece, además, entre otros aspectos, que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6 de la propia carta magna.

Por su parte, el artículo 41, base III, apartado C, de la propia ley fundamental establece que en la propaganda política electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Del análisis armónico de los preceptos constitucionales en cita, se desprende que la manifestación de las ideas, en principio, no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en cuatro casos específicos, a saber:

- a) Que se ataque a la moral;*
- b) Se afecten la vida privada o los derechos de terceros;*
- c) Se provoque algún delito; o,*
- d) Se perturbe el orden público.*

En ese sentido, la honra, la reputación y la dignidad de los servidores públicos o de las personas públicas, deben ser jurídicamente protegidos, dado que así lo disponen tanto el artículo 6, de la Constitución Federal, como el diverso artículo 11, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen:

Artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad.

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias (sic) arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. [...]*

Conforme al citado instrumento jurídico internacional, toda persona, incluyendo a quienes han actuado como servidores públicos, tienen derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y, por otra, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

A ese respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido: “de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6 y 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que si bien la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática, es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el debate e intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto, lo cierto es que el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como restricciones la emisión de expresiones que calumnien a las personas. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como órgano competente de verificar el respeto a la mencionada restricción, debe ser

particularmente cuidadoso en el ejercicio de esa atribución, cuando las denuncias o quejas se formulan contra propaganda política o electoral, cuyo contenido se relacione con la comisión de delitos. Lo anterior, porque a diferencia de la crítica desinhibida, abierta, vigorosa que se puede dar incluso respecto al ejercicio de cargos públicos anteriores en donde el intercambio de ideas está tutelado por las disposiciones constitucionales invocadas, tratándose de la difusión de información relacionada con actividades ilícitas, ésta incrementa la posibilidad de quien la utiliza sin apoyarla en elementos convictivos suficientes, de incurrir en alguna de las restricciones previstas constitucionalmente, en atención a la carga negativa que sin una justificación racional y razonable, aquella puede generar sobre la reputación y dignidad de las personas.

Con lo anterior, es necesario que esa autoridad electoral realice un análisis del contexto y en su conjunto de los hechos que se han venido denunciado a efecto de concretar el levantamiento del velo sobre las conductas que se han denunciado y los responsables de las mismas...”. [sic].

3.1.- Derivado del oficio número IEE-SE-145/2021, signado por Carlos Alberto Morales Medina, encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, se desprende el tercer escrito de ampliación de queja, presentado ante dicho instituto por “**A**”, mismo que se transcribe a continuación en lo esencial:

*“...1. Es un hecho público que el 18 de marzo del año 2020, el titular del Poder Ejecutivo Local, nombró al ciudadano “**S**” en el cargo de coordinador ejecutivo del gabinete del Gobierno del Estado de Chihuahua, lo anterior, como se da cuenta en el comunicado que, publicado en la página oficial del gobierno antes citado, tal y como se puede corroborar con la siguiente liga electrónica:*

“T”

*2. El pasado 18 de enero de 2021, el ciudadano “**S**”, coordinador ejecutivo del gabinete del Gobierno del Estado de Chihuahua, publicó en su perfil de la red social denominada Facebook, un mensaje alusivo a pedir el voto a favor del precandidato “**D**”; adicionalmente pidió no votar por mí y denigrar y denostar mi nombre, honra y reputación.*

El contenido del mensaje es el siguiente:

“DDDD”: *en sus manos está el futuro de #Chihuahua. Si votan por “**D**”, tenemos asegurado el triunfo y el no regreso del “**YYYY**”, ni el establecimiento de “**GG**” en el estado. Si votan por “**A**”, es muy probable que no llegue al día de la elección*

y serán responsables de que “GG” llegue a Chihuahua. Este 24 de enero, ustedes tienen en su voto, el destino de Chihuahua. Mensaje dirigido a los verdaderos “DDDD”, no a “ZZZZ”, que ahora resulta que hasta trabaja en municipio, ni a todos esos que inflaron el padrón para mayor control y que nada tienen que ver con los principios y doctrina del “HH”.

El mensaje puede ser consultado en la siguiente liga de internet:

“QQQQ”

Del mensaje que se denuncia se desprenden los siguientes elementos:

- Se pide no votar por “A”.
- Se pide expresamente votar por el precandidato “D”.
- Se hace alusión a la elección interna del “HH” a celebrarse el día 24 de enero de 2021.
- En forma velada me denigra en razón de vincularme con lo que él denomina “YYYY”.
- La publicación se hizo en horario laboral para los funcionarios públicos del Gobierno del Estado de Chihuahua...”. [sic].

3.2.- Mediante el mencionado oficio número IEE-SE-145/2021, signado por Carlos Alberto Morales Medina, encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, se hizo llegar a este organismo el cuarto escrito de ampliación de queja, presentado ante dicho instituto por “A”, el cual se transcribe a continuación en lo esencial:

“... Primero. En fecha 01 de octubre de 2020, inició el proceso electoral local para renovar la titularidad de la gubernatura del estado de Chihuahua, así como los diputados al Congreso del Estado y la renovación de la totalidad de los integrantes a los ayuntamientos que integran la geografía electoral de la entidad federativa.

Segundo. La Comisión Organizadora Electoral del “HH” emitió la “Convocatoria para participar en el proceso interno de selección de la candidatura a la gubernatura constitucional del estado de Chihuahua, que registrará el “HH” con motivo del proceso electoral local 2020-2021”. Lo cual se puede verificar con la publicación en los estrados electrónicos del citado órgano electoral partidista en la dirección siguiente:

“II”

Tercero. En fecha 13 de diciembre de 2020, la suscrita “A” solicité registro como precandidata a gobernadora para el proceso electoral local en curso.

Cuarto. En fecha 27 de diciembre de 2020, la Comisión Organizadora Electoral del “HH” publicó la procedencia de las precandidaturas tanto del ciudadano “D” como de la suscrita “A”, para contender por la candidatura a la gubernatura del estado de Chihuahua en el proceso electoral en curso.

Quinto. Conforme la convocatoria cita en el hecho segundo del presente escrito, el periodo de precampañas inició el pasado día 03 de enero de 2021.

Hechos que amplían la queja

El medio de comunicación “HHHH” publicó en su portal de noticias la siguiente información:

“V”

En la citada entrevista, el servidor público a pesar de estar compelido a no intervenir en forma indebida a favor o en contra de un precandidato o fuerza política, éste realiza una serie de declaraciones que están en la misma sintonía y narrativa que se han denunciado en los anteriores escritos de queja y ampliaciones, en detrimento de mis derechos fundamentales, así como los principios de equidad e imparcialidad que deben prevalecer en todo proceso democrático.

Las declaraciones del secretario general de Gobierno de Chihuahua son las siguientes:

- *Secretario general de Gobierno de Chihuahua: Quienes hayan realizado actos de corrupción, hay que recordar en estos “Expedientes X” hay de todos los partidos, no hay uno, creo, pero hay de todos los partidos imputados, este, en juicio, inclusive alguno que otro sentenciado, este, y son cerca de 80 y no creo que singularicen partido, el hecho de que uno o dos personas sean parte de las que estén involucradas en esto sean miembros del partido, volvemos a lo mismo, hay “PPP”, y hay del “IIII”, quien sabe que tantos otros lugares.*
- *Reportera: ¿Entonces el “HH” tendría que tomar acciones al interior de la militancia por estas personas que están involucradas en actos de corrupción?*
- *Secretario general de Gobierno de Chihuahua: Mira esas son decisiones que tiene que tomar el partido en la que no tenemos ninguna injerencia, no sé qué vaya a hacer el partido como partido, ni que vayan a hacer los “DDDD” como “DDDD”, primero que nada la elección es el día 24, y el día 24 tendrán que decidir los “DDDD” quién quieren que los represente y quién representa de los dos candidatos, la candidata y el candidato, quién representa los principios por los que el partido ha luchado durante tantos años y que lo distinguen como partido porque todavía creo que sigue siendo ese el caso, en la medida en la que así como*

gobierno no podemos solapar, este, por el hecho de que alguien sea de nuestro partido, tratar de ocultar y no proceder, yo estoy seguro que los “DDDD” tomarán en cuenta todo esto al momento de tomar su decisión, ya lo que decida el partido como institución al respecto no es algo en lo que tengamos injerencia.

La nota periodística y liga electrónica solicito que sean certificadas sobre su existencia y descripción para que vía función de Oficialía Electoral de esa autoridad electoral se verifique el contenido y descripción.

En ese contexto, en el presente proceso electoral 2020-2021 se ha intervenido en el proceso electoral interno del “HH” por parte de funcionarios públicos del Gobierno del Estado de Chihuahua, lo anterior, con el inequívoco propósito de influir en determinar la candidatura a la gubernatura en la entidad, lo que a todas luces afecta las condiciones de equidad y neutralidad que deben prevalecer en todo proceso electoral para que sea considerado válido.

Cierto, desde el inicio de las precampañas en el proceso interno en curso (a partir del día 03 de enero de 2021), se han desplegado actos de presión, coacción, uso de recursos públicos e indebida intervención por parte de diversos funcionarios públicos en el proceso interno a efecto de presionar a militantes del “HH” y ciudadanos chihuahuenses para no votar por “A”, pero además solicitan el voto en forma expresa por “D”, haciéndose valer no sólo del cargo para presionar y coaccionar, sino que además, realizan una campaña calumniosa y denigratoria empleando para ello una línea discursiva consistente en mensajes denigrantes e imputaciones de actos delictivos sobre supuestos vínculos de corrupción, violentando la presunción de inocencia, lo que genera una afectación grave a mis derechos fundamentales como mujer, ello, porque en la línea narrativa se hace referencia y énfasis a mis características físicas y mi personalidad como mujer y persona pública...”. [sic].

3.3.- A través del multicitado oficio número IEE-SE-145/2021, signado por Carlos Alberto Morales Medina, encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, se anexó el quinto escrito de ampliación de queja, presentado ante dicho instituto por “A”, el cual a continuación se transcribe en lo medular:

“...Como se hizo del conocimiento de esa autoridad electoral tanto el Gobierno del Estado de Chihuahua, como el precandidato “D”, ha venido sosteniendo una campaña de desprestigio a través de una campaña de difamación y calumnia en contra de la honra, la buena fama y la dignidad de la suscrita, lo anterior, en el contexto del desarrollo de la etapa de precampaña que actualmente ocurre en el “HH” para seleccionar la candidatura a la gubernatura del estado de Chihuahua.

En esa tesitura es que se ha venido sosteniendo la línea discursiva y de difusión de mensajes por parte del Gobierno del Estado como por parte del precandidato.

Por ello, el precandidato “D” ha venido sosteniendo una campaña basada en el mismo lenguaje, mensajes y contexto que la del Gobierno del Estado, particularmente en denostar a mi persona para vincularme como una persona corrupta, lo que afecta mi imagen, buen nombre y reputación...” [sic].

4.- El 16 de marzo de 2021, se recibió en este organismo el oficio número CJ-2021/03/077, signado por el maestro “F”, titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, mediante el cual rindió el informe de ley solicitado y en el que expuso lo siguiente:

“...En primer término, la quejosa señala en su escrito, ante el Instituto Estatal Electoral que los hechos que le agravian son constitutivos de violencia política y otras en su contra. Lo anterior, supuestamente derivado de la difusión de información, por diversas maneras, respecto a la imputación de delitos, información y expresiones que se denuncian, tanto en un lenguaje calumniador, denigrante y difamatorio, que se utilizan en su contra, dignidad y trayectoria política, entre otras cuestiones.

Es preciso señalar que, de los argumentos vertidos por la quejosa, así como de los medios de convicción ofrecidos dentro del procedimiento sancionador del cual derivada la queja que hoy se responde, no existe acto incriminatorio hacia el suscrito; por ende, se niega cualquier imputación en la transgresión de los derechos humanos vertidos por la quejosa; pues debe saber este organismo autónomo estatal de derechos humanos, que de acuerdo a la carpeta integrada y resuelta, por el Instituto Estatal Electoral en su procedimiento especial sancionador, en primer término se previene a la denunciante por acuerdo de fecha 29 de enero de 2021, página 5 incisos a y b, que exprese claramente, las circunstancias de modo, tiempo y lugar específicos, de los hechos que se me imputan y la forma que sucedieron, sin que se haya respondido tal requerimiento por parte de la queja.

En abundancia a lo anterior, en la sentencia definitiva del procedimiento “Z”, del cual deriva la queja que hoy se responde, se declaran inexistentes las infracciones imputadas al suscrito. Es decir, se limita solo a resolver por lo concerniente a dos personas, y por hechos ajenos a mi persona.

Para acreditar lo anterior se agregan copias simples del acuerdo de referido en líneas anteriores, así como de la sentencia referida, solicitándole en su caso se acuda al Instituto Estatal Electoral a fin de corroborar estas evidencias.

A manera de conclusión, el suscrito niega cualquier imputación sobre violación en los derechos fundamentales de la quejosa.

De igual forma se reitera, la inquebrantable convicción del suscrito de cumplir con el orden jurídico, así como de mi entera disposición de velar por el pleno respeto a los derechos humanos...”. [sic].

5.- En fecha 31 de marzo de 2021 se recibió el oficio número FGE-18S.1/1/519/2021, signado por el maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos, de la Fiscalía General del Estado, mediante el que rindió el informe de ley en los siguientes términos:

“...Antecedentes del asunto:

Se cuenta con el expediente de queja interpuesta por “A”, incoado por hechos que considera violatorios de sus derechos humanos, mismo que fue remitido por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del cual, en lo esencial, se advierten las siguientes constancias:

1. Escrito inicial de queja recibido por esta Unidad el 10 de marzo de 2021, con las constancias que integran el expediente “B” iniciado en el Instituto Estatal Electoral en fecha 17 de enero de 2021, en el cual “A” solicita se tramite un procedimiento especial sancionador electoral en contra de diversas autoridades, incluido el titular de la Fiscalía General del Estado, por supuestos actos que conllevan violencia política que afectan su nombre y reputación, queriendo proyectar una mujer corrupta y que participa de dichos actos.

2. Diversas notas periodísticas de distintas fechas, impresas y digitales, de las cuales a grosso modo, autoridades estatales aluden a la quejosa. Destacando que, del contenido de dichas notas periodísticas, no se desprende participación o intervención alguna del titular de la Fiscalía General del Estado.

3. Acuerdo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para conocer de la queja, del cual en lo que compete a esta Fiscalía Estatal, se refiere que, en al menos una ocasión, con motivo de rueda de prensa, se realizaron imputaciones en presencia de los titulares de la Fiscalía General del Estado y de la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado; por lo que ordena radicar la queja respectiva, señalando a los funcionarios ya mencionados por parecer factible la existencia de presuntas violaciones a los derechos humanos, específicamente la omisión al respeto del principio de presunción de inocencia de la hoy quejosa.

II. Conclusiones

A partir del análisis de los hechos motivo de la queja, de los antecedentes del asunto y de conformidad con las premisas normativas aplicables al caso en estudio, tenemos que no existe un acto cierto y concreto atribuible al titular de la Fiscalía General del Estado que ponga en predicamento los derechos humanos de la quejosa. Pues del expediente de queja iniciado por la vista realizada por el Instituto Estatal Electoral, no se revela elemento o dato objetivo al respecto, limitándose únicamente a especular con la supuesta presencia física del fiscal general del Estado, en al menos una ocasión con motivo de rueda de prensa. De aquí que, de una simple suposición, conjetura o elaboración subjetiva, sin una base fáctica o material, no puede deducirse la existencia de alguna afectación a la esfera de derechos humanos de una persona.

En dicho contexto, se destaca que, aun suponiendo sin conceder, se haya dado la presencia del fiscal general del Estado en al menos una rueda de prensa, como lo señala el acuerdo emitido por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo cierto es que, de las constancias analizadas, no ha quedado demostrado que haya tomado participación activa para realizar alguna manifestación, pronunciamiento o señalamiento sobre los hechos que se reclaman, menos aún referente a la quejosa y en los términos sugeridos. En dicho procedimiento, el encontrarse presente en tal recinto y no realizar pronunciamiento alguno respecto del contenido de la sesión informativa, de ninguna manera representa un comportamiento lesivo del titular del Ministerio Público Estatal en contra de la quejosa, ni mucho menos una probable violación a un derecho humano.

Por lo que, en ningún momento se han trastocado los derechos fundamentales de defensa, equidad procesal, legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, por parte del titular de la Fiscalía General Estado en perjuicio de la quejosa.

De esta manera, la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos, reafirma su decidido compromiso con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos; y con base en los argumentos señalados y bajo el estándar de apreciación del Sistema de Protección No Jurisdiccional, se emite la siguiente posición institucional:

Única: No se tiene por acreditado ningún hecho que implique una violación a los derechos humanos de “A” que sea atribuible a personal de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua...”. [sic].

6.- El día 14 de abril de 2021, se recibió el informe de ley presentado por el maestro “U”, en su carácter de secretario general de Gobierno del Estado de Chihuahua, quien refirió lo siguiente:

“... I. Antecedentes

1. *En fecha 17 de enero de 2021, la hoy quejosa “A”, promovió ante el Instituto Estatal Electoral, escrito inicial de queja de procedimiento especial sancionador, aduciendo que mi representado y diversas autoridades habían realizado manifestaciones que, a su dicho constituyen violencia política por razones de género y violación al principio de presunción de inocencia, derivado de dicho procedimiento es que se dio vista a esa H. Comisión.*

2. *La quejosa basa sus aseveraciones en diversas notas periodísticas que datan de entre el 19 de junio de 2018 y el 03 de enero de 2021, que únicamente constituyen medios que contienen información expresada por mi representado, en uso del derecho humano a la libertad de expresión, debidamente reconocido por nuestra Constitución y los tratados internacionales.*

II. Existencia o no de los actos u omisiones impugnados.

1. *En relación a la violación al derecho a la presunción de inocencia. En relación a la existencia o no de los actos u omisiones impugnados en la queja que da origen al presente procedimiento, se niega categórica y rotundamente la presunta violación a los derechos de legalidad y seguridad jurídica; en general, por actos contra la procuración de justicia; en particular, por acciones u omisiones que transgreden los derechos de las personas; y en específico, por omitir respetar el derecho a la presunción de inocencia por parte de mi representado en contra de la quejosa, por la supuesta difusión de información en diversos medios masivos de comunicación, tanto digitales como impresos, sobre la supuesta imputación a la quejosa de actos y conductas que pueden encuadrar en la tipificación de algún delito, así como de la referencia a la existencia de carpetas de investigación en etapa indagatoria.*

Asimismo, se precisa que si bien el gobernador constitucional del Estado, licenciado “C”, realizó algunos comentarios informativos en los medios de comunicación, es falso que sus declaraciones hayan vulnerado los derechos fundamentales de la quejosa, ya que las expresiones vertidas fueron realizadas de manera pacífica y respetuosa en ejercicio del derecho de libertad de expresión, así como en

observancia a las políticas de comunicación social de los entes públicos, cuyos temas se abordarán en líneas subsecuentes.

2. *En relación a la violencia política por razón de género.*

En relación a la violencia política que “A” afirma (pero no prueba) que con base a estereotipos de género, en diversas publicaciones se le difama, calumnia, injuria, denigra o descalifica a ella como mujer en ejercicio de sus funciones políticas, con el objeto o resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos, sobre esta aseveración no aporta dato o prueba alguna que sustente cuál o cuáles son los estereotipos o roles de género a los que alude.

Por otra parte, es ampliamente conocido en Chihuahua y en el país que desde el 2016 existe un compromiso público con el combate a la corrupción sin distinción alguna. Entonces “A” supone o quiere convencer a las autoridades de que el proceso legal que se sigue en su contra por posibles actos de corrupción, se impulsa por una idea de que las mujeres no deben ocupar cargos públicos y deben mantenerse en el ámbito privado; sin embargo, no existen elementos de hecho ni de convicción para sustentar la acusación que realiza.

En ese sentido, al no existir los señalamientos que enuncia la denunciante, es inconcuso que no se ha generado afectación alguna a sus derechos fundamentales. Cabe referir que la quejosa alega que las supuestas afectaciones a sus derechos se efectúan por el hecho de ser mujer, línea argumentativa que pretende dar el contexto del asunto a afectaciones por razón de género, situación que desde luego se niega, toda vez que las manifestaciones que atribuye a mi representado, así como la serie de notas periodísticas que cita y ofrece como medios de prueba, refieren datos e información expresada en los medios de comunicación sobre temas de actualidad en materia de combate a la corrupción, que no inciden en el género de persona alguna.

3. *En relación a las notas periodísticas.*

Para acreditar la violación al derecho a la presunción de inocencia, en la queja se refieren 29 notas periodísticas que fueron publicadas entre el 19 de junio de 2018 y el 03 de enero de 2021; respecto de las cuales debe considerarse que, en todo caso, solo podrá otorgarse valor probatorio a aquellas que contengan información relevante sobre el tema, debiendo prescindir de aquellas que resulten impertinentes por provenir de fuentes directas, secundarias, o de referencias sobre expresiones o mensajes emitidos por el gobernador constitucional del Estado en el ejercicio de su

deber de informar a la ciudadanía sobre temas de interés general, como lo es la “Operación justicia para Chihuahua”. Lo anterior, aunado al hecho de que la exposición mediática y la información asociada a ella tienen que ser robustas para que se considere que han generado una percepción estigmatizante, y que se haya elevado en modo significativo la probabilidad de que las pruebas o datos recabados contengan información parcial y cuestionable. Así que, siendo que los medios probatorios que se hacen consistir en videos y notas periodísticas solo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, y atendiendo a que no se administró con diverso material probatorio, únicamente genera un valor indiciario insuficiente para acreditar lo expresado por la denunciante.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la tesis jurisprudencial 38/2002 de rubro y texto siguientes:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Bajo ese parámetro lógico, sólo se encuentran 15 de las 29 notas presentadas en el escrito inicial (las demás notas periodísticas o pruebas que se adicionaron con posterioridad no son sobre violencia política vía calumnias), el resto de las 14 notas corresponden a: opiniones emitidas por personas diversas, se refieren a acciones y manifestaciones de “A”, o son sobre casos diferentes al que nos ocupa.

Las noticias que sí se refieren a hechos propios de “C” versan sobre tres sucesos: 1, declaraciones emitidas el 14 de julio de 2020, en conferencia de prensa virtual; 2,

declaraciones hechas el 25 de noviembre de 2020, en entrevista con medios de comunicación, y 3, la comunicación dirigida a “**DDDDD**”, presidente nacional del “**HH**” de fecha 18 de noviembre de 2020.

Como ya se expuso, la información plasmada en las notas periodísticas son una fuente indirecta de información ya que no existe garantía de la fidelidad con la que se retoman las declaraciones realizadas y están sujetas a valoraciones e interpretaciones de quien escribe, por esta razón y siempre que sea posible se debe acudir a las fuentes directas que permitan conocer los hechos tal y como ocurrieron. En relación a los tres sucesos, de cada uno se cuenta con un registro fiel e indubitable del contenido y alcance de las manifestaciones emitidas, esto es relevante pues se advierte que algunas notas que se pretenden ofrecer como pruebas, hacen aseveraciones que son imprecisas o inexactas y no pueden ser atribuidas a “**C**” como se pretende.

a. Declaraciones emitidas el 14 de julio de 2020, en conferencia de prensa virtual.

Obra registro audiovisual de la conferencia de prensa en la plataforma YouTube, en el canal del usuario Comunicación Social Chihuahua, bajo el título: “**AAAAA**” y se puede acceder mediante el siguiente enlace electrónico: “**AA**”.

(...)

Por lo anterior, es claro que la intervención de mi presentado, no ha violentado los derechos a los que hace referencia la quejosa, pues únicamente, en uso de su libertad de expresión, emitió manifestaciones sobre un cuestionamiento relativo a un tema que es de interés del público chihuahuense, tan es así que fue cuestionado directamente al respecto y por manifestaciones que había realizado la hoy quejosa al respecto, lo que no puede ser tomado como una violación a los derechos de presunción de inocencia, pues dichas manifestaciones, para nada inciden en los procesos jurisdiccionales existentes ni en el valor de las pruebas allegadas al mismo.

b. Declaraciones hechas el 25 de noviembre de 2020 en entrevista con medios de comunicación.

Obran dos registros audiovisuales que en conjunto proporcionan la versión completa de estas declaraciones. La primera parte se encuentra en la plataforma YouTube, en el canal del usuario Antena Radio, bajo el título: “**BBBBB**” y puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico: “**BB**”. La segunda parte se encuentra en la misma plataforma, en el canal del usuario Comunicación Social Chihuahua. Bajo el título: “**CCCCC**” y se puede acceder mediante el siguiente enlace electrónico: “**CC**”.

(...)

Ahora bien, de las manifestaciones de “C”, se acredita de manera suficiente e incontrovertible que nunca se hace ni la más mínima alusión que pudiera reflejar prejuicios o ideas preconcebidas sobre los hechos que motivan la queja y que pudieran constituir una presunta violación a los derechos de legalidad y seguridad jurídica.

Asimismo, del mismo contenido de las expresiones es claro que se hace hincapié en que no se hace, ni se hará ninguna distinción entre la quejosa y las demás personas que pudieran encontrarse en una situación similar a la suya, tal como se aprecia en el primer párrafo de la transcripción que precede.

c. Comunicación dirigida a “DDDDD”, presidente nacional del “HH” de fecha 18 de noviembre de 2020.

Obra copia de dicha comunicación la cual se anexa al presente escrito, que en lo relevante:

“...Tal y como en varias ocasiones te lo he comentado, la “Operación justicia para Chihuahua”, continúa con los procesos de judicialización de sus investigaciones.

A partir de la detención del exgobernador “H” en los Estados Unidos, el pasado 8 de julio, y, sobre todo, una vez que tuvimos la certidumbre de que le fue negada la libertad condicional para llevar el proceso de extradición, varios de los asuntos que están vinculados a ese proceso, se reactivaron para su negociación.

No omito expresarte que conseguir su captura fue una dura y ardua batalla que duró casi cuatro años, sin embargo, finalmente el proceso camina bien y es muy probable que para principios de 2021 se encuentre de nueva cuenta en Chihuahua para que enfrente en los tribunales las diversas acusaciones en su contra.

Se dirá que todo lo hemos planeado para que coincida con el tiempo de las elecciones, pero ahora sí que nosotros nada hemos tenido que ver con la manera en que se dispusieron los tiempos. Esto es muy importante que te lo aclare, porque uno de los temas que he conversado contigo y con varios miembros del Comité Nacional, es el que se conoce como la “Nómina secreta”, que lamentablemente involucra a algunos miembros de nuestro partido, y del que recientemente se cuestiona por qué hasta ahora.

La investigación jamás se ha negado y en varios momentos hemos hablado de la diversidad de actores que involucra, y por supuesto que coincido con el sentido estratégico de nuestros fiscales de no judicializar hasta en tanto no fuera capturado “H”. Debo recordarte también que, en Chihuahua, todo el proceso penal, desde la audiencia de imputación hasta la de sentencia es oral y público.

El propósito de esta misiva, que puedes compartir con quienes tú consideres conveniente, pues no tiene carácter privado ni confidencial, busca dejar asentado las razones y los principios que sustentan nuestro actuar en contra de la corrupción, jamás por revanchas políticas, o venganzas personales. He acreditado desde siempre en el partido, y muchas veces a contracorriente, mi convicción en la lucha contra la corrupción y la impunidad. Reivindico ese como uno de los mayores ideales de “HH”, pero también reconozco que la traición de muchos a ese ideal, es lo que ha derrotado moralmente a nuestra institución, como lastimosamente afirma “RRR”. Si el “HH” corta de tajo y en serio con la corrupción, tendrá México de nueva cuenta el mejor cauce para rescatarlo de esta pesadilla autoritaria, facciosa y falaz de la “cuarta transformación”.

Tú estuviste en mi toma de protesta. Dije que venía a: “romper el pacto de impunidad que atraviesa a los más disímbolos actores políticos, económicos y sociales. Transversal a partidos, poderes, niveles de gobierno. Desmantelar el sistema de corrupción, y parar la escalada de ilegitimidad del poder. Porque juntas, corrupción e ilegitimidad, son las precursoras seguras de la violencia política. He ofrecido a todos los chihuahuenses llevar ante la justicia a “H” y sus cómplices. Porque para nosotros la verdadera reconciliación pasa necesariamente por la verdad y la justicia. Si es un crimen robarle el dinero al pueblo, es aún peor no hacer nada. Por eso, aquí en Chihuahua, ni impunidad y menos amnistía”.

La Fiscalía General del Estado ha realizado un serio, valiente y enérgico combate a la corrupción suscitada en la pasada administración “YYYY”, la cual dejó en bancarota a Chihuahua y en una profunda crisis económica. Inclusive al día de hoy, sufrimos las consecuencias de ese desfalco histórico. Fueron más de 5,000 millones de pesos del pueblo de Chihuahua, utilizados para enriquecerse y comprar voluntades con el fin de alcanzar el poder.

Las investigaciones serias y profesionales de la Fiscalía Estatal, han llegado a tocar redes de corrupción a nivel nacional exhibiendo el deterioro y la corrosión del poder público y las instituciones del país. Tal como fue la detención y condena de “EEEE”, ex secretario adjunto del “PPP” nacional, con motivo de la “Operación Zafiro”, el procesamiento de “FFFF”, abogado del expresidente “GGGG”, e

incluso obligó al entonces presidente “OOO” a distorsionar la ley, convirtiendo una controversia constitucional en un burdo amparo “buscador” por el miedo a ser enjuiciado con motivo de las investigaciones de corrupción del estado de Chihuahua.

Esas mismas investigaciones serias y profesionales que pusieron en jaque a la clase política gobernante y corrupta del país, como lo fue el sexenio de “OOO”, también encontraron pruebas y evidencias de la corrosión de la clase política en nuestro estado, corrompida y pervertida como nunca antes por el “YYYY”. Y me duele mucho decirlo y reconocerlo, pero alcanzó a todos los partidos, incluido el nuestro; así como múltiples actores de la vida social, empresarial, comunicacional.

La “Nómina secreta” es de los asuntos investigados por parte de la Fiscalía de mayor relevancia para el estado, por el monto del desfalco y la defachatez de la mecánica de corrupción empleada.

Como ya se ha ventilado recientemente en los tribunales, de las cuentas bancarias de la Secretaria de Hacienda destinadas al gasto operativo y al pago de nómina de empleados estatales, entre los años 2010 y 2016, mes con mes, se expedían cheques de hasta 20 millones de pesos, los cuales eran depositados a una empresa de custodia y traslado de valores, para que ésta a su vez hiciera llegar el dinero de forma líquida a las oficinas de la tesorería estatal, cuyos responsables eran instruidos de resguardarlo en la bóveda y realizar entregas ilegítimas en efectivo por orden del entonces gobernador, a servidores públicos, legisladores locales y federales de distintos partidos, líderes políticos, candidatos y operadores de campañas, incluidos de otros estados, miembros de medios de comunicación, líderes sindicales, así como familiares y amigos del propio exgobernador, entre otros. Fueron aproximadamente 1,000 millones de pesos del erario entregado a decenas de personas durante la administración de “H”.

De los beneficiarios del recurso público, la investigación identificó pagos a diputados locales de distintos partidos, práctica realizada con el fin de obtener su apoyo o aval en los planteamientos del entonces gobernador en el Congreso.

Y en particular, durante los años 2014 y 2015, se localizaron pagos por más de 10 millones de pesos a los líderes de la fracción parlamentaria local del “HH”, “FFFF” y “A”. Se trataba de sobornos con el propósito de encontrar su apoyo, o evitar su oposición, en los requerimientos o necesidades del ejecutivo frente al legislativo, entre estas, la aprobación de deuda pública y de las cuentas públicas de la gestión “YYYY”.

Esas averiguaciones desprenden, que, en el contexto de dichos sobornos, “A”, nuestra actual alcaldesa de la capital del estado, y entonces en su calidad de integrante de la comisión de fiscalización del Congreso local, avaló la aprobación de la cuenta pública del 2014 de la administración de “H”, señalando la inexistencia de irregularidades en el manejo del patrimonio estatal. El 2014, había sido uno de los años de mayor número de desvíos de recursos públicos. Más de 20 asuntos denunciados por corrupción en tal año, incluidos desvíos que hoy forman parte del caso penal que sustenta la extradición de “H” en los Estados Unidos.

Como todo servidor público lo sabe, recibir dinero con el fin de afectar sus funciones es un delito. El delito de cohecho, según la ley penal, se refiere a la persona que, por sí, o interpósita persona, reciba indebidamente dinero para hacer o dejar de hacer algo relacionado con su función. Se trata en lenguaje llano de sobornos a servidores públicos.

La lucha anticorrupción en Chihuahua no es anecdótica ni coyuntural, ni una moda política, es mi principal compromiso y será mi mayor legado histórico con el pueblo de Chihuahua, quien ha sufrido tristemente las consecuencias del abuso de poder y la avaricia voraz de unos cuantos. Es el reclamo de las comunidades indígenas de atención social y sanitaria, de la gente del campo de subsidios e infraestructura agropecuaria, de las clases desfavorecidas que exigen salud, educación y desarrollo. Sueños y aspiraciones de los chihuahuenses, que se han ido en los bolsillos de los ambiciosos.

Dije también en mi toma de protesta que: “El que roba desde el gobierno, no solo se roba unos centavos o unos millones, se roba oportunidades, se roba la esperanza, se roba los derechos de la gente para aspirar a una vida mejor. No hay peor crimen que mirar la pobreza y la miseria de frente, a los ojos, y luego embolsarse lo que debe servir para combatirla”.

Lamentablemente presidente, a este compromiso histórico ahora se le pretende ensuciar y distorsionar. A diferencia de lo que han hecho otros implicados en este penoso asunto, que han reconocido el beneficio indebido, han señalado la forma como pactaron con “H” esas entregas y además han devuelto el dinero en reparación del daño, nuestra alcaldesa “A” ha pasado de negar reiteradamente el hecho a señalar que se trata de un manejo político de la Fiscalía General del Estado para influir en la sucesión de la gubernatura. Tomando una ruta absurda, nuestra alcaldesa “A”, ha dicho cosas muy delicadas: que se trata de una invención, que es una calumnia de mi parte, y recientemente se dice víctima de violencia política, por el hecho de ser mujer. No es así, y la respuesta es mucho más sencilla, yo no soy el

responsable de las conductas pasadas de nuestros compañeros de partido, ni es justo que debamos hacer excepciones o que el partido deba responder por ellos. Esto es lo que ha desprestigiado al “HH”, y seguir en la inercia del sistema de tapaderas y complicidades, es lo que jamás nos permitirá volver a ganar la confianza ciudadana. Estoy absolutamente convencido de ello.

Mi responsabilidad ética, política y jurídica se colma en este asunto, con respaldar al Ministerio Público para que lleven ante los jueces las investigaciones, y sean éstos quienes determinen la responsabilidad y las sanciones.

No desconozco las consecuencias políticas que todo lo anterior conlleva, pero, así como ahora comparto contigo las razones y motivos, estoy convencido que debo hacerlo ante quienes han sido desinformados; no sabes cómo me puede la manera en la que se ha engañado a una parte de la militancia del partido y se les ha trasladado información falsa.

Chihuahua, es digno ejemplo de que, con voluntad, compromiso y sobre todo firmeza, se puede hacer frente al cáncer de la corrupción, por desgracia, mal endémico de nuestra idiosincrasia política.

Por eso el pueblo de Chihuahua, no puede, ni se merece, dar un paso atrás en su valerosa lucha anticorrupción, de permitirlo, sus hijos y sobre todo la historia, lo condenará por siempre.

Te dejo un saludo, y me reitero a tu disposición para cualquier cosa que desees aclarar o ampliar la información...”.

Precisadas las manifestaciones que son materia de la queja y acreditado su verdadero contenido y alcance, resulta que de éstas no se desprende la existencia de pruebas, datos o indicios razonables que permitan suponer la vulneración de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, por actos contra la procuración de justicia, tal como se abundará a continuación, por lo que no se actualiza la omisión a respetar el principio de presunción de inocencia.

En principio se sostiene que cuando se plantea una violación en ese sentido, la exposición mediática (y la información asociada a ella) tienen que ser suficientemente robustas para que se considere que generan una percepción estigmatizante (que ofenda o agravie) y que se eleve en modo indudablemente significativo (relevante) la probabilidad que las pruebas o datos recabados contengan

información parcial y cuestionable, por ello, los jueces deben ser escépticos para juzgar el material probatorio.

Links noticiosos emitidos por medios de información.

Por cuanto al contenido de los artículos periodísticos y promocionales que no son propios de “C”, se tiene que la autoridad electoral que conoció la queja de origen, habilitó funcionario público a efecto de dar fe de las ligas electrónicas proporcionadas por la denunciante, siendo oportuno referir las siguientes:

La liga “JJ”, donde se aprecia inclusive fehacientemente que en las declaraciones que aparecen en el noticiero referido, periódico “VVVVVVVV”, del martes 19 de junio de 2018, no aparecen, ni figuran dichos que haya expresado el gobernador “C”, propiamente, toda vez que se trata de expresiones manifestadas a dicho periódico por el activista y hoy precandidato independiente a gobernador “DD”.

Liga del portal noticioso “TTTTTTTTT”: “KK”, de fecha 28 de octubre de 2019, donde tampoco aparecen dichos del gobernador, por ser un opinador columnista quien expresa sus propios comentarios en el artículo. Liga por cierto también inspeccionada por el funcionario público mencionado.

Enseguida muestra la liga electrónica del portal “LL”, del 14 de julio de 2020.

(...)

Como se infiere, las expresiones: “El gobernador de Chihuahua, “C”, aseguró” “...el mandatario dijo...” y “sin embargo, aseguró...”, son asentadas por la editorial como si el gobernador las hubiera declarado textualmente en contra de la hoy quejosa. Pero no sucede así en aquellas expresiones encerradas entre comillas, que son atribuibles efectiva y directamente al gobernador, ya que sí las manifestó textualmente, pero que nada tienen que ver con la vulneración de derechos de la quejosa, puesto que sus expresiones van en el sentido de informar sobre el combate frontal y concreto a la corrupción heredada de la administración pasada, en ejercicio de sus derechos de informar, libertad de expresión y comunicación social, derechos funcionalmente centrales en un Estado constitucional. De ahí, que se justifica la participación del titular del Ejecutivo Estatal en la loable labor de informar a la ciudadanía, siendo responsable de proponer soluciones y medidas, así como su ejecución, es decir, su participación es razonable de acuerdo a las atribuciones del cargo que ejerce. Por lo que en ningún momento del artículo informativo se señala o

se refiere expresa o textualmente a la quejosa, mucho menos por el menoscabo de cualquiera de sus derechos.

En efecto, y como podemos observar, las expresiones del informativo donde se infiere violencia política hacia la quejosa, no aparecen entre comillas, sino que fueron asentadas por la editorial, como si el Ejecutivo Estatal las hubiera declarado textualmente. Sin embargo, aunque de las expresiones del gobernador que aparecen puntualmente entre comillas no se desprende violencia política alguna, curiosamente no sucede así en aquellas supuestas expresiones que la editorial asegura manifestó el gobernador, donde efectivamente se refieren a la quejosa, pero no aparecen entre comillas, es decir, que no las declaró textualmente el gobernador. Por lo que no se pueden atribuir esas expresiones como directamente emitidas por el gobernador, ni tampoco que las mismas constituyan una fuente de violencia política.

Continúa en el numeral seis la exposición de la liga noticiosa “MM”, del 14 de julio de 2020, donde se vierte todo lo expresado respecto de la liga anterior.

(...)

Como podemos ver, el texto, una vez más, no refiere a expresiones directas del titular del Ejecutivo Estatal, sino que son vertidas por la editorial, atribuyéndolas al gobernador, donde hacen inferencias, una vez más, a supuestos dichos del gobernador que vulneran derechos de la quejosa, lo cual se niega.

Enseguida se muestra la liga electrónica “NN”, también del 14 de julio de 2020, pero que tampoco refiere a expresiones atribuibles directamente al titular del Ejecutivo Estatal, sino que son vertidas por la editorial, imponiéndolas al gobernador, donde una vez más se hacen inferencias de supuestos dichos que vulneran derechos de la quejosa con las expresiones “habló..., respondió..., aseguró..., reiteró..., señaló”, etc.

(...)

Luego, muestra una liga del activista “DD”, “OO”, donde, al igual que las anteriores, se aprecia inclusive fehacientemente por la inspección de “HHHHH”, que en las declaraciones que aparecen en el noticioso referido no aparecen, ni figuran dichos que haya expresado el propio gobernador “C”, toda vez que se trata de expresiones y decires manifestados por el activista y hoy precandidato a gobernador “DD” en su página de internet.

Siguiendo la misma línea el resto de los contenidos periodísticos, por lo que es inconcuso que no se ha violentado de forma alguna los derechos humanos de la quejosa.

III. Fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados.

1. Principio de presunción de inocencia.

El principio de presunción de inocencia implica que las personas merecen ser tratadas como inocentes hasta en tanto se demuestre su responsabilidad en la comisión de un delito. Por tanto, si una persona está sujeta a un proceso penal o un procedimiento sancionador, les es reconocible el derecho a la presunción de inocencia que se traduce, entre otros, en desplazar la carga de la prueba a la denunciante. Esto es, la autoridad debe probar la responsabilidad de la persona acusada de cometer un delito o infracción sancionable; mientras que ésta no está obligada a probar su inocencia, porque tiene reconocida esa calidad a priori.

El principio de presunción de inocencia, como derecho fundamental consagrado constitucionalmente en los artículos 14, 16, 20, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no puede reducirse a criterios de orden cuantitativo sino, en todo caso, cualitativos. En esa tesitura, la voluntad del legislador en el artículo 20 de la Constitución Federal, inciso A, fracción IV e inciso B, fracción V, se refiere a la publicidad popular, inmediata y directa, como una publicidad genuina de donde deriva la publicidad mediata. Con base a ello se precisa que, en el caso que nos ocupa se enfoca medularmente a la publicidad mediata la cual se manifiesta a través de los medios de comunicación, quienes, gracias a su situación especial en el sistema penal, pueden transmitir a la sociedad parte de los procesos penales que la comunidad no ha presenciado de forma directa. Lo anterior, en razón de que la publicidad mediata se encuentra estrechamente relacionada con los derechos de libertad de expresión e información, que a su vez son ejercidos de una forma especial y más amplia por los medios de comunicación.

En este tenor, el derecho humano del imputado a la presunción de inocencia en el sistema penal debe ser entendido como una regla durante todas las etapas del proceso penal, donde se exige un mecanismo de defensa ante violaciones extraprocesales. Mientras que la publicidad mediata, debe ser entendida y acatada como un principio para ser graduado frente a derechos humanos de las partes.

Opera en tratándose de autoridades jurisdiccionales.

Por otra parte, resulta oportuno destacar que el principio de presunción de inocencia opera sólo en tratándose de autoridades jurisdiccionales, ya que tratándose de las autoridades formal y materialmente administrativas, opera el principio de legalidad de sus actos; y por cuanto toca a los boletines de prensa proporcionados a los medios de comunicación, en los que se señala a una persona como responsable de diversos delitos, consideramos que no constituyen un acto que por sí solo cause daño o perjuicio en la esfera jurídica de la quejosa. Se afirma lo anterior, en razón de que si bien es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la presunción de inocencia constituye un derecho fundamental de observancia obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales del país en el marco del proceso penal, por lo que es indiscutible que los jueces de amparo deben hacerlo respetar en caso de que los tribunales de instancia no lo hagan; también lo es que el principio citado se apoya en la necesidad de garantizar a la persona imputada que no será condenada sin existir pruebas suficientes que destruyan su estatus de inocente, esto es, su finalidad de brindarle seguridad jurídica de que si no se demuestra su culpabilidad, no debe dictarse una sentencia condenatoria; lo cual pone de manifiesto, que dicho principio solo tiene aplicabilidad en el proceso penal formalmente instruido. En tal virtud, no son atribuibles los actos de que los boletines de prensa sean ordenados o dependan directamente del gobernador del Estado; por lo que no afectan el interés jurídico de la quejosa para efectos de la presente queja, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 32, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Cobra puntual aplicación el criterio del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que se puede consultar con los siguientes datos: Época: Décima Época. Registro: 20110171. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, octubre de 2015, Tomo IV. Materia (s): Común, Penal. Tesis: I.60. P. 72 P (10ª). Página: 3827, que dice:

“BOLETINES DE PRENSA QUE SEÑALAN A UNA PERSONA COMO RESPONSABLE DE DIVERSOS DELITOS. CONTRA SU EMISIÓN Y DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO, AL CONSTITUIR UN ACTO QUE POR SÍ SOLO NO CAUSA DAÑO O PERJUICIO EN LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO. Los boletines de prensa proporcionados a los medios de comunicación, en los que se señala a una persona como responsable de diversos delitos, no constituyen un acto que por sí solo cause daño o perjuicio en la esfera jurídica del quejoso. Se afirma lo anterior, en razón de que si bien es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la presunción de inocencia constituye un derecho fundamental de observancia obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales

del país en el marco de cualquier proceso penal, por lo que es indiscutible que los jueces de amparo deben hacerlo respetar en caso de que los tribunales de instancia no lo hagan; también lo es que el principio citado se apoya en la necesidad de garantizar al imputado que no será condenado sin existir pruebas suficientes que destruyan su estatus de inocente, esto es, su finalidad es brindarle seguridad jurídica de que si no se demuestra su culpabilidad, no debe dictarse una sentencia condenatoria; lo cual pone de manifiesto, que dicho principio sólo tiene aplicabilidad en el proceso penal formalmente instruido. En ese sentido, la emisión de los citados boletines de prensa y su difusión en los medios de comunicación, al no estar vinculados con algún acto en particular de la averiguación previa o del procedimiento penal, no afectan el interés jurídico del quejoso para efectos del juicio de amparo, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la ley de la materia”.

Dicho así, y toda vez que el principio de presunción de inocencia se encuentra reconocido constitucionalmente en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14 y 16, además de estar reconocido en el artículo 8.2 de la Convención Americana y 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, sin soslayar que este principio opera mediante el estudio de las pruebas, más no en ausencia de éstas; es decir, no se puede actuar en el procedimiento con base a presunciones, de esta forma se le transfiere la carga probatoria a quien acusa, y dicha carga debe contener una alta calidad probatoria, la cual debe expresarse más allá de toda duda razonable para que exista, en caso de culpa, una alta y plena culpabilidad del acusado, y no se vulneren sus derechos humanos en ningún sentido.

2. Derecho a la libertad de expresión.

Respecto a los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, es necesario precisar que la serie de informaciones vertidas por el gobernador constitucional del Estado, como se ha venido indicando, se realizaron con la finalidad de ejercitar el derecho de libertad de expresión, contenido en diversos preceptos, inclusive contenidos en tratados internacionales que conforman lo que el artículo 133 llama la Ley Suprema de toda la Unión, mismos que se citan a continuación:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo 19. (...)*
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 19. (...)*
- Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. (...)*

En ese sentido, la libertad de expresión constituye una piedra angular en una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública. Asimismo, es una condición esencial para que colectividades como los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la sociedad, se puedan desarrollar plenamente. Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión se erige como condición para que la colectividad esté suficientemente informada al momento de ejercer sus opciones, de donde ha sostenido que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Lo anterior permite afirmar que la relevancia de la libertad de expresión en los Estados democráticos es una consecuencia de su rol instrumental para la democracia misma. Esto, a su vez, ha dado paso a la consideración de que la libertad de expresión, junto con el derecho a la información, goza de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política². En su dimensión individual:

(i) asegura a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía, es decir, para su autoexpresión y desarrollo individual; y

(ii) se erige como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado.

En su dimensión colectiva corresponde a una vertiente pública e institucional de esa libertad, la cual contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa.

La libertad de expresión permite el ejercicio de otros derechos y goza, además, de una dimensión colectiva como consecuencia de su importancia para la existencia y consolidación de un auténtico régimen democrático. Por ello, la necesidad de que la relación instrumental entre las partes de expresión e información y el adecuado desarrollo de las prácticas democráticas influya en la resolución de los conflictos de derechos que las involucran han llevado en ocasiones a hablar de una posición especial o preferente de las mismas en las democracias constitucionales actuales.

a. Contexto de la libertad de expresión en el debate político.

² Tesis citada en el cuerpo del informe: *Jurisprudencia P./J. 25/2007*, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1520*, cuyo rubro es: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO"

Al respecto, se ha reconocido que en ocasiones el debate político adquiere una manifestación más amplia y, en ese sentido, los límites habituales de la libertad de expresión que se ensanchan en temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada. Por lo que debe haber un margen de tolerancia en el ejercicio del derecho a expresarse y estar informado, y que, por su naturaleza subjetiva, las opiniones no están sujetas a análisis sobre su veracidad. Al respecto se cita la jurisprudencia 11/2008: “HH” vs. Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados. (...)

En ese orden de ideas, es de advertirse que las expresiones vertidas en los links noticiosos, no están dirigidos a realizar cuestionamientos sobre la quejosa. Por lo siguiente, es preciso maximizar el derecho humano a la libertad de expresión en el ámbito político-electoral, particularmente cuando las notas periodísticas y promocionales objeto de escrutinio involucran críticas, así sean fuertes, sin que con

ello se asienta que se haya emitido violencia política, o que se haya violentado el principio de presunción de inocencia.

Lo anterior, pues los mensajes difundidos por los medios de comunicación hacen patente un propósito de crítica política, circunstancia que se inscribe dentro de los límites de la libertad de expresión en un Estado constitucional y democrático de derecho, pues forma parte de un tema de interés general para la ciudadanía.

En esa línea, el debate planteado en los periodísticos denunciados se presenta en el contexto de la libertad de expresión, espacio que resulta apto, precisamente, para postular las posiciones o críticas de los contendientes a ocupar cargos de elección popular respecto de asignaturas de interés general, lo que abarca someter a intenso escrutinio público las propuestas, postulados ideológicos y trayectoria o gestión pública de los servidores o candidatos.

Dicha conclusión es congruente con los deberes impuestos en el marco de las convenciones de Naciones Unidas e Interamericana contra la corrupción que establecen el deber de promover la participación social para erradicar la corrupción, así como el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos y el de adoptar las medidas necesarias, entre otras cosas, para promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción que establecen el deber de promover la participación social para erradicar la corrupción, así como el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos y el de adoptar medidas necesarias, entre otras cosas, para promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción, respetando los derechos o la reputación de terceros.

De igual forma, cobra aplicación el criterio según el cual expresiones e informaciones atinentes a los funcionarios, a particulares involucrados voluntariamente en asuntos públicos, y a candidatos a ocupar cargos públicos, gozan de un mayor grado de protección, de conformidad con la tesis 1ª. CLII/2014(10ª.) sustentada en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS.

En ese orden, en el caso, la quejosa ostentaba el cargo de presidenta municipal de Chihuahua, Chih., esto es, una funcionaria pública como tal, debe aceptar en mayor medida las críticas, opiniones o revelaciones adversas. Esto es también compatible con la perspectiva del sistema interamericano, respecto a que el derecho a la libertad de expresión e información es uno de los principales mecanismos con que cuenta la

sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público.

En ese sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al señalar reiteradamente que en el debate electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, constituye un bastión fundamental para la contienda durante el proceso electoral, al transformarse en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios, y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades de su gestión³.

Así pues, la necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con dichos temas, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente en su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre el interés público.

b. Fines públicos de la comunicación social.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el artículo 134 de la Constitución Federal establece los principios que deben regir las políticas de comunicación social de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y distingue el carácter institucional que debe animar a dicha comunicación social. Así, resulta razonable y justifica que el Gobierno Estatal, a través del ejercicio de su función, emita declaraciones e informes sobre temas de interés público, pues forma parte de las actividades que le han sido encomendadas.

Si bien todas las formas de expresión están, en principio, protegidas por la libertad consagrada en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen ciertos tipos de discurso que reciben una protección especial, por su importancia para el ejercicio de los demás derechos humanos o para la consolidación, funcionamiento y preservación de la democracia. Entre ellos, se encuentran el discurso político y sobre asuntos de interés público y el discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos.

³ Nota al margen en el cuerpo del informe: Véase particularmente casos *Olmedo Bustos y otros vs. Chile* (caso "La última tentación de Cristo") resuelto en sentencia de 05 de febrero de 2001. *Caso Lvcher Bronstein vs. Perú*, sentencia de 06 de febrero de 2001 y *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*, sentencia de 31 de agosto de 2004.

En consecuencia, las expresiones, informaciones y opiniones atinentes a asuntos de interés público, al Estado y sus instituciones, gozan de mayor protección bajo la Convención Americana, lo cual implica que el Estado debe abstenerse con mayor rigor de establecer limitaciones a estas formas de expresión, y que las entidades y funcionarios que conforman el Estado, así como quienes aspiran a ocupar cargos públicos, en razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen, deben tener un mayor umbral de tolerancia ante la crítica.

Por ende, en una sociedad democrática, dada la importancia del control de la gestión pública a través de la opinión, hay un margen reducido a cualquier restricción del debate público o de cuestiones de interés público. De manera que las expresiones sobre funcionarios públicos o personas que ejercen funciones públicas, así como sobre los candidatos a ejercer cargos públicos, deben gozar de un margen de apertura particularmente reforzado. En este sentido, los funcionarios públicos y quienes aspiran a serlo, en una sociedad democrática, tienen un umbral distinto de protección, que les expone en mayor grado al escrutinio y a la crítica del público, lo cual se justifica por el carácter de interés público de las actividades que realizan, porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente y porque tienen una enorme capacidad de controvertir la información a través de su poder de convocatoria pública.

Aunado a que, debido a su condición –que implica una mayor influencia social y mayor facilidad de acceso a los medios de comunicación–, estos tienen más posibilidades de dar explicaciones o responder a los cuestionamientos o a las críticas que se les formulen.

Sentado dicho contexto, es necesario partir de la pregunta siguiente: ¿las autoridades cuentan con libertad de expresión? La respuesta es sí. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los funcionarios públicos, como todas las personas, son titulares del derecho a la libertad de expresión en sus diversas manifestaciones.

Debe destacarse también que la libertad de expresión se caracteriza por ser un derecho con dos dimensiones: una dimensión individual, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada.

Asimismo, debe tenerse en consideración que existe información que cuenta con la calidad de relevancia pública, por lo que en ese sentido cobran vigencia dos aspectos: la calidad de la persona y el contenido de la información.

Sobre la calidad de la persona –personajes públicos–, se ha explicado que “quienes por razón de sus cargos, actividades y de su desempeño en la sociedad se convierten en centros de atención con notoriedad pública, inevitablemente tienen la obligación de aceptar el riesgo de ser afectados por críticas, opiniones o revelaciones adversas, por cuanto buena parte del interés general ha dirigido la mirada a su conducta ética y moral (...) Sin embargo, esta relevancia prima facie no puede versar sobre cualquier tipo de información relacionada con la persona pública porque el riesgo de afectar la intimidad, el honor o cualquier otro derecho quedaría siempre latente.

Dicho tribunal también ha destacado que en asuntos de relevancia pública donde esté involucrado un servidor público, el derecho a la libertad de expresión e información: “adquiere una mayor amplitud y resistencia” y explicó que “cuando una persona ha decidido voluntariamente convertirse en un personaje público o cuando tiene el poder de administrar de alguna manera el poder del Estado, tiene el deber de soportar mayores críticas y cuestionamientos que una persona del común que no ostenta poder público alguno y que no ha decidido someterse al escrutinio público.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el ejercicio de esta libertad fundamental adquiere ciertas connotaciones y características específicas que han sido reconocidas por la jurisprudencia interamericana, particularmente en los ámbitos de los especiales deberes a los que están sujetos por causa de su condición de funcionarios estatales. Así, ha determinado que existen deberes generales a los que está sujeto el ejercicio de la libertad de expresión por parte de los funcionarios públicos.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el ejercicio de esta libertad fundamental adquiere ciertas connotaciones y características específicas que han sido reconocidas por la jurisprudencia interamericana, particularmente en los ámbitos de los especiales deberes a los que están sujetos por causa de su condición de funcionarios estatales. Así, ha determinado que existen deberes generales a los que está sujeto el ejercicio de la libertad de expresión por parte de los funcionarios públicos.

En ese sentido, se reitera, existen ciertos escenarios en los que la función democrática de la libertad de expresión exige que los funcionarios públicos efectúen pronunciamientos sobre asuntos de interés público en cumplimiento de sus atribuciones legales, donde el ejercicio de su libertad de expresión no es solamente un derecho, sino un deber si implica pronunciarse sobre cuestiones de interés público, como acontece en la especie. Motivo por el cual no puede soslayarse el

deber que asiste al denunciado de brindar información a la ciudadanía. Dicho de otro modo, la presunción de inocencia no impide a las autoridades que mantengan debidamente informada a la sociedad sobre investigaciones penales.

Ahora bien, la participación del gobernador en las entrevistas e intervenciones periodísticas, motivo de la queja, se informa que su participación no es permanente y solo se utiliza en los casos en que las declaraciones sean la fuente primaria de la información que se brinda a la ciudadanía. Lo anterior con fundamento en el artículo 93 fracciones V y XXIII de la Constitución de Chihuahua.

De ahí que se justifica la participación del titular ejecutivo estatal en propaganda gubernamental, siendo responsable de proponer soluciones y medidas, así como su ejecución, es decir, su participación es razonable de acuerdo a las atribuciones del cargo que ejerce. De tal forma, la participación del gobernador, u otros funcionarios públicos, en esta loable labor se incluye en razón de ser la fuente primaria de información y toda vez que, de acuerdo a la responsabilidad del encargo, es su obligación mantener a la ciudadanía informada respecto de las acciones que se llevan a cabo por las distintas áreas de gobierno.

Por lo antes expuesto, y a partir del análisis del material denunciado, no existen elementos que sirvan de base para estimar que se está en presencia de vulneración de derechos por parte del gobernador del Estado, toda vez que la finalidad del material corresponde únicamente a la difusión de información relacionada con temas de interés general.

Así que, tal y como se ha venido indicando es falso que tales pronunciamientos tiendan a vulnerar los derechos fundamentales de la denunciante. De esta forma, debe tenerse en consideración que la participación del gobernador en las entrevistas e intervenciones periodísticas, motivo de la queja, ha sido del tipo informativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 fracciones V y XXIV de la Constitución de Chihuahua. Tomando la siguiente tesis como apoyo:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. Tesis: 1ª CCXV/2009, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009, Instancia: Primera Sala, Materia(s): Constitucional, Página: 287, Registro: 165760. La libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional y tienen una doble faceta: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la

democracia representativa. Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales -el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado- y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país, pues si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático. Por consiguiente, cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o información no sólo afecta las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

Sirviendo de sustento la tesis aplicable tanto al derecho a la información como la libertad de expresión, relativa a la malicia efectiva en la información falsa, con la única intención de dañar:

Tesis Registro digital: 2020798

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR). En la jurisprudencia 1a./J. 38/2013 (10a.) de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.", se sostuvo que la principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina de la "real malicia" o "malicia efectiva", conforme a la cual, la imposición de sanciones civiles derivada de la emisión de opiniones, ideas o juicios, corresponde exclusivamente a aquellos casos en que existe "información falsa" (en el caso del derecho a la información) o

que haya sido producida con "real malicia" (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión), esto es, con la única intención de dañar. Conforme a esa doctrina, sólo puede exigirse a quien ejerce su derecho a la libertad de expresión o de información, responsabilidad ulterior por las opiniones o información difundida –de interés público– si se actualiza el supuesto de la "malicia efectiva". Ahora bien, para que se actualice ésta no es suficiente que la información difundida resulte falsa, pues ello conllevaría a imponer sanciones a informadores que son diligentes en sus investigaciones, por el simple hecho de no poder probar en forma fehaciente todos y cada uno de los aspectos de la información difundida, lo cual, además de que vulneraría el estándar de veracidad aplicable a la información, induciría a ocultar la información en lugar de difundirla, socavando el debate robusto sobre temas de interés público que se persigue en las democracias constitucionales. Entonces, la doctrina de la "real malicia" requiere no sólo que se demuestre que la información difundida es falsa sino, además, que se publicó a sabiendas de su falsedad, o con total despreocupación sobre si era o no falsa, pues ello revelaría que se publicó con la intención de dañar. Cabe agregar que, en torno al nivel de diligencia o negligencia del informador, la doctrina de la "malicia efectiva" señala que la mera negligencia o descuido no es suficiente para actualizarla, pues para ello se requiere un grado mayor de negligencia, una negligencia inexcusable, o una "temeraria despreocupación", referida a un dolo eventual, lo que presupone la existencia de elementos objetivos que permiten acreditar que el autor, si bien no tenía conocimiento directo sobre la inexactitud de los datos aportados, era consciente de esa inexactitud por las circunstancias de hecho del caso concreto y, además, disponía de los recursos que le permitían verificar, de manera inmediata y sin mayor esfuerzo, aquella inexactitud, y a pesar de ese estado de conciencia y de contar con los medios idóneos para corroborar la información, prescinde de ellos y decide exteriorizar los datos. Por tanto, la intención de dañar no se acredita mediante la prueba de cierta negligencia, un error o la realización de una investigación elemental sin resultados satisfactorios, sino que se requiere acreditar que el informador tenía conocimiento de que la información era inexacta, o al menos duda sobre su veracidad, y una total despreocupación por verificarla, pues sólo así puede acreditarse la intención de dañar. (...)

Por su parte, el Consejo de Europa emitió la Recomendación Rec. (2003) del Comité de Ministros sobre la provisión de información a través de los medios noticiosos en relación con el procedimiento penal. Esta directiva reconoce como principio el derecho a recibir información sobre la actuación de las autoridades del sistema de justicia penal y, en consecuencia, la facultad de los periodistas y medios de informar libremente sobre el funcionamiento del sistema, siempre y cuando la información proporcionada a través de los medios respete la presunción de inocencia, la exactitud

de la información, el acceso a la información en condiciones de igualdad para todos los periodistas, la protección a la privacidad, el derecho de réplica, etcétera. En México se padece la falta de normas jurídicas o jurisprudencia que equilibren los derechos en juego. En el sistema penal tradicional, innumerables vicios rigen la relación entre autoridades y periodistas en la transmisión de información, lo que se suma a las políticas editoriales e intereses comerciales que prevalecen respecto de la información sobre hechos violentos.

Con lo anterior, de ninguna manera queremos desconocer el derecho a la información sobre eventos de interés público, como son los posibles hechos de corrupción ocurridos en estos niveles de gobierno.

Acorde con todo lo expuesto, al no actualizarse, en el caso concreto, los supuestos de agravios, lo procedente es declarar como improcedente la queja y, en consecuencia, la imputación de hechos al titular del Ejecutivo y sus subordinados. Lo anterior ya que la parte denunciante no acredita los hechos que motivaron la presente queja, asimismo las notas que ofrece como medios de convicción no soportan las aseveraciones que realiza, por ende, dichas pruebas no tienen el alcance pretendido, lo que hace infundada e improcedente la denuncia interpuesta...". [sic].

7.- En fecha 15 de junio de 2021, se recibió el oficio signado por “**O**” en su carácter de directora de Comunicación Social, Zona Norte de gobierno del Estado de Chihuahua, mediante el que rindió el informe de ley en los siguientes términos:

“...Visto lo solicitado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a dar respuesta a los requerimientos en los siguientes términos:

*1. En cuanto a los hechos del primer cuestionamiento, “Para que informe si participó en el video que, de acuerdo a la queja, se encontraba en la dirección “**R**”, cuya duración es de 02 minutos y 49 segundos”, mismo que inicia de la siguiente manera:*

*““**H**”, uno de los políticos más odiados en México, durante su administración desarrolló una estrategia para saquear las arcas del Estado, usando presta nombres, empresas fantasmas, figuras políticas y la creación de un banco, sus lujos, más de 50 propiedades en el estado de Chihuahua con un valor superior a los 500 millones de pesos y un rancho del tamaño de la capital”. (sic).*

Al respecto, se informa expresamente lo siguiente: NO.

2. En cuanto a los hechos del segundo cuestionamiento, “En caso de ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, para que manifieste si la voz de quien narra en dicho video le corresponde”.

Al respecto, se informa expresamente lo siguiente: NO APLICA.

3. En cuanto a los hechos del tercer cuestionamiento, “Para que informe el motivo por el cual hizo esas manifestaciones en el video en cuestión”.

Al respecto, se informa expresamente lo siguiente: NO APLICA.

4. En cuanto a los hechos del cuarto cuestionamiento, “Para que informe si dichas manifestaciones fueron a título personal o por instrucciones de diversa persona y explique el porqué del sentido de su respuesta”.

Al respecto, se informa expresamente lo siguiente: NO APLICA.

Una vez precisadas las manifestaciones anteriores, se procede a dar contestación a la queja, en lo general, así como para rendir el informe respectivo, lo cual se hace en los términos siguientes:

I. Antecedentes.

1. En fecha 17 de enero de 2021, la hoy quejosa “A”, promovió ante el Instituto Estatal Electoral, escrito inicial de queja de procedimiento especial sancionador, aduciendo que la suscrita y diversas autoridades habían realizado manifestaciones que, a su dicho, constituyen violencia política por razones de género y violación al principio de presunción de inocencia; derivado de dicho procedimiento es que se dio vista a esa H. Comisión.

2. La quejosa basa sus aseveraciones en un video con duración de 2 minutos con 4 segundos que data del 17 de enero de 2021, y que supuestamente contiene información expresada por la suscrita, con un alto contenido de calumnia, a través de diversos medios (principalmente vía la aplicación de mensajes denominada WhatsApp) y otros medios de difusión masiva.

II. Existencia o no de los actos u omisiones impugnados.

1. En relación a la violación al derecho a la presunción de inocencia.

En relación a la existencia o no de los actos u omisiones impugnados en la queja, se niega categórica y rotundamente la presunta violación a los derechos de legalidad y seguridad jurídica; en general, por actos contra la procuración de justicia; en particular, por acciones u omisiones que transgreden los derechos de las personas; y en específico, por omitir respetar el derecho a la presunción de inocencia por parte de la suscrita en contra de la quejosa, por la supuesta difusión de información en diversos medios masivos de comunicación digitales.

En relación a los hechos que narra la parte denunciante en su escrito de queja, se sostiene que la suscrita no ha efectuado conductas que vulneren los principios y derechos mencionados; asimismo, es falso que se haya difundido información o expresiones que calumnien y denigren a la hoy denunciante, tal como lo asevera. También se niega que se le esté afectando su nombre, reputación y honra; por lo que al ser falsas las aseveraciones que realiza, resulta indiscutible que no se han violado sus derechos fundamentales para acceder a la candidatura al Gobierno del Estado.

Ahora bien, en particular, respecto al escrito de queja contra la suscrita, es falso que haya enviado mensajes a militantes del “HH”, y que tenga algún vínculo con el sitio de internet “R”, siendo absurdo que la denunciante pretenda vincular a la suscrita con la difusión de tales mensajes, sin ofrecer elemento convictivo idóneo para acreditar su dicho.

Asimismo, se niega que la suscrita haya tenido intervención en el video de 2:49 minutos de duración que, según expone, ha sido difundido a través de mensajes vía la aplicación de mensajería instantánea, y otros medios de difusión masiva. Al respecto cabe mencionar que como lo indica la denunciante, el promocional citado contiene la voz (en off), que es una técnica de producción donde se retransmite la voz de un individuo que no está visualmente delante de la cámara durante una producción de televisión, con una voz superpuesta. En ese sentido, es que se desvirtúa el dicho de la denunciante, al no aportar medio de convicción alguno, a fin de acreditar los hechos que refiere.

No existiendo los señalamientos que enuncia la denunciante, es inconcuso que no se ha generado afección alguna a sus derechos fundamentales, y menos aún que exista una campaña calumniosa y denigratoria en su contra. Por lo que es falso que existan declaraciones que hayan vulnerado los derechos de la quejosa.

2. En relación al video.

Ahora bien, de las inspecciones realizadas al video en cuestión, por “HHHHH”, funcionario habilitado con fe pública por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral (IEE), del 21 de enero de 2021, la primera, y del 29 de enero, la segunda, no se desprende que efectivamente la suscrita haya sido la autora de dicho audiovisual, ya que la inspección no describe la voz que se escucha en el video, ni manifiesta a quien pertenece, ni si se trata de una voz de hombre o de mujer, etc., como se muestra de la transcripción literal de sus inspecciones, llevadas a cabo dentro del procedimiento “B”, que se sigue ante el IEE.

Precisadas las manifestaciones que son materia de la queja y acreditado su verdadero contenido y alcance, resulta que de éstas no se desprende la existencia de pruebas, datos o indicios razonables que permitan suponer la vulneración de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, por actos contra la procuración de justicia, por lo que no se actualiza la omisión de respetar el principio de presunción de inocencia.

III. Carga de la prueba.

Cabe precisar que la carga de la prueba de acreditar la subjetividad y apreciación de los hechos en que descansa la queja que se contesta, no recae en el denunciado, sino en el denunciante, es decir, acreditar la supuesta vulneración del principio de imparcialidad y neutralidad previstos en el artículo 134 de la Constitución General y 197 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como la presunta existencia de violencia política y calumnias, es carga procesal del denunciante, y al no haber aportado prueba idónea que acredite la existencia de los supuestos hechos e infracciones, sino que por el contrario aporta pruebas que lejos de robustecer lo que afirma, fortalecen las defensas opuestas en el presente escrito, siendo este el motivo principal por el que el hoy denunciado debe ser absuelto. Tiene lo anterior fundamento en la jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada en sesión pública celebrada el 23 de abril de 2010, por unanimidad de cinco votos y la declaró formalmente obligatoria, la cual se transcribe para mejor entendimiento:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. *De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o*

calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Acorde con todo lo expuesto, al no actualizarse, en el caso concreto, los supuestos de agravios, lo procedente es declarar como improcedente la queja, y, en consecuencia, la imputación de hechos a la suscrita. Lo anterior ya que la parte denunciante no acredita los hechos que motivaron la presente queja, asimismo, las notas que ofrece como medios de convicción no soportan las aseveraciones que realiza, por ende, dichas pruebas no tienen el alcance pretendido, lo que hace infundada e improcedente la denuncia interpuesta...”. [sic].

QUEJA CEDH:10s.1.3.113/2021.

8.- El 07 de mayo de 2021, se recibió dentro del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021, escrito signado por “**A**”, mismo que por abordar nuevos hechos, fue radicado con el número de expediente CEDH:10s.1.3.113/2021, el cual se transcribe a continuación:

*“...Anteponiendo un cordial saludo, me permito hacer referencia al oficio número 10s. 1.3.125/2020, por el cual, se remite copia simple del informe presentado por “**DD**”, en su carácter de secretario general de Gobierno, relativo al expediente 1.3.033/2021. Por lo anterior, me permito manifestar, en conformidad con el artículo 75 del Reglamento Interno del órgano derecho humanista, lo siguiente:*

Hechos:

- 1. El lunes 04 de octubre de 2010, el ciudadano “**H**” asumió la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.*
- 2. Del 01 de octubre de 2013 al 03 de marzo de 2016, fungí como diputada del Congreso del Estado de Chihuahua por el XVLL Distrito Local.*
- 3. El 10 de octubre de 2016, ostenté por vez primera la titularidad del Ayuntamiento de Chihuahua.*
- 4. El lunes 11 de septiembre de 2018, inicié mi segundo periodo como presidenta municipal de Chihuahua.*

5. El miércoles 08 de julio de 2020, “H” fue aprehendido en Miami, Florida, E.U.A., por elementos del Servicio de los Alguaciles Federales.

6. El 01 de octubre de 2020, dio inicio el proceso electoral para renovar (entre otros cargos) la gubernatura del Estado de Chihuahua.

7. El 17 de enero de 2021, presenté ante el Instituto Estatal Electoral, escrito de queja por violencia política de género y calumnia, en contra de “C” y otros, mismo que fue radicado con el folio de expediente: “B”.

8. El 24 de enero de 2021 la suscrita fui seleccionada como la candidata al cargo de la gubernatura del Estado de Chihuahua para ser postulada por el “HH” en el presente proceso electoral local.

9. El 25 de marzo del presente año, se reanudó la audiencia de formulación de imputación y vinculación a proceso sobre los cargos que se me atribuyen.

10. El 03 de abril del año en curso, en el contexto de la sesión especial del Instituto Estatal Electoral, se me otorgó mi registro como candidata a la gubernatura del Estado de Chihuahua.

11. De conformidad con la Ley Electoral del Estado de Chihuahua las campañas de gobernador iniciaron el día 04 de abril de 2021.

Consideraciones de derecho:

De la redacción del informe presentado por la autoridad denunciada, se desprende que, a su dicho, no se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia por parte de “C”. Al respecto, cabe precisar que dicho principio se encuentra tutelado en el artículo 20; apartado B; fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M.), que a la letra dice:

Artículo 20, apartado B, fracción I: “De los derechos de toda persona imputada. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad, mediante sentencia emitida por el juez de la causa”.

Resulta de especial importancia, señalar que la presunción de inocencia es un derecho fundamental, mismo que se debe de garantizar a todos los ciudadanos que se les pretenda atribuir la comisión de algún ilícito y como lo estipula el precepto en mención, implica que, hasta que no se dictamine por la autoridad jurisdiccional la

culpabilidad de un ciudadano, no puede ser aplicada cualquier tipo de medida desfavorable asociada al simple hecho de que la persona en cuestión se encuentre sujeta a un proceso. Lo anterior, a fin de evitar que se trate como iguales los términos: imputado y culpable.

Esa misma postura, ha sido sostenida por diversos tratados internacionales (en adelante Tratados y, que, hablando en materia de derechos humanos, se encuentran a la par de la CPEUM), tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que establece en su artículo 14.2 que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, enumera una lista de garantías judiciales que deben de ser acatadas por el Estado mexicano y por consiguiente por la entidad federativa de Chihuahua, que al tenor literal dicta lo siguiente:

1. Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;*
- c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;*
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y*
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.*

Bajo esta premisa, tenemos que las conclusiones anticipadas, los juicios mediáticos y los prejuicios, atentan contra la esfera jurídica de los ciudadanos, concretamente, aquellos que son objeto de un proceso jurisdiccional. Dicha situación, se potencializa en el marco de un proceso electoral al ser servidores públicos quienes cometen las

acciones mencionadas, ya que, estos ostentan una investidura pública y respaldo popular al ser representantes de la comunidad.

Ahora bien, del informe presentado por “U” (en adelante secretario general), se acepta que el gobernador en funciones, sí ha "realizado algunos comentarios informativos en los medios de comunicación". Desde luego, que todos los individuos, con independencia de si ostentan algún cargo público, gozan de los derechos consagrados tanto en la .C.P.E.U.M., así como en los Tratados, entre ellos el de libertad de expresión y en caso de que ocupen algún cargo de elección popular, poseen la obligación de informar a la ciudadanía de los temas que atienden al interés general. Sin embargo, al desempeñarse en tales cargos se deben de acatar a ciertos presupuestos jurídicos a fin de no interferir o vulnerar los derechos fundamentales . de la ciudadanía y a su vez evitar incurrir en los supuestos de difamación, calumnia y violencia política en razón de género.

En esta tesitura, resulta primordial el cuidado en el uso del lenguaje, toda vez, que mal empleado puede configurar las conductas antes mencionadas y hasta incurrir en delitos contra la honra, bien jurídico que ha resultado lesionado derivado de las manifestaciones realizadas por quien ostenta la titularidad del Poder Ejecutivo en la entidad. Se enuncian los siguientes ejemplos (mas no se limitan):

PRIMERO. A través del portal de Gobierno del Estado denominado “IIIIII” mismo que se puede consultar a través de la liga: “JJJJJ” se difundieron las siguientes noticias:

FECHA	ACTO	ENLACE	ANEXO
25 de marzo de 2021	Se publicó en la página oficial de internet de Gobierno del Estado el siguiente encabezado: "Detalla MP pagos y transferencias que salieron de "Nómina secreta".	“KKKKK”	ANEXO 1
25 de marzo de 2021	Comunicado de prensa: "Detalla MP pagos y trasferencias que salieron de "Nómina secreta" de alcaldesa con licencia".	“LLLLL”	ANEXO 2

26 marzo de 2021	<i>En la misma página de gobierno, dentro del apartado de minuto a minuto se plasmaron diversas declaraciones.</i>	“JJJJJ”	ANEXO 3
26 marzo de 2021	<i>Comunicado de prensa "alcaldesa con licencia recibió un millón de pesos para arreglar su casa, acusa MP".</i>	“JJJJJ”	ANEXO 4
27 marzo de 2021	<i>En la página de gobierno y en el apartado de minuto a minuto se plasmaron diversas manifestaciones.</i>	“MMMMM”	ANEXO 5
27 marzo de 2021	<i>Comunicado de prensa "narran cómo fue entrega de 13 mdp en fajos de billetes para “A” y “FFFF”.</i>	“MMMMM”	ANEXO 6

SEGUNDO. El 26 de marzo del presente año se emitió un comunicado de prensa con el siguiente título: "Alcaldesa con licencia recibió un millón de pesos para arreglar su casa, acusa MP".

*TERCERO. Durante esas fechas se realizaron una serie de manifestaciones en el apartado de minuto a minuto del mismo portal: **“NNNNN”**.*

*“Nunca desacreditó la defensa el caudal probatorio de entregas de dinero público para **“A”**”.*

“En la audiencia de vinculación o no a proceso de la alcaldesa con licencia y dos de sus excompañeros de legislatura, tampoco atacó la mecánica utilizada por el exgobernador para comprar favores políticos con desvío de recursos, ni se desvirtuaron los múltiples encuentros en los que recibía el numerario, destaca la Fiscalía General del Estado”.

“Con sus pruebas, la defensa terminó por apoyar la teoría de la representación social ya que aportó documentales que comprueban que al hermano de la alcaldesa se le transfirieron recursos por trabajos no prestados, además de que se evidenció el plagio de un estudio”.

En la audiencia de vinculación o no a proceso de la alcaldesa con licencia “A”, la defensa nunca desvirtuó o atacó el caudal probatorio sobre el dinero en efectivo recibido por la exdiputada en distintas entregas y transferencias, por más de 9 millones de pesos del erario estatal, informó la Fiscalía General del Estado.

En una de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la agente del Ministerio Público destacó que la defensa se concentró en atacar a dos testigos pero no en desvirtuar que la entonces diputada haya recibido el numerario, tampoco en desacreditar la transferencia para el pago de su tarjeta, lo que se comprobó con documental de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, además de la testimonial de la persona comisionada para hacer la operación. La agente del Ministerio Público explicó ante el juez de control, el contenido de los documentos que aportó la defensa en una serie de correos, donde se detallan los supuestos entregables, que no son otras cosas que escritos simples, unas cuantas hojas, de un estudio que muestra claros indicios de ser producto de un plagio, verificable en la red de Internet.

En términos claros, de acuerdo con lo expuesto en el debate por parte de la Ministerio Público, se hizo un "copy paste" de información de un estudio de una empresa española y se facturó por concepto de servicios profesionales, mes a mes, entre 40 y 44 mil pesos, por supuestamente un estudio de mercado del inmueble en Texas y Arizona.

La evidencia quedó en los correos y los 6 documentos adjuntos donde se especificaban los pagos y facturas pendientes con los motivos y supuestos entregables ya señalados, en algunos de los casos con hojas repetidas y simples índices del estudio plagiado. De acuerdo con el Ministerio Público tampoco atendió la defensa el caudal probatorio sobre los encuentros y las llamadas que “A” sostuvo con los funcionarios de la Secretaría de Hacienda para recibir, o en preparación de la recepción del dinero que le era entregado en sobres manila, con cantidades de 250, 350 mil y hasta 400 mil pesos.

En lugar de ello, de acuerdo con la Fiscalía General del Estado, uno de los abogados incurrió en la fabricación de pruebas, al intentar agregar el diálogo grabado entre “FFFF” y uno de los testigos. Se pudo acreditar que cuando supuestamente se hizo la entrevista por parte del abogado, el litigante se encontraba en el tribunal cotejando el expediente frente al juez de control.

La Ministerio Público también destacó en su alegato final, que la defensa nunca desacreditó la mecánica utilizada por el exgobernador “H” para comprar favores de distintos actores políticos o incluso periodísticos, como quedó evidenciado con las

entregas que debieron regresar el erario, otros exdiputados y periodistas, como “L” quien regresó poco más de 10 millones de pesos, de los desvíos coincidentes además en tiempo con los que ocurrieron en favor de la imputada cuando fue diputada. La presentación de alegatos y debate entre las partes, dentro de la audiencia de vinculación o no a proceso de la también exlegisladora y dos excompañeros de legislatura cuando operó la "Nómina secreta" del exgobernador “H”, concluyó la madrugada de este jueves.

“A” es acusada de recibir indebidamente más de 9 millones de pesos para ella y para “FFFF” entre 2014 y 2015, cuando ambos eran dirigentes de la bancada del “HH” en el Congreso de Estado, como cohecho por apoyar distintas iniciativas y refinanciamientos de la deuda estatal promovidas por el exgobernador de Chihuahua que se encuentra preso en una cárcel federal de Miami, Florida, en espera de su extradición.

“OOOOO”, quien era el coordinador de la bancada del “PPP”, es acusado de recibir para su beneficio personal, 2.5 millones de pesos, en tanto que “PPPPP”, del partido “QQQQQ”, está acusada de recibir 3.8 millones de pesos.

CUARTO. El 20 de enero del año en curso en entrevista con el medio de comunicación ABC Noticias, “C” nuevamente hizo manifestaciones como las que a continuación se detallan:

“La declaración de “RRRRR” es contundente y por lo menos, pone en su lugar tantas mentiras y distorsiones que se han hecho”, señala el mandatario sobre las revelaciones públicas del exfuncionario, que se acogió a los criterios de oportunidad.

—Destaca el gobernador que hay una amplia cantidad de pruebas y testigos, con importantes registros documentales, que hacen de este uno de los temas más sólidos que eleva la Fiscalía General del Estado, dentro de la “Operación justicia para Chihuahua”.

El gobernador “C” afirmó que en cuanto a las carpetas de investigación abiertas sobre el tema de la denominada "Nómina secreta", que operó su antecesor, hay un compromiso no solo con la justicia, sino con la verdad.

En el programa “En línea directa con el Gobernador”, enfatizó que es necesario aclarar esta situación, ante la montaña de mentiras y el caudal de distorsión que han surgido en estos últimos días.

“He hablado con la verdad y me he conducido con rectitud y honestidad: la Fiscalía General del Estado (FGE) a nadie le inventa delitos, o le fabrica acusaciones que no son”, señaló durante la transmisión que semanalmente hace el “YYYYYYYY” de televisión local.

Sobre el tema, dijo que existe una amplia cantidad de pruebas, con muchos testigos, con importantes registros documentales, lo que hacen de este, uno de los temas más sólidos y consistentes que forman parte de las investigaciones realizadas por la FGE, dentro de la “Operación justicia para Chihuahua”.

“C” reiteró que se ha conducido con absoluta honestidad personal: "no hemos inventado delitos a nadie, tengo un compromiso con los chihuahuenses y no los voy a traicionar; en esto va mi legado y no voy a traicionar mi principal legado como gobernador de Chihuahua".

El titular del Ejecutivo estatal señaló que al momento han sido procesados varios actores que integraron la "Nómina secreta", asuntos que son llevados bajo los tiempos que van dictando los fiscales, que son independientes de los tiempos políticos que se viven en el estado.

La situación electoral, dijo “C”, en nada cambiará su voluntad política de combatir la corrupción pasada y presente, trátese de quien se trate.

"Ninguna candidatura, ningún proceso interno de la modalidad que sea, del partido que sea, va a blindar a nadie de enfrentar la justicia; es nuestro principal compromiso", expresó.

El gobernador reiteró que no permitirá que las redes de complicidad y de operación del exgobernador, regresen al estado para burlarse del esfuerzo hecho por los chihuahuenses, para combatir el latrocinio ocasionado al estado.

En ese sentido, destacó lo sucedido en el transcurso de este día cuando se suscitaron dos hechos de carácter mediático, donde el actual secretario del Ayuntamiento de Chihuahua acusa al exsecretario de Hacienda, “RRRRR”, de ser en este caso un testigo que ha declarado bajo supuestas amenazas.

La respuesta a dicha acusación, dijo el mandatario, fue de suma importancia, al considerar que se trata de un testimonio muy valioso, porque ataja esa dinámica de mentiras con las que se pretende engañar no solo a la gente, sino utilizar la buena fe de mucha gente en el tema político electoral.

*"La declaración de **"RRRRR"** es contundente y por lo menos, pone en su lugar tantas mentiras y distorsiones que se han hecho", indicó.*

*Señaló que **"RRRRR"** confirmó públicamente lo que ya ha declarado ante el Ministerio Público: que tanto el secretario del Ayuntamiento como **"A"** recibieron dinero que él les entregó por órdenes del exgobernador y firmaron recibos por esas entregas.*

Resaltó el hecho de que después de cuatro años, el exfuncionario haya salido a hablar públicamente sobre el tema para corroborar las declaraciones que ha realizado ante el Ministerio Público.

Recordó que el exsecretario se había mantenido en calidad de testigo con identidad reservada y fue parte de las operaciones de dicha nómina, por instrucciones del exgobernador.

"Se descubre que es uno de los testigos que ha colaborado con la autoridad, porque sabía cómo el secretario del Ayuntamiento y la alcaldesa tramaban presentar descontextualizadas estas grabaciones", agregó.

Catalogó su testimonio como contundente, en este tema para hacer frente a todo lo que se ha dicho sobre la manera en que actúa el Ministerio Público, colaboración que aclaró, ha hecho por voluntad propia y con el interés de contar con los criterios de oportunidad establecidos en la ley.

*QUINTO. Los días 09 y 10 de marzo del presente año, **"C"** emitió un pronunciamiento a través de su página de la red social denominada Facebook, en el que realizó diversas afirmaciones sobre hecho falsos e imputaciones públicas.*

*El cual puede ser consultable en los siguientes links electrónicos: **"SSSSS"** y **"TTTTT"**.*

Del cual se solicitó a la autoridad administrativa se certificara tanto en su contenido y existencia, lo anterior a través de la función de oficialía electoral a cargo de esa autoridad electoral.

*SEXTO. Igualmente, el secretario general de Gobierno del Estado de Chihuahua, **"U"**, en su red social denominada Twitter ha publicado información en la que se realizan afirmaciones falsas e imputan delitos a la suscrita, con la inequívoca intención de atentar en contra de la presunción de inocencia, honra y reputación en el contexto del proceso electoral que ocurre actualmente en el estado de Chihuahua.*

Incluso, compartiendo información respecto del sitio de internet “JJJJ”, que difunde parte de la información que se denuncia en el presente escrito de queja; lo anterior, tal y como se puede constar con las siguientes imágenes, textos y ligas electrónicas:

“UUUUU” y “VVVV”

Como se puede constatar en la publicación de fecha 26 de febrero de 2021, el citado funcionario público, compartió la información sobre los hechos falsos e imputaciones indebidas que se difunden en el siguiente link: “WWWWW”

(...)

26 de febrero 12:01

Para el viernes 05 de marzo está programada la otra audiencia de formulación de imputación contra “A”, derivada de la investigación de la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua, informó el secretario general de gobierno, “U”. El secretario indicó que ese caso, distinto al de la "Nómina secreta" en el cual se ha diferido por tres ocasiones la audiencia de formulación de cargos, también tiene que ver con cohecho o hechos de corrupción.

"Lo que se conoce, lo que se entiende, por lo menos lo que se ha leído mucho en la prensa, es que son temas de corrupción de los que se le acusa, durante su gobierno como presidenta municipal", expresó.

"No es como en el caso de la "Nómina secreta", que es un caso del que se le acusa cuando era diputada. Esta acusación, hasta donde tenemos conocimiento, es una acusación por actos de corrupción en el ejercicio de la Presidencia Municipal" agregó.

Dijo que por lo que se ha manejado ya públicamente, ese expediente tiene que ver con parques y jardines.

"Es un tema en el que se recibió un soborno, en el que se utilizaron tarjetas, etcétera. Que fueron usadas indebidamente. Esas son las acusaciones", agregó.

Lamentó que, en este caso, como en el anterior, "lo han ido pateando, han ido pateando el bote los abogados de la alcaldesa. La defensa, con amparos y con suspensiones".

Dio a conocer que hasta donde se conoce, en este expediente ya judicializado por la Fiscalía Anticorrupción, no existe ninguna razón o ninguna acción interpuesta por la defensa para suspender de nuevo este proceso.

Sin embargo, indicó, dadas las prácticas que sigue la defensa de la alcaldesa con licencia, "seguramente van a intentar volver a suspender la comparecencia".

"Desde luego, tarde o temprano va a tener que comparecer. Y tarde o temprano van a tener que declarar y darse a conocer de qué se le acusa. Ella ha manifestado que todo es inventado, inventado por el gobernador y por los fiscales. Pero de ser así, la mejor forma de probar que son inventos es en las audiencias, en lugar de evitarlo, enfrentarlo. Y si es mentira, pues entonces comparezco y pruebo que es mentira", explicó.

Dijo que será un juez el que defina en qué medidas y si se vincula o no se vincula, y qué sigue en el proceso.

"Si yo tengo cómo debatir los hechos de los que se me imputan. O si no es cierto que tomé dinero, si no es cierto que tuve esas tarjetas. Si no es cierto que hice lo que dice la Fiscalía o el Ministerio Público, entonces es muy fácil", destacó el funcionario.

"Lo que como chihuahuense y como miembro del Gobierno del Estado, yo lo que deseo y seguiremos impulsando, es que se conozca la verdad. Que se lleven las cosas y se resuelvan en los tribunales, ante los jueces. Que sean los jueces los que decidan", concluyó.

SÉPTIMO. Sirvan además como ejemplo, las siguientes ligas de medios digitales de información para fortalecer el efecto que causan las manifestaciones realizadas en mi contra:

15 de julio de 2020

"XXXXX"

"QQ"

"PP"

"YYYYY"

“OO”

24 de noviembre de 2020

“ZZZZZ”

“AAAAAA”

“BBBBBB”

“CCCCCC”

“DDDDDD”

“EEEEEE”

“FFFFFF”

“GGGGGG”

31 de enero de 2021

“HHHHHH”

02 de febrero de 2021

“IIIIII”

09 de febrero de 2021

“JJJJJJ”

10 de febrero de 2021

“KKKKKK”

12 de febrero de 2021

“LLLLLL”

“MMMMMM”

19 de febrero de 2021

“NNNNNN”

“OOOOOO”

“PPPPPP”

20 de febrero de 2021

“QQQQQQ”

25 de febrero de 2021

“RRRRRR”

“SSSSSS”

“TTTTTT”

28 de febrero de 2021

“UUUUUU”

02 de marzo de 2021

“VVVVVV”

“WWWWWW”

“XXXXXX”

“YYYYYY”

“ZZZZZZ”

04 de marzo de 2021

“AAAAAAA”

10 de marzo de 2021

“BBBBBBB”

11 de marzo de 2021

“CCCCCC”

OCTAVO. El 31 de marzo de 2021, en la cuenta de la red social denominada Twitter, con el nombre **“DDDDDD”** se realizó la publicación de un video con afirmaciones de hechos falsos e imputaciones delictivas, tal y como se puede hacer constar con la siguiente dirección electrónica: **“EEEEEEE”**

“NNNNN”

Igualmente, ha hecho publicaciones relacionadas con la investigación judicial que se le ha denominado #NominaSecreta en la que me han imputado diversos hechos y delitos falsos. Como se puede constar en la siguiente publicación:

“FFFFFFF”

Esta cuenta de Twitter está relacionada con la difusión de información en apoyo o con actividades públicas de **“C”**, gobernador del Estado de Chihuahua, lo anterior, como se puede observar en las siguientes publicaciones:

“GGGGGGG”

“HHHHHHH”

Cabe destacar que los textos mencionados (con excepción de los indicados con el numeral séptimo y octavo) son expresiones realizadas en el portal oficial de Gobierno del Estado y al ser **“C”**, el titular del Ejecutivo, se presume que tiene conocimiento de tales actos, motivo suficiente para que el órgano derecho humanista entable una seria investigación a fin de realizar una tutela y protección de mis derechos fundamentales por la vía administrativa. Al respecto, se menciona lo siguiente:

“Artículo 36. Además de las dependencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, el Ejecutivo del Estado, para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Relaciones Públicas, Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales, Coordinación de Política Digital y la Consejería Jurídica”.

En este sentido, es preciso señalar que la Coordinación de Comunicación Social, es el órgano competente de diseñar, difundir y supervisar toda la información noticiosa generada por las dependencias del Ejecutivo, así como los programas y acciones de interés comunitario, según lo establece el artículo 5 del Reglamento Interior de la dependencia antes citada, que en lo correspondiente señala:

Artículo 5. Compete a la Coordinación el despacho de los siguientes asuntos:

Diseñar, difundir y supervisar toda la información noticiosa generada por las dependencias y entidades del Ejecutivo, así como los programas y acciones de interés comunitario.

En este sentido y tomando en consideración que la honra, aún en nuestros días es un "concepto jurídico ciertamente indeterminado y variable, cuya delimitación depende de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento histórico, pero que, en todo caso, desde una perspectiva objetiva, alude a la suma de cualidades que se atribuyen a la persona y que son necesarios para el cumplimiento de los roles específicos que se le encomiendan". En esta simetría, tenemos que las expresiones realizadas, atentan contra mi esfera jurídica, ya que, de la redacción de las publicaciones señaladas, se desprende que soy culpable de delitos asociados con la corrupción, proyectando la imagen de una funcionaria pública carente de valores y principios, desestimando, sin causa fundada y sin evidencias, mi labor como presidenta municipal y como legisladora. Lo anterior, debido a que la honradez y el debido uso de los recursos públicos, forman parte de las cualidades que deben de poseer quienes se dedican al ejercicio del poder público, mismos atributos que se han visto violentados por las personas denunciadas.

De igual forma, el principio de presunción de inocencia se ve afectado por el pronunciamiento de frases objetivas o formalmente injuriosas, los insultos o las insinuaciones insidiosas y vejaciones y aquí hago énfasis independientemente de la verdad de lo que se vierta o de la corrección de los juicios de valor que contienen, toda vez, que resultan impertinentes al desconectarse de su finalidad crítica o informativa. Lo anterior, ya que la finalidad de dicha labor se cataloga con el deber

de dar a conocer los hechos que se suscitan dentro del ámbito público, sin embargo, no se trata de crear juicios mediáticos, ni pronunciamientos apresurados y menos en el contexto de una contienda electoral. Circunstancias que se acreditan, cuando la persona que hace mal uso de su libertad de expresión es consciente de que no dice o escribe la verdad cuando se le atribuye a alguien una determinada conducta y resulta ilógico, que el funcionario público denunciado tenga razón del sentido de una sentencia que aún no se encuentra en desarrollo. El razonamiento anterior, bajo los criterios de la sana crítica, lógica y experiencia, y a su vez sostenido y que funge como criterio orientador.

En esta tesisura, tenemos que los actos reclamados contra al derecho consagrado en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que se refiere a la protección de la honra, prohibiendo así toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas o ataques ilegales a su honra y reputación, afectando principalmente a lo que se entiende por "honor objetivo", mismo que se traduce en el valor que los demás le asignan a la persona en cuestión y trasciende a la buena reputación de que goza en el entorno social.

Bajo esta tesisura, tenemos que las expresiones objeto de la presente queja y las anexadas en el presente escrito, además de como pruebas supervinientes, en los términos del artículo 244 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, también incluidas en nueva queja por violencia política por razones de género y calumnia en el procedimiento especial sancionador "UUUU", resultan calumniosos y difamatorios al atentar contra mi honra y el principio de presunción de inocencia. Ambos supuestos, constituyen limitantes a la libertad de expresión y de información. Al respecto, tenemos que la calumnia es entendida como: "la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral", lo cual, se considera acreditado por los razonamientos ya desglosados. Como criterio orientador se anexan las siguientes líneas jurisprudenciales:

1.- Jurisprudencia 31/2016, de rubro: Libertad de expresión. No protege la imputación de delitos cuando con ello se calumnia a las personas. Presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado en materia penal. Este derecho fundamental puede tener un efecto reflejo en otros procedimientos o ámbitos donde se establezcan consecuencias desfavorables para una persona sujeta a proceso penal, y presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal. Influencia de su violación en el proceso penal.

2.- Honra y reputación. Su tutela durante el desarrollo de una contienda electoral se justifica por tratarse de derechos fundamentales que se reconocen en el ejercicio de

la libertad de expresión. De lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos últimos integrados al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional, el respeto a los derechos de tercero o a la reputación de los demás se reconocen dentro del ejercicio de la libertad de expresión, correspondiendo al Estado su protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en los ámbitos de vida privada, familia, domicilio o correspondencia. La honra y dignidad son valores universales construidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad, es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

En este mismo sentido es importante señalar que el procedimiento de medidas cautelares identificado con expediente "FF" promovido por la suscrita ante el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, decretó en resolución del pasado 01 de mayo del año en curso, la necesaria implementación de medidas cautelares contra los hechos antes narrados, en virtud, de que se trata de:

"Afirmaciones relativas a que la actora recibió cantidades grandes de dinero, dando como fuente de la información las declaraciones hechas por el Ministerio Público, a sabiendas que no existe alguna sentencia en que la autoridad competente haya declarado responsable de esos delitos a la parte actora, publicaciones que se realizan en el contexto de un proceso electoral local, actualmente en el periodo de campaña para la gubernatura del Estado, imputando un delito a la candidata, lo cual podría generar animadversión hacia ella y cuestionar su reputación, teniendo un efecto desproporcionado".

Asimismo, el Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua, no fue omiso en aclarar que, en aquellas hipótesis, en las que resulte difícil distinguir entre opiniones e informaciones o hechos, porque se presente información falsa, la autoridad deberá valorar los efectos que tales mensajes podrían tener en el electorado a fin de adoptar

o no alguna medida que estime procedente, mismo criterio se sostuvo en el expediente SUP-REP-89/2017.

Por tales razonamientos, se concluye que las manifestaciones realizadas por quien ostenta la titularidad del Poder Ejecutivo no pueden ser amparadas por la libertad de expresión, así como tampoco lo pueden ser por su deber de informar. En esta sintonía, el gobernador en funciones, comete una doble falta, ya que calumnia a mi persona en una simulación de ejercicio de libertad de expresión al imputarme hechos que no han sido resueltos por la autoridad competente y mal informa a la ciudadanía, creando un ambiente de confusión ante el electorado. Dado a que la finalidad de la libertad de expresión se entiende como el derecho de buscar, recibir y procurar cualquier tipo de información, no obstante, en el caso a tratar, traspasa dichos propósitos, y daña a mi persona. Y ya que el derecho al buen nombre, que es constituido por méritos dentro de una persona por su labor en la comunidad, establece una limitante muy clara. No está demás mencionar que, el derecho a la honra se encuentra consagrado en distintos tratados internacionales, a saber:

1. Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 1. Protección de la Honra y de la Dignidad: 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

2. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Por lo anterior, los Estados Parte, tienen las siguientes obligaciones: El deber de evitar interferir en la intimidad y honra de las personas, el deber de proteger y garantizar bajo su jurisdicción la honra y la intimidad de los individuos y que no sean violentados por las acciones u omisiones de cualquier tercero. Por ende, el deber de respetar involucra la responsabilidad por parte de los agentes del Estado de evitar violentar los derechos de las personas mediante acciones u omisiones.

En esta coyuntura, queda claro que, contrario a lo sostenido por el denunciado, no se trata de un ejercicio periodístico, de libertad expresión, ni de su deber de informar, sino de declaraciones que no poseen un valor fáctico ya que no tienen sustentos en el panorama legal. Queda manifiesta la intención de vulnerar ante los ojos del electorado la imagen que ostento como producto de mi trayectoria política, ya que si

bien, los delitos que se imputan, supuestamente tienen lugar durante mi periodo como diputada local, las investigaciones no se reanudaron hasta hace poco, entonces, resulta "interesante" que la reanudación de dicho proceso se presente en el contexto de un proceso electoral, hecho que se potencializa a la luz de la preferencia del gobernador por el otro aspirante que disputó en la contienda interna para obtener la calidad de precandidato.

En este contexto y de la interpretación sistemática de las manifestaciones narradas, cabe concluir que no se trata de "informar" a la ciudadanía, sino de hacer la simulación de un veredicto mediático, al posicionar a mi persona como una delincuente. Lo anterior, debido a la lectura que se les da a los anexos establecidos páginas arriba. Asimismo, resulta evidente que, de las manifestaciones reclamadas, se desprenden únicamente los supuestos actos de corrupción que se me atribuyen, no obstante, son omisos en mencionar que el juez en materia penal aún no se ha pronunciado al respecto. Como criterios orientadores se anexan los extractos de la resolución número 27, Lima, treinta y uno de marzo de 2017, Luz María Guzmán Díaz vs Ronald Alex Gamarra Herrera:

1. "Nadie niega que en el artículo periodístico en referencia aparezcan dos funcionarias públicas, y el hecho por el cual -menciona el querellado- se basó en su opinión periodística, fue en el archivo de una denuncia penal que se seguía contra la Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, luego de la ratificación que pasara la fiscal que llevaba dicho caso penal, hechos que debe precisar este despacho ocurrieron entre fines del año 2011 e inicios del año 2012, por lo que podríamos advertir, que a la fecha de publicación de dicha opinión no podría haber sido de un interés público conocer de dichas acciones anteriores a cinco años".

2. "La opinión vertida por el querellado frente a doña Luz Marina Guzmán Díaz, no se basa directamente en hacer conocer los hechos -informar-, sino realizar un veredicto o parecerlo, como si éste considerara que es convicta, o sea, realiza una estigmatización de aquella persona, y ahí es donde se debe respetar el honor de ésta, pues, debemos de diferenciar, que lo legalmente es la "causa pública" y otras frases denigrantes al honor de la persona, imputándole o denigrándole por tal o cual acción'.

De lo anterior, se desprenden dos aspectos de vital importancia para el tema que nos ocupa, como lo es la temporalidad en la que se decidió reanudar las investigaciones en mi contra y la otra la intención de crear una imagen de una servidora pública carente de ética ante el electorado (al respecto hay que mencionar que la referencia antes mencionada se trata de un criterio adoptado en el Estado de

Perú, sin embargo, es un país parte del Sistema Interamericano y conforme al principio de progresividad los derechos humanos deben de evolucionar a favor de los individuos, por lo cual, es viable realizar un ejercicio de derecho comparado.

Aunando a lo anterior, no soy omisa en mencionar que los derechos humanos son materia de estudio y protección en los tres niveles de gobierno, es decir, gozan de un carácter transversal y le corresponde a la Federación, al Estado y al Municipio garantizar, promover y proteger la esfera jurídica de todos los ciudadanos. Entonces, contrario al criterio sostenido por el denunciante, el principio de presunción de inocencia es de carácter general y de observancia por parte de los tres órdenes de gobierno. Dicho argumento, en razón de que la estructuración de la República Mexicana como Estado Federal, no puede y no debe constituir un impedimento para el cumplimiento de sus obligaciones de garantizar y proteger los derechos consagrados en la CPEUM y en los Tratados. Así, se ha sostenido en los instrumentos internacionales, a saber:

1. Artículo 28 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

"Cuando se trate de un Estado Parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado Parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.

Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la Federación, el gobierno nacional debe de tomar de inmediato las medias pertinentes, conforme a su Constitución y sus leyes a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades pueden adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención".

2. Artículo 50 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU.

"Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna".

En esta tesitura, queda claro que la estructura adoptada por el Estado mexicano no puede y no debe de constituir un obstáculo para el debido ejercicio y protección de los derechos fundamentales. Al contrario, la división de poderes es un eslabón fundamental que crea contrapesos en las democracias modernas, evitando así, actos arbitrarios.

En lo que respecta al tema de violencia política en razón de género, ha sostenido que no se han aportado medios de convicción suficientes para acreditar tal supuesto, sin embargo, el denunciado ha realizado conductas que sin duda alguna causan una afectación a mi esfera jurídica, ya que se me ha tratado de limitar en el ejercicio de mis derechos políticos electorales desde la elección interna del partido que represento, directa o indirectamente, ha participado en un esquema sistematizado de "guerra sucia" en mi contra. En ese sentido, el artículo 20 Ter, fracción IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala expresamente lo siguiente:

"Artículo 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

[...]

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

Por lo que puede ser entendida, como: "toda acción u omisión incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de una o varias mujeres el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo".

En este sentido y en concordancia con los criterios jurisprudenciales 22/2016 (10ª) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género" y "21/2018 Violencia política en razón de género. Elementos que se actualizan en el debate político" resulta trascendental para el tema que nos atañe, las siguientes consideraciones:

1. Al ser el denunciado, el actual gobernador de la entidad en que se actúa, es claro que se encuentra dentro de una situación de poder, lo que supone un riesgo inminente y de difícil reparación a mi esfera jurídica. De igual manera, es perpetrado por agentes del Estado.

2. Se realiza en el marco del ejercicio del debate político.

Bajo esta premisa, se tienen por acreditados los elementos para considerar que en el caso a tratar puede tipificarse la figura de violencia política en razón de género. En el caso a tratar, tenemos que se ha afectado o se trata de perjudicar a una mujer con aspiraciones políticas, realizando inculpaciones de ilícitos sin que se haya efectuado resolución por la autoridad competente, se le acusa de sostener acuerdos carentes de ética vulnerando así el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, realizando un análisis exhaustivo, se tiene que hacia mi persona se está ejerciendo una práctica sistematizada de acusaciones, ocasionando afectaciones desproporcionadas con relación a mi derecho de acceso y ejercicio de prerrogativas políticas. Es decir, derivado de los actos reclamados, atribuibles a los sujetos políticos denunciados, se han vulnerado, en dimensiones importantes, mis derechos y prerrogativas de carácter político.

Lo anterior, en virtud de que constantemente se me atribuyen actos de corrupción por vías distintas a las legalmente establecidas, lo que genera un estado de indefensión hacia mi persona, ya que los constantes ataques que tienen lugar en los medios de comunicación, así como en redes sociales, poseen un único objetivo, el desacreditarme ante el electorado. Hecho que, a todas luces, es parte de una estrategia de campaña negra en mi contra.

Asimismo, y como es referido en el informe proporcionado por la autoridad responsable, se desprende que el gobierno actual, es un hecho notorio que desde el 2016 “existe un compromiso público con el combate a la corrupción sin distinción alguna”.

(...)

Bajo esta premisa, tenemos que las manifestaciones realizadas por el denunciado son contrarias al derecho y no cumplen con la finalidad de informar, ya que, no se trata de un tema novedoso o de índole reciente. Por tales motivos, se considera que, si hay elementos para que encuadre la figura de violencia política en razón de género, que a su vez es motivo suficiente para que este órgano derecho humanista conceda medidas cautelares a fin de que cualquier funcionario público se abstenga de realizar manifestaciones en mi contra. Aunado a lo anterior, se anexa el siguiente criterio jurisprudencial:

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus

funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Por último, tenemos lo referente a las notas periodísticas, mismas que, a dicho del denunciado, únicamente tienen valor probatorio las que provienen directamente y de viva voz del denunciado, no obstante, todas las notas periodísticas anexadas en el escrito de queja presentado ante el Instituto Estatal Electoral, deben de ser valoradas en su conjunto, ya que, como bien lo refirió el secretario general en su informe, las notas periodísticas generan indicios. Razonamiento, por el cual solicito a esta autoridad, tenga a bien valorar todas las notas anexadas.

En este sentido, a criterio del denunciado, las manifestaciones realizadas ante los medios de información no pueden o deben de catalogarse como prejuiciosas, ya que no se plasman ideas preconcebidas sobre los hechos que motivan la queja.

Empero, de los extractos mencionados por quien rinde el informe, se desprenden los siguientes párrafos que a nuestro criterio estigmatizaban a mi persona, a manera de ejemplo, se transcribe lo siguiente: “lo que es que yo no puedo hacer más que aplicar la ley, sea quien sea, lo lamento mucho que también en este asunto estén involucrados miembros de mi propio partido, sí, pero ha habido mucho tiempo para que asuman la responsabilidad, ha habido mucho tiempo para que se adhieran a ese criterio de oportunidad, lo lamento cómo está conduciendo este tema, pero yo no puedo cargar con responsabilidades ajenas, que cada quien sea responsable de lo que hace, de lo que hizo y que no se escude ni en la prestigiosa lucha de la violencia de género, en contra de violencia de género o de la violencia política, estas causas no deben de ser motivo para que se escude, ni la corrupción, ni la mentira”.

De esta redacción (que también comparte el secretario general en su informe), se da a entender que mi persona, en mi carácter de candidata, trato de no hacer frente a las instituciones y desvirtuar la noble lucha que se ha emprendido en contra de los actos arbitrarios de la autoridad. A su vez, al decir: “lamento mucho que también en este asunto estén involucrados miembros de mi propio partido, sí, pero ha habido mucho tiempo para que asuman la responsabilidad, ha habido mucho tiempo para que se adhieran a ese criterio de oportunidad”, frase que hace suponer que realmente me encuentro involucrada en actos de corrupción, sin que haya mediado un juez de por medio y dando a entender que debería de colaborar con las autoridades a fin de declarar mi culpabilidad, hecho que sin duda estigmatiza a mi persona. Por tal motivo, es que solicito de nueva cuenta, a este órgano derecho humanista se valoren todas las pruebas en su conjunto.

Al mismo tiempo, se hace referencia del mal uso del lenguaje que se ha empleado en dichas noticias, así como en los comunicados de prensa. Por lo anterior, se concluye que, en lugar de informar a la ciudadanía, se está ocasionando una confusión generalizada, al utilizar encabezados como:

- 1. “Narran como fue la entrega de 13 mdp en fajos de billetes para “A” y “FFFF””, “Alcaldesa con licencia recibió un millón de pesos para arreglar su casa”;*
- 2. “La empresa moral “IIIIII”, representada por el hermano de la alcaldesa con licencia, recibió pagos por el orden de 40 mil pesos más IVA del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por servicios de asesoría jurídica que nunca se brindaron. Así como un pago de 139 mil pesos y otro más por 46 mil 400 pesos, entre otros”;*
- 3. “La alcaldesa con licencia acudía cada mes a cobrar las cantidades tasadas en los 200 y 350 mil pesos, para negociar su apoyo en la iniciativa para bursatilizar las carreteras de cuota del estado”;*
- 4. “El dinero autorizado por el exgobernador a la alcaldesa con licencia era para solventar la reparación de la casa de la también exlegisladora, pero esta distracción de recursos estatales era ilegal, aseguró el Ministerio Público, en el desarrollo de la audiencia que inició el jueves 25 de marzo por la mañana y que continúa hasta el momento”;*
- 5. “La entrega del millón de pesos a la entonces legisladora local por el “HH” fue autorizada por el exgobernador. Cantidad que le fue entregada de manera independiente a las urnas mensuales de 200 mil, 350 mil y 400 mil pesos que recibía de manera mensual por el apoyo a las iniciativas del entonces mandatario estatal”;*
- 6. “A principios de 2014 la alcaldesa con licencia solicitó un millón de pesos a la Secretaría de Hacienda del Estado para remodelar su casa, que se vio afectada por las lluvias registradas en 2013”, etc.*

De la redacción señalada al ser comunicada al ciudadano común se interpreta que he sido declarada responsable por los delitos imputados, aún y cuando no existe una vinculación a un proceso penal.

Cierto, hecho distinto sería si de la nota se desprendieran con toda claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a saber: “presuntamente, a principios de 2014, la alcaldesa con licencia solicitó un millón de pesos a la Secretaría de Hacienda del Estado, para remodelar su casa, que se vio afectada por las lluvias, lo ha anterior a dicho del MP”, no obstante, se está realizando una acusación directa que, además violenta el principio de presunción de inocencia.

Aunado a lo anterior, al emplear una amplia gama de recursos humanos, materiales y económicos en contra de mi persona, se configura una violación al bien jurídico

tutelado en el artículo 134 de la Constitución Federal poniendo en tela de juicio el principio de equidad en la contienda, lo cual, se potencializa al encontrarse en pleno desarrollo el proceso electoral para la designación del próximo gobernador o gobernadora de la entidad federativa de Chihuahua. Lo anterior con la responsabilidad administrativa y de tipo penal que pudiera derivarse de los hechos que por esta vía se denuncian. Efectivamente, entre otros principios constitucionales que tutela el referido artículo 134 es el de imparcialidad y ecuanimidad por parte de todo ente público que tenga a su cargo manejo de recursos públicos.

Bajo estas circunstancias, es dable afirmar que las acciones cometidas por los denunciados gobernador del Estado, el titular de la Coordinación de Comunicación Social, así como por el secretario general de Gobierno, ha sido muestra de una intervención indebida que altera directamente en el equilibrio de la competencia electoral, por medio de la realización de manifestaciones públicas (dentro del portal oficial del Gobierno del Estado) en contra de mi persona, así como en las comunicaciones de las cuentas de redes sociales de los denunciados.

En consecuencia, se deben de tomar una serie de acciones a fin de no influir dentro de un proceso electoral, en el caso concreto, nos referimos a la abstención de realizar manifestación o expresiones que puedan generar confusión dentro de la ciudadanía. Es decir, no se busca obstaculizar la labor y responsabilidad informativa que tiene el Estado frente a los particulares, sino por el contrario, se solicita que dicha labor se realice de una forma adecuada y explicativa de los hechos y que los recursos públicos sean utilizados correctamente.

Por otro lado, si se pretende la utilización del portal oficial del Estado de Chihuahua para fines contradictorios al informativo, evitando frases o expresiones que vulneren a mi persona y que en todo sentido causan una alteración a mi esfera jurídica. Porque, si bien es cierto que actualmente se está desarrollando una audiencia a vinculación a proceso en mi contra, es falso que haya iniciado un proceso penal y lo que es más, haya resultado desfavorecida en el mismo.

Así pues, deviene calumniosa la comunicación gubernamental y los mensajes que se propagan, de manera unilateral y como mera apreciación subjetiva pretende señalar que la suscrita es una delincuente, incluso vuelve a insertar imágenes donde se imputan hechos de corrupción sin que ello constituya un hecho probado o bien, que dicha aseveración provenga de una verdad legal así declarada; lo que como consecuencia acarrea un daño a la imagen y reputación de la suscrita.

Lo anterior se colige en atención al significado del término “calumnia” que, definido por la Real Academia de la Lengua Española, debe entenderse de la siguiente manera:

Calumnia.

(Del lat. Calumnia).

- 1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.*
- 2. f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.*

Así, tenemos que lo calumnioso es toda aquella manifestación que se realiza con la intención solapada u oculta de dañar, en este caso, la reputación del “HH”, y la del propio candidato, quien se encuentra conteniendo en el actual proceso electoral.

Resulta por otro lado infame el referido mensaje pues deviene en la disminución de la credibilidad de la suscrita al sugerir que soy una presunta delincuente y mis acciones, pues, atendiendo al sentido literal (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española) del término “infamia” observamos que se traduce como:

Infamia.

(Del lat. Infamia).

- 1. f. Descrédito, deshonra.*
- 2. f. Maldad, vileza en cualquier línea.*

Descrédito.

(De des- y crédito).

- 1. m. Disminución o pérdida de la reputación de las personas, o del valor y estima de las cosas.*

Al respecto, los diversos criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, coinciden en prohibir que, en la emisión de su propaganda los partidos políticos o sus representantes, dirigentes, militantes, simpatizantes y candidatos utilicen expresiones de diatriba, violentas, que difaman, injurien o denigren a las personas e instituciones; lo que en la especie acontece, pues se considera que hay diatriba en el contenido del mensaje que se denuncia, toda vez que se constituye en un discurso que agravia y ultraja la dignidad de mi persona, causando un daño e incomodidad pues, pretende relacionarlo con la idea de realización de actividades ilícitas.

Ello se entiende así, pues, la Real Academia de la Lengua Española define la diatriba de la siguiente manera:

Diatriba.

(Del lat. Diatriba, y éste del gr. διατριβή).

1. f. *Discurso o escrito violento e injurioso contra alguien o algo.*

En este mismo sentido se aprecia injurioso tal y como se apunta en atención a la propia definición del término con base en lo anteriormente señalado:

Injuria.

(Del lat. Iniuria).

1. f. *Agravio, ultraje de obra o de palabra.*

2. f. *Hecho o dicho contra razón y justicia.*

3. f. *Daño o incomodidad que causa algo.*

4. f. *Der. Delito o falta consistente en la imputación a alguien de un hecho o cualidad en menoscabo de su fama o estimación.*

Menoscabar.

(De menos y cabo).

1. tr. *Disminuir algo, quitándole una parte, acortarlo, reducirlo, U.t.c. prnl.*

2. tr. *Deteriorar y deslustrar algo, quitándole parte de la estimación o lucimiento que antes tenía.*

3. tr. *Causar mengua o descrédito en la honra o la fama.*

Así, por lo apuntado y ejemplificado, hasta esta parte, el referido mensaje resulta atentatorio contra mi integridad y dignidad, derivando en una aseveración temeraria, carente de sustento y por tanto calumniosa, que además se aprecia premeditada e intencional con el fin único de restar credibilidad en la contienda electoral.

En ese mismo sentido, como puede deducirse de la información que se difunde a través de los medios de difusión en redes sociales y del portal del Gobierno del Estado de Chihuahua, contienen un contenido que tiene como propósito afectar en contra de mi honra, reputación, dignidad, vulnerando la presunción de inocencia.

En este contexto, las manifestaciones realizadas en una página oficial de gobierno, como lo es “JJJJ”, tiene la obligación de ser imparcial en los asuntos de interés público, de la misma manera, posee la necesidad jurídica de mantener bien informada a la ciudadanía.

En este orden de ideas, es claro que la existencia de la coordinación en comento se justifica por la obligación de mantener informada a la ciudadanía. No obstante, dicha labor se ve desvirtuada, debido a la mala práctica llevada a cabo por quienes

ostentan la titularidad de las dependencias y con ello se genera un desapego al principio de legalidad, así como una indebida utilización de recursos públicos. Toda vez, que se está destinando un monto del erario a una labor contraria a la ley.

Como conclusión de los hechos narrados a lo largo del escrito, tenemos que las manifestaciones realizadas por quien funge como gobernador del Estado de Chihuahua, no pueden ser amparadas por la libertad de expresión, así como tampoco por el deber de informar a la ciudadanía, dado que estigmatizan, calumnian y difaman a mi persona, es decir, transgrede los límites constitucionales y legales de la libertad de expresión.

En igual forma, no omito mencionar que la autoridad jurisdiccional en materia electoral declaró procedente la adopción de medidas cautelares en contra del gobernador “C”; el secretario general de Gobierno “U” y el coordinador de Comunicación Social “JJJJJJ”, por considerar que la actuación de estos personajes públicos puede causar daños irreparables o de difícil reparación dentro del actual proceso electoral. Lo anterior, mediante la sentencia “FF”...”. [sic].

9.- El día 22 de junio de 2021, se recibió el informe de ley presentado por “U”, en su carácter de secretario general de Gobierno del Estado de Chihuahua, quien refirió lo siguiente:

“...1. En fecha 17 de enero de 2021, la hoy quejosa “A” promovió ante el Instituto Estatal Electoral, escrito inicial de queja de procedimiento especial sancionador, radicado bajo el número de expediente “B”, aduciendo que el suscrito y diversas autoridades habían realizado manifestaciones que, a su dicho, constituyen violencia política por razones de género y violación al principio de presunción de inocencia; derivado de dicho procedimiento es que se dio vista a esa H. Comisión.

2. La quejosa basa sus aseveraciones en diversas notas y publicaciones que datan de entre el 15 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021, de las cuales deduce que la información que se difunde a través de los medios de difusión en redes sociales y del portal del Gobierno del Estado de Chihuahua, contienen un contenido que tiene como propósito afectar en contra de su honra, reputación y dignidad, vulnerando la presunción de inocencia.

3. Manifiesta la quejosa, que las declaraciones realizadas por el suscrito, no pueden ser amparadas por la libertad de expresión, así como tampoco por el deber de informar a la ciudadanía, dado que estigmatizan, calumnian y difaman a su persona,

es decir, transgreden los límites constitucionales y legales de la libertad de expresión. En ese contexto, todos los individuos, con independencia de si ostentan algún cargo público, gozan de los derechos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados, entre ellos el de libertad de expresión y en caso de que ocupen algún cargo de elección popular, poseen la obligación de informar a la ciudadanía de los temas que atienden al interés general. Sin embargo, señala, al desempeñarse en tales cargos se deben de acatar a ciertos presupuestos jurídicos a fin de no interferir o vulnerar los derechos fundamentales de la ciudadanía y a su vez evitar incurrir en los supuestos de difamación, calumnia y violencia política en razón de género.

II. Existencia o no de los actos u omisiones impugnados.

1. En relación a la violación al derecho a la presunción de inocencia.

En relación a la existencia o no de los actos u omisiones impugnados en la queja que da origen al presente procedimiento, se niega categórica y rotundamente la presunta comisión de acciones u omisiones que transgreden los derechos de las personas; y en específico, por omitir respetar el derecho a la presunción de inocencia por parte del suscrito en contra de la quejosa, por la supuesta difusión de información en diversos medios masivos de comunicación, sobre la imputación a la quejosa de actos y conductas que pueden encuadrar en la tipificación de algún delito, así como de la referencia a la existencia de carpetas de investigación en etapa indagatoria.

Asimismo, se precisa que es falso que el suscrito, en mis declaraciones informativas a los medios de comunicación, haya vulnerado los derechos fundamentales de la quejosa, ya que las expresiones vertidas fueron realizadas de manera pacífica y respetuosa en ejercicio del derecho de libertad de expresión, así como en observancia a las políticas de comunicación social de los entes públicos, cuyos temas se abordarán en líneas subsecuentes.

De tal forma, en relación a los hechos que narra la quejosa en su escrito, se sostiene que no he efectuado conductas violatorias a lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, es falso que se haya constituido el uso indebido de recursos públicos, en los supuestos de difamación, calumnia y violencia política en razón de género, consistentes en la inferida publicación de diversas manifestaciones y comunicaciones calumniosas en un portal oficial del Gobierno del Estado, así como en las cuentas de redes sociales del suscrito, dirigidas en contra de la quejosa, con la finalidad de alterar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. Así

también, se niega que se le esté afectando su nombre, reputación, honra, y presunción de inocencia; por lo que al ser falsas las aseveraciones que realiza, resulta indiscutible que no se han violado sus derechos fundamentales.

Asimismo, es falso que exista publicación de información en donde supuestamente se realizan afirmaciones sobre hechos falsos e imputaciones indebidas de delitos a la suscrita, con la intención de atentar en contra de la presunción de inocencia, honra y reputación en el contexto del proceso electoral que ocurrió en el estado de Chihuahua.

2. En relación a la violencia política por razón de género.

Se niega categórica y rotundamente lo que aduce la quejosa en este dicho, donde supuestamente se ejerce violencia política por parte del suscrito en contra de la denunciante, a través de la supuesta difusión de información, por diversas maneras, respecto a la imputación de delitos, información y expresiones que se denuncian, tanto el lenguaje calumniador, denigrante y difamatorio que se utiliza en contra de su honra, dignidad y trayectoria política, para proyectar una imagen de una mujer corrupta y que participa en actos de corrupción, específicamente en tipos penales como el robo, fraude e incluso cómplice de actos delictivos o de corrupción, calificativos que señala la denunciante y que no pueden de modo alguno atribuirse a mi persona.

Se ha reconocido que en ocasiones el debate político adquiere una manifestación más amplia y, en ese sentido, los límites habituales de la libertad de expresión se ensanchan en temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada. Por lo que debe haber un margen de tolerancia en el ejercicio del derecho a expresarse y estar informado, y que, por su naturaleza subjetiva, las opiniones no están sujetas a análisis sobre su veracidad.

Ahora bien, no debe perderse de vista que el elemento normativo central en la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de su género, es precisamente que la acción, omisión o tolerancia que se reclame esté basada en elementos de género, si esto no se acredita, no se actualiza la figura aun cuando todos los demás elementos se colmen. Lo anterior se afirma con base en la definición jurídica que se establece tanto en materia electoral como en la legislación especial sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito estatal y nacional. En este sentido, el marco jurídico es idéntico al establecer las tres hipótesis en las que se entiende que la conducta (por acción u omisión) se basa en elementos de género:

- a. Se dirigen a una mujer por su condición de mujer, o
- b. Le afecte desproporcionadamente o,
- c. Tengan un impacto diferenciado en ella.

En el caso concreto se le pretende atribuir la difusión de información en la que se le imputan delitos a “A” sin que esto esté determinado por una autoridad judicial y; de expresiones denigrantes, difamatorias, injuriosas, que la descalifican con base en estereotipos de género. Actos que además se alega tienen un propósito o resultado concreto: el menoscabo de su imagen pública y la limitación o anulación de sus derechos político electorales, en el marco del proceso interno de elección del “HH”.

En primer término, es necesario determinar la verdad fáctica, para luego realizar un análisis sobre si ésta se adecúa o no a la hipótesis jurídica, en este caso la violencia política por razón de género.

Como ya se mencionó, el marco jurídico y normativo que consagra la violencia política por razón de género, establece que se entenderá que la conducta (acción u omisión) se basa en elementos de género cuando ésta:

- a) Se dirige a una mujer por su condición de mujer;
- b) Le afectan o afectaron de forma desproporcionada, o
- c) Tienen un impacto diferenciado en ella.

En consecuencia, quien afirme que se le ha ejercido esta violencia, tiene que presentar razones y pruebas suficientes para demostrar que la razón de aquello que considera violencia está relacionada con su sexo o tiene base en su género; o bien presentar razones y pruebas suficientes para demostrar que con independencia de la razón por la que se ejerce la alegada violencia, ésta tuvo una consecuencia relacionada con su género.

El marco jurídico nacional antes citado, también se corresponde con lo establecido por el Comité CEDAW, último intérprete de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer al señalar que: “[e]l concepto de ‘violencia contra la mujer’, tal como se define en la recomendación general número 19 y en otros instrumentos y documentos internacionales, hace hincapié en el hecho de que dicha violencia está basada en el género. En consecuencia, en la presente recomendación, la expresión ‘violencia por razón de género contra la mujer’ se utiliza como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia”.

En ese tenor, las expresiones realizadas por el suscrito, de las que se duele “A” no se dirigen a ella por su condición de mujer. Para abundar en el contenido y alcance de la violencia contra las mujeres con base en el sexo y por razón de género, es importante acudir a lo que al respecto han establecido los órganos autorizados para interpretar los tratados internacionales de derechos humanos, de los cuales se desprenden diversos componentes para determinar que una conducta se basa en el género, como lo son que se vinculen con ideas de superioridad masculina o en roles o estereotipos de género. En ese sentido el Comité CEDAW señala lo siguiente:

"El Comité considera que la violencia por razón de género contra la mujer está arraigada en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres.

Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzados, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación".

Asimismo, resulta relevante lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CortelDH), que de conformidad con la contradicción de tesis 293/11 de la Suprema Corte de Justicia de Nación es vinculante para todos los órganos jurisdiccionales:

“La Corte estima que la violencia basada en el género, es decir la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer o la violencia que afecta a la mujer de manera desproporcionada, es una forma de discriminación en contra de la mujer, tal como han señalado otros organismos internacionales de protección de derechos humanos, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el CEDAW. Tanto la Convención de Belém do Pará (preámbulo y artículo 6) como el CEDAW (preámbulo) han reconocido el vínculo existente entre la violencia contra las mujeres y la discriminación. En el mismo sentido, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Estambul, 2011) afirma que "la violencia contra las mujeres es una manifestación

de desequilibrio histórico entre la mujer y el hombre que ha llevado a la dominación y a la discriminación de la mujer por el hombre, privando así a la mujer de su plena emancipación", así como que "la naturaleza estructural de la violencia contra las mujeres está basada en el género" .

"[...] [L]a Corte ya ha resaltado la importancia de reconocer, visibilizar y rechazar los estereotipos de género negativos, que son una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, a fin de modificar las condiciones socio-culturales que permiten y perpetúan la subordinación de la mujer".

Ahora bien, "A" afirma (pero no prueba) que, en base a estereotipos de género, se le difama, calumnia, injuria, denigra o descalifica a ella como mujer en ejercicio de sus funciones políticas con el objeto o resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos. Luego, sobre esta aseveración no aporta dato o prueba alguna que sustente cuál o cuáles son los estereotipos o roles de género a los que alude. En contraste con lo anterior, tenemos que de la información que registra íntegramente las manifestaciones del suscrito, se acredita de manera suficiente e incontrovertible que nunca se hace ni la más mínima alusión que pudiera reflejar prejuicios o ideas preconcebidas sobre los roles de género o, respecto a una intención de afirmar la subordinación de las mujeres a los hombres. De esta forma, se establece que no se presentaron razones, argumentos ni pruebas suficientes para sostener que las expresiones realizadas por el suscrito y de las que se duele "A", le hayan afectado de forma desproporcionada o le hayan causado un impacto diferenciado a ella.

El Derecho Internacional de Derechos Humanos, al igual que nuestro marco jurídico, reconoce que se basa en género aquella violencia que tiene un efecto diferente en las mujeres por igual efecto pero en proporción distinta; además se reconoce que existen otras condiciones que pueden concurrir y agravar la afectación de una mujer por encontrarse en un mayor riesgo de discriminación o que puede influir también en un impacto diferenciado como lo son la raza, origen étnico, nacional, la capacidad, clase socioeconómica, orientación sexual, identidad de género, religión, entre otras. El Comité CEDAW respecto del derecho al voto señaló:

"El disfrute del derecho de voto por la mujer no debe ser objeto de limitaciones o condiciones que no se aplican a los hombres, o que tienen repercusiones desproporcionadas para ella. Por ejemplo, no sólo es desmedido limitar el derecho de voto a las personas que tienen un determinado grado de educación, poseen un mínimo de bienes, o saben leer y escribir, sino que puede ser una violación de la garantía universal de los derechos humanos. También es probable que tenga efectos

desproporcionados para la mujer, lo que contravendría las disposiciones de la Convención”.

De lo anterior, se sigue que no es suficiente declarar que se ha sufrido una afectación sino es que indispensable determinar con claridad en qué consiste y acreditar su existencia, de no ser así, no es posible realizar un contraste o valoración para identificar la desproporción o diferencia frente a otra situación real o hipotética según corresponda. En el presente caso se considera que no se acredita de ninguna forma la afectación respecto de algún derecho o libertad de “A”. En ese mismo orden de ideas, no se proporcionó razón, dato o argumento alguno sobre una afectación específica diferente o desproporcionada en relación a “A” de cara a la que tuvo o pudiera tener un hombre que se encuentre o pudiera encontrar en la situación en la que alude estar.

No puede además pasar por desapercibido que la presente queja se inició alegando un riesgo u obstáculo para el ejercicio de sus derechos político electorales en el marco de un proceso para la elección del o la próxima persona candidata que sería titular del Ejecutivo Estatal. Por tanto, se tiene que, si resultó favorecida en el resultado de las votaciones del pasado 06 de junio del presente, es claro que no resultó afectada en desproporción o con impacto diferenciado en el ejercicio de estos derechos, que se haya potencializado dentro del marco del proceso electoral, por lo que no le desacreditó ante el electorado, ni hubo intención de vulnerar ante los ojos del mismo la imagen que ostenta la quejosa como producto de su trayectoria política. Esto sin reconocer que sean ciertas o suficiente las conductas imputadas.

Dicho así, se reafirma que el suscrito no ha realizado conductas que hayan causado una afectación a la esfera jurídica de la quejosa, con una supuesta limitación al ejercicio de sus derechos políticos electorales, por lo que tampoco se le ha afectado en su honra y reputación, dentro el contexto del proceso electoral que ocurrió en el estado de Chihuahua. En esta sintonía, tampoco es cierto que haya cometido una doble falta, por supuestas calumnias a la quejosa, al imputarse hechos que no han sido resueltos por la autoridad competente, y, por otro lado, mal informando a la ciudadanía. Por lo que es falso que se haya creado un ambiente de confusión ante el electorado, como lo demostraron los resultados electorales.

De tal manera, la mera declaración de una mujer de que está sufriendo violencia por razón de género, no es suficiente para la configuración de ésta. En concreto, “A” presenta una queja en la que se hacen aseveraciones que no acompaña con datos, razones o argumentos que las sustenten, es decir, no identifica o refiere las expresiones que se hicieron porque es mujer, tampoco define cuáles son los

estereotipos o roles de género concretos a los que se le quiere ceñir, ni establece cuál es la afectación específica que padeció y en qué forma ésta fue diferente o agravada; información que tampoco se infiere de las pruebas que proporcionó.

En este mismo sentido, la Corte Interamericana en su jurisprudencia la cual es de aplicación vinculante para los órganos jurisdiccionales en México (según la SCJN) ha establecido el estándar mínimo para siquiera entrar a la valoración de hechos en que se alega violencia contra las mujeres por razones de género:

“Este Tribunal considera necesario aclarar que no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belem do Pará. Aunque las periodistas mujeres hayan sido agredidas en los hechos de este caso, en todas las situaciones lo fueron junto a sus compañeros hombres. Los representantes no demostraron en qué sentido las agresiones fueron "especialmente dirigidas contra las mujeres", ni explicaron las razones por las cuales las mujeres se convirtieron en un mayor blanco de ataque "por su condición de mujer". Lo que ha sido establecido en este caso es que las presuntas víctimas se vieron enfrentadas a situaciones de riesgo, y en varios casos fueron agredidas física y verbalmente por particulares, en el ejercicio de sus labores periodísticas y no por otra condición personal (supra párrs. 131, 143 a 149). De esto manera no ha sido demostrado que los hechos se basaran en el género o sexo de las presuntas víctimas.

Asimismo, la Corte considera que los representantes no especificaron las razones y el modo en que el Estado incurrió en una conducta "dirigida o planificada" hacia las presuntas víctimas mujeres, ni explicación en qué medida los hechos probados en que aquéllas fueron afectadas "resultaron agravados por su condición de mujer". Los representantes tampoco especificaron cuales hechos y en qué forma representan agresiones que "afectaron a las mujeres de manera diferente [o] en mayor proporción", Tampoco han fundamentado sus alegatos en la existencia de actos que, bajo los artículos 1 y 2 de la Convención de Belém do Pará, puedan ser conceptualizados como "violencia contra la mujer", ni cuales serían "las medidas apropiadas" que, bajo el artículo 7.b) de la misma, el Estado habría dejado de adoptar en este caso "para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o lo tolerancia de la violencia contra la mujer". En definitiva, la Corte considera que no corresponde analizar los hechos del presente caso bajo las referidas disposiciones de la Convención de Belém do Pará”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las distinciones legislativas como lo es la figura de violencia política contra las mujeres por razón de género son admisibles cuando alcanzan la finalidad perseguida, es decir, en este caso la garantía de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación basada en su género. La mera diferencia por razón del sexo asumiría y promovería una concepción de la mujer como sujeto intrínsecamente vulnerable, este enfoque esencialista hace invisibles los factores contextuales que dan origen a la discriminación y violencia contra las mujeres. Es por esto, que la norma es inequívoca y no cabe interpretación en contrario, al establecer que como elemento normativo central de la violencia política por razones de género exige que la acción, omisión o tolerancia se base en estos elementos de género.

En tal virtud, no existe elemento alguno para sostener que cualquier expresión hecha sobre “A” se haya hecho en base a elementos de género, pues no se hicieron dirigidas a ella por su condición de mujer. Esto se acredita de manera contundente e incontrovertible con el registro que existe de las manifestaciones públicas realizadas por el suscrito. Por otra parte, es ampliamente conocido en Chihuahua y en el país que desde el 2016 existe un compromiso público con el combate a la corrupción sin distinción alguna.

Con el fin de forzar una versión de violencia política por razón de género, “A” llega al absurdo de afirmar que las expresiones sobre ella hechas se basan en estereotipos de género; es decir en roles o atributos preconcebidos sobre lo culturalmente esperado o asignado a la mujer (subordinación a lo masculino, la distribución sexual del trabajo y la relegación de la mujer a espacios privados). Entonces la quejosa supone o quiere convencer a las autoridades de que el proceso legal que se sigue en su contra por posibles actos de corrupción, se impulsan por una idea de que las mujeres no deben ocupar cargos públicos y deben mantenerse en el ámbito privado. Esto se desvirtúa con los múltiples hechos públicos, notorios y conocidos que dan cuenta de los procesos instaurados a múltiples hombres.

Más allá de su autoproclamación como víctima de violencia por razones de género, no existen elementos de hecho ni de convicción para sustentar la acusación que realiza. A la luz del estándar de la Corte Interamericana de Derechos Humanos última intérprete de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, no corresponde entrar al análisis de hechos cuando no se ha explicado, demostrado ni especificado como éstos podrían tener su base en el género.

2.1. Sentencia Definitiva. Tribunal Estatal Electoral. Procedimiento Especial Sancionador número “KKKKKKK”.

Por último, en este apartado, es dable y oportuno mencionar parte del contenido de la sentencia definitiva del Tribunal Estatal Electoral del 24 de mayo de 2021, acaecida en el procedimiento especial sancionador número “KKKKKKK”, donde en su resolutivo tercero se declaran inexistentes las infracciones atribuidas a “C” en su carácter de gobernador del Estado, y del suscrito, en mi carácter de secretario general de Gobierno del Estado, por la realización de actos que pudieran constituir violaciones a los párrafos séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 288 y 263, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. En este tenor, el Magistrado Presidente Julio César Merino Enríquez emite un voto particular, respecto a la sentencia recaída a dicho expediente, y por la cual no se comparte la afirmación sobre la necesidad de pronunciamiento o sentencia de juez competente para desestimar la imputación del delito, pues como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se acrediten los elementos de la calumnia en materia electoral, no debe mediar necesariamente una sentencia que declare la culpabilidad de una persona por la comisión de un delito, sino que los extremos de la calumnia derivan del análisis contextual del mensaje y del grado de afectación que puedan producir en los principios y valores constitucionales. Manifiesta que, es importante señalar que es de conocimiento para este Tribunal que “A” fue vinculada a proceso en la causa penal número “LLLLLLL”, por hechos constitutivos del delito de cohecho, previsto en el artículo 269, fracción II del Código Penal del Estado. En este sentido, se advierte que “A” se encuentra dentro de la etapa de investigación de un proceso penal, en el que se dictó un auto de vinculación a proceso, por lo que existen elementos mínimos de veracidad sobre la probable participación o imputación de un delito, por lo que no se actualiza el elemento objetivo. Sino que la información vertida se encuentra sustentada en expresiones que fueron reproducidas de la participación de autoridad competente –agente del Ministerio Público-, en una audiencia, por lo que no se actualiza el elemento subjetivo de la calumnia, pues lo manifestado en las publicaciones no se realizó de manera despreocupada o a sabiendas de su falsedad, pues es resultado de lo ocurrido en una diligencia judicial, por tanto, cuenta con soporte fáctico para excluir la actualización de la real malicia o malicia efectiva. En este sentido, las publicaciones están amparadas en el derecho que tiene la ciudadanía de recibir información sobre problemáticas que se presentan en su entorno.

De tal forma, los comunicados que señala la quejosa se publicaron en la página de Comunicación Social de Gobierno del Estado, fueron ordenados por la oficina de Comunicación Social, no obstante, en virtud de la sentencia “KKKKKKK” relativa al expediente “UUUU”, el Tribunal Estatal Electoral ordenó a la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Chihuahua: "realicen todas las acciones que se encuentren dentro de sus posibilidades jurídicas y materiales para que se den de baja temporal las publicaciones materia de denuncia, así como todas aquellas que contengan elementos similares". Por lo que, en atención a este ordenamiento, la Coordinación de Comunicación Social eliminó las notas del portal oficial, sin contar con respaldo o forma alguna de recuperar el contenido; por lo que ya se bajaron los contenidos derivados de tal sentencia.

3. En relación a las notas periodísticas.

Para acreditar la violación al derecho a la presunción de inocencia, en la queja se refieren diversas notas periodísticas y publicaciones que fueron transmitidas y publicadas entre el 15 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021; respecto de las cuales debe considerarse que, en todo caso, sólo podrá otorgarse valor probatorio a aquellas que contengan información relevante sobre el tema, debiendo prescindir de aquellas que resulten impertinentes por provenir de fuentes indirectas, secundarias, o de referencias sobre expresiones o mensajes emitidos por el suscrito en el ejercicio de mi deber de informar a la ciudadanía sobre temas de interés general, como lo es la “Operación justicia para Chihuahua”. Lo anterior, aunado al hecho de que la exposición mediática y la información asociada a ella tienen que ser robustas para que se considere que han generado una percepción estigmatizante, y que se haya elevado en modo significativo la probabilidad de que las pruebas o datos recabados contengan información parcial y cuestionable. Así que, siendo que los medios probatorios que se hacen consistir en videos y notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, y atendiendo a que no se administró con diverso material probatorio, únicamente genera un valor indiciario insuficiente para acreditar lo expresado por la denunciante. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la tesis jurisprudencial 38/2002 de rubro y texto siguientes:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia*

de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Bajo ese parámetro lógico, se encuentran 52 notas periodísticas de las cuales sólo 4 corresponden a declaraciones del suscrito, el resto corresponden a opiniones emitidas por personas diversas, las cuales se refieren a acciones y manifestaciones de “A”, o son sobre casos diferentes al que nos ocupa. Las noticias que sí se refieren a hechos propios del suscrito versan sobre el contenido de 4 ligas electrónicas:

1. **“UUUUU”**
2. **“VVVVV”**
3. **“TTTTT”**
4. **“CCCCC”**

Como ya se expuso, la información plasmada en notas periodísticas son una fuente indirecta de información ya que no existe garantía de la fidelidad con la que se retoman las declaraciones realizadas y están sujetas a valoraciones e interpretaciones de quien escribe, por esta razón y siempre que sea posible se debe acudir a las fuentes directas que permitan conocer los hechos tal como ocurrieron.

En relación a los ejemplos que menciona en sus siete apartados, de cada uno se cuenta con un registro fiel e indubitable del contenido y alcance de las manifestaciones emitidas, esto es relevante pues se advierte que algunas notas que se pretenden ofrecer como pruebas, hacen aseveraciones que no son ciertas, o bien son imprecisas o inexactas y que no pueden ser atribuidas al suscrito, como se pretende.

PRIMERO. Ahora bien, con relación a los sitios electrónicos: “JJJJ”, (de anexo 3 y 4 de la queja), así como del sitio “MMMM” (de anexos 5 y 6 de la queja, estos corresponden a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, dependencia que tiene la facultad para diseñar, difundir y supervisar toda la información noticiosa generada por las dependencias y entidades del Ejecutivo, así

como los programas y acciones de interés comunitario. Actividad de difusión realizada a través del sitio oficial de la Coordinación de Comunicación “JJJJ”, lo anterior con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo; 41, base III, apartado C, segundo párrafo; 134 párrafos 7 y 8 de la Constitución Federal; el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social.

Al respecto, la Coordinación de Comunicación Social, en auxilio de la Fiscalía General del Estado y la Consejería Jurídica, ha dado cobertura a las audiencias públicas en las que el Estado de Chihuahua es parte agraviada; denunciando hechos de corrupción con agravio a las finanzas públicas del Estado. En ese tenor, la información vertida bajo el expediente “LLLLLLL” es de interés público debido a que la denuncia interpuesta por el Estado pone en vías de recuperación recurso público. Lo anterior con fundamento en el artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Aunado a ello, dichas publicaciones se derivan del resultado de los trabajos y las actuaciones conjuntas que realiza la Consejería Jurídica, la Fiscalía General del Estado y la Coordinación de Comunicación Social, esta última como la encargada de difundir las acciones y programas implementadas por las dependencias dentro de la “Operación justicia para Chihuahua”: el castigo a los responsables del latrocinio y el resarcimiento a los chihuahuenses del patrimonio saqueado. Derivado de la exigencia de justicia del pueblo chihuahuense, profundamente ofendido por el saqueo sistemático de los últimos años.

Relativo a estas cuestiones y fines públicos de la comunicación social, esta facultad del Ejecutivo del Estado es dispuesta para diseñar, difundir y supervisar toda la información noticiosa generada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los programas, acciones, servicios y obras de interés comunitario con carácter informativo, educativo o de orientación social, en atención, precisamente, a lo dispuesto por el artículo 134 párrafo 8 de la Constitución Federal. Así, resulta razonable y se justifica que el gobierno estatal, a través de la misma función de comunicar socialmente, emita informes públicos, pues la misma está vinculada al trabajo y actividades que le han sido encomendadas. Sirve de apoyo a lo referido con anterioridad la siguiente tesis:

“REGULACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL NO VERSA SOBRE MATERIA ELECTORAL. El párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal establece los principios que deben regir las políticas de comunicación social de las autoridades de los tres órdenes de gobierno: el carácter institucional que debe animar a dicha comunicación social —en contraposición al uso personal de la publicidad oficial— y los fines

informativos, educativos o de orientación social que debe perseguir. En este sentido, la comunicación social de las autoridades pertenecientes a todos los órdenes de gobierno no es un tema que pertenezca a lo que esta Suprema Corte ha considerado como materia electoral. Una muestra de ello es que el contenido de dicho precepto no se circunscribe al ámbito temporal de los "procesos electorales", sino que esos principios disciplinan la comunicación social en todo momento. Por tanto, el contenido de dicha porción no versa sobre materia electoral, a pesar de que pueda reconocerse que la comunicación social de las autoridades de todos los niveles de gobierno eventualmente pueda tener alguna incidencia en ese ámbito. Tesis: la. XVI/2018, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época".

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 134 de la Constitución Federal establece los principios que deben regir las políticas de comunicación social de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y distingue el carácter institucional que debe animar a dicha comunicación social. Por otra parte, si bien todas las formas de expresión están, en principio, protegidas por la libertad consagrada en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen ciertos tipos de discurso que reciben una protección especial, por su importancia para el ejercicio de los demás derechos humanos o para la consolidación, funcionamiento y preservación de la democracia. Entre ellos, se encuentran el discurso político y sobre asuntos de interés público, así como aquel sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, y sobre candidatos a ocupar cargos públicos. En consecuencia, las expresiones, informaciones y opiniones atinentes a asuntos de interés público, al Estado y sus instituciones, gozan de mayor protección bajo la Convención Americana, lo cual implica que el Estado debe abstenerse con mayor rigor de establecer limitaciones a estas formas de expresión, y que las entidades y funcionarios que conforman el Estado, así como quienes aspiran a ocupar cargos públicos, en razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen, deben tener un mayor umbral de tolerancia ante la crítica. Por ende, en una sociedad democrática, dada la importancia del control de la gestión pública a través de la opinión, hay un margen reducido a cualquier restricción del debate político o de cuestiones de interés público. De manera que las expresiones sobre funcionarios públicos o personas que ejercen funciones públicas, así como sobre los candidatos a ejercer cargos públicos, deben gozar de un margen de apertura particularmente reforzado. En este sentido, los funcionarios públicos y quienes aspiran a serlo, en una sociedad democrática, tienen un umbral distinto de protección, que les expone en mayor grado al escrutinio a la crítica del público, lo cual se justifica por el carácter de interés público de las actividades que realizan, porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente y porque tienen una enorme capacidad de controvertir la información a través de su poder de convocatoria pública. Aunado

a que, debido a su condición —que implica una mayor influencia social y mayor facilidad de acceso a los medios de comunicación—, éstos tienen más posibilidades de dar explicaciones o responder a los cuestionamientos o las críticas que se les formulen.

Por otra parte, si bien, los medios noticiosos y los periodistas son actores fundamentales en cualquier sociedad democrática. En este sentido, la comunicación y la información siempre han tenido una dimensión social, desde los tiempos en que los impulsores de la libertad de prensa se opusieron a la censura y defendieron la autonomía de los periodistas. Aquellos principios del pensamiento ilustrado fueron incorporados, poco a poco, en las leyes fundamentales de los Estados democráticos y adquirieron una dimensión supranacional en 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sin embargo, una de las tensiones más difíciles de resolver es la que tiene que ver con armonizar la protección a la libertad de expresión, al debido proceso, el derecho al honor y a la privacidad en tiempos que se da la máxima cobertura a hechos presuntamente delictuosos. Aunque es legítimo informar a la ciudadanía sobre los procesos penales, incluso respecto de los actos procesales previos a la sentencia, no menos importante es tomar medidas para evitar declaraciones de culpabilidad dirigidas a la opinión pública que puedan dañar el resultado del procedimiento. Pero, aunque los códigos procesales contienen algunas normas que, de alguna manera, regulan el acceso a las audiencias y a la información de los expedientes en aras de proteger los datos personales de víctimas e imputados, este tipo de disposiciones no evitan, ni deben limitar, la búsqueda de información por parte de los periodistas, ni mucho menos coartar la libertad de expresión que ejerzan al momento de reportar hechos materia de un juicio penal. Aunque debemos también de tomar en cuenta que no existe la violación a la presunción de inocencia con la inclusión de los medios de comunicación en las audiencias.

Por su parte, el Consejo de Europa emitió la Recomendación (2003) del Comité de Ministros sobre la provisión de información a través de los medios noticiosos en relación con el procedimiento penal. Esta directiva reconoce como principio el derecho a recibir información sobre la actuación de las autoridades del sistema de justicia penal y, en consecuencia, la facultad de los periodistas y medios de informar libremente sobre el funcionamiento del sistema, siempre y cuando la información proporcionada a través de los medios respete la presunción de inocencia, la exactitud de la información, el acceso a la información en condiciones de igualdad para todos los periodistas, la protección a la privacidad, el derecho de réplica, etcétera. En México se padece la falta de normas jurídicas o jurisprudencia que equilibren los derechos en juego. En el sistema penal tradicional, innumerables vicios rigen la

relación entre autoridades y periodistas en la transmisión de información, lo que se suma a las políticas editoriales e intereses comerciales que prevalecen respecto de la información sobre hechos violentos. Con lo anterior, de ninguna manera queremos desconocer el derecho a la información sobre eventos de interés público, como son los posibles hechos de corrupción ocurridos en estos niveles de gobierno.

En ese tenor, se niega que se hayan efectuado conductas que vulneren los principios de equidad y neutralidad que dispone el artículo 134 constitucional, así como son falsas las expresiones de calumnia a que se alude.

Resulta oportuno acotar que, en las entrevistas realizadas por diversos medios de comunicación, no debe dejar de observarse que los comentarios realizados no contienen expresiones que calumnien o denigren a la denunciante, pues en ningún momento del artículo informativo se señala o se refiere expresa o textualmente a la quejosa, por el menoscabo de sus derechos. Por otra parte, se niega la intervención de funcionarios públicos en los señalamientos que realiza la hoy denunciante sin sustento y sin ofrecer medio de convicción alguno.

No existiendo los señalamientos que enuncia la denunciante, es inconcuso que no se ha generado afección alguna a sus derechos fundamentales, y menos aún que haya calumnias denigratorias en su contra. Supuestas afectaciones a sus derechos que la quejosa alega, situación que desde luego se niega, toda vez que las manifestaciones que se atribuyen, así como la serie de notas periodísticas que cita y ofrece como medios de prueba, refieren datos e información expresada en los medios de comunicación sobre temas de actualidad en materia de combate a la corrupción, que no inciden en los derechos fundamentales de persona alguna.

SEGUNDO. Señala la quejosa que, igualmente, el suscrito, secretario general de Gobierno del Estado de Chihuahua, “U”, en mi red social denominada “Twitter” he publicado información en la que se realizan afirmaciones falsas e imputan delitos a la quejosa, con la inequívoca intención de atentar en contra de la presunción de inocencia, honra y reputación en el contexto del proceso electoral que ocurre actualmente en el estado de Chihuahua. Incluso, compartiendo información respecto del sitio de internet “JJJJ” que difunde parte de la información que se denuncia en el escrito de queja; con supuestas imágenes y textos de las ligas electrónicas que señala, a continuación:

“UUUUU”

“VVVVV”

“WWWWW”

Por lo que refiere a la existencia y contenido de los artículos periodísticos primigeniamente enunciados como medios de convicción de la quejosa, los mismos carecen de valor probatorio pleno, razón por la cual no son objeto de prueba. Como se dijo, la exposición mediática y la información asociada a ella tienen que ser robustas para que se considere que han generado una percepción estigmatizante, y que se haya elevado en modo significativo la probabilidad de que las pruebas o datos recabados contengan información parcial y cuestionable. Así que, por no encontrarse administradas con diversos medios de prueba, únicamente genera un valor indiciario insuficiente para acreditar lo expresado por la quejosa.

Dicho así, se establece que no es cierto que se haya compartido información respecto del sitio de internet "JJJJ" por la supuesta difusión de parte de la información que se denuncia en el escrito de quejosa, en la siguiente liga electrónica: "UUUUU" donde supuestamente se ha publicado información en la que se realizan afirmaciones falsas e imputan delitos a la misma, con la inequívoca intención de atentar en contra de la presunción de inocencia, honra y reputación en el contexto del proceso electoral que ocurrió en el estado de Chihuahua, toda vez que de la lectura del contenido de dicho link no se aprecian o se desprenden elementos de expresiones que atenten contra los derechos de la quejosa, ya que el contenido muestra solamente información relativa al amparo de fondo que promovió "H" actualmente preso en la ciudad de Miami, Florida en Estados Unidos de Norteamérica, y que le fue negado por parte de la jueza del Cuarto Juzgado de Distrito en materia penal en la Ciudad de México, respecto de la información publicada en diversos medios sobre la posibilidad de que el exmandatario no sea detenido al llegar al país vía la extradición.

También se niega que exista algún vínculo del sitio "VVVV" con el sitio de internet "WWWWW"; toda vez que del primer link, no se desprenden expresiones o manifestaciones que involucren directamente a la quejosa, sino que se hacen señalamientos generales respecto a la corrupción; siendo absurdo que la denunciante pretenda vincularme con la difusión de un supuesto mensaje que aparece en el segundo link de fecha 26 de febrero de 2021: "WWWWW", donde supuestamente se comparte información sobre hechos falsos e imputaciones indebidas, ya que esta liga muestra la leyenda: "Error 404 No hay ningún artículo en esta dirección", por lo que el ofrecimiento probatorio no constituye elemento convictivo idóneo para acreditar su dicho.

No obstante lo anterior, las expresiones atribuidas se realizaron en atención a lo expuesto en el apartado primero de este mismo curso, respecto de la participación del suscrito y del titular del Ejecutivo Estatal en propaganda gubernamental, siendo responsable de proponer soluciones y medidas, así como su ejecución. De tal forma,

nuestra participación, o de otros funcionarios públicos, en esta loable labor se incluye en razón de ser la fuente primaria de información y toda vez que, de acuerdo a la responsabilidad del encargo, es su obligación mantener a la ciudadanía informada respecto de las acciones que se llevan a cabo por las distintas áreas de gobierno.

Tomando la siguiente tesis que se cita como apoyo:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. Tesis: 1 a COW/2009, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo diciembre de 2009, Instancia: Primera Sala, Materia(s): Constitucional, Página: 287, Registro: 165760. La libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional y tienen una doble faceta: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales —el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado—, y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país, pues si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir lo función que les corresponde en un régimen democrático. Por consiguiente, cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o información no sólo afecta las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

Al respecto, se presenta la siguiente tesis aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión, relativa a la malicia efectiva en la información falsa, con la única intención de dañar:

Tesis Registro digital 2020798. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR). En la jurisprudencia 1ª./J. 38/2013 (10a.) de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL V DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA", se sostuvo que la principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina de la "real malicia" o "malicia efectiva", conforme a la cual, la imposición de sanciones civiles derivada de la emisión de opiniones, ideas o juicios, corresponde exclusivamente a aquellos casos en que existe "información falsa" (en el caso del derecho a la información) o que haya sido producida con "real malicia" (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión), esto es, con la única intención de dañar. Conforme a esa doctrina, sólo puede exigirse a quien ejerce su derecho a la libertad de expresión o de información, responsabilidad ulterior por las opiniones o información difundida — de interés público—, si se actualiza el supuesto de la "malicia efectiva". Ahora bien, para que se actualice ésta, no es suficiente que la información difundida resulte falsa, pues ello conllevaría a imponer sanciones a informadores que son diligentes en sus investigaciones, por el simple hecho de no poder probar en forma fehaciente todos y cada uno de los aspectos de la información difundida, lo cual, además de que vulneraría el estándar de veracidad aplicable a la información, induciría a ocultar la información en lugar de difundirla, socavando el debate robusto sobre temas de interés público que se persigue en las democracias constitucionales. Entonces, la doctrina de la "real malicia" requiere no sólo que se demuestre que la información difundida es falsa sino, además, que se publicó a sabiendas de su falsedad, o con total despreocupación sobre si era o no falsa, pues ello revelaría que se publicó con la intención de dañar. Cabe agregar que, en torno al nivel de diligencia o negligencia del informador, la doctrina de la "malicia efectiva" señala que la mera negligencia o descuido no es suficiente para actualizarla, pues para ello se requiere un grado mayor de negligencia, una negligencia inexcusable, o una "temeraria despreocupación", referida a un dolo eventual, lo que presupone la existencia de elementos objetivos que permiten acreditar que el autor, si bien no tenía conocimiento directo sobre la inexactitud de los datos aportados, era consciente de esa inexactitud por las circunstancias de hecho del caso concreto y, además, disponía de los recursos que le permitían verificar, de manera inmediata y sin mayor

esfuerzo, aquella inexactitud, y a pesar de ese estado de conciencia y de contar con los medios idóneos para corroborar la información, prescinde de ellos y decide exteriorizar los datos. Por tanto, la intención de dañar no se acredita mediante la prueba de cierta negligencia, un error o la realización de una investigación elemental sin resultados satisfactorios, sino que se requiere acreditar que el informador tenía conocimiento de que la información era inexacta, o al menos duda sobre su veracidad, y una total Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Constitucional Tesis: la./J. 80/2019 (100.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, octubre de 2019, Tomo I, página 874 Tipo: Jurisprudencia Semanario Judicial de la Federación.

Es así que, con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el artículo 5 del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, ésta dependencia tiene la facultad para diseñar, difundir y supervisar toda la información noticiosa generada por las dependencias y entidades del Ejecutivo, así como los programas y acciones de interés comunitario.

Actividad realizada a través del sitio oficial de la Coordinación de Comunicación Social “JJJJJ”. De ahí que se justifica la participación del suscrito en propaganda gubernamental, es decir, mi participación es razonable de acuerdo a las atribuciones del cargo que ejerzo.

Por otro lado, el nuevo sistema de justicia penal genera una serie de incentivos positivos para el ejercicio del derecho a la información y la libertad de expresión. Por ejemplo, el principio de publicidad da oportunidad de observar la actuación de las instituciones y, al mismo tiempo, de conocer el estado del proceso penal. Una vez implementado el nuevo sistema, cualquier ánimo de secrecía del proceso debe ser visto de manera sospechosa, salvo en aquellos casos en los que la ley prevea de manera expresa la protección de la privacidad de las personas involucradas. La justicia oral tampoco es la solución absoluta al problema. En este sentido el principio de presunción de inocencia debe ser empleado como un parámetro normativo con el fin de alcanzar el equilibrio necesario entre la libertad de expresión, el derecho a la información, el debido proceso y los derechos a la personalidad.

TERCERO. A continuación, se presenta la liga del 25 de febrero de 2021 en el portal de noticias “TTTTT”, en el cual aparecen expresiones del suscrito, informando a la ciudadanía sobre la “Operación justicia para Chihuahua”, pero que, de ninguna manera, se advierte, vulneran los derechos de la quejosa.

En esa misma tesitura, el 11 de marzo de 2021, en el sitio “CCCCCCC”, aparecen expresiones del suscrito, igualmente informando a la ciudadanía, pero que, de ninguna manera, se advierte, vulneran los derechos de la quejosa. Siguiendo la misma línea el resto de los contenidos periodísticos, por lo que es inconcuso que no se ha violentado de forma alguna los derechos humanos de la quejosa.

CUARTO. Precisadas las manifestaciones que son materia de la queja y acreditado su verdadero contenido y alcance, resulta que de éstas no se desprende la existencia de pruebas, datos o indicios razonables que permitan suponer la vulneración de los derechos o que se haya constituido el uso indebido de recursos públicos, en los supuestos de difamación calumnia y violencia política en razón de género, consistentes en la inferida publicación de diversas manifestaciones y comunicaciones calumniosas en el portal oficial del Gobierno del Estado, así como en las cuentas de redes sociales de los denunciados, dirigidas en contra de la quejosa, con la finalidad de alterar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. Así también, se niega que se le esté afectando su nombre, reputación, honra, y presunción de inocencia; por lo que al ser falsas las aseveraciones que realiza, resulta indiscutible que no se han violado sus derechos fundamentales, tal como se abundará a continuación, por lo que tampoco se actualiza la omisión al respetar el principio de presunción de inocencia.

II. Fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados

1. Principio de presunción de inocencia.

El principio de presunción de inocencia implica que las personas merecen ser tratadas como inocentes hasta en tanto se demuestre su responsabilidad en la comisión de un delito. Por tanto, si una persona está sujeta a un proceso penal o un procedimiento sancionador, le es reconocible el derecho a la presunción de inocencia que se traduce, entre otros, en desplazar la carga de la prueba a la denunciante. Esto es, la autoridad debe probar la responsabilidad de la persona acusada de cometer un delito o infracción sancionable; mientras que ésta no está obligada a probar su inocencia, porque tiene reconocida esa calidad a priori. El principio de presunción de inocencia, como derecho fundamental consagrado constitucionalmente en los artículos 14, 16, 20, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no puede reducirse a criterios de orden cuantitativo sino, en todo caso, cualitativos. En esa tesitura, la voluntad del Legislador en el artículo 20 de la Constitución Federal, inciso A, fracción IV e inciso B, fracción V, se refiere a la publicidad popular, inmediata y directa, como una publicidad genuina de donde deriva la publicidad mediata. Con base a ello se

precisa que, en el caso que nos ocupa se enfoca medularmente a la publicidad mediata la cual se manifiesta a través de los medios de comunicación, quienes, gracias a su situación especial en el sistema penal, pueden transmitir a la sociedad parte de los procesos penales que la comunidad no ha presenciado de forma directa. Lo anterior, en razón de que la publicidad mediata se encuentra estrechamente relacionada con los derechos de libertad de expresión e información, que a su vez son ejercidos de una forma especial y más amplia por los medios de comunicación. En este tenor, el derecho humano del imputado a la presunción de inocencia en el sistema penal debe ser entendido como una regla durante todas las etapas del proceso penal, donde se exige un mecanismo de defensa ante violaciones extraprocesales. Mientras que la publicidad mediata, debe ser entendida y acatada como un principio para ser graduado frente a derechos humanos de las partes.

Opera en tratándose de autoridades jurisdiccionales.

Por otra parte, resulta oportuno destacar que el principio de presunción de inocencia opera sólo en tratándose de autoridades jurisdiccionales, ya que tratándose de las autoridades formal y materialmente administrativas, opera el principio de legalidad de sus actos; y por cuanto toca a los boletines de prensa proporcionados a los medios de comunicación, en los que se señala a una persona como responsable de diversos delitos, consideramos que no constituyen un acto que por sí solo cause daño o perjuicio en la esfera jurídica de la quejosa. Se afirma lo anterior, en razón de que si bien es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la presunción de inocencia constituye un derecho fundamental de observancia obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales del país en el marco del proceso penal, por lo que es indiscutible que los jueces de amparo deben hacerlo respetar en caso de que los tribunales de instancia no lo hagan; también lo es que el principio citado se apoya en la necesidad de garantizar a la persona imputada que no será condenada sin existir pruebas suficientes que destruyan su estatus de inocente, esto es, su finalidad es brindarle seguridad jurídica de que si no se demuestra su culpabilidad, no debe dictarse una sentencia condenatoria; lo cual pone de manifiesto, que dicho principio sólo tiene aplicabilidad en el proceso penal formalmente instruido. En tal virtud, los boletines de prensa no afectan el interés jurídico de la quejosa para efectos de la presente queja, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 32, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Dicho así, y toda vez que el principio de presunción de inocencia se encuentra reconocido constitucionalmente en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14 y 16, además de estar reconocido en el artículo 8.2 de la Convención Americana y 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, sin soslayar que este principio opera mediante el estudio de las pruebas, más no en

ausencia de estas; es decir, no se puede actuar en el procedimiento con base a presunciones, de esta forma se le transfiere la carga probatoria a quien acusa, y dicha carga debe contener una alta calidad probatoria, el cual debe expresarse más allá de toda duda razonable para que exista, en caso de culpa, una alta y plena culpabilidad del acusado, y no se vulneren sus derechos humanos en ningún sentido.

2. Derecho a la libertad de expresión.

Respecto a los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, es necesario precisar que la serie de información vertida por el suscrito, como se ha venido indicando, se realizó con la finalidad de ejercitar el derecho de libertad de expresión, contenido en diversos preceptos inclusive contenidos en tratados internacionales que conforman lo que el artículo 133 llama: la Ley Suprema de toda la Unión, mismos que se citan a continuación:

-Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 19.

1.- Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3.- El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley ser necesarias para:

a). - Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b). - La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

-Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2.- El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a). - El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b). - La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3.- No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4.- Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5.- Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

En ese sentido, la libertad de expresión constituye una piedra angular en una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública. Asimismo, es una condición esencial para que colectividades como los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la sociedad, se puedan desarrollar plenamente. Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión se erige como condición para que la colectividad esté suficientemente

informada al momento de ejercer sus opciones, de donde ha sostenido que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre. Lo anterior permite afirmar que la relevancia de la libertad de expresión en los Estados democráticos es una consecuencia de su rol instrumental para la democracia misma. Esto, a su vez, ha dado paso a la consideración de que la libertad de expresión, junto con el derecho a la información, goza de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política.

En su dimensión individual:

(i) Asegura a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía, es decir, para su autoexpresión y desarrollo individual; y

(ii) Se erige como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado.

En su dimensión colectiva corresponde a una vertiente pública e institucional de esa libertad, la cual contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa.

La libertad de expresión permite el ejercicio de otros derechos y goza, además, de una dimensión colectiva como consecuencia de su importancia para la existencia y consolidación de un auténtico régimen democrático. Por ello, la necesidad de que la relación instrumental entre las libertades de expresión e información y el adecuado desarrollo de las prácticas democráticas influya en la resolución de los conflictos de derechos que las involucran ha llevado en ocasiones a hablar de una posición especial o preferente de las mismas en las democracias constitucionales actuales.

a. Contexto de la libertad de expresión en el debate político.

Al respecto, se ha reconocido que en ocasiones el debate político adquiere una manifestación más amplia y, en ese sentido, los límites habituales de la libertad de expresión se ensanchan en temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada. Por lo que debe haber un margen de tolerancia en el ejercicio del derecho a expresarse y estar informado, y que, por su naturaleza subjetiva, las opiniones no están sujetas a análisis sobre su veracidad. Al respecto se cita la Jurisprudencia 11/2008: “HH” vs. Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. El artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarlo, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrático. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

En ese orden de ideas, es de advertirse que las expresiones vertidas en los links noticiosos, no están dirigidas a realizar cuestionamientos sobre la quejosa. Por lo siguiente, es preciso maximizar el derecho humano a la libertad de expresión en el ámbito político-electoral, particularmente cuando las notas periodísticas y promocionales objeto de escrutinio involucran críticas, así sean fuertes, sin que con ello se asienta que se haya emitido violencia política, o que se haya violentado el principio de presunción de inocencia. Lo anterior, pues los mensajes difundidos por los medios de comunicación hacen patente un propósito de crítica política, circunstancia que se inscribe dentro de los límites de la libertad de expresión en un Estado constitucional y democrático de derecho, pues forma parte de un tema de interés general para la ciudadanía. En esa línea, el debate planteado en los periodísticos denunciados se presenta en el contexto de la libertad de expresión, espacio que resulta apto, precisamente, para postular las posiciones o críticas de los contendientes a ocupar cargos de elección popular respecto de asignaturas de interés general, lo que abarca someter a intenso escrutinio público las propuestas,

postulados ideológicos y trayectoria o gestión pública de los servidores o candidatos. Dicha conclusión es congruente con los deberes impuestos en el marco de las convenciones de Naciones Unidas e Interamericana contra la Corrupción que establecen el deber de promover la participación social para erradicar la corrupción, así como el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos y el de adoptar las medidas necesarias, entre otras cosas, para promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción, respetando los derechos o la reputación de terceros.

De igual forma, cobra aplicación el criterio según el cual expresiones e informaciones atinentes a los funcionarios, a particulares involucrados voluntariamente en asuntos públicos, y a candidatos a ocupar cargos públicos, gozan de un mayor grado de protección, de conformidad con la tesis la. CLII/2014 (10ª) sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS EXPRESIONES, INFORMACIONES, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS.

En ese orden, en el caso la quejosa ostentaba el cargo de Presidenta Municipal de Chihuahua, esto es, una funcionaria pública quien como tal, debe aceptar en mayor medida las críticas, opiniones o revelaciones adversas. Esto es también compatible con la perspectiva del sistema interamericano, respecto a que el derecho a la libertad de expresión e información es uno de los principales mecanismos con que cuenta la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público. En ese sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al señalar reiteradamente que en el debate electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, constituye un bastión fundamental para la contienda durante el proceso electoral, al transformarse en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios, y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión. Así pues, la necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con dichos temas, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.

b. Fines públicos de la comunicación social.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el artículo 134 de la Constitución Federal establece los principios que deben regir las políticas de comunicación social de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y distingue el carácter institucional que debe animar a dicha comunicación social. Así, resulta razonable y se justifica que el gobierno estatal, a través del ejercicio de su función, emita declaraciones e informes sobre temas de interés público, pues forma parte de las actividades que le han sido encomendadas. Si bien todas las formas de expresión están, en principio, protegidas por la libertad consagrada en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen ciertos tipos de discurso que reciben una protección especial, por su importancia para el ejercicio de los demás derechos humanos o para la consolidación, funcionamiento y preservación de la democracia. Entre ellos, se encuentran el discurso político y sobre asuntos de interés público y el discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos. En consecuencia, las expresiones, informaciones y opiniones atinentes a asuntos de interés público, al Estado y sus instituciones, gozan de mayor protección bajo la Convención Americana, lo cual implica que el Estado debe abstenerse con mayor rigor de establecer limitaciones a estas formas de expresión, y que las entidades y funcionarios que conforman el Estado, así como quienes aspiran a ocupar cargos públicos, en razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen, deben tener un mayor umbral de tolerancia ante la crítica. Por ende, en una sociedad democrática, dada la importancia del control de la gestión pública a través de la opinión, hay un margen reducido a cualquier restricción del debate político o de cuestiones de interés público. De manera que las expresiones sobre funcionarios públicos o personas que ejercen funciones públicas, así como sobre los candidatos a ejercer cargos públicos, deben gozar de un margen de apertura particularmente reforzado. En este sentido, los funcionarios públicos y quienes aspiran a serlo, en una sociedad democrática, tienen un umbral distinto de protección, que les expone en mayor grado al escrutinio y a la crítica del público, lo cual se justifica por el carácter de interés público de las actividades que realizan, porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente y porque tienen una enorme capacidad de controvertir la información a través de su poder de convocatoria pública. Aunado a que, debido a su condición —que implica una mayor influencia social y mayor facilidad de acceso a los medios de comunicación— éstos tienen más posibilidades de dar explicaciones o responder a los cuestionamientos o las críticas que se les formulen.

Sentado dicho contexto, es necesario partir de la pregunta siguiente: ¿las autoridades cuentan con libertad de expresión? La respuesta es sí. La Relatoría

Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los funcionarios públicos, como todas las personas, son titulares del derecho a la libertad de expresión en sus diversas manifestaciones. Debe destacarse también que la libertad de expresión se caracteriza por ser un derecho con dos dimensiones: una dimensión individual, consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y una dimensión colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada. Asimismo, debe tenerse en consideración que existe información que cuenta con la calidad de relevancia pública, por lo que en ese sentido cobran vigencia dos aspectos: la calidad de la persona y el contenido de la información.

Sobre la calidad de la persona —personajes públicos—, se ha explicado que "quienes, por razón de sus cargos, actividades y de su desempeño en la sociedad se convierten en centros de atención con notoriedad pública, inevitablemente tienen la obligación de aceptar el riesgo de ser afectados por críticas, opiniones o revelaciones adversas, por cuanto buena parte del interés general ha dirigido la mirada a su conducta ética y moral. (...) Sin embargo, esta relevancia prima facie no puede versar sobre cualquier tipo de información relacionada con la persona pública porque el riesgo de afectar la intimidad, el honor o cualquier otro derecho quedaría siempre latente. Dicho tribunal también ha destacado que en asuntos de relevancia pública donde esté involucrado un servidor público, el derecho a la libertad de expresión e información "adquiere una mayor amplitud y resistencia" y explicó que "cuando una persona ha decidido voluntariamente convertirse en un personaje público o cuando tiene el poder de administrar de alguna manera el poder del Estado, tiene el deber de soportar mayores críticas y cuestionamientos que una persona del común que no ostenta poder público alguno y que no ha decidido someterse al escrutinio público".

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el ejercicio de esta libertad fundamental adquiere ciertas connotaciones y características específicas que han sido reconocidas por la jurisprudencia interamericana, particularmente en los ámbitos de los especiales deberes a los que están sujetos por causa de su condición de funcionarios estatales. Así, ha determinado que existen deberes generales a los que está sujeto el ejercicio de la libertad de expresión por parte de los funcionarios públicos. En ese sentido, se reitera, existen ciertos escenarios en los que la función democrática de la libertad de expresión exige que los funcionarios públicos efectúen pronunciamientos sobre asuntos de interés público en cumplimiento de sus atribuciones legales, donde el ejercicio de su libertad de expresión no es solamente

un derecho, sino un deber si implica pronunciarse sobre cuestiones de interés público, como acontece en la especie. Motivo por el cual no puede soslayarse el deber que asiste al denunciado de brindar información a la ciudadanía. Dicho de otro modo, la presunción de inocencia no impide a las autoridades que mantengan debidamente informada a la sociedad sobre investigaciones penales.

Por lo antes expuesto, y a partir del análisis del material denunciado, no existen elementos que sirvan de base para estimar que se está en presencia de vulneración de derechos por parte del suscrito, toda vez que la finalidad del material corresponde únicamente a la difusión de información relacionada con temas de interés general. Con lo anterior, de ninguna manera queremos desconocer el derecho a la información sobre eventos de interés público, como son los posibles hechos de corrupción ocurridos en estos niveles de gobierno.

Acorde con todo lo expuesto, al no actualizarse, en el caso concreto, los supuestos de agravios, lo procedente es declarar como improcedente la queja y, en consecuencia, la imputación de hechos al suscrito. Lo anterior ya que la parte denunciante no acredita los hechos que motivaron la presente queja, asimismo, las notas que ofrece como medios de convicción no soportan las aseveraciones que realiza, por ende, dichas pruebas no tienen el alcance pretendido, lo que hace infundada e improcedente la denuncia interpuesta.

En esa misma tesitura, de las pruebas que aporta la quejosa en su escrito, dentro de las cuales, obra en constancias las ligas o links noticiosos, se observa que el propósito de las entrevistas y opiniones fue el análisis de temas de interés público, pues es de advertirse la agenda estatal y otros más, los cuales son interés o competencia de servidores estatales en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, por lo que queda evidenciado que se trata de intervenciones de carácter públicas, en las que se abordaron temas públicos pero nunca de carácter partidista o de proselitismo político. Así mismo respecto a las pruebas ofrecidas por la denunciante, cobran de igual manera aplicación las siguientes tesis jurisprudenciales:

Jurisprudencia 36/014.

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR. El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende

acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Jurisprudencia 4/2014.

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN. *De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto —ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido— por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

Jurisprudencia 38/2002.

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron*

varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Ahora bien, debe tomarse en consideración lo expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional con número de expediente SUP-JRC-151/2018, en donde consideró sobre el análisis de las pruebas consistentes en notas periodísticas electrónicas, lo siguiente:

“Las pruebas técnicas ofrecidas por el denunciante consistentes en las notas periodísticas electrónicas y un "Cd marca Sony CD-R el cual contiene un video", son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, es decir, solo se les puede otorgar valor indiciario respecto de lo que en esas pruebas se consigna. Lo anterior con fundamento en los artículos 14, párrafo 1, inciso c) y párrafo 6, y 16, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Lo anterior porque los medios probatorios que se hacen consistir en videos y notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, se deben ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. En el caso, si bien el denunciante aportó direcciones de notas periodísticas electrónicas que provienen de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sólo merecen valor indiciario simple al no estar soportadas con otros medios de prueba que demuestren los hechos que se narran. Al respecto, se debe tener en consideración que es criterio reiterado de esta Sala Superior que las notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto (por la posibilidad de que puedan ser modificadas); empero, se ha dejado en claro que, si las pruebas

técnicas están corroboradas con otros elementos que obren en el expediente, pueden alcanzar valor probatorio pleno. Sin embargo, como se precisó, las pruebas ofrecidas no fueron suficientes para demostrar lo pretendido por el partido político actor, en tanto que, conforme al criterio de esta Sala Superior, los videos y notas periodísticas contenidas en páginas electrónicas de internet sólo tienen el carácter de indicio debido a que se deben adminicular con otros elementos de prueba para alcanzar un mayor grado de convicción.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que cuando los medios de prueba sólo aportan indicios sobre la existencia de un hecho, se trata de una prueba que en sí misma no es suficiente para tenerlo por acreditado, pero puede llegar a constituir prueba plena cuando se obtengan diversos indicios que se complementen de tal modo que integren y prueben la existencia de un hecho o situación en forma certera. Pero si no hay tales elementos que los corroboren, como ocurre en el procedimiento especial sancionador que se analiza, su posibilidad de prueba es mínima y, en consecuencia, no cumpliría el efecto deseado, es decir, la certeza o convicción necesaria sobre los hechos que se quiere acreditar.

Por tanto, con la prueba indiciaria se pueden constituir y acreditar plenamente los hechos, o bien, desestimarse, en función de que existan o no otros elementos que la robustezcan o contradigan”.

Finalmente, toda vez que la parte quejosa no acredita los hechos que narra en su escrito de queja, asimismo las notas que ofrece como medios de convicción no soportan las aseveraciones que realiza, por ende, dichas pruebas no tienen el alcance pretendido, lo que hace infundada e improcedente la denuncia interpuesta. A su vez, esta inadecuada valoración de pruebas constituye una nueva vulneración de las garantías del suscrito, ya que no se expresa por qué les otorga o niega valor probatorio y el razonamiento conforme al cual lo hace, como se aprecia en la siguiente tesis intitulada: "PRUEBAS, LA FALTA DE ESTUDIO DE LAS, RESULTA VIOLATORIA DE GARANTÍAS. La omisión del examen, así como la falta de expresión de las razones por las cuales se otorga o niega convicción al material probatorio por el juzgador al momento de emitir una resolución, constituyen vicios que se traducen en violaciones a los artículos 14 y 16 constitucionales, por transgredir el principio de legalidad, dada la falta de motivación de la resolución correspondiente, ya que las pruebas aportadas por la partes deben ser valoradas de manera razonada, al momento de dictarse la resolución.

Así también, cabe precisar que la carga de la prueba de acreditar la subjetividad y apreciación de los hechos en que descansa la queja que se contesta, no recae en el

denunciado, sino en el denunciante, es decir, acreditar la supuesta vulneración del principio de imparcialidad y neutralidad previstos en el artículo 134 de la Constitución General y el 197 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como la presunta existencia de calumnias, es carga procesal del denunciante, y al no haber aportado prueba idónea que acredite la existencia de los supuestos hechos e infracciones, sino que, por el contrario, aporta pruebas que lejos de robustecer lo que afirma, fortalecen las defensas opuestas en el presente escrito, siendo este el motivo principal por el que el hoy denunciado debe ser absuelto. Tiene lo anterior fundamento, aplicada por analogía, en la jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada en sesión pública celebrada el 23 de abril de 2010, por unanimidad de cinco votos y la declaró formalmente obligatoria, la cual se transcribe para mejor entendimiento:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral...". [sic].

10.- Con fecha 22 de junio de 2021 se recibió el segundo informe signado por “**U**”, en su calidad de secretario general de Gobierno del Estado de Chihuahua, quien en lo medular respondió a las interrogantes planteadas por este organismo, en los siguientes términos:

“...1. En cuanto a los hechos del primer cuestionamiento, "Si se publicaron en el portal informativo de Gobierno del Estado de Chihuahua las notas que se señalan en las direcciones electrónicas del apartado primero de la queja en cuestión".

Se informa expresamente lo siguiente: Sí se publicaron en el portal informativo de Gobierno del Estado de Chihuahua las notas que se señalan en las direcciones electrónicas del apartado primero de la queja en cuestión. Pero, se aclara, que ya no están visibles.

2. *En cuanto a los hechos del segundo cuestionamiento, "De igual forma si se publicó en el portal informativo de Gobierno del Estado la nota que aparece en la dirección electrónica del apartado tercero de la queja en comentario".*

Se informa expresamente lo siguiente: Manifiesto de igual forma que sí se publicó en el portal informativo de Gobierno del Estado, la nota que aparece en la dirección electrónica del apartado tercero de la queja en comentario. Pero, se aclara, que ya no existe dicha publicación.

3. *En cuanto a los hechos del tercer cuestionamiento, "De igual manera informe si en el portal informativo a que nos referimos se publicó el comunicado de prensa a que se refiere el apartado segundo que se detalla en el apartado tercero".*

Se informa expresamente lo siguiente: De igual manera se informa que sí se publicó el comunicado de prensa a que se refiere el apartado segundo que se detalla en el apartado tercero, en el portal informativo referido. Pero, se aclara, que ya no están visibles.

Al respecto, se informa que los comunicados indicados sí se publicaron en la página de Comunicación Social de Gobierno del Estado, siendo ordenados por la oficina de Comunicación Social, no obstante, en virtud de la sentencia "KKKKKKKK" relativa al expediente "UUUU", el Tribunal Estatal Electoral ordenó a la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Chihuahua, "realicen todas las acciones que se encuentren dentro de sus posibilidades jurídicas y materiales para que se den de baja temporal las publicaciones materia de denuncia, así como todas aquellas que contengan elementos similares". Por lo que, en atención a este ordenamiento, la Coordinación de Comunicación Social eliminó las notas del portal oficial, sin contar con respaldo o forma alguna de recuperar el contenido; por lo que ya se bajaron los contenidos, derivados de tal sentencia...". [sic].

QUEJA CEDH:10s.1.5.125/2021.

11.- El 03 de junio de 2021, se recibió en este organismo el oficio número IEE-SE-1170/2021, suscrito por Carlos Alberto Morales Medina, en su carácter de encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, por medio del cual dio vista a este organismo estatal, del escrito de queja presentado por "A", por actos que considera violatorios a sus derechos humanos y por el que se inició el expediente "MMMMMMMMMM", mismo que se transcribe a continuación:

"...PRIMERO. En fecha 01 de octubre de 2020 inició el proceso electoral local para renovar la titularidad de la gubernatura en el estado de Chihuahua, así como los

diputados al Congreso del Estado y la renovación de la totalidad de los integrantes a los Ayuntamientos que integran la geografía electoral de la entidad federativa.

SEGUNDO. El 03 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó los registros de candidatos a los cargos de gobernador, incluyendo el de la suscrita como candidata por “HH”.

TERCERO. El día 04 de abril dieron inicio formal las campañas constitucionales a la gubernatura en el estado de Chihuahua.

SEXTO. (sic) Que, en fechas recientes, posteriores al inicio de campaña por la gubernatura del estado de Chihuahua, el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, “C”, el cual ha estado subiendo declaraciones diversas a sus redes sociales, mismas que también han sido difundidas mediante la página oficial del Gobierno de Chihuahua, así como en diversos medios de comunicación, que contienen el mismo discurso falaz e imputación de delitos falsos, a manera de calumnia en contra de mi persona, con la finalidad de lesionar mi imagen e incidir de manera dolosa en la ciudadanía chihuahuense, aprovechándose ilegítimamente y cometiendo fraude a la ley al hacer uso de su posición como titular del Ejecutivo en el estado. A continuación, se detallan las trasgresiones desplegadas contra mi persona:

- El día 05 de abril de 2021, en la página oficial del gobernador constitucional de Chihuahua “C”, titulada: “C” de la red social Facebook, ubicado en el dominio “MMMMMMMM” se han difundido cuatro videos que contienen expresiones, de calumnia y violencia política por razones de género en contra de la suscrita y trasgrediendo el principio de presunción de inocencia, los cuales me permito describir:*

1) El primero cuya duración es de 1 (una) hora, 5 (cinco) minutos, 34 (treinta y cuatro) segundos y se ubica en la dirección electrónica “NNNNNNN”, con el siguiente membrete:

#EnVivo / Atención a medios de comunicación desde las oficinas de Gobierno del Estado en Ciudad Juárez.

2) El segundo ubicado en el dominio

“OOOOOOO”, con una duración de 48 (cuarenta y ocho) segundos, con el siguiente membrete:

Hay que celebrar que en Chihuahua sí hay jueces

Hay que celebrar que en Chihuahua sí hay jueces, porque en el caso de la "Nómina secreta" se quiso ganar afuera, con una narrativa mentirosa, lo que no se pudo defender en el proceso contra los tres exlegisladores.

#OperaciónJusticiaParaChihuahua

3) El tercero ubicado en la dirección electrónica "PPPPPPP", con una duración de 42 (cuarenta y dos) segundos, con el membrete siguiente:

Desde hace tres años, abogados de la candidata "DDDD" a la gubernatura intentaron cerrar el expediente y exonerarla de la "Nómina secreta". Algunos no creyeron que nuestro principal compromiso y legado con el pueblo de #Chihuahua iba a ser el combate a la corrupción, sin excepciones.

4) El cuarto ubicado en la dirección electrónica "QQQQQQQ", con una duración de 40:42 (cuarenta minutos con cuarenta y dos segundos), con el membrete siguiente:

En Chihuahua no hay excepciones en el combate a la corrupción. Les comparto la entrevista que sostuve esta mañana en espacio de "RRRRRRR" en la que hablé sobre el compromiso asumido con el pueblo de #Chihuahua para combatir la corrupción hasta sus últimas consecuencias.

Ante la distorsión, reitero lo que ya hemos dicho con toda claridad: no es cierto que este sea un tema surgido a raíz de la contienda electoral actual. Siempre dijimos que no íbamos a hacer ningún tipo de excepción.

Las expresiones del video 1), son las siguientes:

"SSSSSSS" de "TTTTTTT" (minuto 11:24): Hola, buenas tardes.

"C": Hola "SSSSSSS" ¿Cómo le va?

"SSSSSSS" ¿Bien y usted?, gobernador para preguntarle sobre esta iniciativa que presentó ante el Congreso del Estado para que se le dote de seguridad durante los próximos 4 años con cargo al erario, para saber si usted recibió algún tipo de amenaza durante estos años, y también preguntarle sobre la impugnación que presentó "UUUUUUU" en contra de la candidata "A", ¿considera usted que a una persona se le pueden limitar sus derechos políticos por estar vinculado a proceso?

(...)

"C" (minuto 15:31): Con relación de la vinculación a proceso de la candidata del "HH", "A", hay una discusión en torno de si pierde o no sus derechos políticos, eso a nosotros no nos compete, ni es un ámbito en el que yo vaya a participar, ni siquiera con mi propia opinión. Sé que hay un debate en torno de una disposición

constitucional actual en la Constitución de Chihuahua sobre la pérdida de los derechos políticos y por qué se pierden los derechos políticos. No me corresponde a mí interpretar esa disposición, serán, en todo caso, las autoridades electorales, las que terminen resolviendo ese edificio, que sí es ya meramente político electoral de si puede o no, participar en el proceso, después de haber sido vinculada en la audiencia de imputación del pasado jueves.

16:44 (conductor de la rueda de prensa): Vamos ahora con “VVVVVV” de “HHHH”, ahí en Chihuahua, adelante “VVVVVV”.

“VVVVVV”: Hola gobernador, buenas tardes.

“C”: Hola “VVVVVV”.

“VVVVVV” (16:57): Para preguntarle, ¿cuál es su opinión respecto a estos señalamientos que se han realizado en torno a que usted estaría entregando o que tiene la intención de entregar el estado al partido de “GG” y también sobre algunos señalamientos dentro del mismo “HH”, para que a usted se le retiren sus derechos como militante y que sea expulsado del partido por, pues por esta situación con “A”.

“C” (17:23): Pues ahora sí que está el mundo al revés, mi estimada “VVVVVV”, nomás eso faltaba, que por combatir y denunciar la corrupción hasta las últimas consecuencias, yo termine siendo sancionado por el partido, eso sería el colmo, pero miren, lo quiero decir con toda claridad, pues es una patraña, es un absurdo que se esté diciendo eso, yo tengo mi lealtad básica e institucional al “HH”, también aclaro que mi lealtad al “HH”, no pasa por abonar actos de corrupción o a corruptos, eso nunca lo verán, nunca voy a apoyar a quienes se han visto involucrados en la corrupción que tanto daño le ha hecho a México, porque yo llegué precisamente a este estado, al gobierno, a combatir la corrupción sin excepción.

A todos consta que nuestro Gobierno ha llevado a más de 40 personas a proceso penal por asuntos de corrupción y entre ellos varios están ya sentenciados, incluso algunos por el tema de la “Nómina secreta”. La justicia no puede ser selectiva, no puede funcionar cuando se trata de actores políticos del “PPP” o del “QQQQQ” o del “IIII” o de “GG” y no cuando se trata de los del “HH”, de nuestra propia casa. Esa justicia es la que se hace sólo en los bueyes del compadre, pero cuando se trata de problemas en casa, ahí hay un gran disimulo, incluso una gran hipocresía, muchas mentiras, muchas calumnias. Hoy mismo está montada una guerra sucia en mi contra que pretende traducir nuestro combate a la corrupción en una deslealtad partidista o en el apoyo a otra campaña del candidato. Nosotros no vamos a apoyar desde el gobierno a ningún candidato, ni partido, además he firmado un compromiso nacional de neutralidad política y electoral al que convocó el presidente de la República. Lo vamos a honrar en los hechos, tampoco le vamos a apoyar de manera

subrepticia o no a los candidatos. Lo que sí puedo decir es que ha sido un proceso y ha sido realmente un proceso muy penoso. Todo lo que hemos visto en estos meses, yo no había querido emitir ninguna opinión, me había abstenido de hacer comentarios, pero ahora que se han enderezado las baterías en mi contra, incluso ayer me dedicó “A” su primer discurso, lo cual me parece una apuesta totalmente equivocada porque eso se le va a ir revirtiendo poco a poco. Nuestro gobierno ha sido muy exitoso en muchos temas, apoyado a miles de personas que no creo que se vayan a identificar con esa descalificación, pero ahora sí estoy dispuesto, voy a responder las afirmaciones, los señalamientos, no me voy a quedar callado y voy a empezar a dar información muy puntual, no voy a permitir que se me siga difamando que se me siga calumniando, lo que deberían de hacer es aceptar la responsabilidad, seguir con mentiras y mentiras lo único que hace es minar la confianza de la gente. Es una muy mala señal estar generando una campaña de distorsiones porque bueno, pues son puras acusaciones de que le quieren entregar el estado a “GG”, de que primero era que había pactado con “WWWWWWW” luego que había expresado una reunión y simpatía personal, por “XXXXXXX”, una candidata a la que respeto, por supuesto, en su capacidad intelectual, experiencia, luego ahora dicen que tengo un pacto con “YYYYYYY”, esto viene ya desde hace meses, ha circulado en Whatsapp información muy calumniosa, incluso pueril que hay un intento de que yo negocié por un crédito o un préstamo multimillonario este asunto con “RRR”, todavía no nos terminan de cumplir con lo que le corresponde a Chihuahua en el cierre fiscal del año pasado.

Mi lealtad no pasa por hacerme de la vista gorda en el tema de la corrupción, hoy lo hacen varios, es su decisión, me da mucha pena ver a algunos de los que hace algunos meses eran los principales promotores o el año pasado buscaban que hubiera justicia y que tenían para ella los peores calificativos y ahora me apena verlos, no, no, no los critico apoyándolos y no mintiendo también sumándose a la campaña de distorsión, varios de ellos no, ahí los van a ir ustedes descubriendo poco a poco con esa capacidad que tienen de investigación. En lo que corresponde sinceramente no es acusar al gobernador o responsabilizar al gobernador por actos que yo no he cometido, yo no fui el que acepté sobornos de “H”, ni el que recibió dinero para arreglar su casa, ni el que le pagaban la tarjeta de crédito o el que hizo contratos simulados, para tener otra fuente ilegal de financiamiento, yo no voy a responder por esas conductas, tienen que responder ellos mismos. Si tuvieran la más mínima decencia y vergüenza, pedirían disculpas al pueblo de Chihuahua y, por supuesto, tienen que devolver el dinero, como lo han hecho otros que acudieron al criterio de oportunidad, que devolvieron la lana, tarde que temprano van a tener que devolver el dinero, sea, en 4 meses, en un año o a lo mejor en 6, pero van a tener que restituirle a Chihuahua el dinero que indebidamente se llevaron porque eso está acreditado en la audiencia del jueves pasado, al descubierto no solamente las

mentiras, Las tácticas dilatorias. Es penoso la manera en que la defensa, los abogados de la defensa de “A” y de las otras personas que se asociaron para esa defensa, hicieron, oigan hasta plagiaron un documento de internet, un documento falso para presentarlo como prueba de servicios que supuestamente se prestaban a través del contrato, es más, inventaron una entrevista de los abogados y por eso el juez, tuvo las conclusiones que tuvo, lamentablemente estas cosas, pues no son del dominio público, porque también en este tema hay cierta protección para que no se conozcan las cosas, finalmente se conocieron, finalmente, el objetivo de ocultarle al pueblo de Chihuahua la verdad, no se concretó. Porque el gran objetivo de diferir con todos los amparos que presentaron, todos los artificios mentirosos que presentaron, no sirvió para nada, dilataron el asunto y casi, casi, lo programaron, empezando la campaña. Pero hoy se conoce el caudal acusatorio de los fiscales, hoy se conoce la contundencia de las pruebas, hoy se sabe que los hechos son ciertos y que los ministerios públicos lograron demostrar ante el juez las acusaciones y se cae toda la bola de mentiras, de que esto era un asunto por razones de género y por violencia política de género. Una de las cosas que yo más deploro de toda esta campaña de mentiras es como se ha utilizado, como se ha medrado con una lucha tan cara a las mujeres cómo es la lucha contra la violencia de género, no puede ser instrumento ni escudo de la corrupción.

Nuestro gobierno, sí tiene un compromiso claro, es con la lucha y la agenda de las mujeres, así que yo quiero aprovechar esta oportunidad para felicitar a los ministerios públicos, es hora de felicitar a la Fiscalía General del Estado por este importante logro, porque es un paso muy importante en la lucha contra la corrupción y por la justicia en Chihuahua, porque han demostrado profesionalismo, lealtad, valor, frente a todas las presiones, incluso las amenazas que en el marco de las audiencias de imputación, varios actores les hacían a nuestros fiscales y a nuestros ministerios públicos, en el marco de las audiencias. Para que vean hasta qué nivel se llegó en este asunto. Ellos han actuado con, yo digo, enorme lealtad al pueblo de Chihuahua, no se han dejado presionar y también hay que celebrar que haya jueces en Chihuahua porque el Poder Judicial del Estado y me supongo que este juez y otros, se han estado sometiendo a lo que hemos visto, a la presión mediática. Porque se quiso ganar afuera con una narrativa mentirosa, lo que no se pudo defender en el proceso. De hecho, terminaron reforzando los argumentos de la Fiscalía con sus motivos con sus razones, yo felicito al grupo de los “Expedientes X” por el vigor, el valor, la integridad que han tenido en este caso.

“C” 52:59: la “Nómina secreta” como ustedes lo saben, ya tiene un proceso más amplio, el jueves pasado se desahogó la imputación de 3 acusados que en su momento eran diputados locales, hay otro pendiente que es “FFFF”, no hay que confundirlo con “ZZZZZZZ”, porque luego se confunde y no es así, falta de

desahogarse esa audiencia y falta de desahogarse la audiencia de “AAAAAAA” que es otro de los que también ha recurrido a la estrategia de las mentiras y de la victimización, pero es otro de los que fueron sobornados también por “H” y ahí están incluso varios de sus recibos originales, nada más que él tiene fuero, no ha querido pedir licencia, se está escudando en el fuero constitucional para no ir a la audiencia de imputación pero está totalmente acreditado, si se desahoga la audiencia, lo mismo que se dio el jueves se va a ver en este caso, prueba por prueba. Lo que pasa es que lo que no quieren es que se produzcan las audiencias, porque ahí se conoce toda la evidencia, el gran objetivo de estos meses, de estos 4 meses, que se difirió la audiencia de imputación en el caso de estos 3 exdiputados, de “OOOOO”, de “PPPPP” y de “A”, todo el propósito es que la gente no supiera realmente lo que había y las pruebas, que se conociera la verdad y me supongo que es también lo que está buscando el hoy candidato de “GG” a la Presidencia Municipal de Juárez, nada más que está en el fuero constitucional, por eso tuvimos que solicitar a la Fiscalía, a la Cámara de los Diputados, que haga dictamen de declaración de procedencia para que sea desahogado y pueda ser vinculado, judicializado en su caso y luego vinculado a proceso, ese es un tema del que tampoco se dice mucho, pero es el mismo modus operandi, la misma mecánica, corruptora de “H”, es con la que tenía controlados políticamente a varios actores en todos los partidos, pues ese es el gran tema, que la “Nómina secreta” fue transversal al “PPP” y al “HH”, al “III”, “GG”, al “QQQQQ” entonces, dicen que nosotros nos hemos enfocado sólo con una persona, eso no es cierto, la “Nómina secreta”, también incluye actores del “HH”, porque hemos combatido la corrupción sin excepciones y lo advertimos durante mucho tiempo, que no haríamos ninguna excepción. Hace 3 años yo tuve el primer encuentro con los abogados, por ejemplo, de la candidata del “HH” a la gubernatura y lo que me pedían es que cerrara el expediente, que la exonerara, les dije que nunca lo iba a hacer, tiene 3 años actuando la Fiscalía, no crean ustedes que esto, esta mentira de que esto se armó ahora en noviembre, no, tienen 3 años de actuaciones ante la Fiscalía General del Estado, sí, nada más que yo nunca acepté hacer excepción alguna, nada más que eso es a lo que no está acostumbrado el país, México. Hay mucha hipocresía en el tema del combate a la corrupción, pero ese es otro tema, y luego hay otros asuntos que están listos para ser judicializados y que también por estrategia de la propia Fiscalía General, está viendo sus tiempos para poder llevar a cabo esos procesos, porque los fiscales tienen sus propias estrategias, entonces, si son varios autores. Es que fueron 1000 millones de pesos sólo la “Nómina secreta”, no toda la corrupción de “H”, sólo la “Nómina secreta” son 1000 millones. Ya llevamos recuperados como 30, porque ustedes saben que varios actores ya regresaron parte del dinero o una parte, todo lo que se les había entregado de manera ilícita, por eso tienen criterio de oportunidad, aceptaron el hecho ilícito, colaboraron con la Fiscalía, para informar

cómo era el modus operandi y cómo instruye el gobernador a los funcionarios de Hacienda a entregar esos sobornos y luego devolvieron el dinero.

Reportero: ¿Y todavía son testigos protegidos?

“C”: No, no son testigos protegidos, ellos son imputados con criterio de oportunidad, son distintas las figuras son decenas de personas, pero hay unos de montos muy relevantes, muy relevantes.

Reportera: ¿Cuántas personas están en el criterio de oportunidad?

“C”: Como 7 personas.

(Fotos)

Análisis: Como se puede deducir y observar de la transcripción anteriormente realizada, el gobernador “C”, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, sin miramiento alguno, señala a la suscrita como responsable de la comisión de actos de corrupción, difamando mi persona y constituyendo una narrativa de calumnia en mi contra. No conforme con ello, asevera que se ha iniciado una “guerra sucia” en su contra, porque considera que su actuar está encaminado al combate a la corrupción aún con miembros del “HH”.

Adicionalmente, asevera que la suscrita, le he dedicado discursos con la intención de difamarle, y aseveró que todo cuanto he dicho son "mentiras y mentiras". Es decir, dichas conductas tienen como propósito inequívoco atacarme, a pesar de que en la etapa de campaña no está permitida la propagada gubernamental, pues las expresiones desde el uso de los recursos públicos y posición del titular del Poder Ejecutivo Estatal, no están amparadas dichas conductas ni por la libertad de expresión sino que por el contrario están proscritas por el artículo 41, base 111 apartado C, y 134 párrafos séptimo y octavo, de la Constitución General pues las declaraciones emitidas y difundidas desde la cuenta de la red social Facebook, con propaganda gubernamental emitida en periodo prohibido por la normativa electoral.

De la misma forma hace muy serias acusaciones, insinuando la comisión de los delitos de corrupción y cohecho: “Yo no fui el que acepté sobornos de “H”, ni el que recibió dinero para arreglar su casa, ni el que le pagaban la tarjeta de crédito o el que hizo contratos simulados, para tener otra fuente ilegal de financiamiento, yo no voy a responder por esas conductas, tienen que responder ellos mismos. Si tuvieran la más mínima decencia y vergüenza, pedirían disculpas al pueblo de Chihuahua y, por supuesto, tienen que devolver el dinero, cómo lo han hecho otros que acudieron al criterio de oportunidad (...)”.

En esa misma tesitura, hace alusiones directas en contra de mi persona y de mi equipo jurídico, diciendo que ha sido “penosa” la actuación, que hemos falsificado documentación y que hemos inventado entrevistas, entre otras cuestiones. Incluso, se asevera que se han utilizado diversos subterfugios legales para que no se llevaran a cabo las audiencias en donde se habrían de ventilar los asuntos sobre los cuales realiza acusaciones graves y contundentes.

Igualmente, considera que he utilizado el concepto de “violencia política contra las mujeres en razón de género” como un escudo contra las equívocas acusaciones sobre la comisión de supuestos hechos ilícitos que, sin reparo alguno y sin tener los medios probatorios para ello, atribuye a mi persona.

Es menester recalcar que, en repetidas ocasiones, el denunciado gobernador alude a mi persona en mi actual calidad de candidata a la gubernatura de Chihuahua, lo cual, únicamente evidencia su intención de exponer asuntos calumniosos y equivocados sobre mi persona, aprovechándose de su calidad como titular del Ejecutivo en el estado, golpeando con ello mi reputación, mi candidatura y mi persona.

Las expresiones del video 2), son las siguientes:

(...) y también hay que celebrar que haya jueces en Chihuahua porque el Poder Judicial del Estado y me supongo que este juez y otros, se han estado sometiendo a lo que hemos visto, a la presión mediática. Porque se quiso ganar afuera con una narrativa mentirosa, lo que no se pudo defender en el proceso. De hecho, terminaron reforzando los argumentos de la Fiscalía con sus motivos con sus razones, yo felicito al grupo de los “Expedientes X” por el vigor, el valor, la integridad que han tenido en este caso.

(Imagen de nota periodística)

Análisis: En la misma tesitura y manteniendo su postura sobre que la suscrita, supuestamente, me vi implicada en la comisión de diversos ilícitos, califica mi actuar como tramposo, y que pretendí sustraerme de la justicia, lo cual, en sí, constituiría también un ilícito grave que, sin reparo alguno, el gobernador también me atribuye.

Las expresiones del video 3), son las siguientes:

(...) Hace 3 años yo tuve el primer encuentro con los abogados, por ejemplo, de la candidata del “HH” a la gubernatura y lo que me pedían es que cerrara el expediente, que la exonerara, les dije que nunca lo iba a hacer, tiene 3 años actuando la Fiscalía, no crean ustedes que esto, esta mentira de que esto se armó

ahora en noviembre, no, tienen 3 años de actuaciones ante la Fiscalía General del Estado, sí, nada más que yo nunca acepté hacer excepción alguna.

(Imagen de nota periodística)

Análisis: De nueva cuenta, de forma directa, el gobernador “C”, en su carácter de titular del Ejecutivo del estado de Chihuahua, asegura que tuvo acercamientos con mis abogados, mismos que, asegura, le pidieron que cerrara el expediente y que me exoneraran de la comisión de los ilícitos de los cuales no soy responsable, lo que atenta en contra de la presunción de inocencia y vulnera la regla constitucional consistente en la emisión de propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral, además, de conculcar en forma grave el principio de equidad e imparcialidad que debe imperar en toda elección para que se considere democrática.

En efecto, hace énfasis en atacarme en mi calidad de candidata del “HH” a la gubernatura de Chihuahua, con lo cual, resulta evidente a toda luz que tiene como intención la de desplegar calumnias y ataques sobre mi persona, y con ello, afectar mi candidatura.

Las expresiones del video 4), son las siguientes:

“BBBBBBBB”: Retomando el hilo del caso, bueno, en Chihuahua lo que está ocurriendo con la candidata del “HH” en Chihuahua; “A” quien fue como lo hemos informado aquí, vinculada a proceso por el delito de cohecho y bueno, pues estamos frente a un caso relacionado con la llamada “Nómina secreta” que dejó de ser secreta, dejémosle así con todas estas informaciones de quien fuera gobernador del Estado de Chihuahua “H”, quien se encuentra como sabemos, pues en Miami y bueno en un proceso de extradición que en algún día de estos sucederá pero por lo pronto en lo que corresponde a la candidata del “HH”, pues se encuentra esta investigación, se encuentra ya esta vinculación a proceso y bueno, pues entra en un proceso de campaña en un marco de cosas de esta naturaleza, hemos contactado el gobernador “C” para hablar de lo que está ocurriendo en Chihuahua, para hablar de lo que está sucediendo en materia digámoslo así, político-electoral-judicial, en este caso relacionado con esta investigación desde allá tiene varios ingredientes, uno de ellos que se ha llamado la “Nómina Secreta” de vida secreta de “H”.

- “BBBBBBBB” 1:16: Gracias “C” por estar aquí gobernador, buenos días y bienvenido.

- “BBBBBBBB” 1:25: Estamos en un caso donde la candidata de tu partido está vinculada a proceso, hay incluso reclamos hacia tu persona de que estarías en todo caso realizando o empujando una investigación de esta naturaleza con propósitos

políticos, a ver, ¿cómo están las cosas? ¿cómo entender lo que está sucediendo en Chihuahua?

- **“C”** 1:47: Bueno, muy importante efectivamente, decir que en torno de la “Nómina secreta” o de la “Operación justicia para Chihuahua” siempre se ha generado esta misma discursiva, los sujetos a proceso, los señalados, terminan declarándose perseguidos políticos, así ha sucedido en prácticamente todos los casos desde el mismo **“H”**, **“CCCCCCCC”**, **“DDDDDDDD”**, pasando por **“EEEEEE”**, ahora la candidata del **“HH”**, **“A”** entre otros y lo primero es declararse perseguidos políticos, esto es un caso que en esta época ha cobrado toda esta relevancia entre otras cosas, porque así lo han decidido o lo decidió la propia candidata, su propio equipo político y jurídico, han ido en lugar de enfrentar las cosas y los hechos, a una campaña de distorsión, de falsificación, de mentiras y obviamente con estas estrategias a través de una campaña de victimización vamos a decirlo, que apela fundamentalmente a dos cuestiones, una, a que la persecución de **“A”** desde el punto de vista penal, por la Fiscalía General del Estado, se trata de una persecución política por razones de género, incluso se ha hecho uso, se ha echado mano por una de las más caras causas en México, que es la de las mujeres, para tratar de descalificar, lo que hay que decir con toda claridad, es que la “Operación justicia para Chihuahua” que tiene a más de 41 personas procesadas y entre ellas a varias sentenciadas, tocó también a varios del **“HH”** y nosotros no íbamos a ser ningún tipo de excepción, lo dijimos siempre **“BBBBBBBB”**, desde hace varios años, no es cierto que es un tema surgido a raíz de la contienda electoral actual o de las internas del año pasado o de este año, pero bueno, la “Nómina secreta” fue denunciada por mi gobierno con todas sus letras desde el momento en que tuvimos información de ella y desde entonces advertimos que había actores de todos signo político y dije con toda claridad que había miembros del **“HH”**, lo que sucede es que quienes a veces se dicen combatir la corrupción, pues, la combaten sólo en “los bueyes de mi compadre”, pero cuando se produce en casa, genera disimulo, hipocresía, mentiras incluso, mucha distorsión, nosotros no pudimos, ni quisimos, pues, cuestionar a nadie este tema, por cierto, nada más para confirmar que data de tiempo atrás, tiene actuaciones de los abogados de la candidata del **“HH”** desde hace 3 años, de hecho, uno de ellos se entrevistó conmigo hace más de 3 años y luego a lo largo de estos 3 años, pero lo que pasa es que a mí siempre me pidieron cerrar el expediente, me pidieron exonerar a la alcaldesa de Chihuahua y yo les dije que no podíamos hacerlo por ningún motivo, que eso jamás lo iba a hacer, algunos me lo creyeron, otros no, les dije que nuestro principal compromiso y legado con Chihuahua era el combate a la corrupción y hacer justicia a quienes desviaron recursos públicos para beneficio personal y político, luego a esa campaña, a ese intento de cerrar la carpeta, de cerrar el expediente, de exonerarla, siguió una campaña de mentiras, de negación de los hechos que incluso les impidió, le impidió a la propia **“A”** asumir, hacerse del criterio

de oportunidad que otros involucrados en la misma "Nómina secreta" tomaron, incluso que andan de candidatos ahorita en la elección actual por otros partidos, porque no se tomó el criterio de oportunidad, porque lamentablemente la dinámica que se tomó frente a este tema "**BBBBBBBB**", fue de contar muchas mentiras y se dijeron cosas muy delicadas durante este tiempo, la candidata llegó a afirmar ante un radiodifusor de Cuauhtémoc, "**EEEEEEEE**", en una entrevista de radio, que a todos no erizó la piel por la respuesta que dio, dijo en esa entrevista que juraba por el nombre de su padre y de su hermano fallecidos, que ella jamás había recibido dinero de "**H**" y que además eran falsas todas las cosas que decía la Fiscalía y que los recibos que se tenían eran falsos y que aseguraba que no era su firma, de esa escalada de mentiras, esa montaña de mentiras, los llevó a resistir el proceso a través de una estrategia de defenderla como una persona inocente en este caso y de eso hasta la fecha ha sido un proceso muy vergonzoso, la manera en que buscaron diferir todas las audiencias de imputación, han buscado diferir o diferieron más bien, durante cuatro meses la celebración de la audiencia de imputación, de eso se sabe poco, con métodos que incluso el propio juez o los propios jueces que han visto estos asuntos, han llamado la atención de los abogados, incluso los han reconvenido, han falsificado documentos, han falsificado declaraciones, han plagiado de sitios de internet documentos para presentarlos como supuestas pruebas de ellos, todo esto se ventiló en la audiencia, el diferimiento que hicieron durante todo este tiempo "**BBBBBBBB**", tenía un sólo propósito, que la sociedad chihuahuense no se enterara de la evidencia que tenía la Fiscalía General del Estado sobre el tema de la "Nómina secreta" porque no sólo es el caso de ella, que es el caso por cierto más llamativo por su condición de candidata a gobernadora, sino por tratar de saltar la elección con la audiencia de imputación para que no se conociera la profundidad de la investigación, te estoy hablando de una investigación "**BBBBBBBB**", de 16 tomos, son 3 anexos, son 5 discos compactos, como evidencia, es un aproximado de dieciséis mil fojas, esa es la investigación solo de la actual candidata del "**HH**", de esta investigación de la "Nómina secreta", están otros diputados que junto con ella fueron sobornados por "**H**" para alterar las cuentas públicas del año 2014, "**OOOOO**", "**PPPPP**", "**FFFF**", éste es homónimo, hay un "**ZZZZZZ**", el licenciado no tiene nada que ver en esto, es "**FFFF**", que ha sido su secretario del Ayuntamiento, está el actual senador de "**GG**" que hoy es candidato a presidente municipal "**AAAAAAA**", han estado otros actores del "**PPP**", de hecho, acaba de obtener libertad bajo caución "**FFFFFFF**", uno de los que habían sido procesados con prisión preventiva en el caso de la "Nómina secreta", entonces la "Nómina secreta" ha sido uno de los temas más importantes de la "Operación justicia para Chihuahua", quiero recordar que el exgobernador tiene orden de aprehensión por este tema, o sea, es un tema que está vinculado a su proceso de extradición, por eso tampoco es extraño y raro que por ejemplo, que el actuar del

secretario del Ayuntamiento **"FFFF"**, que es otro de los imputados en la "Nómina secreta", esté hoy en colaboración con la defensa de **"H"** en Miami, Florida pues compartieron incluso pruebas en la audiencia de extradición en Miami, utilizaron las supuestas grabaciones tomadas por **"FFFF"** al exsecretario de Hacienda **"RRRRR"**, que ha sido uno de los testimonios importantes, no el más importante, es uno de ellos en torno de los temas de la "Nómina secreta" y otros desvíos, bueno, lo que yo creo es que hay un error muy grave, por todos lados está utilizando este discurso, que es violencia política, de que es persecución política, nosotros hemos acreditado en Chihuahua una batalla frontal a la corrupción tope donde tope, sea quien sea, pero eso en México **"BBBBBBBBB"** no se concibe, eso no es posible, incluso, hoy mismo hay un proceso muy penoso mi estimada **"BBBBBBBBB"**, en contra de algunos actores **"DDDD"** que están actuando con gran disimulo frente a lo que ellos mismos saben que es cierto, que está probado, porque lo que se hizo el jueves, lo que se probó en la audiencia de vinculación, es que las acusaciones de la Fiscalía no solamente estaban sustentadas, fueron claramente probadas, se acreditó el desvío de recursos que se realizaba por parte del personal de la Secretaría de Hacienda, se acreditó la mecánica de la "Nómina secreta", por ende, la entrega de dinero a diversas personas con recurso público desviado, o sea, la "Nómina secreta" no es una ficción, es una verdad jurídica que está demostrada ante el juez, obviamente se acreditó la mecánica en que se entregaba el dinero de forma indebida a los 3 imputados en esta audiencia de vinculación, no solamente se les entregaba a veces de manera suverticie (sic) en el sótano de la Secretaría de Hacienda, en sus propios vehículos, sino incluso, a veces en las propias oficinas de los funcionarios, la defensa se centró en circunstancias técnicas legislativas, no controvirtió ninguno de los argumentos y de las pruebas de los fiscales, el juez fue muy claro al ir enumerando cada una de las acusaciones y señalar con toda claridad que ninguna de las pruebas había sido desvanecida por la defensa, ni la mecánica de desvío, ni la mecánica de entrega y obviamente se les reconoció como documentos auténticos los 34 recibos certificados por el notario público **"GGGGGGGGG"**, porque se documentaron y se basaron en peritajes de grafoscopía y que fueron practicados a los mismos, y que determinaron que fueron certificados de su original en dicha notaría, en fin, el tema es el siguiente: aquí hay que decirlo como es, los fiscales en Chihuahua no han mentido, la Fiscalía General del Estado nunca le ha inventado cargo a nadie que no tenga un alfiler (sic) una prueba, un sustento, pues hoy, efectivamente es un tema mayúsculo en términos políticos, pero la imputación quedó clara, **"A"** en su calidad de diputada local recibió sobornos por más de 8 millones en efectivo, le pagaban su tarjeta de crédito con la Secretaría de Hacienda, le dieron un millón para arreglar su casa, otro millón a favor de su hermano, para lo cual simulaban una contratación pública por supuestos servicios de asesoría jurídica, hechos durante la audiencia o las audiencias, los abogados de **"A"** presentaron

documentos, esto es importante que se conozca porque para que se den una idea de la actuación de la defensa presentaron documentos en donde te demostraban o querían demostrar que los servicios que decían los contratos simulados habían sido reales y resulta que esos documentos habían sido plagiados de una página de internet, en la audiencia, uno de los defensores de “A”, el licenciado “HHHHHHHH” fue evidenciado por los fiscales del tribunal por falsear la elaboración de un documento presentado como prueba, otra entrevista realizada al otro involucrado “FFFF”, pues en la fecha y hora que se señaló que se había practicado y que se había elaborado la entrevista, el abogado se encontraba cotejando el expediente frente al juez junto con los ministerios públicos y la respuesta del abogado “HHHHHHHH” fue que se proceda contra él y que afrontará las consecuencias de sus actos, a ese nivel lamentablemente han llegado las cosas, se sigue además sosteniendo, al día de hoy, que son mentiras, que son inventos, es un caso por todos lados muy penoso, por supuesto, muy costoso, pero está exactamente en la línea que nosotros definimos cuando llegamos al gobierno de Chihuahua, nosotros venimos a hacer justicia para Chihuahua, a recuperar el dinero robado, se lo haya robado quien sea.

-“BBBBBBBB”: A ver, “C”, gobernador del Estado de Chihuahua, varias cosas acá, una de ellas es que de verdad sorprende y por ello resulta necesario que nos amplíes la información, sorprende que se hable de un modus operandi, de sobornos a legisladores con recibos firmados, ahí bueno, pues, uno entendería que la corrupción tiene variantes y diferentes modalidades, pero aquí lo que ustedes tienen son documentos e información registrada con la firma de los imputados y la candidata “DDDD”, en este caso dice, esa no es mi firma, resulta difícil creer que se fije un soborno, ¿cómo es que lograron? ¿Cómo es que se da la investigación? para el punto de llegar a decir: tenemos estos elementos del modus operandi del gobernador, entonces ¿“H”, cómo repartió dinero de esta manera, firmas incluidas “C”?

-“C”: Sí, por la red de corrupción que generó “H”, porque “H” no solamente fue un corrupto, fue un corruptor y lo hizo con toda premeditación y planeación, de hecho él se quedó con los recibos originales, por ejemplo, de estos 2 casos, del caso de “FFFF” y del caso de “A”, fíjate de que recibos se quedó él con los originales, por eso fueron certificados ante un notario, pues ni más ni menos se estaba quedando, se quedó con los recibos originales de “A” y con los del secretario del Ayuntamiento, porque pues así los tiene comprometidos o los tenía comprometidos, esperemos que ya no va a ser muy difícil creerlo, porque ese era “H”, un personaje que comprometió a todos y obviamente como eran recibos ciegos o sea no tenían ningún logo, eran nada más como un recibo de sí, sí me los diste, un poco para salvar al que se los daba, no para que tampoco los fueran a acusar de que se quedaban con el dinero,

entonces a todos los hacían firmar, un modus operandi de quien obviamente se estaba quedando con todos los recibos para tenerlos a todos bajo control y a todos bajo su férula (sic), ese es el modus operandi, ahora, los recibos por supuesto que hay muchos que son originales en el caso de “AAAAAAA”, del hoy candidato de “GG” a presidente municipal de Juárez que es senador de la República, la Fiscalía General del Estado tiene solicitada su declaración de procedencia para pasar al desafuero y que también pueda ser imputado ante la Fiscalía General del Estado, en este caso sí hay varios originales de él, porque los hacía firmar, incluso en el caso de “AAAAAAA”, uno de los testimonios señala “BBBBBBB”, que él trataba de distorsionar su firma cuando firmaba, pero fíjate, que incluso en los recibos que distorsiona él mismo su firma, los estudios grafológicos, grafoscópicos, señalan con toda claridad que es su rasgo, es su trazo, es su letra, aunque tú cambies un poco ahí el gancho o lo modifiques, en términos de signos o letras, el trazo es el mismo y en otros evidentemente están los originales, era el modo con el que comprometía a los actores, por eso los hizo aprobarle la cuenta pública en el año... perdón, fue en la cuenta pública 2015, fue en el año de mayores desvíos de recursos públicos, los sobornos y cohecho no eran cualquier cosa, le aprobaron la cuenta pública donde “H” había hecho de Chihuahua un latrocinio pues ese es el fondo de la cuestión, ahora, de esto no se dice nada, pues andan ahí con un discurso por cierto, muy hipócrita, no sabes que decepción tengo de algunos compañeros que eran los que más promovían hace unos meses, el año pasado a darle la mano.

- “BBBBBBB” 21:55: ¿A quién te refieres “C”?

- “C” 21:56: ¿Mande?

- “BBBBBBB” 21:58: ¿A quién te refieres?

- “C”: 21:59: Pues, son varios actores políticos que andan ahora, este..., ya no solamente digo apoyándola, es correcto, es bueno, cada quien tiene uso de sus libertades, la opción, pero que de ahí tengan que pasar ahora a mentir, a disimular lo que ellos mismos saben, lo que ellos mismos exigían, no, este..., “le va a temblar la mano al gobernador del Estado”, decían hace un año, hace dos años, “no se va a atrever a tocar a los miembros de su propio partido” y yo les dije: “pos no saben”, este..., de quien se trata, o sea, parece que no me conocen, yo no voy a desestimar el trabajo de los fiscales, que los han traído como mentirosos todo este tiempo por el estado, cuando es un equipo que ha arriesgado su propia vida, que ha comprometido todo en el combate a la corrupción y de repente porque el partido quiso hacer candidata a “A” ahora también ellos van a pasar como mentirosos, eso no, el jueves pasado, el caso más importante que ha dado no solamente un primer caso por la justicia en Chihuahua, es fundamentalmente una lucha por la verdad, ya nadie se puede burlar del pueblo de Chihuahua, en Chihuahua hay jueces, hay que

revisar la audiencia y la resolución del juez para darnos cuenta de la..., de la contundencia de esa resolución y de los criterios que el juez ha tenido para esta vinculación y este es un dato muy importante, ya no va a ser tan fácil de aquí en adelante burlarse del pueblo de Chihuahua, podrán engañar con estrategias mediáticas, porque, pues está volcado de todos los medios y artistas, eh... a la defensa, pero ya es muy difícil engañar a la gente.

- **“BBBBBBBB”** 24:06: Dices que **“A”** es, que en realidad es, que **“C”** quiere entregar el estado a **“GG”**, eso es lo que dice la candidata

-**“C”** 24:20: Pues sí, lamentablemente esto, que es una patraña, un absurdo, es el discurso frente a la imputación, yo creo que lo que primero debería hacer es, primero, pedir disculpas, ya salirte de esa montaña de mentiras, es muy difícil hacer campaña viendo a los ciudadanos a la cara, contando tantas mentiras, es una acusación que ya la traen desde hace rato, nace de un grupo de empresarios que la apoyan y que empezaron a esparcir el rumor desde hace 2 meses, no el rumor, en un chat, yo de hecho me salí de ese chat porque empezaron con agresiones hacia mi persona, pero son ellos los que han estado propagando en distintos chats en el estado de Chihuahua, que yo pacté con **“RRR”**, este asunto, porque negocié un préstamo multimillonario con **“RRR”**, y digo, háganmela buena, no me quieren ni reconocer lo que me deben del año pasado del cierre fiscal, pues es más un préstamo, lo que sí es cierto, es que esta es la estrategia con la que se quiere justificar o relativizar el combate a la corrupción, porque lamentablemente **“BBBBBBBB”**, lamentablemente y es el escenario en que yo estoy ¿eh?, tú volteas a la tragedia que está viviendo el país, lo que está sucediendo con el Gobierno de la República, y entonces, ahí es donde ellos encuentran justificación, hay empresarios que dicen: “pues sí hombre, sí lo hizo, y efectivamente es muy corrupta, pero es la que le puede ganar a **“GG”**”, entonces se justifica, porque dicen que el problema de la corrupción ya no es tan grave, ahora lo más grave es ganarle a **“RRR”** y a **“GG”** como sea y yo les he dicho en mi propio informe de Gobierno **“BBBBBBBB”**, en el mensaje político al final de mi Cuarto Informe de Gobierno les dije que es una apuesta equivocada combatir al populismo, o a la regresión autoritaria, justificando la corrupción, es un error, porque se van a quedar con la corrupción y volverá el populismo, porque lo engendró la corrupción de México, entonces, esto es una salida política, o a ver, ayer el primer discurso de campaña de **“A”** me lo dedicó a mí, como si yo fuera el responsable, si yo no fui el que tomó el dinero de **“H”**, yo no mandé a arreglar mi casa con dinero que me dio el exgobernador, o sea, quieren responsabilizarme a mí de las conductas que ellos hicieron y que querían que yo les tapara, ¿por qué yo voy a tapar?, ¿por qué yo voy a poner mi pellejo por otros?, yo vine aquí a cumplirle al pueblo de Chihuahua y vamos a seguir en ese objetivo, y bueno, yo quiero decirte que el próximo 16 de abril viene la otra audiencia de imputación, del otro caso, eso ya no

es de la corrupción pasada, es de la corrupción actual en el Ayuntamiento de Chihuahua, eso lo lleva la Fiscalía Anticorrupción, eso es otra carpeta de investigación, también por soborno y esos con base en una auditoría, en un informe de la Auditoría Superior del Estado.

- **“BBBBBBBB”** 28:17: Bueno, pues de todo esto seguiremos hablando, estamos viendo también cómo **“UUUUUUU”**, pues, está actuando en contra de la candidata del **“HH”** en estas últimas horas.

-**“C”** 28:28: Bueno, obviamente este es un tema que política y electoralmente se va a manejar, yo mismo lo he comentado con distintos actores del propio partido, que el partido así quiso postularla, yo lo advertí con mucha anticipación, no habría excepción alguna de nada y bueno, las decisiones que el partido ha tomado son muy respetables, pero tienen que afrontar ellos las consecuencias, no son responsabilidad nuestra, esto ya es responsabilidad que el **“HH”** tomó, porque además, ahora hay una estrategia muy interesante, ahora las candidaturas te blindan, antes una candidatura te exponía, ahora una candidatura parece que te blindan y entonces todo tiene que ver con motivos electorales y todo tiene que ver con cuestiones electorales y por eso están haciendo, sin embargo, nosotros tenemos acreditados en este asunto los elementos que siempre dijimos, existen en la **“Nómina secreta”**, son varios actores, bueno, estamos hablando de mil millones de pesos **“BBBBBBBB”**, la **“Nómina secreta”** y todos los recibos con los que se quedó **“H”**, hablan de cantidades muy fuertes y de otros actores que están involucrados, que también están dentro de la investigación y que también están bajo la estrategia de los ministerios públicos enfocados.

-**“BBBBBBBB”** 30:05: Mil millones de pesos.

-**“C”** 30:06: Mil millones de pesos.

-**“BBBBBBBB”** 30:08: De la **“Nómina secreta”**.

-**“C”** 30:10: De una **“Nómina secreta”** que manejaba el gobernador para el control político, mediático, porque, pues hubo de todo ¿verdad? a diferentes actores no solamente a diputados locales.

-**“BBBBBBBB”** 30:23: ¿Quién más estaba en la **“Nómina secreta”** **“C”**?

-**“C”** 30:25: ¿Mande?

-**“BBBBBBBB”** 30:26: ¿Quiénes más están en la **“Nómina secreta”**?

-**“C”** 30:29: ¿Quiénes no están?

-**“BBBBBBBB”** 30:26: No, ¿quiénes más están en la **“Nómina secreta”**?

-“**C**” 30:33: Bueno, pues son distintos actores, la Fiscalía tendrá que ir generando los procesos de vinculación, perdón, de judicialización para la vinculación, pero sí son distintos actores, empresarios, líderes religiosos, son líderes partidistas, abogados, eh..., son distintos, de hecho ya varios de ellos se han asumido al criterio de oportunidad y han regresado el dinero, porque obviamente existen las condiciones del criterio de oportunidad, hay siete personas de la “Nómina secreta” que ya declararon ante el Ministerio Público, que ya aceptaron la responsabilidad del hecho ilícito, obviamente colaboraron con la autoridad en la investigación mayor, que es la que más nos interesa, la de “**H**” por supuesto y regresaron el dinero.

-“**BBBBBBBB**” 31:38: ¿Se puede saber quiénes son esas siete personas?

-“**C**” 31:40: Sí, cómo no, entre ellos está el alcalde con licencia de Juárez, “**K**” que es candidato a diputado federal, el exdirector del “**TTT**”, “**L**”, la diputada federal del “**III**”, “**IIIIII**” ellos han ido a hacer declaraciones y están bajo el criterio de oportunidad, el mismo criterio de oportunidad que se le ofreció a diversos actores, entre ellos a “**A**”, pero pues ella ya había dicho que todo era una mentira y ya habían hecho una apuesta distinta y en esta circunstancia también por no asumirse al criterio de oportunidad, esto no le hubiera costado asumir que fue sobornada por “**H**” durante 3 años y le dieron sobornos incluso ya cuando era candidata a presidente municipal de Chihuahua.

-“**BBBBBBBB**” 32:35: Los que han aceptado, bueno, los que han buscado el criterio de oportunidad, de estas siete personas de las cuales has mencionado a tres, ¿Cuánto dinero han regresado al erario chihuahuense?

-“**C**” 32:45: Ahorita, ahorita vamos recuperados como unos 30 millones de pesos, en el caso de “**A**”, en el proceso que continuará, deberá regresar el dinero, a ver, van a tener que regresar lo que se llevaron ilegalmente del dinero público de Chihuahua, porque así se lo hemos pedido a todos, lo hemos hecho con todos y la justicia no puede funcionar solamente para los del “**PPP**” o los de “**GG**” o los del “**III**” o los del “**QQQQQ**”, porque también aquí hay del “**QQQQQ**” metidos en la nómina, tiene que funcionar para todos, sino, entonces esto no es cierto, entonces es una mentira, y yo no iba a quedar como un mentiroso frente a los fiscales que han sido tan leales al pueblo de Chihuahua en esta tarea...”.

(Imágenes de notas periodísticas)

Las declaraciones del gobernador “**C**”, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo se difundieron en sus redes, pero además en las páginas de internet de medios de comunicación, “**RRRRRRR**”, lo cual se puede constatar en el siguiente link electrónico:

“JJJJJJJ”

(Imagen de nota periodística)

Petición: El noticiero en el que se emitieron las declaraciones que se denuncian, también fueron difundidas en radio y televisión a través del programa de la periodista “BBBBBBBB” que se transmite de lunes a viernes de 7 a 11 horas, en el canal de televisión abierta canal 8.1 “Tv abierta”, así como por Izzi Tv y Total Play, igualmente en la señal de radio a través de la frecuencia 88.1 de FM “La Octava” del Grupo Radio Centro. Por lo que solicito que sea requerido el testigo de grabación de las declaraciones del gobernador del Estado de Chihuahua, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con motivo del sistema de verificación y monitoreo que realiza esa autoridad electoral en forma permanente. Las declaraciones fueron realizadas el día 05 de abril de 2021 en el citado programa de noticias.

Lo anterior como se puede desprender de los videos y audios que se encuentran alojados en las direcciones electrónicas que se han citado con anterioridad.

La anterior petición tiene como finalidad acreditar la existencia de las ilegales declaraciones, así como difusión de las mismas en radio y televisión.

Análisis: De nueva cuenta, se pueden observar las acepciones de "mentirosa", al igual que se me atribuye la supuesta comisión de ilícitos, tales como el delito de corrupción, recibir sobornos del exgobernador “H” o participar en el escándalo de la “Nómina secreta”, entre otros.

Sin miramiento alguno, y haciendo uso abusivo de su posición como gobernador del Estado de Chihuahua, “C”, despliega estas declaraciones en los medios de comunicación y los comparte en sus redes sociales oficiales, con el fin de incidir en la contienda electoral que se está llevando a cabo en el estado, violentando los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, mediante la enunciación de calumnias en contra de la suscrita, lesionando mi esfera de derechos político-electorales como candidata a la gubernatura del estado.

• El día 05 de abril de 2021, en la página oficial del gobernador constitucional de Chihuahua “C”, de la red social Twitter, ubicada en el dominio “KKKKKKKK”, se han difundido dos videos que contienen expresiones, de calumnia y violencia política por razones de género en contra de la suscrita y trasgrediendo el principio de presunción de inocencia, los cuales me permito describir:

5) El vídeo ubicado en el dominio “LLLLLLLL”, con una duración de 48 (cuarenta y ocho) segundos, con el siguiente membrete:

Hay que celebrar que en Chihuahua sí hay jueces

Hay que celebrar que en Chihuahua sí hay jueces, porque en el caso de la "Nómina secreta" se quiso ganar afuera, con una narrativa mentirosa, lo que no se pudo defender en el proceso contra los tres exlegisladores.

#OperaciónJusticiaParaChihuahua

6) El vídeo ubicado en la dirección electrónica "MMMMMMMM", con una duración de 42 (cuarenta y dos) segundos, con el membrete siguiente:

Desde hace tres años, abogados de la candidata "DDDD" a la gubernatura intentaron cerrar el expediente y exonerarla de la "Nómina secreta". Algunos no creyeron que nuestro principal compromiso y legado con el pueblo de #Chihuahua iba a ser el combate a la corrupción, sin excepciones.

Las expresiones del video 5), son las siguientes:

(...) y también hay que celebrar que haya jueces en Chihuahua porque el Poder Judicial del Estado y me supongo que este juez y otros, se han estado sometiendo a lo que hemos visto, a la presión mediática. Porque se quiso ganar afuera con una narrativa mentirosa, lo que no se pudo defender en el proceso. De hecho, terminaron reforzando los argumentos de la Fiscalía con sus motivos, con sus razones, yo felicito al grupo de los "Expedientes X" por el vigor, el valor, la integridad que han tenido en este caso.

(Imagen de nota periodística)

Análisis: No conforme con haber difundido y subido al dominio de su página en Facebook oficial como gobernador del Estado de Chihuahua, mediante la red social Twitter también compartió contenido semejante, aduciendo un supuesto acercamiento con mis abogados, los cuales, asegura, sin prueba alguna, que le solicitaron el desistimiento y mi exoneración en determinados procesos legales.

Queda en evidencia que, al compartir este contenido tanto en la red social Facebook como en la plataforma oficial de su perfil en Twitter, no está informando a la ciudadanía chihuahuense sobre el actuar del gobierno actual, sino que utiliza de forma dolosa y estratégica su posición al frente del Ejecutivo y su difusión en el estado, para exponer calumnias sobre mi persona y con ello vilipendiar mi imagen, mi reputación y mi candidatura.

Las expresiones del video 6), son las siguientes:

(...) Hace 3 años yo tuve el primer encuentro con los abogados, por ejemplo, de la candidata del "HH" a la gubernatura y lo que me pedían es que cerrara el

expediente, que la exonerara, les dije que nunca lo iba a hacer, tiene 3 años actuando la Fiscalía, no crean ustedes que esto, esta mentira de que esto se armó ahora en noviembre, no, tienen 3 años de actuaciones ante la Fiscalía General del Estado sí, nada más que yo nunca acepté hacer excepción alguna.

(Imagen de nota periodística)

Análisis: De nueva cuenta y como pie de foto del vídeo compartido, el denunciado gobernador constitucional del estado de Chihuahua, hace alusión directa a mi persona, en la calidad de candidata a la gubernatura del estado.

Lo anteriormente citado, aparte de denotar una evidente intención de agraviar mediática y políticamente mi candidatura, constituye una grave trasgresión constitucional y legal, en virtud de que los servidores públicos no pueden inmiscuirse en asuntos de índole político-electoral.

• El día 05 de abril de 2021, a las 14:58 pm, en la página oficial del gobierno de Chihuahua “IIII”, ubicado en el dominio “JJJJ”, se ha difundido una nota periodística que contiene expresiones de calumnia y violencia política por razones de género en contra de la suscrita y trasgrediendo el principio de presunción de inocencia, los cuales me permito describir:

Involucrados en “Nómina secreta” devolverán el dinero tarde o temprano: “C”

“Yo no fui el que acepté sobornos de “H”, ni el que recibió dinero para arreglar su casa. Ni al que le pagaban la tarjeta de crédito o el que hizo contrato simulado para tener otra fuente ilegal de financiamiento. No voy a responder por esas conductas, tienen que responder ellos mismos”, señala el gobernador.

La transcripción literal de la nota periodística, la cual se encuentra en el enlace electrónico “NNNNNNNN” es la siguiente:

(Imagen de nota periodística)

El gobernador “C” advirtió que tarde o temprano, los involucrados en la “Nómina secreta” de “H”, habrán de devolver el dinero que indebidamente obtuvieron.

“Sea en cuatro meses, en un año o a lo mejor en seis, pero van a tener que restituirle a Chihuahua el dinero que indebidamente se llevaron. Porque eso está acreditado en la audiencia del jueves pasado donde quedaron al descubierto no solamente las mentiras, sino también, las tácticas dilatorias”, indicó.

En rueda de prensa para los medios de comunicación de Ciudad Juárez, el mandatario estatal reiteró que eso va a ocurrir.

“Por supuesto que tienen que devolver el dinero cómo lo han hecho otros que acudieron al criterio de oportunidad y que devolvieron la lana. Tarde que temprano, van a tener que devolver el dinero”, sostuvo en respuesta a lo planteado por reporteros.

Rechazó las diversas acusaciones de las que ha sido objeto por llevar hasta sus últimas consecuencias el caso de los “Expedientes X” y en los cuales se encuentran involucrados la alcaldesa de Chihuahua con licencia, “A” y los exdiputados locales “OOOOO” y “PPPPP”.

“Yo no fui el que acepté sobornos de “H”, ni el que recibió dinero para arreglar su casa. Ni al que le pagaban la tarjeta de crédito o el que hizo contrato simulado para tener otra fuente ilegal de financiamiento. No voy a responder por esas conductas, tienen que responder ellos mismos. Si tuvieran la más mínima decencia y vergüenza pedirían disculpas al pueblo de Chihuahua”, señaló.

El titular del Ejecutivo estatal calificó como penosa la manera en que los abogados de “A” y los de “PPPPP” y “OOOOO” se asociaron en defensa que hasta tuvieron que plagiar un documento de Internet.

Dijo que ese fue un documento falso que presentaron como prueba de servicios, que supuestamente se prestaban a través del contrato.

Manifestó que inventaron una entrevista y por eso el juez tuvo las conclusiones que tuvo.

Lamentó que estas cosas que no son del dominio público, porque también en este tema hubo cierta protección para que no se conocieran.

Finalmente —refirió—, el objetivo de ocultarle al pueblo de Chihuahua la verdad, no se concretó porque el propósito de diferir, con todos los amparos que presentaron y todos los artificios mentirosos que presentaron, para nada dilataron el asunto.

“Hoy se conoce el caudal de pruebas de los fiscales y hoy se conoce la contundencia de las pruebas. Hoy se sabe que los hechos son ciertos y que lograron demostrarlo ante el juez”, agregó.

Detalló que, desde hace tres años, abogados de la candidata “DDDD” a la gubernatura intentaron cerrar el expediente para exonerarla de la “Nómina secreta”. Y algunos no creyeron que su principal compromiso y legado con el pueblo de Chihuahua iba a ser el combate a la corrupción, sin excepciones.

En ese contexto felicito a la Fiscalía General del Estado y al grupo de investigación de los “Expedientes X”, que actuaron con enorme lealtad y valentía frente a la presión y amenazas en pleno marco de las audiencias.

“Lo he dicho siempre, la justicia no puede ser selectiva y menos cuando se trata de nuestra propia casa”, indicó.

Análisis: La publicación de la nota transcrita, a toda vista, no tiene por objeto alguno el de informar mediante una página oficial del Gobierno de Chihuahua asuntos de interés general para la ciudadanía, sino dar una difusión tramposa, cometer fraude a la ley y sacar ventaja de los tiempos y espacios oficiales de gobierno, para inmiscuirse en asuntos de índole político-electoral, a sabiendas que con ello violenta la Constitución y las leyes aplicables en la materia, causando de manera directa una afectación a mi persona, candidatura y reputación.

• El día 06 de abril de 2021, a las 10:52 AM, en el portal de internet “OOOOOOOO”, ubicado en el dominio “PPPPPPP”, se ha difundido una nota periodística que contiene expresiones, de calumnia y violencia política por razones de género en contra de la suscrita y trasgrediendo el principio de presunción de inocencia, los cuales me permito describir:

Reinician ataques “A” - “C” en plena campaña.

Acusa “A” que “C” quiere entregar el estado a “GG” y éste exige disculpas; “Yo no acepté sobornos de “H” para arreglar la casa”, le revira.

La transcripción literal de la nota periodística, la cual se encuentra en el enlace electrónico “QQQQQQQQ”, es la siguiente:

(Imagen de nota periodística)

En un nuevo episodio de confrontación, el gobernador “C” exigió una disculpa a “A” por acusarlo de quererle entregar el estado a “GG”. Tras la negativa de la candidata a la gubernatura, el mandatario respondió: “Yo no acepté sobornos para arreglar mi casa”, en alusión a la acusación de la Fiscalía por presunto cohecho pasivo de la alcaldesa con licencia, implicada en la “Nómina secreta” de “H”.

“Yo no tengo por qué pedirle disculpas porque no he hecho nada indebido”, afirmó “A”. La declaración es una respuesta a la afirmación del gobernador de que si los implicados en la “Nómina secreta” “si tuvieran decencia y vergüenza” ofrecerían disculpas al pueblo de Chihuahua.

“A” mencionó que “existe gente que sí debe pedir disculpas por hacer mal usando el gobierno, por no cumplir las expectativas en este quinquenio”. Asimismo, exigió al

governador que compruebe que no quiere entregarle el estado a “GG”. “Por el amor de Dios: si camina como pato, hace como pato y vuela como pato... pues es pato”.

La candidata reveló que “C” les dijo a funcionarios de su gobierno, antes de la elección interna del “HH”, “que, si yo ganaba, él se iba a “GG” o a “UUUUUUU””.

Luego cuestionó públicamente: “Si no está apoyando al “HH” ¿a quién está apoyando entonces?”

“Yo no acepté sobornos de “H””, revira “C” a “A”.

Tras asegurar que tarde o temprano los involucrados en la “Nómina secreta” tendrán que devolver lo que indebidamente obtuvieron, “C” aseguró que “yo no fui el que aceptó sobornos de “H”, ni el que recibió dinero para arreglar su casa”.

“Tampoco al que le pagaban la tarjeta de crédito o el que hizo contratos simulados para tener otra fuente ilegal de ingresos”, añadió.

“Si tuvieran la más mínima decencia, ofrecerían disculpas al pueblo de Chihuahua”, se refirió en alusión a las afirmaciones de “A”.

“Así sea en cuatro meses, en un año o a la mejor en seis, pero van a tener que restituirle a Chihuahua el dinero que indebidamente se llevaron”, abundó.

“Por supuesto, tendrán que devolver el dinero como lo han hecho otros que devolvieron la lana”.

Análisis: Como se puede observar en esta nota periodística de “OOOOOOOO”, la cual tiene anexa una fotografía en donde se ve al gobernador constitucional de Chihuahua rindiendo declaración ante cuando menos otros seis medios de circulación nacional, se evidencia que existe un conflicto por parte de “C” en contra de la suscrita.

De igual forma, cuando los medios le hicieron diversos cuestionamientos, queda patente de que la contestación del gobernador fue insinuar que la suscrita había recibido supuestos sobornos del exgobernador “H”.

De igual forma, insinúa de forma general que él no fue “al que le pagaban la tarjeta de crédito” o el que “hizo contratos simulados para tener otra fuente ilegal de ingresos”.

Resulta en demasía evidente que la intención del gobernador, es utilizar la exposición y alcance mediáticos con los que goza por su calidad como titular del Ejecutivo en Chihuahua, para calumniar mi persona, asegurando mi participación en diversos delitos.

De igual manera, asevera que la suscrita no tengo “la más mínima decencia” y que debería ofrecer disculpas al pueblo de Chihuahua, haciendo una alusión directa, ofensiva y agresiva contra mi persona, ya que es una ofensa directa enablada por él en su calidad de gobernador de un estado, en contra de una mujer candidata, lo cual, sin duda, constituye un acto de violencia política en razón de género.

• De la misma forma, se lleva a cabo la transcripción literal del comunicado de prensa emitido por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, de fecha 05 de abril de 2021, en atención a medios del gobernador “C”, en Ciudad Juárez:

Transcripción.

Chihuahua, Chih., a 05 de abril de 2021.

Atención a medios del gobernador “C”.

Ciudad Juárez.

Gobernador: Quiero informar lo que realmente es una gran noticia para el estado de Chihuahua, pero particularmente para Ciudad Juárez.

Hemos reanudado los trabajos del Grupo de Coordinación para la Construcción de la Paz.

Tal y como lo acordamos el presidente de la República y un servidor en su última visita a esta frontera, el grupo reiniciaría su trabajo conjunto, de manera coordinada, exactamente en los mismos términos, condiciones, lineamientos e integrantes que cuando se decidió levantarse de la mesa el Gobierno de la República.

Una vez reanudados los trabajos, nosotros no tenemos mayor intención de xxx, (sic) del litigio constitucional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con la simple resolución en términos de una suspensión, que concedió la Segunda Sala al Gobierno del Estado de Chihuahua, nosotros nos damos por satisfechos.

El propósito nunca era confrontarnos en un tema como este de la seguridad pública. Y toda vez que el presidente “RRR” inmediatamente cedió a nuestra petición de reanudar el equipo de trabajo en esas condiciones en esos términos, nosotros desistiremos de la controversia en el tema de fondo.

Hoy hemos tenido una representación de todas las instituciones que son parte de este mecanismo. Por supuesto de la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Quinta Zona Militar, de la Guardia Nacional en el estado de Chihuahua.

Estuvo el presidente municipal de Ciudad Juárez, el doctor “RRRRRRRR”. Por supuesto nuestro secretario general de Gobierno.

El representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que además actúa como secretario técnico del grupo. El secretario de Seguridad Pública Estatal, la Fiscalía General del Estado, por supuesto el Centro Nacional de inteligencia, el CNI.

Y como siempre y durante todo el tiempo que se suspendió la coordinación, siempre tuvimos la representación de la Fiscalía General de la República.

Hoy se ratifica esa presencia de la persona del maestro “SSSSSSSS”. Por supuesto la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez.

La Coordinación Regional de la Guardia Nacional en Ciudad Juárez, el director operativo de la Secretaría de Seguridad Pública en Ciudad Juárez.

El director del Centro Estatal de Análisis, Información y Estadística de la Fiscalía General del Estado, nuestro fiscal de la zona norte, por supuesto la doctora “TTTTTTTT”, que es asesora en materia de seguridad y quien lleva a cabo una serie de programas muy importantes de prevención de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez.

Con la reunión de hoy estamos restituyendo el mecanismo institucional de coordinación y de colaboración. Vamos a tener varias reuniones a la semana. Y por supuesto estamos intercambiando de nueva cuenta toda la información estadística, de los operativos.

Y construyendo las estrategias conjuntas para enfrentar, como debe de ser, de manera coordinada y conjunta a los enemigos de la paz.

La mesa es coordinada por el gobernador del Estado. Así es el lineamiento, quien convoca y encabeza en ausencia mía el secretario general de Gobierno, en ausencia de éste, el fiscal general del estado o el secretario de Seguridad Pública, y todos los lineamientos permanecen exactamente iguales.

Lo celebro porque es un tema, como ustedes lo escucharon, y como se lo dije al presidente de la República, en el que no cabe ningún tipo de diferencia política, por más fuerte o justificada que ésta sea.

La agenda de hoy ha sido amplia. Por ello, también hemos retrasado un poco el inicio de esta conferencia de prensa. Porque hemos tenido que reconocer toda la estadística de trabajo de cada una de las fuerzas, de los cuerpos de seguridad.

Hemos visto también las medidas de seguridad que en materia político-electoral tenemos que brindar a candidatos y candidatas a distintos puestos de elección popular.

Y estamos intercambiando la información sobre la agresión a nuestros elementos de la Comisión Estatal de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública. Estamos avanzando en la previa identificación de los responsables.

Afortunadamente nuestros compañeros heridos están fuera de peligro. Se están recuperando ya tres de ellos, 4 siguen en el hospital.

Estamos atendiéndonos, estamos al pendiente de ellos. Mañana llevaremos a cabo los honores que corresponden a los cuatro compañeros caídos, que han sido víctimas de esta brutal emboscada, cobarde emboscada en Madera.

Y avanzaremos con la agenda compartida en términos de prevención de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez. De los principales acuerdos que hoy tuvimos.

Así que celebro y me da mucho gusto que podamos reintegrarnos todos. Quisiera nada más anunciar a propósito de que la veo aquí, a nuestra representante del Gobierno del Estado en Ciudad Juárez, a la ingeniera “UUUUUUUU”.

Decirles que tal y como los lineamientos también lo señalan, a propuesta del gobernador del Estado serán invitados permanentes del Grupo de Coordinación para la Construcción de la Paz, la maestra “VVVVVVVV”, coordinadora de Programas Federales de Bienestar en el estado de Chihuahua.

Ella nos acompañará cuando así pueda hacerlo, en las reuniones de coordinación del grupo estatal. Cuando la realizamos en Ciudad Juárez, que la llevamos a cabo todos los lunes, nos acompañará también la ingeniera “UUUUUUUU”, que coordina el gabinete estatal en Ciudad Juárez.

Por supuesto que es una buena noticia que también hay que compartir, porque avanza la vacunación en Chihuahua de una manera muy importante.

(...)

Pregunta: Preguntarle sobre esta iniciativa que presentó ante el Congreso del Estado para que se le dote de seguridad a usted durante los próximos cuatro años con cargo al erario.

Para ver si esto se debe a que usted recibió algún tipo de amenaza durante estos años. Y también preguntarle su opinión sobre esta impugnación que presentó “UUUUUUUU” contra la candidata “A”.

¿Considera usted que a una persona se le pueden limitar sus derechos políticos por estar vinculada a proceso?

Gobernador: Bien, sobre el primer tema. En realidad, lo que yo estoy buscando es institucionalizar un servicio de protección a los exgobernadores, que ya se realiza en el estado de Chihuahua desde hace varios sexenios.

Debo decir que en la actualidad varios exgobernadores tienen custodia personal por parte de elementos de la Fiscalía General del Estado.

Tanto el exgobernador “XXXXXXXXXX”, como el exgobernador “XXXXXXXXXX”, han mantenido incluso hasta el día de hoy por el ejercicio de las responsabilidades que tuvieron. Particularmente por los riesgos que entraña el ejercicio de estas responsabilidades en materia de combate al narcotráfico y de combate a la delincuencia organizada, han tenido la protección.

Lo que nosotros estamos buscando con esta iniciativa, es acotar esa protección para los principales responsables de la Fiscalía General del Estado. Por supuesto para el fiscal general.

Para el secretario general de Gobierno. Para el gobernador del Estado, hasta por un tiempo similar al que ejercieron su encargo.

No estoy abogando por eliminarles la seguridad a los exgobernadores anteriores, sino por institucionalizar una protección que es fundamental y que es necesaria por todos los intereses que hemos afectado. No solamente en términos de delincuencia organizada, sino también hay que decirlo, por todos los intereses que hemos afectado en el combate a la corrupción.

Amenazas pues siempre las va a haber. Algunas son ciertas, otras creemos que son simplemente artilugios o maniobras de amedrentamiento.

Lo cierto, es que se requiere que quienes ejercen esta responsabilidad, tengan un mínimo de seguridad personal. No se trata tampoco de establecer un aparato de seguridad como el que tiene el gobernador en turno.

Nosotros, sin que hubiera propiamente una ley, quisimos respetar esta disposición. O ese servicio que brinda la Fiscalía para los exgobernadores.

Y hasta ahora hemos cumplido. Ellos tienen desde hace muchos años esta protección. Así que no se refiere particularmente a una amenaza en concreto, sino a una disposición que prácticamente en todos los estados del país existe. Aunque no de carácter legal.

Y me parece que lo mejor siempre es generar normas que den certidumbre a esos procesos. Independientemente de quién sea el gobernador o el exgobernador.

Con relación a la vinculación a proceso de la candidata del “HH”, “A”, hay una discusión en torno de si pierde o no sus derechos políticos.

Eso a nosotros no nos compete, ni es un ámbito en el que yo vaya a participar. Ni siquiera con mi propia opinión.

Sé que hay un debate en torno de una disposición constitucional actual en la Constitución de Chihuahua, sobre la pérdida de los derechos políticos y porqué se pierden los derechos políticos. No me corresponde a mí interpretar esa disposición.

Serán en todo caso las autoridades electorales las que terminen resolviendo ese litigio que sí es ya meramente político-electoral. De si puede o no participar en el proceso después de haber sido vinculada en la audiencia de imputación del pasado jueves.

Pregunta: Para preguntarle cuál es su opinión respecto a estos señalamientos que se han realizado en torno a que usted estaría entregando o que entregará el estado al partido de “GG”.

Y también sobre algunos señalamientos dentro del mismo partido de “HH”, para que a usted se le retiren sus derechos como militante y que sea expulsado del partido por esta situación con “A”.

Gobernador: Pues ahora sí que está el mundo al revés. Nomás eso faltaba. Que, por combatir y denunciar la corrupción hasta sus últimas consecuencias, yo termine siendo sancionado por el partido. Eso sería el colmo.

Pero miren, lo quiero decir con toda claridad, pues es una patraña. Es un absurdo que se esté diciendo eso. Yo tengo mi lealtad básica e institucional al “HH”.

También aclaro que mi lealtad al “HH” no pasa por xxx (sic) actos de corrupción o a corruptos. Eso nunca lo verán. Nunca voy a apoyar a quienes se han visto involucrados en la corrupción que tanto daño le ha hecho a México

Porque yo llegué precisamente a este estado, al gobierno, a combatir la corrupción sin excepción. A todos consta que nuestro gobierno ha llevado a más de 40 personas a proceso penal por asuntos de corrupción

Y entre ellos varios están ya sentenciados. Incluso algunos por el tema de la “Nómina secreta”. La justicia no puede ser selectiva. No puede xxx (sic) cuando se trata de actores políticos del “PPP” o del “QQQQQ”, o del “IIII”, o de “GG”, y no cuando se trata de los del “HH”, nuestra propia casa.

Esa justicia en la que se hace solo en los bueyes del compadre. Peor cuando se trata de problemas en casa, ahí hay un gran disimulo, incluso una gran hipocresía, muchas mentiras, muchas calumnias.

Hoy mismo, está montada una guerra sucia en mi contra, que pretende traducir nuestro combate a la corrupción en una deslealtad partidista. O en el apoyo a otra campaña de candidato.

Nosotros no vamos a apoyar desde el gobierno a ningún candidato, ni partido. Además, he firmado un compromiso nacional de neutralidad política y de blindaje electoral, al que convocó el presidente de la República.

Lo vamos a honrar en los hechos. Tampoco le vamos a apoyar de manera subrepticia o no a los candidatos. Lo que sí puedo decir, es que ha sido realmente un proceso muy penoso todo lo que hemos visto en estos meses.

Yo no había querido emitir ninguna opinión. Me había abstenido de hacer comentarios. Pero ahora que se han enderezado las baterías en mi contra, incluso ayer me dedicaron, “A” me dedicó su primer discurso.

Lo cual me parece una apuesta totalmente equivocada, porque eso se le va a ir revirtiendo poco a poco. Nuestro gobierno ha sido muy exitoso en muchos temas.

Ha apoyado a miles de personas que no creo que se vayan a identificar con esa descalificación. Pero ahora sí estoy dispuesto. Voy a responder las afirmaciones, los señalamientos.

No me voy a quedar callado y voy a empezar a dar información muy puntual. No voy a permitir que se me siga difamando, que se me siga calumniando.

Lo que deberían de hacer es aceptar la responsabilidad. Seguir con mentiras y mentiras, lo único que hace es minar la confianza de la gente.

Es una muy mala señal estar generando una campaña de distorsiones. Porque bueno, pues puras acusaciones de que le quiero entregar el estado a “GG”.

De que primero era que había pactado con “WWWWWWW”. Luego que había expresado en una reunión mi simpatía personal por “ZZZZZZZZ”, como una candidata a la que respeto, por supuesto en su capacidad intelectual, la experiencia. Luego ahora dicen que tengo un pacto con “YYYYYYY”.

Esto viene ya desde hace meses. Ha circulado en WhatsApp información muy calumniosa, incluso pueril, diría yo. Un intento pueril, de que yo negocié por un crédito, un préstamo multimillonario de este asunto con “RRR”.

Todavía no nos terminan de cumplir con lo que le corresponde a Chihuahua, en el cierre fiscal del año pasado. Mi lealtad no pasa por hacerme de la vista gorda en el tema de la corrupción.

Hoy lo hacen varios. Es su decisión. Me da mucha pena ver a algunos de los que hace algunos meses eran los principales promotores o el año pasado buscaban que hubiera justicia, que tenían para ella los peores calificativos.

Y ahora me apena verlos, no critican apoyándolos, sino mintiendo también, sumándose a la campaña de distorsión, no, varios, varios de ellos.

No ellos, van a ir ustedes descubriendo poco a poco con esa capacidad que tiene de investigación.

Lo que corresponde sinceramente no es acusar al gobernador o responsabilizar al gobernador por actos que yo no he cometido. Yo no fui el que acepté soborno de "H".

Ni el que recibió dinero para arreglar su casa. Ni al que le pagaban la tarjeta de crédito o al que hizo contratos simulados para tener otra fuente ilegal de financiamiento.

Yo no voy a responder por esas conductas. Tienen que responder ellos mismos. Si tuvieran la más mínima decencia y vergüenza, pedirían disculpas al pueblo de Chihuahua.

Y por supuesto tienen que devolver el dinero. Como lo han hecho otros, que acudieron al criterio de oportunidad, que devolvieron la lana. Tarde que temprano, van a tener que devolver el dinero.

Sea en cuatro meses, en un año, o a la mejor en seis. Pero van a tener que restituirle a Chihuahua el dinero que indebidamente se llevaron.

Porque eso está acreditado en la audiencia del jueves pasado. Está al descubierto, no solamente las mentiras, las tácticas dilatorias. Es penosa la manera en que la defensa, los abogados de la defensa de "A" y de las otras personas que se asociaron para esa defensa, hicieron.

Oigan, hasta plagiaron un documento de Internet. Un documento falso para presentarlo como prueba de servicios que supuestamente se prestaban a través del contrato.

Es más, inventaron una entrevista, uno de los abogados. Y por eso el juez tuvo las conclusiones que tuvo.

Lamentablemente estas cosas no son del dominio público. Porque también en este tema hay cierta protección, para que no se conozcan las cosas.

Finalmente se conocieron. Finalmente, el objetivo de ocultarle al pueblo de Chihuahua la verdad, no se concretó, porque el gran objetivo de diferir, con todos los amparos que presentaron, todos los artificios mentirosos que prestaron, no sirvió para nada.

Dilataron el asunto. Si casi lo programaron empezando la campaña. Pero xxx (sic). Una de las cosas que yo más deploro de toda esta campaña de mentiras, es como se ha utilizado, como se ha medrado con una lucha tan cara a las mujeres. Como es la lucha contra la violencia de género.

No puede ser instrumento ni escudo de la corrupción. Nuestro gobierno sí tiene un compromiso claro, es con la lucha y la agenda de las mujeres.

Así que, yo quiero aprovechar esta oportunidad para felicitar a los ministerios públicos. Es hora de felicitar a la Fiscalía General del Estado por este importante logro.

Porque es un paso muy importante en la lucha contra la corrupción y por la justicia en Chihuahua.

Porque han demostrado profesionalismo, lealtad, valor frente a todas las presiones, incluso las amenazas que en el marco de la audiencia de imputación varios actores les hacían a nuestros fiscales y a nuestros ministerios públicos.

En el marco de las audiencias. Para que vean hasta qué nivel se llegó en este asunto. Ellos han actuado con, yo digo enorme lealtad al pueblo de Chihuahua. No se han dejado presionar.

Y también hay que celebrar que haya jueces en Chihuahua. Porque el Poder Judicial del Estado y me supongo que este juez y otros, han estado sometidos a lo que hemos visto, la presión mediática.

Porque se quiso ganar afuera con una narrativa mentirosa, lo que no se pudo defender en el proceso. De hecho, terminaron reforzando los argumentos de la Fiscalía con sus motivos, con sus razones.

Yo felicito al grupo de los "Expedientes X", por el vigor, el valor, la integridad que han tenido en este caso.

(...)

Pregunta: (Poco audible)

Gobernador: Todavía no. Entiendo que algunos de ellos tienen sus propios equipos de seguridad. Pero son propiamente privados o particulares.

El estado, por supuesto a los candidatos a la gubernatura, tanto a "AAAAAAAAA" del "PPP", a "A" del "HH", a "YYYYYYY", a "BBBBBBBBB", a "WWWWWWW" y a la candidata del "QQQQQ", "CCCCCCCCC", les ofreceremos seguridad, si lo quieren.

Para apoyarles y tener siempre por lo menos un enlace con los cuerpos de seguridad.

(...)

Pregunta: Gobernador, si faltan más audiencias en vinculación a actores políticos por los temas de corrupción en los "Expedientes X" o en la "Nómina secreta".

(...)

la "Nómina secreta", como ustedes lo saben, ya tiene un proceso más amplio, el jueves pasado se desahogó la imputación de tres acusados, que en su momento eran diputados locales.

Hay otro pendiente, que es "FFFF", no hay que confundirlo con "ZZZZZZZ", porque luego se confunde y no es así.

Falta de desahogarse esa audiencia, y falta de desahogarse la audiencia de "AAAAAAAA", que es otro de los que también ha recurrido a la misma estrategia de las mentiras y de la victimización.

Pero es otro de los que fue sobornado también por "H", y ahí están incluso varios de sus recibos originales, nada más que él tiene fuero, y no ha querido pedir licencia.

Se está escudando en el fuero constitucional para no ir a la audiencia de imputación, pero está totalmente acreditado, si se desahoga la audiencia, lo mismo que se vio el jueves, se va a ver en ese caso, prueba por prueba.

Lo que pasa es que lo que no quiere, que se produzcan las audiencias, porque ahí se conoce toda la evidencia, el gran objetivo de estos meses, de estos cuatro meses, que se difirieron la audiencia de imputación, en el caso de estos tres ex diputados.

De "OOOOO", de "PPPPP" y de "A", todo el propósito es que la gente no supiera realmente lo que había y las pruebas, o sea, que se conociera la verdad.

Y me supongo que es también lo que está buscando el hoy candidato de “GG” a la Presidencia Municipal de Ciudad Juárez, más que él está escudado en el fuero constitucional.

Por eso tuvimos que solicitar a la Cámara de los Diputados que haga un dictamen de declaración de procedencia, para que desaforado, pueda ser vinculado, judicializado su caso, y luego vincularlo a proceso, ese es un tema del que tampoco se dice mucho. Pero es el mismo modus operandi, la misma mecánica corruptora de “H”, es con la que tenía controlados políticamente a varios actores en todos los partidos.

Pues ese es el gran tema, que la “Nómina secreta” fue transversal al “PPP”, al “HH”, al “IIII”, a “GG”, al “QQQQQ”, entonces dicen que nosotros nos hemos enfocado solo con una persona, eso no es cierto.

La “Nómina secreta” tocó también actores del “HH”, porque hemos combatido la corrupción sin excepciones, y lo advertimos durante mucho tiempo, que no haríamos ninguna excepción.

Hace 3 años, poco más, yo tuve el primer encuentro con los abogados, por ejemplo, de la candidata del “HH” a la gubernatura.

Y lo que me pedían es que cerrara el expediente, que la exonerara, les dije que nunca lo iba a hacer. Tiene tres años actuando la Fiscalía.

No crean ustedes esta mentira de que esto se armó ahora en noviembre, no, tienen tres años de actuaciones ante la Fiscalía General del Estado.

Nada más que yo nunca acepté hacer excepción alguna, nada más que eso es a lo que no está acostumbrado el país, en México hay mucha hipocresía en el tema del combate a la corrupción.

Pero ese es otro tema, y luego hay otros asuntos, que están listos para ser judicializados, y que también por estrategia de la propia Fiscalía General, está viendo sus tiempos para poder llevar a cabo sus procesos, porque los fiscales tienen sus propias estrategias, entonces sí son varios actores, es que fueron mil millones de pesos, sólo la “Nómina secreta”, no toda la corrupción de “H”.

La “Nómina secreta”, sólo la “Nómina secreta”, son mil millones, ya llevamos recuperados como 30, porque ustedes saben que varios actores ya regresaron parte del dinero, o una parte, todo lo que se les había entregado de manera ilícita.

Por eso tienen criterio de oportunidad, aceptaron el hecho ilícito, colaboraron con la Fiscalía para informar cómo era el modus operandi, y como instruía el gobernador a los funcionarios de Hacienda a entregar esos sobornos y luego devolvieron el dinero.

Pregunta: (Poco audible)

Gobernador: No, no son testigos protegidos, ellos son imputados con criterio de oportunidad, son distintas las figuras.

Pregunta: (Poco audible)

Gobernador: No, son decenas de personas, pero hay unos de montos muy relevantes, muy relevantes, como siete personas.

(...)

Pregunta: (Poco audible)

Gobernador: No, él no está en la "Nómina secreta", esto hablando de los criterios de oportunidad, sólo de la "Nómina secreta".

Hay distintas operaciones, dentro de la "Operación justicia para Chihuahua" hay distintos procesos, obviamente el más importante es el de la "Nómina secreta".

De hecho, el ex gobernador "H" tiene orden de aprehensión por el tema de la de la "Nómina secreta", y en el proceso de extradición incluso está metido ese asunto.

Los criterios de oportunidad de los que yo he hablado, son los que están directamente vinculados a "Nómina secreta".

Pregunta: Relacionada con la investigación en contra de "RRRRR".

Gobernador: No él tiene en varias investigaciones, no nada más en una, en varias.

Pregunta: (Poco audible)

Gobernador: Pues no sabemos la fecha exacta de la extradición de "H". Lo único que sabemos es lo que la juez adelantó como criterio, que todos lo pudimos conocer al mismo tiempo, porque se traduce por medios, de que ella veía la causa probable y los hechos para ser extraditado.

Sobre su resolución no sabemos nada, estamos con ese tema todavía en la incertidumbre.

Bueno, muchas gracias. Nos estaremos viendo, nos vemos el próximo lunes, si les parece bien a esta hora. Terminando el Grupo de Coordinación entramos a rueda

de prensa, y le damos también chanza a los de Chihuahua para que podamos aprovechar, muchas gracias a todos.

• El día 24 de marzo de 2021, en el Portal de **“DDDDDDDDDD”**, ubicado en el dominio **“EEEEEEEEEE”** se ha difundido una grabación de 9:17 (nueve minutos con diecisiete segundos) que contiene expresiones, de calumnia y violencia política por razones de género en contra de la suscrita y trasgrediendo el principio de presunción de inocencia, los cuales me permito describir, respecto a la entrevista que otorgó **“YYYYYYYY”**, candidato a la gubernatura del estado de Chihuahua, por **“GG”**:

Entrevista con **“YYYYYYYY”**, miércoles 24 de marzo de 2021.

La transcripción literal de la grabación, la cual se encuentra en el enlace electrónico **“FFFFFFFFF”** es la siguiente:

- **“GGGGGGGGGG”**: Vamos a platicar con el maestro **“YYYYYYYY”**, él es candidato de **“GG”** al Gobierno de chihuahua, candidato muchas gracias y buen día.

- **“YYYYYYYY”**: Buenos días, que tal **“GGGGGGGGGG”**, muchas gracias a ti por la oportunidad de estar en contacto con la gente, muy agradecido,

- **“GGGGGGGGGG”**: Al contrario, bueno, pues dígame, Chihuahua con... pues ventajas, comparativas, competitivas que pueden tener ustedes en relación a las administraciones **“DDDD”**, dígame en este momento, que, ¿de qué puede hablar?, ya ve que la ley electoral es muy absurda, pero dígame ¿de qué puede hablar en relación a estas ventajas, pues ventajas, comparativas y competitivas de un gobierno diferente al **“HH”** como **“GG”**?

- **“YYYYYYYY”**: Bueno, pues la experiencia que tiene, que tenemos los Chihuahuenses de los 5 años de fracaso **“DDDD”** que ha dejado mucho ver el gobierno encabezado por **“C”** es obviamente después de 6 años de violencia, endeudamiento encabezado por **“H”** hoy encarcelado por el desfalco que le hizo al estado de Chihuahua, el gran endeudamiento, hay un grave rezago en materia de infraestructura y de la atención de las personas del estado de Chihuahua, la comparación se puede hacer en estos 25 o 28 meses del gobierno del presidente **“RRR”** donde hay una transformación muy importante en la sociedad chihuahuense, nunca antes vista y este es otro dato totalmente contundente, en un año se invertían en programas de desarrollo social alrededor de 2,500 millones de pesos, ahora con el presidente **“RRR”** han sido 9,800 millones de pesos, hay una política salarial en la ciudad más importante del estado la cual es Ciudad Juárez, desde donde me encuentro por cierto y te mando saludo desde acá, esta política salarial integrada por una política fiscal en la reducción del IVA, en la reducción del diésel y la gasolina

y otorgando becas, ya tiene actualmente un nuevo mercado laboral, donde se dan ventajas competitivas muy importantes en Ciudad Juárez pero que, sin embargo, sobresale un rezago de atención, en el cual sus habitantes no tienen derecho al esparcimiento por su centro histórico, al transporte, estas ventajas o desventajas como quieras ver desde el punto de vista competitivas, basadas en la experiencia y en la gran organización que tenemos como partido político “GG” ahora con los aliados del “HHHHHHHHH” y “IIIIIIII”, y pregúntale en sus direcciones para el triunfo en el estado de Chihuahua

- “GGGGGGGGG”: Ajam, “YYYYYYY”, usted que ha sido también empresario pues ha estado de los dos lados de la cancha, ¿Cuál será el factor clave para revivir las inversiones más importantes que han dado impulso a su Estado en ciudades como Juárez allá en Chihuahua?

- “YYYYYYY”: Bueno, mira, como tú dices, en los puntos clave de cosas muy muy puntuales, yo sé cómo hacerle, tengo el mismo lenguaje de los empresarios porque tengo más de 25 años como, llámalo como tú quieras, como exportador, conozco muy bien el comercio exterior; hablando de ventajas, a mi parece que en comparación con los otros candidatos se ve que es necesario que realmente sea empresario, el único candidato que soy, que ha trabajado en el sistema de la maquiladora, que soy migrante, porque del tema que he trabajado en Estados Unidos y conozco muy bien el comercio exterior, esa es otra ventaja, simplemente un factor clave querido “GGGGGGGGG”, es la honestidad, es la honestidad de estar totalmente económico del poder político (sic), yo en mis memorias lo único que hemos hecho que se han nombrado del gobierno federal en desarrollo del Estado de Chihuahua técnicamente es con suerte la que te corresponde el estado que pero si no hay interés de parte de los políticos que no haya una mezcla y de lo que es la honestidad (sic), a mí me parece que es un factor clave que mejores condiciones para hacer negocios es que se termine la corrupción (sic), que no haya extorsiones por parte de los funcionarios federales, de parte de funcionarios estatales para que existen mejores negocios y no se dejen tres pesos (sic).

- “GGGGGGGGG”: Oiga, pero no la va a tener fácil con sus contrincantes, ¿no?

- “YYYYYYY”: No, pues claro que no, es una, es una competencia hombre, con algunos de los que tienen el poder político del estado de Chihuahua, económico, bastante importante, que han generado bastante apoyo a la corrupción, hay que decirlo con todas sus letras, que no están de acuerdo con las políticas del presidente “RRR” y que también se han aliado con los gobiernos del “HH”, no únicamente como su apoyo político, sino como con interés económicos, digamos que el poder popular, la gente que está en las comunidades, que ya está, normalmente no van a buscar los votos, ahí donde van los empresarios, ahí igual hay un fondo clásico con

el señor “**RRR**”, que los meses de la pandemia que significan para todos (sic) (...) además, quien es la candidata del “**HH**”, que como es una parisina, donde la candidata del “**HH**” y tu servidor va pasando el tiempo y que ve cómo actúan sus abogados, sus allegados, su equipo con acciones de ella para no afrontar la justicia (sic), para no afrontar la ley tiene acusaciones de corrupción, de estar en la “Nómina secreta” de “**H**”, su hermano también, es decir, sin siquiera puede alguien saber que se siente para decir, aquí estoy, pregúnteme, ¿qué quieren que les diga?, no, solo anda metiendo amparo tras amparo, es donde la gente está viendo, muy viendo y está comprendiendo, y está en condiciones mucho más favorables que haya una vez (sic) (...).

*Análisis: De nueva cuenta, se cuenta con una prueba técnica que permite vislumbrar que la suscrita, he sido, en apenas unos días del inicio de la campaña para la gubernatura del estado de Chihuahua, agredida tanto por el gobernador del Estado, “**C**”, como por el candidato de “**GG**” a la gubernatura, “**YYYYYYY**”; personajes que, en ambos casos, han emitido declaraciones calumniosas en el contexto del Proceso Electoral Local 2020-2021, con la única finalidad de incidir de manera tramposa e ilegítima en la voluntad del electorado.*

De los hechos narrados con anterioridad se desprenden conductas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como de la normativa electoral federal y local aplicables...”. [sic].

12.- El 08 de junio de 2021, se recibió dentro del expediente CEDH:10s.1.5.125/2021, el oficio número IEE-DJ-SE-1275/2021, signado por Carlos Alberto Morales Medina, encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se anexó el escrito signado por “**A**”, mismo que aborda nuevos hechos y se transcribe a continuación:

“...Hechos:

PRIMERO. En fecha 01 de octubre de 2020 inició el proceso electoral local para renovar la titularidad de la gubernatura en el estado de Chihuahua, así como los diputados al Congreso del Estado y la renovación de la totalidad de los integrantes a los Ayuntamientos que integran la geografía electoral de la entidad federativa.

*SEGUNDO. El 03 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó los registros de candidatos a los cargos de gobernador, incluyendo el de la suscrita como candidata por el “**HH**”.*

TERCERO. El día 04 de abril dieron inicio formal las campañas constitucionales a la gubernatura.

CUARTO. Que, en fechas recientes, posteriores al inicio de campaña por la gubernatura del estado de Chihuahua, el gobernador constitucional del estado, “C”, llevó a cabo una entrevista, misma que ha sido replicada y parafraseada por diversos medios de comunicación, en la cual, de nueva cuenta, como ya se había denunciado en fechas recientes, se tiene por objeto enunciar un discurso engañoso, falaz y tendencioso, mediante la imputación de delitos y hechos falsos a la suscrita, constituyéndose en calumnia, con la finalidad de lesionar mi imagen e incidir de manera dolosa en la ciudadanía chihuahuense, causando un daño de muy difícil reparación con la difusión en medios de comunicación aprovechándose ilegítimamente y cometiendo fraude a la ley al hacer uso de su posición como servidor público de alto nivel y titular del Ejecutivo en el estado. A continuación, se detallan las trasgresiones desplegadas contra mi persona:

Tiempo: Nota periodística publicada el jueves 20 de mayo de 2021, 2:24:20 pm.

Lugar: Publicado en el portal de noticias: “HHHH”, en el URL⁴: “JJJJJJJJ”. El video adjunto a la nota también puede encontrarse en el URL de la red social Facebook: “KKKKKKKKK”.

Modo: Se trata de una nota periodística intitulada: “Me hacen los mandados en materia de investigaciones, van a extrañar a un gobernador honesto”.

En esta nota, se señala que el gobernador constitucional “C”, asevera que, independientemente de la persona que llegue a la gubernatura de Chihuahua, él tiene la consciencia tranquila y que las investigaciones “le hacen los mandados” porque se ha conducido con honestidad en su mandato.

En general, de la nota periodística sólo se destaca la señalización de la honestidad que presume sobre él mismo, refiriendo incluso a “LLLLLLLLL”, como uno de los gobernadores honestos que tuvo Chihuahua.

A continuación, se transcribe la nota periodística:

“Me hacen los mandados en materia de investigaciones, van a extrañar a un gobernador honesto.

El gobernador “C” dijo que independientemente de la persona que llegue a tomar las riendas del estado, él tiene la conciencia tranquila y que en materia de investigaciones “le hacen los mandados”, porque se ha conducido con honestidad en su mandato.

⁴ Nota: URL, del inglés *Uniform Resource Locator*, es una cadena de caracteres con la que se asigna una dirección única a cada uno de los recursos de información disponibles en Internet.

#ENVIVO Habla gobernador “C” sobre declaraciones de “A” por supuestas firmas falsificadas.

“Yo les quiero decir con toda claridad que ustedes van a ver saliendo de este palacio a un gobernador honesto... no sé quién va a entrar, pero tengo mi conciencia tranquila, a mí en materia de investigaciones me hacen los mandados porque tengo la conciencia tranquila, porque me he conducido con una honestidad infrangible, van a extrañar a un gobernador honesto”.

Asimismo, “C” manifestó que de los gobernadores que ha tenido Chihuahua, puede asegurar que el “DDDD” “LLLLLLLLL” se condujo con honestidad y de la misma forma, puede aseverar lo mismo de su gobierno.

Reiteró que una vez que termine con su cargo, seguirá radicando en la entidad, dedicándose a la actividad académica, periodística, realizando diversos escritos y participando en la política nacional teniendo como principal tema el combate a la corrupción.

(Imagen de nota periodística)

En la misma nota periodística se encuentra un vídeo de 20:39 minutos de duración, en el cual, diversos medios le inquieren sobre diversas situaciones, de las cuales, es sumamente importante destacar la forma tan evidente, tajante y agresiva con que el gobernador violenta gravemente el principio de neutralidad e imparcialidad con que las y los servidores públicos deben conducirse, so pretexto del “combate a la corrupción”, mediante el cual se burla de mi persona, a la vez que emite juicios de valor, sin sustento, interviniendo directamente en la jornada electoral, al referirme como “corrupta” y compararme con otros actores políticos, a fin de lesionar mi imagen y reputación:

“...Reportera: La defensa de “A” asegura que la firma de su clienta fue falsificada en 34 recibos presentados por Fiscalía. ¿Qué comentarios tiene al respecto?

“C”: (...) En primer lugar, yo quiero decir que lo que acabamos de presenciar es un show mediático, me supongo que dentro de una estrategia para enfrentar el debate de esta noche (...)

A lo que sí estamos obligados a responder y me parece muy importante que lo haga tanto la Fiscalía General del Estado, como la Fiscalía Anticorrupción, es a toda esta falsificación que se pretende hacer y no debemos permitir que con base en estrategias electorales se trate de engañar a la población. Yo de entrada, les puedo decir que nunca, no tengo recuerdo en mi carrera, nunca había visto yo tanto cinismo y tanta simulación en tantos actores al mismo tiempo. Y es realmente muy

vergonzoso porque también presagia lo que puede venir para Chihuahua: otra vez el lodazal de corrupción, de la mentira, otra vez esta forma de engañar a la gente. Y es además muy, muy vergonzoso que lo hagan algunos empresarios o que se presten algunos empresarios, a un manejo como este. Incluso he visto ahí a algunos empresarios que hace unos cinco o seis años se rasgaban las vestiduras frente a la corrupción de “H” y han caído en el mismo método de entonces. Y más vergonzoso es que traigan a “MMMMMMMMMM”, el “NNNNNNNNNN” que acaban de presentar. Es uno de los personajes más cuestionados en la procuración de justicia en nuestro país. Fue despedido como perito de la Fiscalía General de la República, entonces PGR. Ha estado en la cárcel en dos ocasiones.

El perito que trajeron a tratar de descalificar las pruebas que presentó la Fiscalía. Ha sido cuestionado y ha sido investigado por alterar documentos en investigaciones. O sea, la verdad, creo que ni en eso han tenido el cuidado en su estrategia de engaño.

Yo espero que con toda claridad y con toda precisión la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Anticorrupción, salgan a decirle a la gente lo que realmente está sucediendo. Me parece muy importante que se ataje esta estrategia de engañar a la población, con un asunto que ni siquiera fue materia sustantiva del acto de vinculación. Como ustedes lo saben, y si estos señores fueran tan expertos como juristas, pues solamente tendrían que haberse asomado al acto de vinculación. Se tendría que haber revisado la transcripción del juez para saber que la vinculación de “A” a proceso penal no tiene que ver con los recibos. De hecho, no son sujetos los recibos de ningún análisis científico, porque son copias. A “A” no se le vinculó por recibos o por firmas de nada. Se le vinculó por el testimonio de decenas de personas. Los testimonios que afirmaron ante el juez cuándo le dieron el dinero, cómo lo recibió e incluso cómo firmaba y bueno hasta grotescamente salió el dato de que en reciprocidad correspondía con pays. “A” no está vinculada por recibos firmados, está vinculada por el testimonio de las personas que le dieron el dinero, por todos los documentos bancarios, financieros y algo que es muy importante decirlo, no sólo por el tema de la “Nómina secreta”. Está vinculada por la simulación de contratos para entregarle dinero por la vía de su hermano. Está vinculada por un ilícito en el que el exgobernador le mandó remodelar su casa completa con cargo al erario, porque le pagaban su tarjeta de crédito y porque todo esto se documentó y se comprobó en la audiencia de imputación. Es muy vergonzoso que algunos se presten a este manejo. Incluso para mí resulta muy vergonzoso ver en ese momento, a personas que, a mí en lo personal, a mí, en su momento me han reconocido que, por supuesto saben que ella tomó ese dinero y que, por supuesto la tienen como mitómana, nada más que ahora todo se justifica, porque ahora se vale todo para ganarle a “RRR”. Esa es la tesis en la que está sustentado todo este manejo

simulador, tan vergonzoso para muchos actores que hace todavía algunos meses estaban buscando incluso que la encarceláramos y que estaban ahí en la conferencia de prensa.

Yo sí espero que la Fiscalía, con toda claridad salga a responder estas declaraciones, porque ponen en entredicho el trabajo de personas muy profesionales, pero además yo creo que el Poder Judicial, lo digo con todo respeto al Poder Judicial del Estado, yo creo que es hora de que salga a dar a conocer cuáles son los elementos fundamentales de esta vinculación, por qué en el fondo de esta vinculación lo que hay, es una acusación fraudulenta de un juez. Y eso no sucedió así, los medios de comunicación vieron la solidez del acto de vinculación y las pruebas contundentes que el Ministerio Público presentó, pero ha sido una estrategia para decir esta noche que hay peritos que dicen que son falsos los recibos. Ni siquiera fueron sustancia importante de la vinculación las copias fotostáticas.

“MMMMMMMMM” ha sido dos veces detenido, encarcelado, por falsificación de documentos, por alteración de investigaciones. Esa es la “fichita” que trajeron para tratar de desmentir el trabajo de los peritos e investigadores de la Fiscalía General del Estado, todo es muy vergonzoso, yo creo que se tiene que difundir con amplitud cuáles son los elementos reales de esta imputación.

Reportero: Gobernador ¿Y cuál es el fondo de estos dimes y diretes que se han...? (es interrumpido por “C”) (...)

“C”: La impunidad. El fondo es la impunidad. El fondo de todo esto es la impunidad. Es tan mitómana como “H”. Es el mismo modo, es el mismo modus operandi. Es el dinero por encima, la tergiversación, la distorsión, la compra de medios, es las estrategias mediáticas. Eso es, estamos reviviendo un modelo. Está más vivo que nunca al maestro.

Reportero: Argumentan ellos persecución política (...)

“C”: Lo han dicho todos. Nosotros hemos actuado con absoluta honestidad, objetividad, asumiendo todos los costos políticos de ser consecuentes y congruentes, hasta el último momento en nuestra lucha contra la corrupción. Ahora resulta que nuestros fiscales van a terminar como falsificadores de documentos. Eso no lo podemos permitir. Además de ser un acto de cinismo puro, es un acto de provocación a quienes han estado actuando de manera profesional apegados a la ley, arriesgando su propia vida en el combate a la corrupción, como es el grupo de investigación especializado en anticorrupción, que popularmente se conoce como los “Expedientes X”.

Es un lamentable hecho, muestra qué podrido está el ambiente político en el estado.

(...) Lo que sí digo es que quienes estaban, algunos ahí saben perfectamente que ella hizo eso, lo que pasa es que están en una estrategia de simulación y en un objetivo de tratar de engañar a la población.

(.. .) No creo que sea gente tan limitada como para no saber de quién se trata cuando se habla de “MMMMMMMMM”, un personaje impresentable en las instancias de procuración en México, cuando se habla de “MMMMMMMMM” se habla de un falsificador de documentos en México, ese es el que vinieron a presentar como el experto.

Reportera: ¿Y jurídicamente se puede tomar alguna acción en contra de “A” y sus representantes por los... (interrumpida por “C”)?

“C”: Miren, lo que no se ha dicho y creo que es muy importante, es que todas las falsificaciones que durante la audiencia de imputación realizaron los abogados de “A”. Es que eso es lo que no se dice porque hay toda una, bueno, sabemos cómo las campañas se manejan en términos de información, de comunicación, pero sobre esos asuntos fundamentales hay silencio y muchos de ustedes estuvieron en la audiencia de vinculación. Ahí, el juez dejó asentado que los abogados defensores de “A” cometieron actos de falsificación de documentos, alteraron una entrevista, plagiaron un archivo y documento de internet para presentarlo como el producto de servicios profesionales del contrato simulado a nombre de su hermano, por el que le daban además mensualmente otra cantidad de dinero, porque no solamente le daban por la nómina secreta, le daban también por la vía del contrato simulado con su hermano, aparte de que le reparaban la casa, aparte de que le pagaban la tarjeta de crédito. Bueno, esas cosas que fueron ahí claramente señaladas en la audiencia de imputación, la falsificación de los documentos..., no se ha hecho nada. Es muy importante que el Poder Judicial también tome cartas en el asunto. Entonces hay una pretensión aquí inaudita. ¿Ahora resulta que nuestros fiscales van a terminar como mentirosos? No lo vamos a permitir.

Reportero: ¿Y qué va a seguir en este tema de los “Expedientes X” u “Operación justicia para Chihuahua”?

“C”: Bueno, como ustedes saben hemos estado esperando que el Poder Judicial le dé cita a la fiscal anticorrupción para el desahogo de la segunda audiencia, que es el segundo caso de corrupción por el que está acusada “A”. Este es el caso del cohecho a partir de una tarjeta de crédito que le dieron en una empresa para ahí depositarle la parte del cohecho, el modus operandi que tenían en el tema de la administración municipal para contratos de obra o de prestación de servicios y por el que se ha logrado hacer una investigación muy documentada en el sentido de

demostrar incluso en qué se gastó ese dinero: viajes, lujos. Ya se ha dado a conocer incluso en algunos medios, parte del contenido de esa investigación. Como ustedes saben esa es la investigación a la que más le ha temido la candidata y su equipo, porque es muy vergonzosa, porque además demuestra que no sólo es la corrupción pasada, sino es la corrupción actual. Y lo que están buscando es que esta audiencia no se celebre antes de la elección, ¿para qué?, para que la gente no conozca el otro caso, que digo, es todavía más vergonzoso que el anterior.

(...) Evidentemente que hay un retraso ya inexplicable. Es inexplicable ese retraso. Yo no podría jamás hacer ni siquiera una insinuación en el tema de colusión entre el Poder Judicial y “A” o la defensa de “A”, pues ahí está como prueba la anterior vinculación a proceso y la calidad de los argumentos del juez y la manera profesional y completa en que el juez lo hizo. Lo que sí, es que ese retraso genera mucha suspicacia, genera mucha duda, y todo apunta a que lo que quieren es brincar la elección para que este segundo tema que insisto, es todavía más vergonzoso por el nivel de cosas que se hicieron, no se conozcan, que la gente no sepa cómo se conoció todo en la pasada audiencia de vinculación.

(...) Ahora lo que puedo decirles con toda claridad es que lo que hoy sucede no son buenos augurios para nuestro estado: esta forma de actuar, esta mentira a sabiendas de que mienten, es uno de los peores signos que hoy se puedan presentar en esta contienda, es muy preocupante (...)

Como puede observarse sin miramiento alguno, el gobernador constitucional de Chihuahua, sin respetar la neutralidad e imparcialidad mandatada por la carta magna, interfiere directamente en asuntos relacionados con la contienda:

- 1. En principio de la entrevista insinúa un “lodazal” de corrupción y mentiras del proceso electoral actual.*
- 2. Posteriormente, opina directamente sobre un proceso en el cual no he recibido sentencia condenatoria alguna, atacando y acusando de escándalos e incluso cárcel a uno de mis defensores, a fin de vilipendiar más mi imagen.*
- 3. Abiertamente señala que ha estado buscando meterme a la cárcel.*
- 4. Me llamó directamente “mitómana” y me comparó al exgobernador “H”, vinculado a diversos actos de corrupción y cohecho.*
- 5. Habla sin miramiento alguno, como si de hechos comprobados y de sentencia firme se tratara, sobre conclusiones graves, imputándome delitos graves de corrupción y cohecho.*

6. Se refiere a mí directamente como “candidata”, con lo cual, queda más que evidenciado que su intención no es la de investirse como gobernador y coadyuvar en la impartición de justicia del estado, sino influir directamente sobre las y los chihuahuenses, aprovechándose de su cargo y posibilidad de difusión de ideas y acusaciones para lesionar más mi persona y aspiraciones.

7. Acusa un proceso turbulento por parte de mí y de mi equipo, con la finalidad supuestamente de no querer que se celebren audiencias previas a la elección.

Queda más que evidenciado, que su intención es la de atacar a mi persona lo más posible, desacreditarme ante los medios y ante la gente al imputarme hechos y delitos de los que no se tiene sentencia condenatoria ni documento oficial alguno que los avale y por ende, calumniándome y agredíendome como mujer al ofenderme directamente calificándome de “mitómana”, “mentirosa”, “corrupta” y compararme con el exgobernador “H”, entre otras descalificaciones; todo lo anterior, aprovechando su posición como Gobernador Constitucional de Chihuahua.

Tiempo: Nota periodística publicada el jueves 20 de mayo de 2021, a las 2:03:48 pm.

Lugar: Nota publicada en el portal de noticias: “HHHH” con el URL: “OOOOOOOOO”

Modo: Se trata de una nota titulada: “Busca “A” dilatar audiencia hasta después de las elecciones, inexplicable dilación del TSJ”. A continuación, se transcribe la nota en su literalidad para su conocimiento:

“Busca “A” dilatar audiencia hasta después de las elecciones, inexplicable dilación del TSJ.

El gobernador “C” señaló que la candidata “A” busca dilatar el proceso penal en su contra por el caso que investiga la Fiscalía Anticorrupción hasta después de las elecciones y agregó que resulta inexplicable la dilación del Poder Judicial para fijar fecha de audiencia inicial.

#ENVIVO Habla el gobernador “C” sobre declaraciones de “A” por supuestas firmas falsificadas.

Dijo que la “DDDD” pretende brincarse el segundo proceso en su contra hasta después de los comicios para evitar que la gente se entere de ello y porque resulta más vergonzoso que el tema de la “Nómina secreta” al exhibir corrupción no sólo en la administración pasada, sino en su gestión como alcaldesa.

Recordó que la Fiscalía Anticorrupción ha estado esperando a que el Poder Judicial fije una fecha para la audiencia inicial, dilación que consideró por demás inexplicable, aunque aclaró que él nunca podría insinuar una complicidad del Tribunal Superior con “A”, pues la forma en que se pronunció el juez en el tema de la nómina secreta fue con una resolución de gran calidad.

Hemos estado esperando que el Poder Judicial le dé cita a la Fiscal Anticorrupción para el desahogo de la segunda audiencia que es el segundo caso de corrupción por el que está acusada “A”. Este es el caso de cohecho a partir de una tarjeta de crédito que le dieron en una empresa, para ahí depositarle la parte de cohecho, el modus operandi que tenían en la administración municipal para contratos de obra o prestación de servicios y por el que se ha logrado hacer una investigación muy documentada en el sentido de demostrar incluso en qué se gastó ese dinero, viajes, lujos, ya se ha dado a conocer incluso en algunos medios parte de esa carpeta de investigación”.

(Imagen de la nota periodística).

En esta nota periodística, igualmente se incluye el enlace al vídeo citado con antelación. En el mismo tenor, la nota, destaca que el gobernador “C” ha señalado que la suscrita, buscó dilatar el proceso penal por el caso que investiga la Fiscalía Anticorrupción, tachando de inexplicable la dilación del Poder Judicial para fijar fecha de audiencia inicial.

Asimismo, en la nota se asevera que el gobernador “C” me acusa de querer brincar un segundo proceso en mi contra hasta después de los comicios, a fin de que la gente no se entere de asuntos que él considera aún más vergonzosos, relacionados con supuestos actos de corrupción de la administración pasada y de supuestos ilícitos que acusa, sin fundamentos, cometí como alcaldesa de Chihuahua.

De la nota, es preciso destacar una parte en la cual el medio de comunicación hace patentes las acusaciones más graves que el gobernador “C”, violentando los principios de neutralidad e imparcialidad de los servidores públicos, consecuentemente, lesionando la equidad en la contienda, ha enunciado en mi contra:

“Hemos estado esperando que el Poder Judicial le dé cita a la Fiscal Anticorrupción para el desahogo de la segunda audiencia que es el segundo caso de corrupción por el que está acusada “A”. Este es el caso de cohecho a partir de una tarjeta de crédito que le dieron en una empresa, para ahí depositarle la parte de cohecho, el modus operandi que tenían en la administración municipal para contratos de obra o prestación de servicios y por el que se ha logrado hacer una investigación muy

documentada en el sentido de demostrar incluso en qué se gastó ese dinero, viajes, lujos, ya se ha dado a conocer incluso en algunos medios parte de esa carpeta de investigación”.

Sus acusaciones son especialmente graves puesto que, tal como se ha precisado, la suscrita no he recibido sentencia firme de cualquier supuesto ilícito de los muchos que me atribuye el gobernador, investido como servidor público del más alto nivel en el estado, cuyas acciones, aparte de trasgredir la neutralidad e imparcialidad con que debería dirigirse, están encaminadas a calumniarme, imputándome delitos y hechos falsos, y agrediéndome como mujer y candidata en los actuales comicios, con lo cual queda de manifiesto que su intención real es incidir en la ciudadanía y lastimar mi imagen y campaña, sacando provecho de su estatus político.

Tiempo: Nota periodística publicada el jueves 20 de mayo de 2021.

Lugar: Nota periodística publicada en el portal de noticias: “HHHH” en el URL: “PPPPPPPP”.

Modo: Se trata de una nota periodística que lleva por título: ““A” hace show previo al debate, usa una “fichita” de perito”. A continuación, se transcribe la nota periodística a la literalidad para su conocimiento:

““A” hace show previo al debate, usa una “fichita” de perito

El gobernador “C” manifestó que “A” emprende una estrategia mediática previo al debate entre candidatos a la gubernatura tratando de restarle valor a las investigaciones en su contra por el caso de la nómina secreta y apoyándose en una “fichita” de perito como “MMMMMMMM”.

#ENVIVO Habla gobernador “C” sobre declaraciones de “A” por supuestas firmas falsificadas.

Consideró como una vergüenza que se apoyara en los peritajes de una persona que fue despedida de la Fiscalía General de la República (entonces PGR) y que ha sido encarcelado en dos ocasiones por alterar documentos en investigaciones.

Dijo que a lo largo de su carrera no había presenciado el nivel de cinismo y simulación que presentan “A” y diversas personalidades, señalando que resultaba además un presagio de lo que puede venir para Chihuahua si la candidata “DDDD” llegaba a la gubernatura.

“Yo de entrada les puedo decir que nunca, no tengo recuerdo en mi carrera, nunca había visto yo tanto cinismo y tanta simulación en tantos actores al mismo tiempo y

es realmente muy vergonzoso porque también presagia lo que puede venir para Chihuahua: otra vez el lodazal de corrupción”.

Consideró lamentable que también algunos empresarios se prestaran a la simulación que emprende la candidata del “HH” pues son los mismos que se rasgaron las vestiduras con la corrupción en el gobierno de “H” hace 5 años y que pedían que la encarcelaran.

Luego de la rueda de prensa que ofreció “A” para asegurar que los recibos que la relacionan con la nómina fueron falsificados, “C” consideró que la Fiscalía General del Estado deberá hacer un pronunciamiento claro, que tales documentos ni siquiera son objeto sustancial de la investigación que derivó en una vinculación a proceso y, además, pone en duda el trabajo profesional que realizaron los ministerios públicos.

El mandatario estatal recordó que no existe ningún examen científico de los recibos de la nómina secreta porque se trata de copias y que los elementos que ayudaron a la vinculación de la candidata fueron los testimonios de decenas de personas que la vieron recibir el dinero, firmar los recibos y hasta corresponder a “H” con la entrega de pays”.

(Imagen de la nota periodística)

En esta nota periodística, igualmente se incluye el enlace al vídeo mencionado con antelación. En un sentido parecido, la nota se dedica a exaltar nuevamente los dichos del gobernador “C”. Es sumamente importante destacar que el medio señalado “HHHH”, llevó a cabo, con una brevísima diferencia temporal, con esta, en total tres notas sobre un mismo vídeo, haciendo aún más escandalosos los dichos calumniados del servidor público denunciado.

En lo que pareciera la continuidad a las previas dos notas periodísticas, se exaltan las descalificaciones a mi persona en lo concerniente a los procesos judiciales en los cuales, como se mencionó con antelación, no se me ha declarado responsabilidad alguna, puesto que, aparte de que sólo son calumnias, la legalidad exige que sólo hasta que se tenga sentencia firme se consideraría que una persona es o no responsable de la comisión de algún ilícito.

La nota exagera el dicho del gobernador “C”, quien considera que tengo una “estrategia mediática” para beneficiarme en los debates, y que cuento con una “fichita” como perito: “MMMMMMMMMM”.

Haciendo una muy tendenciosa paráfrasis que en nada resulta literal, puesto que ni siquiera lo dijo de esa forma el gobernador, que “señalando que resulta además un presagio de lo que puede venir para Chihuahua si la candidata “DDDD” llega a la

gubernatura". Si bien es cierto, por supuesto el gobernador lo insinuó y se ha dedicado a calumniarme en un sinnúmero de veces, resulta curioso que este medio de comunicación se ha encargado de interpretar y poner en sus propias palabras la interpretación.

De nueva cuenta, se hace réplica de lo mencionado por el gobernador al achacar cinismo y simulación en el presente proceso electoral, y dice que ello sólo será presagio de haber un lodazal de corrupción.

Igualmente, el medio de comunicación interpreta las palabras del gobernador y le agrega que existen empresarios que se prestan a la "simulación" que supuestamente emprendo, cuando que en el gobierno de "H" se "desgarraban" las vestiduras.

Asimismo, en la nota se destaca la idea del gobernador de que la Fiscalía del Estado debe pronunciarse sobre ciertos asuntos correspondientes al proceso.

Queda de manifiesto que la intención del gobernador, en efecto, es la de atacar a mi persona y lesionar mis aspiraciones, denostándome y difundiendo (sacando provecho de su cargo como gobernador) el cúmulo de calumnias que lo único que tienen por objeto es lastimar mi imagen y reputación.

Siendo la honra y reputación bienes tutelados por la norma mexicana y el orden convencional, queda de manifiesto que la intención es realmente la de lesionarme en un plano personal, difundiendo calumnias y atribuyéndome la comisión de conductas ilícitas y hechos falsos.

Tiempo: Nota periodística publicada el 21 de mayo de 2021.

Lugar: La nota periodística fue publicada por el medio de comunicación: "QQQQQQQQ" en el URL: "RRRRRRRRR".

Modo: Se trata de una nota periodística titulada: "'C' arremete contra perito de 'A'" con el subtítulo: "El gobernador de Chihuahua señaló que el perito de 'A', el cual indicó que los documentos con los que se acusa a la candidata son falsos, es "una fichita". A continuación, se transcribe la nota a su literalidad:

"'C' arremete contra perito de 'A'".

El gobernador de Chihuahua señaló que el perito de "A", el cual indicó que los documentos con los que se acusa a la candidata son falsos, es "una fichita".

La tarde del jueves "A", candidata de la alianza "HH" - "III" a la gubernatura de Chihuahua, convocó a una conferencia de prensa en la que estuvo presente un perito, el cual aseguró que los documentos con los que se acusa a la aspirante son falsos. Esta situación generó la inconformidad de "C", actual gobernador del Estado.

El mandatario, también “DDDD”, aseveró que lo ocurrido durante la comparecencia ante los medios de comunicación es “un show mediático lamentable y vergonzoso”, el cual, añadió forma parte de una estrategia de la candidata para desmarcarse de las acusaciones en su contra.

Para “C”, “MMMMMMMMMM”, el perito que presentó “A”, es el “más cuestionado en procuración de justicia” en el país, el cual se ha distinguido por “falsificar documentos y haber estado preso en dos ocasiones”, refirió.

Y añadió que este perito, al cual catalogó como “una fichita”, fue despedido de la entonces Procuraduría General de la República (PGR) debido a irregularidades en su desempeño en la dependencia.

Sobre la responsabilidad de la candidata a la gubernatura en el caso en el cual está involucrada (la “Nómina secreta” de “H”), el mandatario estatal aseveró que existen testigos que han declarado en su contra. Por lo que acusó “cinismo” por parte de la aspirante y advirtió sobre lo que “puede venir para Chihuahua” si ella se impone el 06 de junio.

“C” se atrevió a calificar a “A” como “mitómana” y acotó que actúa de la misma forma en la que lo hacía el exgobernador de Chihuahua, “H”.

Cabe señalar que el actual gobernador buscaba reelegirse en el cargo, sin embargo, finalmente fue “A” la elegida para contender por el cargo (sic). La alcaldesa de Chihuahua solicitó licencia para registrarse, actualmente está vinculada a proceso por las acusaciones en su contra”.

(Imagen de la nota periodística)

Como se puede notar, en esta nota se hace patente la inconformidad que manifestó el gobernador de Chihuahua “C”, tras haberse convocado una rueda de prensa en la cual se hizo la presentación de un perito, relacionado con procesos judiciales que tendrían que ser ajenos totalmente a la jornada electoral; sin embargo, aprovechándose de su poder y cargo, hizo temerarios comentarios en mi contra.

Se señala que el gobernador aseveró que estoy provocando un supuesto “show mediático” y tachó mi actuar de vergonzoso, que, según su dicho, forma parte de una “estrategia” para zafarme de las supuestas acusaciones en mi contra.

Cabe mencionar que ambos procesos son totalmente distintos y no debería uno permear en el otro, sin embargo, actuando totalmente fuera de lo estipulado por la Constitución, el gobernador ha actuado violando los principios de neutralidad e imparcialidad que deben mantener los servidores públicos en relación a los comicios.

De hecho, resultan especialmente las acusaciones que hace en contra de mi perito, a quien señaló, entre otras cosas, de ser un falsificador de documentos. Es evidente que el ánimo del gobernador es, independientemente de cualquier fallo que en su momento emitan las autoridades correspondientes, desestimar mi actuar, violentar mi presunción de inocencia y atribuirme, sin asistir la razón, la comisión de delitos graves, lo cual, constituye flagrantemente actos de calumnia y violencia sistematizada y reincidente sobre mi persona, y aspiraciones políticas como mujer candidata.

Tiempo: Nota periodística publicada el jueves 20 de mayo de 2021.

Lugar: Nota periodística publicada en el sitio de internet: “TTT”, en el URL: “SSSSSSSS”.

Modo: Se trata de una nota periodística que lleva por título: ““A” es mitómana como “H”: “C”” y el subtítulo: “Ahora todo se justifica porque ahora se vale todo para ganarle a “RRR”, dijo el gobernador de Chihuahua”. Se transcribe a la literalidad el contenido de la misma:

““A” es tan mitómana como “H”: “C”

Ahora todo se justifica porque ahora se vale todo para ganarle a “RRR”, dijo el gobernador de Chihuahua

“Es tan mitómana como “H”, es el mismo modus operandi donde es el dinero por encima de todos, con distorsión, compra de medios y estrategias mediáticas. Estamos viviendo el modelo, el maestro está más vivo que nunca”, declaró “C” tras las declaraciones de “A” sobre la falsedad de los recibos que presuntamente firmó y son parte de las evidencias del caso de la “Nómina secreta”.

El mandatario estatal señaló que se han empeñado a la corrupción y no van a permitir que los peritos de la Fiscalía General del Estado sean tachados de falsificadores.

Enfatizó que en su estrategia para enfrentar el show de esta tarde al enfrentarse con los demás candidatos ha desplegado acciones para engañar a la ciudadanía.

“Nunca había visto tanto cinismo y tanta simulación en tantos actores al mismo tiempo, es realmente vergonzoso porque señala lo que puede venir para Chihuahua”, mencionó.

Destacó que algunos empresarios, que hace 5 años, se rasgaban las vestiduras por la corrupción de “H”, ahora aplauden.

Lo más vergonzoso fue la presentación del “NNNNNNNNN”, “MMMMMMMMM”, quien incluso fue despedido de la entonces Procuraduría General del Estado, quien ha sido investigado por alterar documentos y dos veces detenido, “Esa es la fichita que trajeron para desmentir a los peritos de la FGE”.

“C” mencionó que se debe de atajar la estrategia de engañar a la población con algo que no fue sustantivo al acto de vinculación, porque “A” está vinculada por el testimonio de decenas de personas que afirmaron cuando firmaron, donde incluso ella correspondía con pays el dinero recibido.

“A” está vinculada por los documentos bancarios y financieros que se aportaron, por la simulación de contratos a través de su hermano para recibir el dinero, por la remodelación de su casa con cargo al erario y porque incluso le pagaban su tarjeta.

“Ahora todo se justifica porque ahora se vale todo para ganarle a “RRR””, dijo “C” ante el manejo simulador que se le dio a la rueda de prensa que dieron ciertos actores, entre los cuales estaban empresarios que “C” lamentó que se prestaran al show, “Es un hecho lamentable que muestra qué podrido está el ambiente político en el estado”.

Aseguró que el fondo de todo es la impunidad. Recordó que hay silencio a las estrategias que usaron los abogados defensores de “A”, donde alteraron documentos, falsificaron el contrato con el hermano de “A”, alteraron una entrevista y no se han pronunciado al respecto.

Advirtió que la segunda investigación que sigue la Fiscalía Anticorrupción es más vergonzosa que la “Nómina secreta”, es por cohecho a través de una tarjeta bancaria que le dio una empresa para depositarle su aportación por contratos de obras y prestación de servicios, pero se busca que el caso no se conozca hasta que pasen las elecciones.

“Lo que puedo decir con toda claridad es que no son buenos augurios para nuestro estado, esta forma de actuar y esta mentira a sabiendas que mienten, es uno de los peores signos que se pueden presentar en esta contienda. Es muy preocupante”.

Finalmente dijo que pudiera sufrir represalias, pero él saldrá con la conciencia tranquila del Palacio de Gobierno, “a mí en materia de investigaciones me hacen los mandados, me he conducido con honestidad intransitable”.

“Es tan mitómana como “H”, es el mismo modus operandi donde es el dinero por encima de todos, con distorsión, compra de medios y estrategias mediáticas. Estamos viviendo el modelo, el maestro está más vivo que nunca”, declaró “C” tras

las declaraciones de “A” sobre la falsedad de los recibos que presuntamente firmó y son parte de las evidencias del caso de “Nómina secreta”.

El mandatario estatal señaló que se han empeñado en combatir la corrupción y no van a permitir que los peritos de la Fiscalía General del Estado sean tachados de falsificadores.

Enfatizó que, en su estrategia para enfrentar el show de esta tarde al enfrentarse con los demás candidatos, ha desplegado acciones para engañar a la ciudadanía.

“Nunca había visto tanto cinismo y tanta simulación en tantos actores al mismo tiempo, es realmente vergonzoso porque señala lo que puede venir para Chihuahua”, mencionó.

Destacó que algunos empresarios, que hace 5 años, se rasgaban las vestiduras por la corrupción de “H”, ahora aplauden.

Lo más vergonzoso fue la presentación del “NNNNNNNNN”, “MMMMMMMMM”, quien incluso fue despedido de la entonces Procuraduría General del Estado, quien ha sido investigado por alterar documentos y dos veces detenido. “Esa es la fichita que trajeron para desmentir a los peritos de la FGE”.

“C” mencionó que se debe de atajar la estrategia de engañar a la población con algo que no fue sustantivo al acto de vinculación, porque “A” está vinculada por el testimonio de decenas de personas que afirmaron cuando y cuando firmaron, donde incluso ella correspondía con pays el dinero recibido.

“A” está vinculada por los documentos bancarios y financieros que se aportaron, por la simulación de contratos a través de su hermano para recibir el dinero, por la remodelación de su casa con cargo al erario y porque incluso le pagaban su tarjeta.

Ahora todo se justifica porque ahora se vale todo para ganarle a “RRR” dijo “C”, ante el manejo simulador que se le dio a la rueda de prensa que dieron ciertos actores, entre los cuales estaban empresarios que “C” lamentó que se prestaran al show, “Es un hecho lamentable que muestra que podrido está el ambiente político en el estado”.

Aseguró que el fondo de todo es la impunidad. Recordó que hay silencio a las estrategias que usaron los abogados defensores de “A”, donde alteraron documentos, falsificaron el contrato con el hermano de “A”, alteraron una entrevista y no se han pronunciado al respecto.

Advirtió que la segunda investigación que sigue la Fiscalía Anticorrupción es más vergonzosa que la “Nómina secreta”, es por cohecho a través de una tarjeta bancaria

que le dio una empresa para depositarle su aportación por contratos de obras y prestación de servicios, pero se busca que el caso no se conozca hasta que pasen las elecciones.

“Lo que puedo decir con toda claridad es que no son buenos augurios para nuestro estado, esta forma de actuar y esta mentira a sabiendas que mienten, es uno de los peores signos que se pueden presentar en esta contienda. Es muy preocupante”.

Finalmente dijo que pudiera sufrir represalias, pero él saldrá con la conciencia tranquila del Palacio de Gobierno, “a mí en materia de investigaciones me hacen los mandados, me he conducido con honestidad intransitable”...”.

(Imagen de la nota periodística)

De la sola lectura del encabezado podemos ver cómo las agresiones que el gobernador de Chihuahua ha realizado en contra de mi persona son a toda luz evidentes, y que su intencionalidad, es ofenderme y denostarme como mujer, candidata y ciudadana, achacándome la comisión de los ilícitos de corrupción y cohecho, y ejerciendo diversos calificativos para insultarme, tales como “mitómana”; y peor aún, me ha comparado con un varón, esto es, me menosprecia en todos los sentidos y encima, hace una comparativa en tono peyorativo con un exmandatario de reputación sumamente negativa.

También queda de manifiesto con la nota, el evidente fraude a la ley que comete el gobernador, al pretender hacer su actuar en mi contra como parte de su supuesto combate a la corrupción. Pero más grave aún resulta, que diga abiertamente que “no va a permitir” que se tachen a determinados funcionarios de “mentirosos”.

Lo anterior sólo demuestra que el gobernador está haciendo patente abiertamente su intervención en el proceso, su intencionalidad de vincularme a proceso y que se dicte una sentencia condenatoria en mi contra y, además, incidir y utilizar los recursos del Estado en mi contra, esto es, presionar a la Fiscalía y a los funcionarios públicos para generar presión y coaccionar para que me golpeen, jurídica y mediáticamente, y con ello, lastimar mis aspiraciones políticas.

Siendo que el servidor público de la importancia del gobernador debería actuar en todo momento aplicando los recursos y tiempos del Estado con imparcialidad y neutralidad, evidencia un uso faccioso de su poder, e incluso, pareciera estar dando consejos de índole jurídico a la Fiscalía, respecto a los tiempos y plazos, así como a lo que, a dicho del gobernador, debe considerarse y lo que no en el proceso.

Asimismo, en esta nota queda en evidencia su insinuación sobre que he llevado a cabo la falsificación de documentos, esto es, que adicional a los ilícitos graves de

corrupción y cohecho, ahora también me atribuye la comisión del delito de falsedad de declaración en contubernio con mi equipo, contra el cual, también ha arremetido y calumniado.

Tiempo: Nota periodística publicada el jueves 27 de mayo de 2021, 21:03 horas.

Lugar: Nota periodística publicada en el sitio virtual: “TTTTTTTTT”, ubicada en el URL: “UUUUUUUUU”.

Modo: Nota con el título: “Una fichita”, perito que defendió a “A”. “C”. Con el pie de imagen: ““A” negó haber firmado los recibos que le otorgaban 9 millones de pesos por parte del exgobernador “H””. Se transcribe a la literalidad la nota para su análisis:

““C”, gobernador del Estado de Chihuahua, criticó la rueda de prensa que ofreció la candidata del “HH” al gobierno de Chihuahua, “A”, donde presentó una “fichita”, para demostrar que la firma en dicho documento era falsa y que jamás recibió más de 9 millones de pesos de parte del exgobernador “H” y por lo cual, fue vinculada a proceso.

“C” comentó que “se trata de un show mediático lamentable y vergonzoso. La estrategia de la alcaldesa con licencia “A”, de traer al perito más cuestionado en procuración de justicia en nuestro país, conocido más por falsificar documentos y haber estado preso en dos ocasiones, para desmentir su firma en los recibos de la “Nómina secreta”. Asimismo, hizo énfasis en que la candidata no fue acusada por recibos o firmas de nada, sino que se le vinculó por el testimonio de decenas de personas, que afirmaron ante el juez que presenciaron cómo le dieron el dinero, cómo lo recibió e incluso, cómo firmaba.

“C” detalló que el fondo del tema es la impunidad, y afirmó que “A” es una mitómana como “H” y que “es el mismo modo, es el mismo modus operandi, es el dinero, es la tergiversación, la distorsión, la compra de medios, las estrategias mediáticas, eso es, estamos reviviendo un modelo”.

La entrevista se dio en las puertas del Palacio de Gobierno, el jefe del Ejecutivo estatal dijo que se deben negar este tipo de actos, que con base a estrategias electorales tratan de engañar a la población, también señaló que “les puedo decir que nunca había visto tanto cinismo. Tanta simulación en tantos actores al mismo tiempo y es realmente muy vergonzoso, porque también presagia lo que puede venir para Chihuahua”.

“C” agregó que le da vergüenza saber que los empresarios que acompañaron a “A” se presenten a un manejo como este, porque muchos de ellos se rasgaban las vestiduras frente a la corrupción de “H” y han caído en el mismo método.

“Y más vergonzoso es que traigan a “MMMMMMMMMM”, el “NNNNNNNNN” que acaban de presentar. Es uno de los personajes más cuestionados en procuración de justicia en nuestro país, fue despedido como perito de la Fiscalía General de la República, entonces PGR, ha estado en la cárcel en dos ocasiones”. manifestó.

Por otro lado, reiteró que es tiempo que el Poder Judicial revele cuáles son los elementos fundamentales de esta vinculación”.

(Imagen de la nota periodística)

Dejando en total evidencia el actuar faccioso del gobernador, siendo un servidor público del más alto rango en el estado de Chihuahua, queda patente que su intención es accionar el aparato de justicia del estado para golpear a mi persona y a mi candidatura.

Esta nota en particular brinda un punto que las antes analizadas no había aclarado: El gobernador dio la entrevista en la cual me acusa, entre otras cosas de corrupta, cometer cohecho, declarar falsamente ante autoridad y ser una mitómana, entre otras ofensas y calumnias graves, en las puertas del Palacio de Gobierno del estado.

Resulta especialmente grave el actuar de los servidores públicos al incidir y utilizar su posición, difusión, poder y alcance en una población, para influir en la voluntad de la gente y dañar de manera irreparable los ejercicios democráticos, máxime cuando no es la primera vez, sino que ya estamos hablando de una conducta reiterada y sistemática del gobernador de, investido de su poder y actual cargo, aprovecharse y difundir calumnias y noticias falsas, así como hechos deleznales.

Cabe rescatar que incluso utiliza expresiones como “NNNNNNNNN” para referirse a uno de los miembros del equipo jurídico, del cual comienza a hablar para desprestigiar y, por ende, hacer entender a la gente que mi actuar en cualquier tipo de proceso legal siempre estará viciado, pues quiere difundir la idea de que soy una mujer desleal y que trasgredo la ley indiscriminadamente.

Igualmente, se deja en evidencia que el gobernador pareciera estar llamando la atención a la Fiscalía del Estado, y con ello, presionando fuertemente, incluso dando “consejos” sobre el proceso con el que se beneficia para calumniarme.

Tiempo: Nota publicada el sábado 22 de mayo de 2021.

Lugar: Nota periodística publicada en el sitio electrónico: “VVVVVVVVV” en el URL: “WWWWWWWWW”.

Modo: Se trata de una nota periodística que lleva por título: “Perito detenido en 2002 por la PGR, dice ahora que las firmas de “A” en la “Nómina secreta” de “H”, son falsas”. Se lee también el subtítulo: “Ex - experto ha estado involucrado en actos de corrupción, pero certifica la falsedad de las firmas de la candidata”. A continuación, se transcribe la nota:

“Perito detenido en 2002 por la PGR, dice ahora que las firmas de “A” en la nómina secreta de “H” son “falsas”.

El experto ha estado involucrado en actos de corrupción, pero certifica la falsedad de las firmas de la candidata.

“MMMMMMMMM”, perito experto en grafología que ha estado envuelto en procesos penales siendo detenido en 2002 por la PGR, acusado de falsas declaraciones, es ahora quien calificó de “falsas” las firmas de “A” en los recibos que la involucran con la “Nómina secreta” de “H”.

Cabe recordar que, en 2002, “MMMMMMMMM”, perito de la Procuraduría General de la República y académico del INACIPE, fue detenido por la propia PGR acusado de falsificar una serie de documentos dentro de un juicio penal, en beneficio del extinto banquero regiomontano “XXXXXXXXXX”.

Este jueves, la candidata del “HH” y “IIII” al gobierno de Chihuahua, convocó a los medios de comunicación para mostrar que son falsas las acusaciones en su contra, respaldada en los dichos del perito “MMMMMMMMM”, quien aseguró que la firma de los 34 recibos presentados para probar que “A” recibía dinero de “H” no corresponde a la de la “DDDD”.

Aunque “A” sigue en campaña afirmando que será la próxima gobernadora, se involucra con personajes que han estado envueltos en detenciones judiciales, como “MMMMMMMMM”.

La historia de la detención del perito “MMMMMMMMM” se asienta en lo inscrito en la causa penal “YYYYYYYYY”, radicada en el Juzgado Segundo de Distrito del Segundo Circuito, con sede en Naucalpan, estado de México, el perito de la PGR, ejercía su profesión también como particular y fue como perito privado que falseó su declaración al decir que tuvo a la vista un documento y calificarlo como falso, cuando nunca lo vio. Con su dicho beneficiaba a “ZZZZZZZZZ”.

Con su actuación se dijo que incurrió en delitos contra la administración de la justicia, pues como perito de la PGR no podía actuar en el citado juicio. Además, cometió el delito de falsedad de declaraciones e informes dados a una autoridad por decir que vio un documento que nunca tuvo en sus manos.

“A” llega al debate de este jueves con dos serios procesos penales en su contra, por haber recibido 10 millones de pesos a través de la “Nómina secreta” de “H”, y, de acuerdo con las carpetas de la Fiscalía Estatal por haber cobrado más de un millón de pesos a empresarios a cambio de obtener licitaciones para brindar servicios al Ayuntamiento de Chihuahua.

En el primer caso, se encuentra vinculada a proceso por el delito de cohecho pasivo, con medidas cautelares adoptadas por la autoridad judicial. En el segundo, la audiencia inicial respecto a la investigación por pedir “moches ha sido diferida en cinco ocasiones”.

Recientemente la “DDDD” sumó a su defensa a los abogados “AAAAAAAAAAA” y “BBBBBBBBBBB”, conocidos por haber representado a los siguientes excolaboradores de “H”.

Además, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) señaló que el día 26 de febrero de 2016, el bufete jurídico del “DDDD” “CCCCCCCCCCC” hizo dos transferencias vía SPEI por 32 millones 564 mil 287 pesos a la razón social “DDDDDDDDDDDD”, clasificada por el SAT como empresa fantasma definitiva, la cual estuvo directamente involucrada en los desvíos de recursos durante el gobierno del “AAAA” “H”, mismo bufete que lleva los casos de “A”.

Recientemente la “DDDD” sumó a su defensa a los abogados “AAAAAAAAAAA” y “BBBBBBBBBBB”, conocidos por haber representado a los excolaboradores de “H”.

(Imagen de la nota periodística)

En esta nota, es el propio medio informático quien me calumnia y, ni siquiera citando al gobernador “C”, lleva a cabo acusaciones graves que han sido difundidas masivamente por ese portal de noticias.

Primeramente, asegura que uno de los peritos que actualmente me asisten, fue detenido y enfrentó procesos por la supuesta comisión de hechos ilícitos por la entonces PGR. Queda claro que esto es una consecuencia que ha permeado en la opinión pública, ya que en ningún momento el gobernador de Chihuahua actuó debida y legalmente, sino que se aprovechó de su alcance, poder e influencia, para

generar como respuesta social, un condicionamiento a que el actuar y/o el de mi equipo jurídico será ilegal en todo momento.

Sin tener el menor cuidado por mi honra y reputación, y reitero, sin siquiera citar al gobernador de Chihuahua, el medio de comunicación hace un llamado tendencioso a desconfiar de mi persona, en redacciones como: “Aunque “A” sigue en campaña afirmando que será la próxima gobernadora, se involucra con personajes que han estado envueltos en detenciones judiciales, como “MMMMMMMMMM””.

Es evidente que la postura parcial de esta nota no forma parte de la libertad de expresión ni mucho menos del ejercicio de la libertad de prensa ni de periodismo, porque me está atribuyendo la comisión de hechos falsos y delitos, a la par que llama a la ciudadanía a desconfiar de mí.

Incluso, sin mediar presunción de inocencia o hacer una redacción imparcial de hechos, la nota acentúa que llego al debate “con dos serios procesos penales en mi contra” los cuales no sólo detalla a consciencia, sino que insinúa la comisión de los mismos como un hecho, sin que exista una sentencia condenatoria o cualquier documento que efectivamente vincule a la suscrita con la presunta comisión de actos ilícitos.

Tiempo: Nota publicada el 20 de mayo de 2021.

Lugar: Nota periodística publicada en el portal de noticias: “EEEEEEEEEEE” alojada en URL: “FFFFFFFFFFF”.

Modo: Se trata de una nota que lleva por título: “Peritos de “A” dicen que firmas con la que acusa la Fiscalía de sobornos son falsas; Fiscalía la revira” y el pie de imagen: “Según los peritos privados la firma en los recibos de la “Nómina secreta” no es la de la candidata. La Fiscalía dijo que firmas son legítimas”. A continuación, se transcribe la misma:

“Peritos de “A” dicen que firmas con las que la acusa la Fiscalía de sobornos son falsas, Fiscalía las revira.

Según los peritos privados, la firma en los recibos de la “Nómina secreta” no es la de la candidata. La Fiscalía dijo que firmas son legítimas.

La candidata del “HH” al gobierno de Chihuahua, “A”, presentó este jueves a peritos grafoscópicos que señalaron que los recibos con los que la Fiscalía acusa a la “DDDD” de recibir sobornos del exgobernador “H” son falsos.

De acuerdo con los peritos “MMMMMMMMMM” y “GGGGGGGGGG”, la firma que aparece en los cheques relacionados con la llamada “Nómina secreta” del exgobernador “H”, no es de la candidata del “HH”.

En conferencia de prensa, en la que también estuvo presente la candidata, “MMMMMMMMMM” señaló que al revisar los 34 recibos por la recepción de los recursos “se trata de firmas diferentes la de los recibos y la firma original de “A”.

La “DDDD” “A” fue vinculada a proceso penal por presuntamente haber recibido dinero del exgobernador “H” cuando fue diputada local entre 2013 y 2016. En específico se le acusó del delito de cohecho.

La Fiscalía General del Estado asegura que la entonces legisladora cobró sobornos por dos vías: una, mediante la simulación de contratos de servicios públicos a favor de su hermano (por 1 millón 067 mil 200 pesos), y otra, mediante entregas mensuales en efectivo de parte de la Secretaría de Hacienda estatal por concepto de “apoyo” (9.3 millones de pesos).

El perito añadió que la certificación del notario también es falsa, pues el sello aparece en todos los casos en el mismo lugar. “(...) técnicamente eso es impredecible, porque si se acude todos los meses a certificar algo, no se coloca el sello exactamente en el mismo lugar”.

Otras anomalías que encontró fue que, en el caso de la certificación, primero se puso el sello de la notaría y luego la firma, cuando es al revés, además de que la tinta del sello no envejece con el tiempo”.

(Imagen de la nota periodística)

Una vez más y como consecuencia directa de los constantes y reiterados ataques en contra de mi persona y candidatura que el gobernador “C” ha hecho en mi contra, un medio de comunicación difunde información calumniosa en mi contra, puesto que no es más que una calca de las difamaciones hacia la suscrita.

De manera parcial y tendenciosa, la nota comienza señalando el nombre de dos personas de mi equipo jurídico, haciendo la puntualización de que fui vinculada a un proceso legal por presuntamente haber recibido dinero del exgobernador “H”. En este sentido, se menciona que, según la Fiscalía General del Estado, recibí sobornos por dos vías distintas, pero ambas, igualmente graves. Estas acusaciones son infundadas, puesto que, a la fecha, no existe sentencia condenatoria que me señale como responsable de la comisión de ilícito alguno, por lo cual, todos los dichos en mi contra en esta nota y las demás, son sólo calumnias y difamaciones que tienen el fin de desacreditar a la suscrita ante la opinión pública en pleno contexto comicial.

Pese a que esta nota da patente del abundamiento que hizo mi equipo jurídico, no deja de ligarme con la presunta comisión de diversos delitos catalogados como graves por la Constitución General, por lo cual, al no mediar documento que me señale como responsable, sólo constituyen calumnias graves que pueden alterar irreparablemente mis derechos político-electorales en este proceso electoral.

Tiempo: Publicada el día 20 de mayo de 2021 a las 4:07 pm.

Lugar: Nota periodística publicada en sitio virtual del noticiero: “OOOOOOOO” con el URL: “HHHHHHHHHH”.

Modo: Es una nota periodística que lleva por título: “El clima político en Chihuahua está podrido: “C”” y como pie de foto: “Reacciona el gobernador “C” a pruebas de peritos que aseguran que firmas de “A” en recibos de la “Nómina secreta” de “H” son falsas”. Se transcribe la nota a su literalidad:

“El clima político en Chihuahua está podrido: “C”.

Reacciona el gobernador “C” a pruebas de peritos que aseguran que firmas de “A” en recibos de la nómina secreta de “H” son falsas.

Al conocer de la presentación de peritos grafoscópicos para validar la supuesta falsedad de los documentos que vinculan a “A” en la “Nómina secreta” de “H”, el gobernador “C” reaccionó en tono molesto al asegurar que “el clima político en Chihuahua está podrido”.

Este día la candidata del “HH” - “III” a la gubernatura, junto con dos peritos grafoscópicos y el respaldo de varios exprocuradores del país, dieron a conocer los resultados de las pruebas.

Lo anterior ocurrió en Chihuahua capital, a unas horas de que se lleve a cabo el debate de candidatos a la gubernatura.

También se presentaron varias testimoniales en video de exfuncionarios del Ayuntamiento de Chihuahua, quienes declararon en contra de la alcaldesa con licencia, pero dichos testimonios son falsos, dijeron.

“C”, se refirió al tema y afirmó que en este momento “existen muy malos augurios para Chihuahua”.

Engañan a los ciudadanos.

El mandatario estatal manifestó que la estrategia de “A” y su equipo de colaboradores es engañar a los ciudadanos con los argumentos que expusieron los peritos.

Al mismo tiempo, explicó que la candidata no recibió la vinculación a proceso por parte de un juez de control únicamente basados en las pruebas documentales, sino que hay un cúmulo de testigos con declaraciones que vieron cómo recibió dinero por parte de la administración de “H”.

“Estamos ante un acto vergonzoso, de cinismo puro, de provocación a quienes trabajaron de manera profesional en la investigación”, expresó “C”.

Explicó que el equipo de investigadores trabajó apegado a la ley, arriesgando su propia vida por el combate a la corrupción, dijo.

“Es un lamentable hecho, que nos muestra lo podrido que está el ambiente político del estado”, señaló.

“A mí personalmente algunos testigos me contaron cómo ella recibió dinero”, afirmó.

“Ahora todo se vale con tal de ganarle a “RRR”. Quieren engañar a la gente”.

Finalmente afirmó que uno de los peritos grafoscópicos, “MMMMMMMMMM”, quien respalda la inocencia de “A”, fue encarcelado en dos ocasiones.

“Es una fichita por falsificar documentos. Estuvo detenido, encarcelado dos veces por falsificar documentos por alteración de investigaciones”.

“Esa es la fichita que trajeron para tratar de desmentir el trabajo de peritos y elementos de la Fiscalía”, finalizó”.

(Imagen de la nota periodística)

Reiterándolo como consecuencia directa de los constantes y reiterados ataques en contra de mi persona y candidatura que el gobernador “C” ha hecho en mi contra, un medio de comunicación difunde información calumniosa en mi contra, puesto que no es más que una calca de las difamaciones hacia la suscrita.

De manera parcial y tendenciosa aún sin sentencia alguna donde se me condene por el delito que se me señala, además de que sólo se expresa la opinión del gobernador “C” sin derecho a réplica que me corresponde, la nota comienza señalando que parte de mi equipo pericial realizando comentarios que no tienen que ver más que como con el debido proceso tengo derecho a mostrar las pruebas necesarias.

Estas acusaciones son infundadas, puesto que, a la fecha, no existe sentencia condenatoria que me señale como responsable de la comisión de ilícito alguno, por lo cual, todos los dichos en mi contra en esta nota y las demás, son sólo calumnias

y difamaciones que tienen el fin de desacreditar a la suscrita ante la opinión pública en pleno contexto comicial.

Tiempo: Publicada el día 20 de mayo de 2021 a las 01:43 pm.

Lugar: Nota periodística publicada en sitio virtual del medio informativo: “**IIIIIIII**” con el URL: “**JJJJJJJJJ**”.

Modo: Es una nota periodística que lleva por título: “Arremete **“C”** contra peritos que defienden a **“A”**” y como pie de foto: “Son estrategias electorales, afirma”. Se transcribe la nota a su literalidad:

“Arremete **“C”** contra peritos que defienden a **“A”**”.

Son estrategias electorales, afirma.

“**IIIIIIII**”

El gobernador **“C”** arremetió en contra de los peritos grafoscópicos que presentó la candidata a gobernadora **“A”**, quienes aseguran que la firma en los recibos de la denominada “Nómina secreta” es falsa.

El mandatario calificó como lamentable la actuación de la candidata y su equipo jurídico e indicó que, **“MMMMMMMMMM”**, uno de los peritos ha estado en la cárcel en al menos dos ocasiones por falsificación de documentos. Además, expuso que el anuncio de **“A”** es mera estrategia mediática con fines electorales, lo cual dijo, es lamentable, pues se pretende engañar a la población”.

(Imagen de la nota periodística)

Una vez más y como consecuencia directa de los constantes y reiterados ataques en contra de mi persona y candidatura que el gobernador **“C”** ha hecho en mi contra, otro medio de comunicación difunde información calumniosa, puesto que no es más que una calca de las difamaciones hacia la suscrita.

De manera parcial y tendenciosa el gobernador **“C”** sigue haciendo declaraciones en contra de las personas que me están ayudando para no sólo afectar mi imagen sino la de mi círculo profesional por lo que no entiendo el fin que quiere lograr al hacer ese tipo de comentarios además de que no se me han acercado para ejercer mi derecho de réplica.

Esto es una muestra de cómo el poder que ejerce el gobernador influye en los medios y que sólo se muestre un lado de la información pero que además so pretexto de hacer uso de su derecho a la libre expresión cuyas intenciones son claramente las de afectar mi reputación, para poder incidir en los comicios y así minar mis

posibilidades de competir en un terreno sin piso parejo para todas las candidaturas contendientes.

Tiempo: Publicada el día 20 de mayo de 2021 a las 4:07 pm.

Lugar: Nota periodística publicada en sitio virtual del noticiero: “**KKKKKKKKKK**” con el URL: “**LLLLLLLLLL**”.

Modo: Es una nota periodística que lleva por título: “Califica “**C**” de mitómana a “**A**” por falsos peritos”. Se transcribe la nota a su literalidad.

“Califica “**C**” de mitómana a “**A**” por falsos peritos.

El gobernador del Estado, “**C**”, señaló que los peritos presentados por “**A**” y su equipo de trabajo son falsos y precisó que tanto “**GGGGGGGGGG**”, como “**MMMMMMMMMM**”, son personas de pésima reputación, calificando de mitómana a la candidata por mentirle a la ciudadanía con tales personajes.

Calificó como muy penosa la presencia de varios empresarios en la rueda de prensa de “**A**”, y dijo que varios de ellos “hace 6 años se rasgaban las vestiduras por la corrupción de “**H**” y ahora han caído en los mismos métodos”.

“**C**” indicó que espera que tanto la Fiscalía General del Estado como la Fiscalía Anticorrupción salgan a aclarar lo dicho por los peritos de “**A**”, pues subrayó que no se pueden poner en duda las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público.

Por otro lado, el gobernador aseguró que “**MMMMMMMMMM**”, ha estado preso en dos ocasiones por alterar documentación oficial, lo que dijo, pone en duda su reputación y lo que él puede decir”.

(Imagen de la nota periodística)

Una vez más y como consecuencia directa de los constantes y reiterados ataques en contra de mi persona y candidatura que el gobernador “**C**” ha hecho en mi contra, un medio de comunicación difunde información calumniosa de mi persona, que no son más que las mismas infamias que apuntaló él y he denunciado en los hechos anteriores.

De manera parcial y tendenciosa, el gobernador “**C**” sigue comentando que los peritos “**GGGGGGGGGG**” y “**MMMMMMMMMM**” tienen pésima reputación, y asevera que los dictámenes son falsos, pero todas sus declaraciones las basa en meras suposiciones ya que no demuestra mediante pruebas que sus dichos tengan veracidad alguna.

La imagen que proyecta el gobernador “C” sobre la suscrita, que quiere que tanto el electorado como la sociedad y las instituciones correspondientes tengan una pésima imagen de mí, y se puede comprobar de nueva cuenta que lo que quiere es inducir al electorado al afectar mi candidatura.

Tiempo: Publicada el día 20 de mayo de 2021 a las 3:25 pm.

Lugar: Nota periodística publicada en el sitio informativo: “MMMMMMMMMM” en el URL: “NNNNNNNNNN”.

Modo: Es una nota periodística que lleva por título: “Sacan el “NNNNNNNNNN” como show previo al debate: “C”” y como pie de foto: “El gobernador “C”, señaló como show, que la candidata del “HH” a la gubernatura “A” presentará este jueves a peritos para desestimar los recibos presentados por Fiscalía durante las audiencias del caso “Nómina secreta”...”. Se transcribe la nota a su literalidad:

“Sacan el “NNNNNNNNNN” como show previo al debate. “C”.

El gobernador “C”, señaló como show, que la candidata del “HH” a la gubernatura “A” presentara este jueves a peritos para desestimar los recibos presentados por Fiscalía durante las audiencias del caso “Nómina secreta”.

“El “NNNNNNNNNN”, es conocido en todo el país como un corrupto, es una fichita, vergüenza debería darle, ahora resulta, que quieren hacer quedar mal a nuestro personal en Fiscalía que ha trabajado por años en ese caso. Una vergüenza que se apoye en los peritajes de “MMMMMMMMMM” para tratar de engañar a la población pues se trata de un exfuncionario federal despedido por la Fiscalía General de la República y que ha sido encarcelado en dos ocasiones por alterar documentos en investigaciones”, dijo.

Agregó que, la vinculación a proceso por el delito de cohecho presuntamente cometido por “A” durante la anterior administración estatal, no fue por los 34 recibos que hoy sus peritos señalaron como falsificados, sino no por presuntos testigos.

“No existe ningún examen científico de los recibos de la “Nómina secreta” porque se trata de copias y que los elementos que ayudaron a la vinculación de la candidata fueron los testimonios de decenas de personas que la vieron recibir el dinero, firmar los recibos y hasta corresponder a “H””. Señaló.

Sacan el “NNNNNNNNNN” como show previo al debate: “C””.

(Imagen de la nota periodística)

Se puede apreciar del contenido de esta nota un tono socarrón y una intención de mofa al imponer apodos como “NNNNNNNNNN”. Es especialmente importante

destacar que el denunciado hace un particular trabajo para que, aún y cuando todavía no existe resolución sobre los dictámenes periciales, se predisponga a la población en el sentido de que cualquiera que sea el resultado, estará viciado, atribuyendo ello a los descalificativos de los peritos también atacados.

Más importante aún, resulta puntualizar que asevera que nuestra pretensión es hacer quedar mal al personal de la Fiscalía que ha trabajado años en este caso. Es evidente que el gobernador ha estado metiendo directamente las manos al proceso para inculparme y no conforme con ello, ha presionado al Poder Judicial Estatal para que todo se lleve a cabo atendiendo a sus términos, y todo con el fin de lesionar mi honra, reputación y candidatura, pese a que los servidores públicos no pueden intervenir en los procesos electorales como sendas resoluciones del TEPJF mandatan.

Tiempo: Publicada el día 20 de mayo de 2021 a las 3:50 pm.

Lugar: Nota periodística publicada en el sitio virtual del medio periodístico: “OOOOOOOOOO” con el URL: “PPPPPPPPPP”.

Modo: Es una nota periodística que lleva por título: “Compara “C” a “A” con “H”: Son igual de mitómanos” y como pie de foto: “Ahora todo se justifica porque ahora se vale todo para ganarle a “RRR”, dijo el gobernador de Chihuahua”. Se transcribe la nota a su literalidad:

“Compara “C” a “A” con “H”: Son igual de mitómanos. Ahora todo se justifica porque ahora se vale todo para ganarle a “RRR”, dijo el gobernador de Chihuahua.

Es tan mitómana como “H”, es el mismo modus operandi donde es el dinero por encima de todos, con distorsión, compra de medios y estrategias mediáticas. Estamos viviendo el modelo, el maestro está más vivo que nunca, declaró “C” tras las declaraciones de “A” sobre la falsedad de los recibos que presuntamente firmó y son parte de las evidencias del caso de la “Nómina secreta”.

El mandatario estatal señaló que se han empeñado en combatir la corrupción y no van a permitir que los peritos de la Fiscalía General del Estado sean tachados de falsificadores.

Enfaticó que en su estrategia para enfrentar el show de esta tarde al enfrentarse con los demás candidatos ha desplegado acciones para engañar a la ciudadanía.

“Nunca había visto tanto cinismo y tanta simulación en tantos actores al mismo tiempo, es realmente vergonzoso porque señala lo que puede venir para Chihuahua”, mencionó.

Destacó que algunos empresarios, que hace 5 años se rasgaban las vestiduras por la corrupción de “H”, ahora aplauden.

Lo más vergonzoso fue la presentación del “NNNNNNNNN”, “MMMMMMMMM”, quien incluso fue despedido de la entonces Procuraduría General del Estado, quien ha sido investigado por alterar documentos y dos veces detenido, “Esa es la fichita que trajeron para desmentir a los peritos de la FGE”.

“C” mencionó que se debe de atajar la estrategia de engañar a la población con algo que no fue sustantivo al acto de vinculación, porque “A” está vinculada por el testimonio de decenas de personas que afirmaron cuando firmaron, donde incluso ella correspondía con pays el dinero recibido.

“A” está vinculada por los documentos bancarios y financieros que se aportaron, por la simulación de contratos a través de su hermano para recibir el dinero, por la remodelación de su casa con cargo al erario y porque incluso le pagaban su tarjeta.

“Ahora todo se justifica porque ahora se vale todo para ganarle a “RRR””, dijo “C” ante el manejo simulador que se le dio a la rueda de prensa que dieron ciertos actores, entre los cuales estaban empresarios que “C” lamentó que se presten al show, “Es un hecho lamentable que muestra que podrido está el ambiente político en el estado”.

Aseguró que el fondo de todo es la impunidad. Recordó que hay silencio a las estrategias que usaron los abogados defensores de “A”, donde alteraron documentos, falsificaron el contrato con el hermano de “A”, alteraron una entrevista y no se han pronunciado al respecto.

Advirtió que la segunda investigación que sigue la Fiscalía Anticorrupción es más vergonzosa que la “Nómina secreta”, es por cohecho a través de una tarjeta bancaria que le dio una empresa para depositarle su aportación por contratos de obras y prestación de servicios, pero se busca que el caso no se conozca hasta que pasen las elecciones.

“Lo que puedo decir con toda claridad es que no son buenos augurios para nuestro estado, esta forma de actuar y esta mentira a sabiendas que mienten, es uno de los peores signos que se pueden presentar en esta contienda. Es muy preocupante”.

Finalmente, dijo que pudiera sufrir represalias, pero él saldrá con la conciencia tranquila del Palacio de Gobierno, “a mí en materia de investigaciones me hacen los mandados, me he conducido con honestidad intransitable”.

(Imagen de la nota periodística)

Una vez más y como consecuencia directa de los constantes y reiterados ataques en contra de mi persona y candidatura que el gobernador “C” ha hecho en mi contra, un medio de comunicación difunde información calumniosa de la suscrita.

Se observan nuevamente elementos de denuesto a mi candidatura, al compararme con el exgobernador “H”, al llamarme mitómana, al referir que es muy preocupante el ambiente político y que no espera “buenos augurios”.

Igualmente, de manera abierta habla sobre que no opinará sobre “estrategias políticas”, sin embargo, olvida que la ley le obliga a conducirse imparcial y neutralmente en los comicios y que ni siquiera debería hacer mención de ello.

Una vez más, se reitera que las consecuencias que pueden tener todos sus dichos peyorativos y calumniosos sobre el proceso electoral, se tornan cada vez de más difícil reparación.

Tiempo: Publicada el día 20 de mayo de 2021 a las 1:08 pm. (Actualizada 1:24 pm).

Lugar: Nota periodística publicada en sitio virtual del medio periodístico: “QQQQQQQQQQ”, con el URL: “RRRRRRRRRR”.

Modo: Es una nota periodística que lleva por título: “Experto con antecedentes en falsificación de documentos defiende a “A”” y como pie de foto: “A la fecha, “A” enfrenta en libertad una vinculación a proceso por el delito de cohecho, luego de que el juez encontró elementos suficientes para investigarla como parte de la “Nómina secreta” del exgobernador del “PPP”, “H””.

Se transcribe la nota a su literalidad.

“Experto con antecedentes en falsificación de documentos defiende a “A”.

A la fecha, “A” enfrenta en libertad una vinculación a proceso por el delito de cohecho, luego de que el juez encontró elementos suficientes para investigarla como parte de la nómina secreta del exgobernador del “PPP”, “H”.

Peritos expertos en grafoscopia y caligrafía realizaron hoy una presentación en defensa de la candidata del “HH” a la gubernatura de Chihuahua, “A”, y aseguraron que la firma plasmada en los recibos de la “Nómina secreta” de “H” son falsos a pesar de que estos fueron autenticados por el juez de control en abril pasado.

En una rueda de prensa convocada por “A”, un grupo de empresarios presentó a “GGGGGGGGGG”, perito calígrafo de Argentina, así como a “MMMMMMMMMM”, especialista en examen pericial de documentos, quien ha sido detenido y consignado ante la justicia en al menos dos ocasiones por falsedad de declaraciones.

Según consta en archivos periodísticos, “MMMMMMMMMM” fue detenido por la extinta PGR en 2002 por falsificar documentos dentro de un juicio penal para beneficiar al banquero regiomontano “XXXXXXXXXX”.

En 2002, la PGR destacó en informe titulado “Segundo informe trimestral 2002, el nuevo rumbo institucional”, la primera detención de este servidor público y lo hizo de la siguiente manera.

El 01 de junio de 2002, se dio cumplimiento a la orden de aprehensión en contra de “MMMMMMMMMM”, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de ejercicio indebido de servicio público y en contra de “SSSSSSSSSS”, como probable responsable del delito de falsedad en declaraciones.

Los inculcados, en su calidad de peritos en grafoscopía, alteraron el peritaje del expediente “TTTTTTTTTT”, en contra de “XXXXXXXXXX”, propiciando con ello la afectación a los intereses de la PGR, en beneficio del inculcado”, detalla el documento.

Asimismo, en el 2012, el perito y académico fue detenido y consignado por delitos contra la justicia y falsedad de declaraciones.

En esa fecha, “MMMMMMMMMM” se desempeñaba como perito de la PGR, pero prestaba servicios de manera privada y, de acuerdo a lo inscrito en la causa penal “YYYYYYYYYY”, del Juzgado Segundo de Distrito del Segundo Circuito con sede en Naucalpan, estado de México, en su carácter de perito privado falseó declaraciones y calificarlo como falso, cuando nunca lo vio.

Cabe recordar que, durante el desarrollo de la audiencia de vinculación para desahogar las pruebas por el delito de cohecho, presuntamente cometido por “A”, los abogados de la defensa presentaron documentos supuestamente probatorios de la veracidad de los contratos y estos resultaron ser un plagio de un estudio sacado de una página de internet.

Aunado a los estudios realizados por estos expertos, la alcaldesa con licencia y candidata del “HH” presentó también el video de tres excolaboradores del Ayuntamiento de Chihuahua que aseguraron retractarse de las acusaciones que habían vertido en su contra señalándola de corrupta.

Estos tres exfuncionarios mostraron ante la cámara un documento en el cual reculan de sus acusaciones, todos firmados y entregados en el pasado mes de febrero ante las autoridades competentes, no obstante, no explicaron las razones por las cuales falsearon su declaración ante la Fiscalía General del Estado.

A la fecha, “A” enfrenta en libertad una vinculación a proceso por el delito de cohecho, luego de que el juez encontró elementos suficientes para investigarla como parte de la “Nómina secreta” del exgobernador del “PPP”, “H”; de igual manera se le sigue otro proceso por los “moches” recibidos para entregar diferentes obras públicas desde el Municipio de Chihuahua”.

(Imagen de la nota periodística)

De esta nota se destaca nuevamente el tono burlón del gobernador, y una grave consecuencia: el medio de comunicación denunciado comienza a hacer investigaciones imparciales sobre el equipo de peritos que coadyuvan en mi asesoría legal.

El diario “QQQQQQQQQQ” incluso resalta en negritas el término “La candidata del “HH”” para hacer notar mi calidad en el actual desarrollo del proceso electoral y, con ello, al publicar una nota amarillista, golpear mi honra, reputación, buen nombre y aspiraciones político-electorales.

De nueva cuenta se me imputan los ilícitos de corrupción, cohecho con la “Nómina secreta”, entre otras conductas deleznable, de las cuales, no se cuenta con una sola sentencia condenatoria, traduciéndose por ende en dichos calumniosos que pueden tener un grave impacto en el resultado de las elecciones próximas.

Tiempo: Publicada el día 20 de mayo de 2021 a las 2:17 pm.

Lugar: Nota periodística publicada en sitio virtual del portal periodístico: “UUUUUUUUUU”, con el URL: “VVVVVVVVVV”.

Modo: Es una nota periodística que lleva por título: “Show mediático de “A”: “C” ante desistimiento de testigos” y como pie de foto: “Ante la presentación de peritos y desistimiento de testigos en la Fiscalía en el caso “A”, el gobernador “C” lo calificó como un show mediático para el debate de esta noche”.

Se transcribe la nota a su literalidad:

“Show mediático de “A”: “C” ante desistimiento de testigos.

Ante la presentación de peritos y desistimiento de testigos en la Fiscalía en el caso “A”, el gobernador “C” lo calificó como un show mediático para el debate de esta noche.

Esta mañana, “A” presentó a los expertos en grafoscopía “MMMMMMMMMM”, quienes mencionaron que no puede ser la firma de la candidata, pues tienen irregularidades en el trazo, forma de escribir entre otros.

“A” explicó que no pudieron tumbarla.

Además, el equipo de campaña junto con empresarios como “XXXXXXXXXXXX” y “XXXXXXXXXXXX”, presentaron testimonios de los exfuncionarios municipales “YYYYYYYYYYY”, “ZZZZZZZZZZ” y “AAAAAAAAAAAA”, donde se retractaban de sus declaraciones ante la Fiscalía General del Estado.

Cuestionado por medios de comunicación, “C” lo calificó como un show mediático para el debate que tendrá “A” hoy por la noche y lo que buscan es tratar de engañar a la población.

“No tengo recuerdo en mi carrera política, nunca había visto tanto cinismo, ni tanta simulación en tanto actores al mismo tiempo y es realmente muy vergonzoso que también presagia lo que puede venir para Chihuahua: otra vez el lodazal de la corrupción, de la mentira, otra vez esta forma de engañar a la gente”, expuso.

Cuestionó “C” al perito “MMMMMMMMMM”, quien fue despedido de la Fiscalía General de la República, también, lo encarcelaron dos veces por falsificar documentos.

“Más vergonzoso que traigan a “MMMMMMMMMM”, el “NNNNNNNNNN” que acaban de presentar, es uno de los personajes más cuestionados en la procuración de justicia en nuestro país. Fue despedido como perito de la Fiscalía General de la República, ha estado en la cárcel en dos ocasiones el perito que trató de descalificar las pruebas que presentó la Fiscalía”, explicó”.

(Imagen de la nota periodística)

Con la finalidad de entorpecer el libre ejercicio del derecho al voto, en esta nota periodística se ensalza el falso dicho de que, supuestamente, la intencionalidad de mi equipo con la presentación de los peritos privados, es causar un “show mediático”. Es obvio que, para el gobernador, la presunción de inocencia de la suscrita, así como el principio pro homine no tienen aplicación para mi persona, puesto que, sin pruebas contundentes, prefiere denostar y atacar para crear un verdadero impacto mediático en la población, por medio de la manipulación de los medios de comunicación.

Tiempo: Publicada el día 20 de mayo de 2021 a las 4:20 pm.

Lugar: Nota periodística publicada en el sitio virtual del portal periodístico: “BBBBBBBBBBB”, con el URL: “CCCCCCCCCCC”.

Modo: Es una nota periodística que lleva por título: “Responde “C”: Vergonzoso show mediático y estrategia de “A” para el debate electoral; arremete contra uso de perito con antecedentes y empresarios que se prestaron” y sin pie de foto.

Se transcribe la nota a su literalidad:

*“Responde **“C”**. Vergonzoso show mediático y estrategia de **“A”** para el debate electoral, arremete contra uso de perito con antecedentes y empresarios que se prestaron.*

*El gobernador **“C”** calificó de vergonzoso show mediático, engaño a la población y una estrategia para el debate electoral la rueda de prensa ofrecida esta mañana, acompañada por empresarios y **“MMMMMMMMMM”**, especialista en examen pericial de documentos cuestionados, por la candidata del **“HH”** a la gubernatura, **“A”**, en la que se aseguró que las firmas de los recibos presentados por la Fiscalía General del Estado en la audiencia en la que resultó vinculada a proceso serían falsas.*

Si bien afirmó que aún tenía que ver a detalle la conferencia de prensa, el titular del Ejecutivo estatal manifestó que “lo que acabamos de presenciar es un show mediático, me supongo que dentro de una estrategia para enfrentar el debate de esta noche”. Aseguró que su gobierno no se mete con las estrategias, pero que en este caso sí estaban obligados a responder.

Sostuvo que era importante que la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Anticorrupción salieran a responder “a toda esta falsificación que se pretende hacer (...) y con base a estrategias electorales se trate de engañar a la población”.

*“Nunca, no tengo recuerdo en mi carrera, nunca había visto yo tanto cinismo y tanta simulación en tantos actores al mismo tiempo”, aseguró el gobernador, apuntando que Chihuahua estaba en peligro de volver “otra vez al lodazal de la corrupción, de la mentira, otra vez esta forma de engañar a la gente y es muy vergonzoso que lo hagan algunos empresarios o que se presten a algunos empresarios, (...) algunos hace cinco o seis años se rasgaban las vestiduras contra la corrupción de **“H”**, ahora han caído en la misma trampa”.*

***“C”** arremetió contra el hecho de que hubieran elegido para llevar a cabo esta estrategia al —así lo dijo— **“NNNNNNNNN”**, “la fichita que trajeron”, “un personaje impresentable” e incluso afirmó que era “un falsificador”, a **“MMMMMMMMMM”**. El gobernador aseguró que se trataba éste de “uno de los peritos más cuestionados en el país (...) ha estado en la cárcel en dos ocasiones (...) cuestionado por alterar documentos en investigaciones (...) ni en eso han tenido cuidado en su estrategia de engaño”.*

Reiteró que era necesario que la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Anticorrupción salgan a decirle a la gente lo que está ocurriendo y “atajen esta estrategia de engaño a la población”, ya que parece que al final esta estrategia parece pretender dejar a los fiscales “como mentirosos y no lo vamos a permitir”.

Del mismo modo, consideró que, con total respeto al Poder Judicial, éste también debería salir a dar a conocer los elementos vitales de esta vinculación a proceso debido a que, en base a lo esgrimido en la rueda de prensa de hoy, hay una acusación de una vinculación fraudulenta del juez.

El mandatario estatal refirió que si al menos se hubieran dado a la tarea de revisar el expediente de la vinculación del juez, podrían haber visto que ésta no se dio “por recibos o firmas de nada, sino por el testimonio de decenas de personas”, los testimonios que afirmaron ante el juez cuándo le dieron el dinero. “No está vinculada por recibos firmados, sino por el testimonio de las personas que le dieron el dinero, documentos bancarios y financieros” por presuntamente haber recibido dinero de “H” para la remodelación de su casa.

Apuntó que en el fondo de todo está la impunidad, aseguró que “A” “es tan mitómana como “H”, que “son los mismos métodos” y “está más que vivo que nunca el maestro”.

“C” agregó que le parecía “muy vergonzoso que algunos se presten a este manejo, muy vergonzoso ver en este momento a personas que en lo personal me han reconocido que saben que ella habría tomado ese dinero y que incluso la tienen por mitómana, pero ahora la tesis es que se vale todo para ganarle a “RRR””.

(Imagen de la nota periodística)

Desde el título de esta nota periodística, se puede evidenciar que la intención del gobernador es criticar todo cuanto hago, lo cual no es más que un claro y a todas luces directo acoso sobre mi persona y candidatura. Resulta curioso que, hasta el momento, ni siquiera de las candidaturas contrarias al “HH”, haya emitido comentarios negativos; y, por el contrario, se mofa de que todo se valga con tal de “vencer a “RRR””

Resulta vergonzoso y preocupante que el gobernador de un estado se dedique a cazar en todo momento y utilizar facciosamente los recursos, tiempos e influencia que tiene para incidir en un proceso electoral.

Igualmente, lleva a cabo expresiones de denuedo no sólo al equipo cercano de asesores de la suscrita, sino a terceros, de quienes se burla y les compara en tiempos del exgobernador “H”, aseverando que antes “se rasgaban las vestiduras” y ahora no dicen nada y se prestan a una “simulación”.

De igual manera, sin tener derecho a hacerlo, opina sobre estrategias electorales y en general, sobre los comicios próximos a realizarse, con lo cual trasgrede los

principios de imparcialidad y neutralidad con que debería dirigirse por ser un servidor público de alto nivel.

Tiempo: Publicada el día 27 de mayo de 2021 a las 8:35:59 pm.

Lugar: Nota periodística publicada en sitio virtual del medio periodístico: “HHHH”, con el URL: “DDDDDDDDDDDD”.

Modo: Es una nota periodística que lleva por título: “Ganarle a “GG” no justifica abrirle paso al “YYYY” agrupado en “A”: “C””.

Se transcribe la nota a su literalidad:

“Ganarle a “GG” no justifica abrirle paso al “YYYY” agrupado en “A”. “C”

El gobernador “C” señaló que comparte la preocupación de la forma en que gobierna “GG”, sin embargo, dijo que ello no justifica abrirle de nueva cuenta la puerta al “YYYY” que ahora se concentra en el grupo de “A”.

Refirió que en este período electoral se ha visto una reagrupación del “YYYY” a favor de la candidata “DDDD” con lo cual, se corre el riesgo de que el exgobernador quede libre de las investigaciones que se han iniciado en su contra y que inclusive, en un futuro se le tengan que regresar las propiedades y bienes asegurados.

“C” dijo que con un sólo oficio al que se le deje de dar respuesta, se pueden perder los casos en contra del exgobernador quien actualmente sigue preso en Miami, Florida como parte del proceso de extradición.

Agregó que ante la investigación que se inició en contra de “A” por el tema de la “Nómina secreta”, se le pidió exonerarla de los cargos e inclusive, dejar como único responsable a “FFFF”, petición a la que se negó como parte de su convicción de la importancia de combatir la corrupción”.

(Imagen de la nota periodística)

De nueva cuenta se tiene al portal “HHHH” haciendo pequeños y constantes reportajes, a fin de extender más la información imparcial sobre los dichos del gobernador “C”.

La nota hace escandalosa patente del sentir del gobernador, que asegura que con el fin de derrotar a “GG”, no debe abrirse paso al “YYYY”, entendiendo éste como un período de corrupción y diversos actos ilícitos, aseverando directamente ese “YYYY” concentrado en mí.

Agregó el gobernador, sin dar cuenta de quién o quiénes, que ante la investigación que se inició en contra de “A” por el tema de la nómina secreta, se le pidió exonerarla de los cargos e inclusive, dejar como único responsable a “FFFF”, petición a la que se negó como parte de su convicción de la importancia de combatir la corrupción.

Como se puede ver, la real intención del gobernador es la de que se emita una resolución firme condenatoria en mi contra, y con ello, despedazar mi honra y reputación y, por supuesto, mis aspiraciones político-electorales.

Tiempo: Publicada el día 27 de mayo de 2021 a las 8:25:40 am.

Lugar: Nota periodística publicada en el sitio virtual del medio periodístico: “HHHH” con el URL: “EEEEEEEEEEEE”.

Modo: Es una nota periodística que lleva por título: “Me pidieron dejar solamente a “FFFF” en caso de “Nómina secreta”.

Se transcribe la nota a su literalidad:

“Me pidieron dejar solamente a “FFFF” en caso de “Nómina secreta”.

El gobernador “C” dio a conocer que dentro del tema de la “Nómina secreta”, hubo una petición para involucrar únicamente a “FFFF” y exonerar a la candidata “A”.

Asimismo, dijo que también se le pidió cerrar la investigación y posteriormente, tras la negativa del Estado, se le solicitó brindar criterios de oportunidad.

“C” recordó que él nunca se prestó a ceder en las investigaciones de la “Operación justicia para Chihuahua” pues siempre ha estado a favor del combate a la corrupción y la impunidad.

Agregó que “A” esperó los tiempos electorales para señalarse como víctima de persecución política, sin embargo, aseguró que no existe ningún tipo de violencia en contra de la candidata”.

(Imagen de la nota periodística)

Dos cosas son sumamente importantes de esta nota periodística:

1. Supuestamente, el gobernador “C” dio a conocer que dentro del tema de la “Nómina secreta”, hubo una petición para involucrar únicamente a “FFFF” y exonerar a la suscrita. Sin aportar pruebas y dejarlo como dichos, finalmente no acepta, puesto que, en aras, supuestamente del combate a la corrupción, asevera conducirse según la ley.

Lo que debe rescatarse aquí es que, desde el primer momento, el gobernador ha hecho patente que se aprovecha de su investidura para influir directamente en el proceso electoral y violentar el 134 constitucional.

2. Acusa mezquinamente que mi intención era esperar al proceso electoral para hacerme la “víctima” por denunciar los actos que considero de acoso y de violación a mis derechos político-electorales como mujer y candidata.

Tiempo: Publicada el día 27 de mayo de 2021 a las 8:46:19 am.

Lugar: Nota periodística publicada en el sitio virtual del medio periodístico: “HHHH”, con el URL: “FFFFFFFFFFFF”.

Modo: Es una nota periodística que lleva por título: “Falso que ofrecí diputación federal a “A” para dejar a “D” de candidato” y sin pie de nota.

Se transcribe la nota a su literalidad:

“Falso que ofrecí diputación federal a “A” para dejar a “D” de candidato.

El gobernador “C” aseguró que son falsas las declaraciones de “A” respecto a que él le ofreció una diputación federal con tal de permitir que “D” fuera el candidato del “HH” a la gubernatura.

Refirió que la ahora candidata es una mitómana y que desde el inicio del periodo electoral trató de hacerse pasar como víctima de persecución política.

“C” recordó que “A” está vinculada a proceso por su presunta participación en la “Nómina secreta” de “H” y que diversos actores del “YYYY” ahora se concentran a favor de su campaña.

Asimismo, dijo que desde que se inició la investigación en su contra, se le solicitó exonerarla de los cargos, ofreciendo dejar únicamente a “FFFF” como presunto implicado”.

(Imagen de la nota periodística)

Pese a que asevera que es falso, en esta nota se da patente que el gobernador “C” tiene la posibilidad de ofrecer “diputaciones” para lograr sus cometidos. También resulta atinado señalar que en esta nota se difunde que soy una “mitómana” como “H”, que el “YYYY” se concentra en mí y nuevamente aseveró (sin pruebas) que le habían pedido exonerarme de los cargos que supuestamente cometí.

Como se puede observar, el contenido de la nota fue señalar de forma breve los múltiples dichos calumniosos y ofensas que el gobernador “C” ha emitido cacofónica, reiterada y repetitivamente en contra de la suscrita candidata.

Tiempo: Vídeo publicado el 27 de mayo de 2021, alrededor de las 7:00 de la mañana.

Lugar: Vídeo alojado en la página de Facebook de la estación: “GGGGGGGGGGG”, con el URL: “HHHHHHHHHHH”.

Modo: Se trata de un vídeo hecho en Facebook Live (transmisión en vivo) de 1:00:27, que consiste en una entrevista realizada por el reportero al gobernador constitucional del estado de Chihuahua. Cabe destacarse que a partir del minuto 18 comienzan las descalificaciones y denuestos en mi contra.

A continuación, se transcribe la nota para mejor apreciación:

(Minuto 18) La diferencia tiene origen en que no acepté nunca hacer excepciones en el tema del combate a la corrupción, una diferencia desde el año pasado.

-Ella lo llevó hasta estos límites electorales con distintas estrategias y mentiras.

-1ero (sic) pedían que cerráramos el expediente y exoneráramos a “A”.

-Yo nunca acepté.

-Luego nos ofrecían poner como único responsable a “FFFF”.

-Finalmente se ofreció considerar el criterio de oportunidad.

-Se ganó tiempo por parte de “A” esperando tiempos preelectorales para declararse víctima de persecución política, de violencia de género y negar todo el asunto.

-Esto es lo que realmente pasó.

-Es la diferencia en lo que yo no acepté hacer una distinción.

-Todo estaba perfecto mientras se persiguiera a los de los otros partidos, pero cuando tocó en casa se convirtió en momento de mucha tensión.

-Ellos llevaron al límite este asunto.

-Antes exhibían a las personas, ahora los blindan de conductas indebidas.

-Se esperó un tiempo para que se usara el criterio de oportunidad.

-Un empresario “AAAA” que anda muy activo en la campaña de “A”, adelantó que tengo los detalles de esa conversación, me ofreció a nombre del grupo de empresarios que apoyan a “A” regresar los 10 millones de pesos.

-El criterio de oportunidad no es sólo regresar el dinero.

-Me dijo que, aunque él sabía que ella había tomado el dinero, “A” nunca iba a aceptar la responsabilidad porque significaba la ruina de su candidatura.

-Desde entonces se me ataca.

-Siempre he estado en contra de la corrupción y de la hipocresía.

- Yo llegué con el compromiso del combate a la corrupción.

-A mí me han venido a proponer de todo en esta campaña.

-Me voy a morir en la raya de un compromiso que yo tengo.

-No estoy de acuerdo que bajo ningún método de lucha se deban hacer a un lado principios y valores.

-Tienen más ataques hacia mi persona que contra “RRR”.

-Ahora todo se justifica con las preocupaciones de lo que está pasando en el país.

-Hace que se relativice hasta el tema de la corrupción.

-Difiero en la forma de enfrentar a la “IIIIIIIIII” que por enfrentar a “GG” tengamos que abrirle la puerta al “YYYY” que se ha reagrupado en torno de la candidata del “HH” e incluso abrirle la puerta de la cárcel a “H”.

-Es uno de los riesgos que están en mi preocupación porque veo a todos los “YYYY” reagrupándose con ella.

-Dicen que el mayor peligro ahora es “GG”, pero no por eso hay que volverle a abrir la puerta a “H” y que dentro de unos pocos años se burle de todos nosotros.

-Yo tengo una preocupación como gobernador en función de lo que veo.

-Veo un ambiente político muy feo, campeando la mentira, dirigido hacia mi persona y se me han juntado todos los enemigos de dentro y fuera.

-Hay una estrategia muy clara, ya me la sé, si “A” pierde va a ser por mi culpa y si “A” gana va a ser muy a pesar mío.

-Se anticipa una contienda muy cerrada.

-Estamos listos para entregarle el gobierno a quien gane.

-Obviamente salgo a responder cuando soy atacado y calumniado

-Lo hago ahora por la afirmación que hizo “A” ayer de que le ofrecí una candidatura para una diputación.

-Otra más de sus mentiras, en esa conducta mitómana de “A”, que le hace mentir con apabullante naturalidad.

-Hace un año que no hablo directamente con “A”.

-Se sabe en el partido de mis diferencias con “DDDDD” porque fui el único que no apoyé su candidatura.

-Veía desde entonces venir la tragedia para el partido.

-Es totalmente falso lo que “A” dijo.

-Hay muchas muestras de esa naturalidad para mentir.

-Hace un año con la misma naturalidad juró a nombre de su padre y su hermano fallecido que ella jamás había recibido dinero de “H”, hoy está vinculada a proceso por sobornos del exgobernador con pruebas irrefutables”.

(Imagen de la nota periodística)

Modo: Vídeo publicado el 28 de mayo de 2021, a las 8:51 am.

Lugar: Vídeo alojado en la página de Facebook del gobernador “C” denominada: “C”, con el URL: “JJJJJJJJJJ”.

Modo: Se trata de un vídeo retomado de la entrevista señalada en el punto anterior de 9:21 minutos de duración, que consiste en una entrevista realizada por gobernador constitucional del estado de Chihuahua. Cabe destacarse que desde el primer momento comienzan las descalificaciones y denuestos en mi contra.

Cabe mencionar que el contenido denunciado en el apartado anterior tiene el mismo contenido que el de este apartado, pero difundido, uno, en la página del medio de comunicación de la estación “GGGGGGGGGGG”, y en ésta, de nueva cuenta, haciendo uso de recursos oficiales del Estado (puesto que la página de Facebook constituye uno de los medios y recursos con los cuales cuenta un servidor público para dirigirse a la población), una versión resumida y sustancial con los ataques en mi contra, fueron publicados en la página oficial del gobernador.

A continuación, se transcribe la nota para mejor apreciación:

““C”. La diferencia tiene origen en que no acepté nunca hacer excepciones en el tema del combate a la corrupción (...) se dice que llevamos el asunto cuando “A” apareció como precandidata. En realidad, su precandidatura estuvo planeada desde

que ella fue alcaldesa de Chihuahua (...) ella lo llevó hasta estos límites electorales con distintas estrategias, dilaciones y mentiras. Primero, pedían que cerráramos el expediente y que la exoneráramos a “A” y obviamente eso nunca lo acepté. Luego nos ofrecían poner como único responsable de la “Nómina secreta” a “FFFF” lo que tampoco aceptamos (...) finalmente, se ofreció utilizar el criterio de oportunidad, todo estaba perfectamente mientras se persiguiera a través de procesos penales a los del “PPP”, a los del “IIII” y a los de otros partidos, pero cuando tocó el problema en casa, ahí vino realmente una diferencia que se ha ido convirtiendo efectivamente en un momento de mucha tensión (...) ahora las candidaturas blindan. Antes exhibían a las personas, ahora los blindan de conductas indebidas. Un empresario “AAAA” que ahora anda muy activo en la campaña de “A” y adelanto además, que tengo todos los detalles de esa conversación, me ofreció a nombre del grupo de empresarios que apoyan a “A” regresar los diez millones de pesos como reparación del daño para acogerse al criterio de oportunidad (...) me dijo que aunque él sabía que ella había tomado ese dinero, pues, nunca iba a aceptar “A” la responsabilidad porque significaba la ruina de su candidatura (...) yo he estado en contra de la corrupción, de la impunidad, de la simulación, de la hipocresía.

(...) a mí me han venido a proponer de todo. Me han venido a decir: bájala, descárgala (...) me vienen a convidar (sic) a arrepentirme, a que no pierda, me vienen a combinar (sic) a indefinirme (...) Yo no estoy de acuerdo en que bajo ninguna circunstancia o bajo ningún método de lucha (...) se deban hacer a un lado principios éticos y valores y se pueda hacer a un lado el compromiso con la verdad o lo que es peor, mentir abiertamente.

(...) es que todo se justifica en razón de eso de que “GG” y la “IIIIIIIIII” (...) he enfrentado en estos tiempos el golpeteo de los dos principales bandos políticos de “GG” y del propio “HH” o de actores del propio “HH”(...) ahora se relativiza hasta el tema de la corrupción (...) yo comparto muchas preocupaciones pero difiero de que por enfrentar a “RRR” o a “GG” tengamos que volverle a abrir la puerta al “YYYY” que se ha agrupado en torno de la candidata del “HH” e incluso abrirle las puertas de la cárcel a “H” (. . .) porque veo a todos los actores “YYYY” agrupándose con ella (...)

(. . .) Obviamente salgo a responder y así ha sido siempre cuando soy directamente atacado o directamente calumniado (...) lo hago hoy con el tema de la afirmación de la acusación que hizo “A” ayer de que yo le ofrecí una candidatura a diputada federal para que “D” fuera el candidato a gobernador, eso lo dijo ayer en un noticiero con “KKKKKKKKKK”, otra más de sus mentiras en esta conducta mitómana de “A” que le hace mentir como diría ayer “LLLLLLLLLLLL”, con apabullante naturalidad. Hace un año, con esa misma naturalidad con la que ahora dice esto, juró en nombre de su padre y de su hermano fallecidos que no había recibido dinero de “H”. Hoy

está vinculada a proceso por sobornos del exgobernador con pruebas irrefutables ante un juez de control que valoró las pruebas”.

Es evidente que el gobernador constitucional se está inmiscuyendo en asuntos cien por ciento político-electorales, ya que, como puede leerse, no sólo se conformó, como en repetidas ocasiones, con ofenderme y llamarme mitómana, aparte de acusar que me conduzco con falsedad, deshonestidad, simulación y dilación; sino que también ha acusado que ha sido el mismo “HH” quien supuestamente, consciente de los ilícitos que sin fundamento alguno me atribuye el gobernador, ha tratado de “mediar” o “negociar” para que frene los ataques.

Es sumamente peligroso que un servidor público de su nivel y jerarquía pretenda hacer pasar como un ejercicio de su propia labor, el estar persiguiendo a la suscrita, como tan peligroso sería que persiguiera a cualquier otro actor político.

Asimismo, las intenciones político-electorales quedan en evidencia al referirme como “candidata del “HH””, con lo cual, queda patente que su intención es generar un ánimo negativo no sólo en contra de mi reputación y honra, sino del buen nombre del “HH”, haciendo uso de la influencia y difusión que posee en su carácter de gobernador constitucional de Chihuahua.

No resulta menos grave señalar que también insinúa que mi candidatura estuvo prácticamente arreglada o pactada desde que fui alcaldesa de Chihuahua, con lo cual, no sólo golpea y denuesta al “HH” y a la suscrita, sino también a la militancia y a los órganos organizadores de una elección que cumplió con todas las formalidades al cobijo de los principios que deben regir los procesos electorales.

Es de vital importancia que esta autoridad actúe a la brevedad a fin de detener los cada vez más graves ataques y calumnias propaladas por el gobernador de Chihuahua en contra mía y de toda aquella persona a mi alrededor que manifieste su apoyo o respaldo, ya sea el propio “HH”, mi equipo de asesores, de abogados, la militancia, los empresarios o la ciudadanía en general”.

(Imagen de la nota periodística)

Las descripciones de los materiales antes señalados, sólo evidencia que el actuar del gobernador “C” ha sido imparcial, que ha utilizado recursos y espacios públicos; así como ha utilizado su influencia, poder, injerencia y difusión para orquestar una campaña calumniosa en mi contra, atribuyéndome la imputación de diversos delitos graves y de otras acciones igualmente reprobables...”. [sic].

13.- El 30 de junio de 2021, se recibió en este organismo el oficio número CCS/102/2021, signado por “JJJJJJ”, coordinador de Comunicación Social del

Gobierno del Estado, mediante el cual rindió el informe de ley solicitado y en el que manifestó lo siguiente:

“...1. En cuanto a los hechos del primer cuestionamiento, “Informe si a través de la página oficial del Gobierno del Estado, se han publicado entrevistas del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en las cuales se atribuyen actos de posibles ilícitos a la persona impetrante”.

Video 1) **“NNNNNNN”**

Video 2) **“OOOOOOO”**

Video 3) **“PPPPPPP”**

Video 4) **“QQQQQQQ”**

Respondiendo en sentido negativo, los enlaces señalados como video 1, 2 y 3 corresponden a la rueda de prensa ofrecida por esta Coordinación de Comunicación Social el día 05 de abril del presente año en Ciudad Juárez, misma que se publicó en la página de Facebook del Gobierno del Estado de Chihuahua. Aclarando que el video 4, no fue publicado en las redes sociales que administra la dependencia.

2. En cuanto a los hechos del segundo cuestionamiento, “De ser afirmativa la interrogante anterior, precise las fechas de los videos publicados y su contenido; asimismo, quien autorizó su publicación”.

Respondiendo que dichas publicaciones corresponden a la citada rueda de prensa del día 05 de abril del presente año, a excepción del video número 4 (no se publicó).

*Es importante mencionar que derivado del oficio número IEE-DJ-OA-1164/2021, suscrito por Jesús Armando Hernández Gameros, funcionario habilitado con fe pública por el Instituto Estatal Electoral, notificado el día 06 de mayo del presente año, relativo al expediente **“UUUU”**, se ordenó a la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Chihuahua “realicen todas las acciones que se encuentren dentro de sus posibilidades jurídicas y materiales para que se den de baja temporal las publicaciones materia de denuncia, así como todas aquellas que contengan elementos similares”. Por lo que, en atención a este ordenamiento, esta Coordinación eliminó dicha publicación, sin contar con respaldo o forma alguna de recuperar el contenido.*

Cabe aclarar, que esta publicación se desprende de la facultad con que cuenta la dependencia para diseñar, difundir y supervisar toda la información noticiosa generada por las dependencias y entidades del Ejecutivo, así como los programas y acciones de interés comunitario, de conformidad con el artículo 36 de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el artículo 5 del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social. Siendo esta una actividad propia de la dependencia y el contenido de este video no solo se basa en el dicho de la parte quejosa, sino que trata temas de interés público para la sociedad chihuahuense, priorizando el derecho a la información; atendiendo temas como son: salud, educación, seguridad, protección civil, finanzas públicas, etc.

Aunado a lo anterior, el mensaje del que se adolece, se deriva del resultado de los trabajos y las actuaciones conjuntas que realiza la Consejería Jurídica, la Fiscalía General del Estado y la Coordinación de Comunicación Social, esta última como la encargada de difundir las acciones y programas implementadas por las dependencias dentro de la “Operación justicia para Chihuahua” ...”. [sic].

14.- El 30 de junio de 2021, se recibió en este organismo el escrito firmado por el maestro “U”, secretario general de Gobierno del Estado, mediante el cual rindió el informe de ley solicitado, indicando lo siguiente:

“... Visto, lo solicitado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su oficio número CEDH:10s.1.5.194/2021, de fecha 15 de junio de 2021, se procede a dar respuesta a los requerimientos en los siguientes términos:

1. En cuanto a los hechos del primer cuestionamiento, “Si a través de la página oficial del Gobierno del Estado, se han publicado entrevistas del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en las cuales se atribuyen posibles actos ilícitos a la persona impetrante”.

Al respecto, se informa expresamente lo siguiente: No se han publicado entrevistas del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en las cuales se atribuyen actos de posibles ilícitos a la persona impetrante en la página oficial del Gobierno del Estado, por lo que es falso que exista publicación de información en donde supuestamente se realizan afirmaciones sobre hechos falsos e imputaciones indebidas de delitos a la quejosa, con la intención de atentar en contra de la presunción de inocencia, honra y reputación en el contexto del proceso electoral que ocurrió en el estado de Chihuahua.

2. En cuanto a los hechos del segundo cuestionamiento, “De igual ser afirmativa la interrogante anterior, precise las fechas de los videos publicados y su contenido; asimismo, quién autorizó su publicación”.

Al respecto, se informa expresamente lo siguiente: Al ser negativa la respuesta de la interrogante anterior, resulta imposible señalar fechas, contenido y autoría de la autorización respecto de videos que no se publicaron.

3. En cuanto a los hechos del tercer cuestionamiento, “Si el gobernador del Estado en su carácter de titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, ha difundido declaraciones en medios de comunicación en las cuales atribuye a la persona impetrante, la comisión de posibles actos ilícitos; de ser afirmativo, precise las declaraciones y las fechas de su publicación”.

Al respecto, se informa expresamente lo siguiente:

3.1 En la materia de la presente queja, el ciudadano “C”, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, realizó las siguientes publicaciones en sus redes sociales personales, pero que nada tienen que ver con la vulneración de derechos de la quejosa:

a) Con relación a la primera liga que se aporta, sin fecha, visible en:

“NNNNNNN”, con declaraciones del gobernador “C”, pero que nada tienen que ver con la vulneración de derechos de la quejosa, puesto que sus expresiones van en el sentido de informar sobre el combate frontal y concreto a la corrupción heredada de la administración pasada, en cumplimiento de sus deberes de informar a la ciudadanía en temas de interés público y de comunicación social, deberes funcionalmente centrales de las autoridades en el Estado constitucional, y que guardan relación con la actuación del titular del Poder Ejecutivo y sus manifestaciones en relación con la “Operación justicia para Chihuahua”.

b) Del portal de Facebook, se publica un video el 05 de abril de 2021:

“OOOOOOO”, con declaraciones del gobernador “C”, pero que nada tienen que ver con la vulneración de derechos de la quejosa, puesto que sus expresiones van en el sentido de informar sobre el combate frontal y concreto a la corrupción heredada de la administración pasada, en cumplimiento de sus deberes de informar a la ciudadanía en temas de interés público y de comunicación social, deberes funcionalmente centrales de las autoridades en el Estado constitucional, y que guardan relación con la actuación del titular del Poder Ejecutivo y sus manifestaciones en relación con la “Operación justicia para Chihuahua”.

c) Del portal de Facebook, se publica un video el 05 de abril de 2021:

“PPPPPPP”, que contiene declaraciones del gobernador, pero que nada tienen que ver con la vulneración de derechos de la quejosa, puesto que sus expresiones van en el sentido de informar sobre el combate frontal y concreto a la corrupción heredada de la administración pasada, en cumplimiento de sus deberes de informar a la ciudadanía en temas de interés público y de comunicación social, deberes funcionalmente centrales de las autoridades en el Estado constitucional, y que

guardan relación con la actuación del titular del Poder Ejecutivo y sus manifestaciones en relación con la “Operación justicia para Chihuahua”.

d) Del portal de Facebook, se publica un video el 05 de abril de 2021:

“**QQQQQQQ**”, donde la quejosa, en este mismo apartado, señala que las declaraciones del gobernador “**C**”, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo se difundieron en sus redes, pero además en la página de internet del medio de comunicación “**RRRRRRR**”, en los siguientes links electrónicos:

“**JJJJJJJ**”

Al respecto, las declaraciones del gobernador nada tienen que ver con la vulneración de derechos de la quejosa, puesto que sus expresiones van en el sentido de informar sobre el combate frontal y concreto a la corrupción heredada de la administración pasada, en cumplimiento de sus deberes de informar a la ciudadanía en temas de interés público y de comunicación social, deberes funcionalmente centrales de las autoridades en el Estado constitucional, y que guardan relación con la actuación del titular del Poder Ejecutivo y sus manifestaciones en relación con la “Operación justicia para Chihuahua”, que tiene a más de 41 personas procesadas.

e) Enseguida muestra la liga de la red social Twitter, del 05 de abril de 2021. “**LLLLLLLLL**”, con declaraciones del gobernador “**C**”, pero que nada tienen que ver con la vulneración de derechos de la quejosa, puesto que sus expresiones van en el sentido de informar sobre el combate frontal y concreto a la corrupción heredada de la administración pasada, en cumplimiento de sus deberes de informar a la ciudadanía en temas de interés público y de comunicación social, deberes funcionalmente centrales de las autoridades en el Estado constitucional, y que guardan relación con la actuación del titular del Poder Ejecutivo y sus manifestaciones en relación con la “Operación justicia para Chihuahua”.

f) Luego presenta el link de la red social Twitter, del 05 de abril de 2021: “**MMMMMMMMM**”, con declaraciones del gobernador, pero que nada tienen que ver con la vulneración de derechos de la quejosa, puesto que sus expresiones van en el sentido de informar sobre el combate frontal y concreto a la corrupción heredada de la administración pasada, en cumplimiento de sus deberes de informar a la ciudadanía en temas de interés público y de comunicación social, deberes funcionalmente centrales de las autoridades en el Estado constitucional, y que guardan relación con la actuación del titular del Poder Ejecutivo y sus manifestaciones en relación con la “Operación justicia para Chihuahua”.

3.2 Respecto de las diversas notas periodísticas referidas por la quejosa cabe señalar que de igual manera no vulneran derechos humanos de la quejosa:

g) Posteriormente, muestra la quejosa, una liga del 05 de abril de 2021 en la página oficial del Gobierno de Chihuahua “**JJJJ**”, específicamente en el link: “**NNNNNNNN**”, donde supuestamente se ha difundido una nota periodística que contiene expresiones, de calumnia y violencia política por razones de género en contra de la quejosa y trasgrediendo el principio de presunción de inocencia. No obstante, con relación a estos sitios electrónicos, efectivamente corresponden a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, dependencia que tiene la facultad para diseñar, difundir y supervisar toda la información noticiosa generada por las dependencias y entidades del Ejecutivo, así como los programas y acciones de interés comunitario. Actividad de difusión realizada a través del sitio oficial de la Coordinación de Comunicación Social “**JJJJ**”; lo anterior con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo; 41, base III, apartado C, segundo párrafo; 134 párrafos 7 y 8 de la Constitución federal, así como el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social. Sin embargo, específicamente en la liga “**NNNNNNNN**”, no figuran dichos del gobernador, ni en ningún momento se refiere a la quejosa.

Al respecto, se informa que los comunicados indicados sí se publicaron en la página de Comunicación Social de Gobierno del Estado, siendo ordenados por la oficina de Comunicación Social, no obstante, en virtud de la sentencia “**KKKKKKK**” relativa al expediente “**UUUU**”, el Tribunal Estatal Electoral ordenó a la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Chihuahua “realicen todas las acciones que se encuentren dentro de sus posibilidades jurídicas y materiales para que se den de baja temporal las publicaciones materia de denuncia, así como todas aquellas que contengan elementos similares”. Por lo que, en atención a este ordenamiento, la Coordinación de Comunicación Social eliminó las notas del portal oficial, sin contar con respaldo o forma alguna de recuperar el contenido; por lo que ya se bajaron los contenidos, derivados de tal sentencia.

h) Del portal “**OOOOOOOO**”, “**PPPPPPP**”, del 6 de abril de 2021: “**QQQQQQQQ**”, donde se infiere que no aparecen declaraciones propias del gobernador, sino de la quejosa y las atribuidas al Ejecutivo Estatal son asentadas por la editorial como si el gobernador las hubiera declarado textualmente en contra de la hoy quejosa. Pero no sucede así en aquellas expresiones encerradas entre comillas, que son atribuibles efectiva y directamente al gobernador, ya que sí las manifestó textualmente, pero que nada tienen que ver con la vulneración de derechos de la quejosa, puesto que sus expresiones van en el sentido de informar sobre el combate frontal y concreto a la corrupción heredada de la administración pasada, en cumplimiento de sus deberes de informar a la ciudadanía en temas de interés público y de comunicación social, deberes funcionalmente centrales de las

autoridades en el Estado constitucional. De ahí que se justifica la participación del titular del Ejecutivo Estatal en la loable labor de informar a la ciudadanía, siendo responsable de proponer soluciones y medidas, así como su ejecución, es decir, su participación es razonable de acuerdo a las atribuciones del cargo que ejerce. Por lo que en ningún momento del artículo informativo se señala o se refiere expresa o textualmente a la quejosa, mucho menos por el menoscabo de cualquiera de sus derechos. Es decir, el texto no se refiere a expresiones directas del titular del Ejecutivo Estatal, sino que son vertidas por la editorial, atribuyéndolas al gobernador, donde se hacen inferencias, una vez más, a supuestos dichos del gobernador que vulneran derechos de la quejosa, lo cual se niega...”. [sic].

II.- EVIDENCIAS:

QUEJA CEDH:10s.1.3.033/2021

15.- Oficio número IEE-SE-096/2021 recibido en fecha 21 de enero de 2021, signado por el licenciado Carlos Alberto Morales Medina, en su carácter de encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral (foja 1), por medio del cual da vista con copia certificada de los siguientes documentos:

15.1.- Escrito de queja presentado por “**A**” ante dicho organismo el 17 de enero de 2021, en contra de “**C**”, “**D**”, “**E**”, “**F**” y “**G**”, por la presunta comisión de conductas que vulneran los principios de equidad, imparcialidad o neutralidad consagrados en el artículo 134 constitucional, por expresiones de calumnia y actos de violencia política contra la mujer en razón de género, mismas que pudieran constituir a su vez delitos electorales, mismo que fue debidamente transcrito en el antecedente número 2 de la presente resolución. (Fojas 3 a 136).

15.2.- Escrito de ampliación de queja presentado por “**A**” ante el Instituto Estatal Electoral el 18 de enero de 2021, en el cual agrega a la servidora pública “**O**” por considerar que viola sus derechos fundamentales, mismo que se encuentra transcrito en el antecedente número 2.1 de la presente resolución. (Fojas 137 a 168).

15.3.- Acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral en fecha 18 de enero de 2021, por medio del cual se admitieron los escritos de queja presentados por “**A**” y se ordenó formar el expediente de clave “**B**”. (Fojas 169 a 187).

16.- Escrito recibido el 11 de febrero de 2021 signado por “**A**”, por medio del cual ratificó los escritos de queja remitidos por el Instituto Estatal Electoral, dentro del procedimiento especial sancionador “**B**”, interpuestos ante dicha autoridad administrativa electoral por la quejosa, por conductas que considera configuran violencia política, violencia política de género y son un atentado en contra de sus derechos humanos. (Foja 190).

17.- Oficio número CEDH:9s.5.1.055/2021 de fecha 19 de febrero de 2021, por medio del cual el licenciado Rafael Boudib Jurado, jefe del Departamento de Orientación y Quejas de esta Comisión, remitió copia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la documentación presentada por la quejosa, para efecto de darle vista en lo correspondiente a la competencia de dicho organismo. (Foja 191).

18.- Oficio número IEE-SE-145/2021 recibido en fecha 02 de febrero de 2021, dentro del expediente “**B**”, signado por el licenciado Carlos Alberto Morales Medina, en su carácter de encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral (foja 208), por medio del cual da vista con copia certificada de los siguientes documentos:

18.1.- Segundo escrito de ampliación de queja presentado por “**A**” ante el Instituto Estatal Electoral el 20 de enero de 2021, en contra de “**C**” y “**D**” por presuntos actos de violencia política y calumnia, mismo que se encuentra transcrito en el antecedente número 3 de la presente resolución. (Fojas 210 a 229).

18.2.- Tercer escrito de ampliación de queja presentado por “**A**” ante el Instituto Estatal Electoral el 20 de enero de 2021, en contra de “**S**” por presuntas conductas que vulneran los principios de equidad, imparcialidad o neutralidad consagrados en el artículo 134 de la Constitución, mismo que se encuentra transcrito en el antecedente número 3.1 de la presente resolución. (Fojas 230 a 235).

18.3.- Cuarto escrito de ampliación de queja presentado por “**A**” ante el Instituto Estatal Electoral el 21 de enero de 2021, en contra de “**U**” por la presunta comisión de conductas que vulneran los principios de equidad, imparcialidad o neutralidad consagrados en el artículo 134 de la Constitución, mismo que se encuentra transcrito en el antecedente número 3.2 de la presente resolución. (Fojas 236 a 241).

18.4.- Quinto escrito de ampliación de queja presentado por “**A**” ante el Instituto Estatal Electoral el 23 de enero de 2021, en contra de “**C**” y “**D**” por presuntos

actos de violencia política y calumnia, mismo que se encuentra transcrito en el antecedente número 3.3 de la presente resolución. (Fojas 242 a 262).

18.5.- Acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral en fecha 29 de enero de 2021 dentro del expediente “**B**”, por medio del cual se admitieron los escritos de ampliación de queja descritos anteriormente (Fojas 263 a 306).

19.- Informe de ley rendido el 16 de marzo de 2021, mediante oficio número CJ-2021/03/077, signado por “**F**”, titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua, en los términos señalados en el antecedente número 4 de la presente determinación. (Fojas 312 a 327).

20.- Oficio número DJ-145/2021 recibido en fecha 23 de marzo de 2021, firmado por la licenciada Abril Portillo de la Fuente, directora jurídica de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por medio del cual rindió el informe solicitado. (Fojas 335 a 337).

21.- Oficio número FGE-18s.1/1/519/2021 recibido el 31 de marzo de 2021, signado por el licenciado Jesús Manuel Fernández Domínguez, coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismo de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado mediante el cual rindió el informe de ley en los términos transcritos en el antecedente número 5 de la presente resolución. (Fojas 363 y 364).

22.- Informe de ley rendido el 14 de abril de 2021 por “**U**”, secretario general de Gobierno del Estado de Chihuahua, en representación de “**C**”, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua., mismo que fue transcrito en el antecedente 6 de la presente determinación. (Fojas 578 a 609).

23.- Escrito signado por “**A**” recibido el 19 de abril de 2021, por medio del cual solicita al visitador que integró el expediente, se le tenga manifestando que es su interés que se incluyan en el mismo, sus escritos de ampliación de queja. (Foja 612).

24.- Acta circunstanciada de fecha 22 de abril de 2021, por medio de la cual el licenciado Eddie Fernández Mancinas, visitador general de esta Comisión, llevó a cabo una inspección del disco DVD que adjuntó el Instituto Estatal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador identificado como “**B**”. (Fojas 613 a 629).

25.- Escrito firmado por “**A**”, recibido el 07 de mayo de 2021, mismo que por contener nuevos hechos, fue radicado aparte con el número de expediente CEDH:10s.1.3.113/2021, el cual se encuentra transcrito en el antecedente 8. (Fojas 684 a 748).

26.- Oficio número SH-DRH-127/2021 recibido en fecha 12 de mayo de 2021, firmado por el ingeniero Pablo Montes Jiménez, director de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, por medio del cual informa respecto a la servidora pública “O”. (Foja 749).

27.- Acta circunstanciada de fecha 07 de junio de 2021, por medio de la cual el licenciado Eddie Fernández Mancinas, visitador general de este organismo, llevó a cabo una inspección de las direcciones electrónicas que se desprenden de la vista que hizo el Instituto Estatal Electoral en su oficio IEE-SE-096/2021. (Fojas 763 a 790).

28.- Acta circunstanciada de fecha 07 de junio de 2021, en la cual el licenciado encargado de la tramitación del expediente, llevó a cabo una inspección del disco compacto remitido por el Instituto Estatal Electoral, mediante el oficio número IEE-SE-145/2021. (Foja 791).

29.- Acta circunstanciada de fecha 07 de junio de 2021, en la cual el licenciado Eddie Fernández Mancinas, visitador general de esta Comisión, llevó a cabo una inspección del disco compacto remitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (Foja 792).

30.- Acta circunstanciada de fecha 10 de junio de 2021, mediante la cual el licenciado Eddie Fernández Mancinas, visitador general de este organismo, llevó a cabo una inspección de las direcciones electrónicas que se desprenden de la queja inicial de “A”. (Fojas 794 a 838).

31.- Oficio recibido en fecha 15 de junio de 2021 signado por “O”, en su carácter de directora de Comunicación Social, Zona Norte de Gobierno del Estado, por medio del cual rindió el informe solicitado, mismo que ya fue transcrito en el antecedente 7 de la presente resolución. (Fojas 838 a 842).

QUEJA CEDH:10s.1.3.113/2021

32.- Acuerdo de fecha 25 de mayo de 2021 signado por el licenciado Eddie Fernández Mancinas, visitador de esta Comisión, por medio del cual determina que el escrito presentado por la quejosa en fecha 07 de mayo de 2021, en el expediente CEDH:10s.1.3.033/2021, sea radicado de forma independiente, debido a que el expediente de origen se encuentra en una etapa avanzada y con la finalidad de no retardar la investigación. (Fojas 1 a 4).

33.- Escrito firmado por “**A**” recibido el 07 de mayo de 2021, dirigido al licenciado Eddie Fernández Mancinas, visitador de este organismo, el cual se encuentra transcrito en el antecedente 8. (Fojas 5 a 69).

34.- Informe de ley rendido el 22 de junio de 2021 por “**U**”, secretario general de Gobierno del Estado de Chihuahua, mismo que se encuentra transcrito en el antecedente 9 de la presente resolución. (Fojas 84 a 114).

35.- Segundo informe rendido el 22 de junio de 2021 por “**U**”, secretario general de Gobierno del Estado de Chihuahua, mismo que se encuentra transcrito en el antecedente 10 de la presente resolución. (Fojas 115 a 190).

36.- Acta circunstanciada de fecha 25 de junio de 2021, mediante la cual el licenciado Eddie Fernández Mancinas, visitador de esta Comisión, realizó una inspección de las direcciones electrónicas que se desprenden del escrito inicial de queja. (Fojas 193 a 200).

37.- Escrito recibido en fecha 05 de julio de 2021, firmado por “**A**”, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al informe presentado por la autoridad. (Fojas 201 a 203).

38.- Acta circunstanciada de fecha 16 de julio de 2021, por medio de la cual el licenciado Eddie Fernández Mancinas, visitador de esta Comisión, acordó la acumulación del expediente CEDH:10s.1.3.113/2021 al CEDH:10s.1.3.033/2021, por tratarse de la misma autoridad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento Interior de este organismo. (Foja 206).

QUEJA CEDH:10s.1.5.125/2021

39.- Oficio número IEE-SE-1170/2021 recibido en fecha 03 de junio de 2021, signado por el licenciado Carlos Alberto Morales Medina, en su carácter de encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral (foja 1), por medio del cual da vista con copia certificada de los siguientes documentos:

39.1.- Acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral en fecha 27 de mayo de 2021, dentro del expediente “**MMMMMMMMMMMM**”, por medio del cual se admitió el escrito de queja presentado por “**A**” en contra de “**C**”, “**YYYYYYYY**”, y/o quien resulte responsable, por la presunta realización de propaganda calumniosa,

violencia política en razón de género y uso indebido de recursos públicos. (Fojas 2 a 15).

39.2.- Escrito de queja con solicitud de medidas cautelares presentado por “**A**” ante el Instituto Estatal Electoral en fecha 26 de mayo de 2021, en contra de “**C**” y quien resulte responsable por presuntos actos consistentes en la difusión de expresiones calumniosas que denigran a su persona y además afectan el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales de manera desproporcionada, al propalar un discurso de odio e injurias en contra de su persona, siendo una mujer candidata al cargo de la gubernatura de Chihuahua, mismo que se encuentra transcrito en el antecedente número 11 de la presente resolución. (Fojas 16 a 104).

39.3.- Oficio número IEE-DJ-SE-1275/2021 recibido el 08 de junio de 2021, emitido por el Instituto Estatal Electoral en fecha 27 de mayo de 2021, dentro del expediente “**MMMMMMMMMMMM**”, por medio del cual se admitió el escrito de queja presentado por “**A**” en contra de “**C**”, “**YYYYYYYY**”, y/o quien resulte responsable, por la presunta realización de propaganda calumniosa, violencia política en razón de género y uso indebido de recursos públicos. (Fojas 105 a 118).

39.4.- Disco compacto certificado, no regrabable, el cual contiene 2 archivos en formato PDF con el escrito de “**A**” y los acuerdos que recayeron a éste por parte del Instituto Estatal Electoral y 4 videos que contienen manifestaciones realizadas por “**C**” ante diversos medios de comunicación.

40.- Oficio número IEE-SE-1170/2021 recibido en fecha 03 de junio de 2021, signado por el licenciado Carlos Alberto Morales Medina, en su carácter de encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral (foja 121), por medio del cual da vista con copia simple de los siguientes documentos:

41.1.- Acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral en fecha 31 de mayo de 2021, dentro del expediente “**NNNNNNNNNN**”, por medio del cual se admitió el escrito de queja presentado por “**A**” en contra de “**C**” y/o quien resulte responsable, por la presunta realización conductas denigrantes a través de una entrevista concedida con carácter de servidor público y replicada en varios medios de comunicación. (Fojas 122 a 135).

41.2.- Escrito de queja con solicitud de medidas cautelares presentado por “**A**” ante el Instituto Estatal Electoral en fecha 30 de mayo de 2021, en contra de “**C**” y quien resulte responsable por la presunta difusión de expresiones calumniosas

que denigran su persona y además afectan su dignidad, reputación y el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales de manera desproporcionada, al propalar un discurso de odio, ofensas, sobrenombres sarcásticos, burlas e injurias, siendo una mujer candidata al cargo de la gubernatura de Chihuahua, atentando vehementemente contra el principio de presunción de inocencia de la quejosa, mismo que se encuentra transcrito en el antecedente número 12 de la presente resolución. (Fojas 150 a 310).

42.- Oficio número CCS/102/2021 recibido el 30 de junio de 2021, signado por “JJJJJJ”, coordinador de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Chihuahua, mediante el cual remite el informe de ley, mismo que se encuentra transcrito en el antecedente 13 de la presente determinación. (Fojas 321 a 323).

43.- Informe de ley rendido el 30 de junio de 2021 por “U”, secretario general de Gobierno del Estado de Chihuahua, mismo que se encuentra transcrito en el antecedente 14 de la presente resolución. (Fojas 325 a 356).

44.- Acta circunstanciada de fecha 08 de julio de 2021, mediante la cual el licenciado Juan Ernesto Garnica Jiménez, visitador general de esta Comisión, realizó una inspección de las direcciones electrónicas que se desprenden de los escritos de queja presentados por “A”. (Fojas 358 a 371).

45.- Acta circunstanciada de fecha 14 de julio de 2021, por medio de la cual el licenciado Juan Ernesto Garnica Jiménez, visitador de esta Comisión, acordó la acumulación del expediente CEDH:10s.1.5.125/2021 al CEDH:10s.1.3.033/2021, por tratarse de la misma autoridad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento Interior de este organismo. (Foja 372).

III.- CONSIDERACIONES:

46.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6, 12 y 84, fracción III, del Reglamento Interno de este organismo.

47.- Según lo establecido en los artículos 39 y 40, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o las personas servidoras públicas han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna para que, una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

48.- Antes de entrar al estudio de las probables violaciones a derechos humanos, esta Comisión precisa que la presente resolución, respecto a actos y omisiones atribuidos a personas servidoras públicas adscritas al Gobierno del Estado de Chihuahua, se emite con pleno respeto de sus facultades legales, sin invadir las atribuciones conferidas a esas autoridades y de igual manera, sin que se pretenda interferir en las funciones de las autoridades electorales, lo anterior, de acuerdo con lo que establece el artículo 6, párrafo segundo del Reglamento Interno que rige a este organismo, en el sentido de que: *“...La Comisión, sólo conocerá o admitirá quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, cuando sean de carácter materialmente administrativo y no podrá conocer de asuntos relativos a actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales ni resoluciones de carácter jurisdiccional...”*, en consonancia con lo que el artículo 7, fracción II, de su ley específica: *“...La Comisión Estatal no podrá conocer de asuntos relativos a: I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales...”*.

49.- Lo anterior, derivado del mandato constitucional plasmado en el artículo 102, apartado B, tercer párrafo, el cual establece que: *“...Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales...”*.

50.- Por ese motivo, la presente resolución no constituye un pronunciamiento respecto a las cuestiones de índole electoral, tales como: violencia política, violencia política de género, y en general los actos y delitos electorales denunciados por la impetrante, por lo que únicamente se ocupará en determinar si con motivo de los hechos reclamados ante este organismo, se acreditó alguna violación a sus derechos humanos.

51.- En ese tenor, tenemos que **“A”** presentó en fecha 17 de enero de 2021, un escrito inicial de queja ante el Instituto Estatal Electoral, para efecto de que se

iniciara un procedimiento especial sancionador en contra de “C”, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; “D”, en su carácter de precandidato; “E”, en su carácter de fiscal general del estado; “F”, en su carácter de consejero jurídico del Gobierno del Estado y “G”, en su carácter de subsecretaria de Educación Media y Superior del Gobierno del Estado, por la supuesta comisión de conductas que vulneran los principios de equidad, imparcialidad o neutralidad consagrados en el artículo 134 de la Constitución Federal, así como la difusión de información y expresiones que calumnian y denigran su persona; ejercer violencia política que impide el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales en el contexto del proceso electoral local que se desarrollaba en la entidad.

52.- De dicho documento se dio vista a esta Comisión, según lo acordado por el Instituto Estatal Electoral en fecha 18 de enero de 2021, para efecto de que se iniciara una investigación, la cual quedó registrada con el número de expediente CEDH:10s.1.3.033/2021.

53.- En lo que corresponde a la solicitud de medidas cautelares realizada por la impetrante, en fecha 22 de febrero de 2021, se acordó que no era procedente dictar dichas medidas, debido a que no se advertían situaciones de consumación de carácter irreparable respecto de las violaciones denunciadas y reclamadas, con fundamento en lo establecido en los artículos 38 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos⁵ y 80 del Reglamento Interno de este organismo⁶. (Visible en fojas 196 y 197 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021).

54.- A efecto de contextualizar, tenemos que el 01 de octubre de 2020 inició el proceso local en la entidad para renovar la titularidad de la gubernatura, así como las y los diputados al Congreso del Estado y la renovación de la totalidad de las personas integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Chihuahua, por lo que “A” solicitó en fecha 13 de diciembre de 2020, su registro como precandidata a gobernadora por parte del partido político “HH”, publicándose los resultados el 27 de diciembre de 2020 y quedando como contendientes en calidad de precandidata y precandidato: “A” y “D”. El periodo de precampañas inició el 03 de enero de 2021.

⁵ Artículo 38.- El visitador tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas y reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

⁶ Artículo 80.- Para efectos del artículo 38 de la Ley, se entiende por medidas precautorias o cautelares, todas aquellas acciones u abstenciones previstas en el ordenamiento jurídico mexicano encaminadas a evitar la consumación irreparable de violaciones reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación para la persona afectada. A juicio de las Visitadurías, se podrá solicitar a la autoridad competente para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus Derechos Humanos.

55.- La quejosa manifestó en su escrito que el titular del Poder Ejecutivo “**C**”; el fiscal general del estado “**E**”; el consejero jurídico del Gobierno del Estado “**F**” y “**G**”, subsecretaria de Educación Media y Superior del mismo gobierno, ejercieron violencia política en su contra a través de la difusión de información, por diversas maneras, respecto a la imputación de delitos, mediante un lenguaje calumniador, denigrante y difamatorio que afectó su honra, dignidad y trayectoria política, con la finalidad de menoscabar su imagen pública y limitar o anular sus derechos, proyectando una imagen de “**A**” como la de una mujer corrupta, que participa en delitos como el robo, fraude e incluso en ser cómplice de actos delictivos o de corrupción, sin que esté determinado por una autoridad judicial la comisión o participación en esas conductas. (Visible en foja 4 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021).

56.- Entre las diversas notas periodísticas que como evidencia presentó la quejosa, se encuentra una en la que se menciona al senador “**P**” (visible en fojas 92 a 94 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021), por lo que este organismo giró oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por considerar que recae dentro del ámbito de su competencia la investigación de los hechos atribuidos a dicho servidor público (visible en foja 308 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021), sin embargo, el organismo derecho humanista nacional, declinó dicha competencia a favor de esta Comisión según obra en el oficio V2/10192 recibido en fecha 05 de abril de 2021. (Visible en fojas 374 y 375 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021).

57.- La quejosa presentó ante el Instituto Estatal Electoral un escrito de ampliación de queja en fecha 18 de enero de 2021, en contra de “**C**”, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; “**D**”, en su carácter de precandidato, “**E**”, en su carácter de fiscal general del estado; “**F**”, en su carácter de consejero jurídico del Gobierno del Estado; “**G**”, en su carácter de subsecretaria de Educación Media y Superior del Gobierno del Estado y “**O**”, en su carácter de servidora pública del Gobierno del Estado, por la comisión de conductas que vulneran los principios de equidad, imparcialidad o neutralidad consagrados en el artículo 134 de la Constitución Federal, así como la difusión de información y expresiones que calumnian y denigran a la impetrante; ejercer violencia política y calumnia que impiden el ejercicio pleno y libre de violencia de sus derechos fundamentales en el contexto del proceso electoral que se desarrolla en la entidad. (Visible en fojas 137 y 138 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021).

58.- En fecha 20 de enero de 2021, la impetrante presentó un segundo escrito de ampliación de queja ante el Instituto Estatal Electoral, en contra de “**C**”, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; “**D**” y otros servidores

públicos, por la supuesta comisión de conductas que vulneran los principios de equidad, imparcialidad o neutralidad consagrados en el artículo 134 de la Constitución Federal, así como la difusión de información y expresiones que calumnian y denigran a “**A**”, ejercer violencia política y calumnia que impiden el ejercicio pleno y libre de violencia de sus derechos fundamentales en el contexto del proceso electoral local que se desarrollaba en la entidad. (Visible en foja 210 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021),

59.- El 20 de enero de 2021, “**A**” presentó ante el Instituto Estatal Electoral, el tercer escrito de ampliación de queja, en contra de “**S**”, en su carácter de coordinador ejecutivo del gabinete de Gobierno del Estado, por la omisión de conductas que vulneran los principios de equidad, imparcialidad o neutralidad consagrados en el artículo 134 de la Constitución Federal. (Visible en foja 230 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021).

60.- En fecha 21 de enero de 2021, la quejosa presentó un cuarto escrito de ampliación de queja ante el Instituto Estatal Electoral, en contra de “**U**”, en su carácter de secretario general de Gobierno del Estado, por la probable comisión de conductas que vulneran los principios de equidad, imparcialidad o neutralidad consagrados en el artículo 134 de la Constitución Federal, por expresiones que calumnian y denigran a “**A**”, y por ejercer violencia política de género. (Visible en foja 236 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021).

61.- El 23 de enero de 2021, “**A**” presentó el quinto escrito de ampliación de queja ante el Instituto Estatal Electoral, en contra de “**C**”, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y “**D**”, en su carácter de precandidato a gobernador y otros, por presuntamente ejercer violencia política y calumnia que impiden el ejercicio pleno y libre de violencia de los derechos fundamentales de la quejosa. (Visible en foja 242 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021).

62.- El 07 de mayo de 2021, “**A**” interpuso un escrito dentro del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021, por medio del cual manifestó nuevos hechos realizados por “**C**” en el portal de Gobierno del Estado denominado “**IIIII**” y a través de entrevistas en otros medios de comunicación, en donde supuestamente se afectaba la presunción de inocencia de la impetrante, por lo que se dio inicio a la queja CEDH:10s.1.3.113/2021. (Visible en fojas 5 a 69 del expediente CEDH:10s.1.3.113/2021).

63.- En fecha 03 de junio de 2021, se recibió en este organismo, el oficio IEE-SE-1170/2021 signado por el licenciado Carlos Alberto Morales Medina, en su carácter

de encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, por medio del cual remitió nuevo escrito de queja con solicitud de medidas cautelares de “**A**”, dándose inicio a la queja CEDH:10s.1.5.125/2021, por la supuesta infracción a la Constitución Federal, a la Constitución del Estado de Chihuahua y la normativa electoral aplicable, que constituyen un fraude a la ley, por la difusión de expresiones calumniosas que denigran a su persona y además afectan su dignidad como persona y el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales de manera desproporcionada, al propalar un discurso de odio e injurias en contra de su persona, siendo una mujer candidata al cargo de la gubernatura de Chihuahua, atentando vehementemente contra el principio de presunción de inocencia, hechos que le atribuye a “**C**” en su carácter de gobernador del Estado de Chihuahua y/o a quien resulte responsable, principalmente por manifestaciones realizadas en medios de comunicación. (Visible en fojas 16 a 103 del expediente CEDH:10s.1.5.125/2021).

64.- El 08 de junio de 2021, se recibió el oficio número IEE-DJ-SE-1275/2021, por parte del licenciado Carlos Alberto Morales Medina, encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, por medio del cual se remitió el escrito de queja con solicitud de medidas cautelares de resolución urgente, presentado ante dicha autoridad por parte de “**A**” en fecha 30 de mayo de 2021, en contra de “**C**”, en su carácter de gobernador del Estado, por la supuesta difusión de expresiones calumniosas que denigran a la impetrante y afectan su dignidad, reputación y el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales de manera desproporcionada, al propalar un discurso de odio, ofensas, sobrenombres sarcásticos, burlas e injurias, siendo una mujer candidata al cargo de la gubernatura de Chihuahua, atentando vehementemente contra el principio de presunción de inocencia, así como por la difusión de propaganda gubernamental y vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral al participar “**C**” en una entrevista ante diversos medios de comunicación. (Visible en fojas 150 a 309 del expediente CEDH:10s.1.5.125/2021)

65.- Debido a que se consideró que los expedientes CEDH:10s.1.3.113/2021 y CEDH:10s.1.5.125/2021 eran en contra de la misma autoridad y por tratarse de actos de similar naturaleza, se decidió proceder a su acumulación al expediente CEDH:10s.1.3.033/2021, de acuerdo con el artículo 69 del Reglamento Interno de este organismo.

66.- Es así, que como se estableció en el acuerdo de fecha 19 de febrero de 2021 (Visible en fojas 193 a 195 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021), de las publicaciones en diversos medios masivos de comunicación, tanto digitales como impresos, se advierte que el titular del Ejecutivo Estatal ha imputado a la quejosa,

actos y conductas que pueden encuadrar en la tipificación de algún delito, aunado a ello ha referido la existencia de carpetas de investigación en etapa precisamente indagatoria, confirmando así que existen procesos ante la Fiscalía General del Estado, lo anterior, ha ocurrido en diversos momentos y ante las preguntas o cuestionamientos del caso, formulados por periodistas. Se considera entonces, que referir afirmativamente que la quejosa ha participado en la comisión de delitos, pudiera constituir una violación a sus derechos humanos, como se estudiará más adelante.

67.- Ahora bien, en al menos una ocasión con motivo de rueda de prensa, dichas imputaciones han acontecido en presencia de quien es el titular encargado de la Fiscalía General del Estado y de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por lo que el expediente CEDH:10s.1.3.033/2021 se radicó en contra de “**C**”, como gobernador del Estado; “**E**”, como titular de la Fiscalía General del Estado y “**F**”, en su carácter de titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

68.- En lo relativo al resto de las personas en contra de quien “**A**” presentó su escrito inicial, es decir, “**D**”, en su carácter de precandidato; “**G**”, en su calidad de subsecretaria de Educación Media y Superior de la Secretaría de Educación y Deporte, y “**P**” en su carácter de senador de la República, tenemos que este organismo es incompetente para conocer de presuntos actos cometidos por personas que no ostentan el cargo de servidoras públicas, según lo establece el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, al referir que: “La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá competencia para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal”, por lo que al no ostentar “**D**” la calidad de servidor público al momento de los hechos, este organismo no es competente para conocer de los hechos que se le imputan en los diversos escritos presentados por la impetrante.

69.- En lo correspondiente a “**G**”, en su calidad de subsecretaria de Educación Media y Superior de la Secretaría de Educación y Deporte, previamente se había iniciado un procedimiento de queja, por tanto, a fin de no entorpecer el trámite del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021, no se entrará al estudio de los hechos supuestamente realizados por “**G**”.

70.- En relación al senador de la República “**P**”, como ya se indicó en el párrafo 56, esta Comisión no es competente para conocer de actos realizados por personas funcionarias públicas de carácter federal, por lo que se dio vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

71.- Respecto a “**O**”, en un inicio no se tenía certeza respecto a su calidad como servidora pública o el cargo que ostentaba y si lo mantenía al momento en que supuestamente profirió diversas expresiones en un video que circulaba por redes sociales, por lo que se solicitó información a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, indicando la titular de dicha dependencia, que “**O**” se encontraba laborando para el Gobierno del Estado (Visible en fojas 335 a 337 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021), por lo que se procedió a solicitarle información.

72.- En fecha 15 de junio de 2021, se recibió informe por parte de “**O**” en su carácter de directora de Comunicación Social, Zona Norte de Gobierno del Estado, en el cual indicó en lo medular, que no participó en el video que se encontraba en la dirección “**R**”, mismo que presentó “**A**” como evidencia en su escrito de queja y que no se acompañó de mayores elementos que permitieran tener plena convicción de que efectivamente dicha servidora pública fue quien realizó o participó en el mencionado material audiovisual. (Visible en fojas 838 a 842 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021).

73.- En su tercer escrito de ampliación de queja, “**A**” manifestó que el 18 de enero de 2021, “**S**”, en su carácter de coordinador ejecutivo del gabinete del Gobierno del Estado, publicó en su perfil de la red social denominada “Facebook”, un mensaje alusivo a pedir el voto a favor del precandidato “**D**”, y en el que pidió votar por “**A**”, denigrando y denostando el nombre, la honra y reputación de la quejosa: “...**“DDDD”**: en sus manos está el futuro de #Chihuahua. Si votan por **“D”**, tenemos asegurado el triunfo y el no regreso del **“YYYY”**, ni el establecimiento de **“GG”** en el estado. Si votan por **“A”**, es muy probable que no llegue al día de la elección y serán responsables de que **“GG”** llegue a Chihuahua. Este 24 de enero, ustedes tienen en su voto, el destino de Chihuahua. Mensaje dirigido a los verdaderos **“DDDD”**, no a **“ZZZZ”**, que ahora resulta que hasta trabaja en municipio, ni a todos esos que inflaron el padrón para mayor control y que nada tienen que ver con los principios y doctrina del **“HH”**...”. (Visible en foja 231 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021).

74.- Dicho mensaje se publicó en la liga de internet “**QQQQ**”, sin embargo, por tratarse de una cuestión estrictamente proselitista en el ámbito electoral, al interior de un partido político, no será objeto de estudio en la presente resolución.

75.- En el cuarto escrito de ampliación de queja, “**A**” indicó que “**U**”, en su calidad de secretario general de Gobierno del Estado, había realizado declaraciones ante un

medio de comunicación que podían tipificarse como delitos electorales, dicha nota periodística se encuentra en la dirección “V”, en la cual “U” manifestó lo siguiente:

“...- Secretario general de Gobierno de Chihuahua: Quienes hayan realizado actos de corrupción, hay que recordar en estos “Expedientes X” hay de todos los partidos, no hay uno, creo, pero hay de todos los partidos imputados, este, en juicio, inclusive alguno que otro sentenciado, este, y son cerca de 80 y no creo que singularicen partido, el hecho de que uno o dos personas sean parte de las que estén involucradas en esto sean miembros del partido, volvemos a lo mismo, hay “PPP”, y hay del “IIII”, quién sabe qué tantos otros lugares.

- Reportera: ¿Entonces el “HH” tendría que tomar acciones al interior de la militancia por estas personas que están involucradas en actos de corrupción?

- Secretario general de Gobierno de Chihuahua: Mira esas son decisiones que tiene que tomar el partido en la que no tenemos ninguna injerencia, no sé qué vaya a hacer el partido como partido, ni que vayan a hacer los “DDDD” como “DDDD”, primero que nada la elección es el día 24, y el día 24 tendrán que decidir los “DDDD” quién quieren que los represente y quién representa de los dos candidatos, la candidata y el candidato, quién representa los principios por los que el partido ha luchado durante tantos años y que lo distinguen como partido, porque todavía creo que sigue siendo ese el caso, en la medida en la que así como gobierno no podemos solapar, este, por el hecho de que alguien sea de nuestro partido, tratar de ocultar y no proceder, yo estoy seguro que los “DDDD” tomarán en cuenta todo esto al momento de tomar su decisión, ya lo que decida el partido como institución al respecto no es algo en lo que tengamos injerencia...”. (Visible en foja 238 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021).

76.- De lo anterior, es posible inferir que no se trata de una violación a los derechos humanos de las previstas dentro de la ley que rige a esta Comisión, sino que, al contrario, se trata de manifestaciones de índole política, conminando a votar por una persona en específico, sin que se desprenda de lo manifestado algún juicio de valor respecto a la responsabilidad de persona alguna, lo cual recae en el radio de acción de las autoridades en materia electoral y no de este organismo.

77.- Respecto a la supuesta violación a los derechos humanos atribuida al titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, tenemos que no se mostró evidencia, ni se especificó por parte de “A” claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de los hechos imputados a “F”, negando éste de igual forma, cualquier daño a los derechos fundamentales de la impetrante en su escrito de fecha 16 de marzo de 2021, por lo que no se acredita responsabilidad alguna de dicho servidor público. (Visible en foja 312 a 316 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021).

78.- En lo relativo a los actos atribuidos al titular de la Fiscalía General del Estado, nos encontramos con que de manera paralela a lo establecido en el párrafo que antecede, la quejosa no mostró evidencia, ni especificó con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos imputados a “E” en su carácter de fiscal general del Estado, manifestando la Fiscalía en su informe de ley, que no existe un acto cierto y concreto atribuible al titular de dicha representación social, que ponga en predicamento los derechos humanos de la quejosa, pues del escrito de queja, no se revela elemento o dato objetivo al respecto, únicamente se limita a especular con la supuesta presencia física del fiscal general del Estado, en al menos una ocasión con motivo de rueda de prensa, no acreditándose responsabilidad alguna de dicho servidor público. (Visible en fojas 363 y 364 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021).

79.- Visto lo anterior, es menester remitirnos a los hechos y conductas atribuibles a “C” en su carácter de gobernador del Estado de Chihuahua, encontrando que en el primer escrito remitido a esta Comisión, se mencionan diversas notas periodísticas, sin embargo, éstas, en su mayoría tienen un origen editorialista o narran hechos o manifestaciones que no es posible dilucidar a ciencia cierta si fueran realizadas por “C”, entre las que se utilizan términos como “manifestó”, “declaró”, “indicó”, sin contar con una fuente fiable y directa a la declaración del mencionado titular del Poder Ejecutivo local.

80.- Sin embargo, entre las notas periodísticas se menciona la publicada en el sitio del gobierno de Chihuahua en fecha 25 de noviembre de 2020, en la dirección “WW”, manifestando el gobernador a través de una página oficial lo siguiente:

“...“Se trata de una apuesta audaz por elevar el costo político al Gobierno del Estado en el combate a la corrupción, pero no voy a traicionar el compromiso que hice con el pueblo de Chihuahua, sin excepciones”, destaca el mandatario. El gobernador “C” rechazó categóricamente que exista una persecución política en contra de “A”, ni en contra de nadie más, y lamentó la apuesta lanzada por la alcaldesa en torno de las investigaciones sobre la “Nómina secreta” del exgobernador de Chihuahua.

Reveló que se le ofreció, como a todos los que se han visto involucrados en la “Operación justicia para Chihuahua” y se han acercado para ofrecer la reparación del daño, el criterio de oportunidad, pero ella decidió una estrategia distinta, tomó un camino diferente, por lo que será el propio proceso el que ponga las cosas en su lugar.

Consideró que la “Nómina secreta” no es un asunto menor, “estamos hablando de cerca de 1000 millones de pesos que se le entregaron a diversos personajes de distintos ámbitos bajo la figura de sobornos que eso fueron en realidad, de cohechos”.

Entrevistado por los medios de comunicación locales, el gobernador manifestó que en su administración nunca se ha hecho ni se hará jamás, manipular a autoridad alguna que tenga que ver con la persecución de los delitos.

Reiteró que, desde el inicio de su gobierno, el compromiso fundamental que además será su legado para Chihuahua, es, ha sido y será, el combate a la corrupción en todas sus dimensiones, sin distingo y sin excepciones.

“Lo ofrecí en la toma de protesta como gobernador que no habría una justicia selectiva, lo dije con todas sus letras: venimos a romper el pacto de impunidad que atenaza a partidos políticos, a sectores, a grupos empresariales”, enfatizó.

Quiero pues con toda claridad, añadió, rechazar esta afirmación, “no tenemos ninguna persecución. Es público desde hace mucho tiempo que la Fiscalía General del Estado abrió investigaciones en torno del asunto conocido como la “Nómina secreta” y en torno de él, no hemos distinguido a ningún actor ni se ha privilegiado a nadie, independientemente del partido al que pertenezca, incluido el mío”.

Señaló que ese es un compromiso que tiene y lo va a honrar hasta el último día de su gobierno. “Lo digo con esa claridad, no hacemos excepciones y las únicas oportunidades que el proceso brinda a cualquier implicado las concede la ley, lo revisan los fiscales y son ellos, quienes al final del día valoran la calidad de los testimonios y sobre todo, la reparación del daño”, añadió.

Lamentó la dinámica y la apuesta tan audaz que lanzó “A”, ya que desde que el exgobernador fue detenido y particularmente desde que se le negó la libertad condicional, el tema de la “Nómina secreta” se reactivó y varias personas han acudido y se han apegado al criterio de oportunidad que brinda la ley a quienes admiten los beneficios indebidos, que reconocen y reparan el daño.

“Ese proceso, entiendo que por diversas vías se le ha ofrecido también a “A”, pero ella decidió tomar una estrategia distinta, ella tomó un camino diferente y me parece que el propio proceso pondrá las cosas en su lugar, por lo tanto, yo rechazo que

estemos emprendiendo una percepción política, este es un asunto muy decantado en la opinión pública de Chihuahua”, expresó el titular del Ejecutivo estatal.

Añadió que la alcaldesa tomó una actitud de negar, que está en su derecho, “nosotros cumpliremos con el deber que tenemos de llevar a los tribunales todas las investigaciones que se tienen en la “Operación justicia para Chihuahua”.

Afirmó que tampoco puede responder de las investigaciones que la Fiscalía Anticorrupción esté realizando, “no tengo injerencia ni conocimiento de esas investigaciones, la que ayer se señaló, estará ahora sí que en la capacidad de la propia fiscal “UUUUUUUUUUUU” de aclarar los señalamientos o dichos que se hacen”.

Expresó que la titular de la Fiscalía tiene todo su respeto, el reconocimiento a su trabajo, a su autonomía y a la independencia con la que ha actuado, además que siempre contará con la colaboración y disposición del Gobierno del Estado.

Respecto a otros funcionarios mencionados en la rueda de prensa de la alcaldesa, el gobernador indicó que el Gobierno no tiene nada que esconder y que los dichos deben ser valorados como lo que son, así como que sean los propios señalados quienes den su punto de vista.

Añadió, sin embargo, que no veía ninguna conducta ilícita en lo señalado por la alcaldesa, “me parece que de lo que se trata es de construir una versión”, por lo que recomendó que la fiscal plantee con claridad lo que esté ocurriendo con esa investigación”.

Entiendo, dijo, por lo que ya se supo ayer, que hay una investigación de esta Fiscalía, no sabemos si exactamente en contra la alcaldesa, “yo no sé, de todo lo que se dijo ayer no deduje eso, pero a lo mejor es un poco previniendo esa investigación. Que cada cosa tome su cauce legal y normal”.

“Creo que lo que está sucediendo y lo digo con toda claridad desde ahora, es una apuesta muy audaz en términos de tratar de elevar el costo político de la actuación del Gobierno del Estado, pero ni eso hace cambiar nuestra decisión de cumplir con el pueblo de Chihuahua en el combate a la corrupción sin excepciones de partidos o personajes”, manifestó el gobernador.

Dijo entender también que es una respuesta a una comunicación que hizo al partido la semana pasada: “le envié una carta al Comité Nacional y al Comité Estatal,

dándoles a conocer los motivos y las razones de nuestra actuación en la “Operación justicia para Chihuahua” y porque no podemos hacer excepciones de ningún tipo, porque no podemos conceder ningún tipo de privilegio y lo hice ante esta creciente dinámica de señalar que se trata de una calumnia, de una difamación, de una mentira”.

Ofreció que en el momento oportuno y conveniente, dará a conocer esa postura públicamente.

Negó además estar buscando un tipo de veto de alguna candidatura y expresó: “yo sé que ella, lamentablemente, tomó esta parte, una especie de victimización”.

El mandatario estatal añadió que no puede responder por la conducta de los demás, solo por su propia conducta y así ha sido muy claro con todos quienes han acudido a verlo para esos temas.

Insistió que es un asunto que está en manos de los fiscales, la ley plantea criterios de oportunidad y quienes se asumen a ellos tienen oportunidades en el propio proceso, “pero me parece que la escalada de mentiras tan grande a la que se ha llegado, le ha imposibilitado acogerse a ese criterio”.

Entonces, sostuvo, “yo no voy aquí a andar poniendo o quitando candidatos porque ni es mi estilo, ni ha sido nunca mi forma de actuar. Lo que sí es que yo no puedo hacer más que aplicar la ley sea quien sea”.

Dijo lamentar que estén involucrados miembros de su partido, pero ha habido mucho tiempo para que asuman la responsabilidad y se adhieran al criterio de oportunidad.

“Lamento cómo se está conduciendo este tema, pero no puedo cargar con responsabilidades ajenas, que cada quien sea responsable de lo que hace, de lo que hizo y que no se escuden ni en la prestigiada lucha de la violencia de género, de la violencia política. Estas causas no deben ser motivo para que se escuden, ni la corrupción ni la mentira”, expresó.

*El gobernador aceptó que en el “**DDDD**” hay quienes están en desacuerdo por el conflicto con la alcaldesa y a lo largo este tiempo “más me ha podido, como a muchos militantes del partido se les ha trasladado información falsa”.*

Añadió que la actitud de ayer, de decir que se le calumnia y se le difama, se viene produciendo en las últimas semanas y meses y ayer se hizo público; “a muchos militantes del partido se les ha dicho que es una invención, que es una calumnia, que

se le está tratando de armar una investigación, y exactamente por ese motivo envié al Comité Nacional y al Estatal, una comunicación muy puntual de lo que obviamente puedo comentar y he aclarado perfectamente todo el proceso y cómo se ha dado”.

Aceptó también que se le ha cuestionado reiteradamente por qué hasta ahora, a lo que señaló que siempre ha estado de acuerdo en respetar la estrategia de los fiscales, ya que el tema de la “Nómina secreta” nunca se iba detonar antes de la aprehensión del exgobernador del Estado, porque muchos de los asuntos que están incorporados en las solicitudes de extradición tienen una línea directa con ese tema.

Destacó también que las estrategias de actuación de los fiscales no las define el gobernador sino la ley.

Dijo que es muy penoso todo esto, pero también ya es hora de que respondiera porque muchos en el partido lo califican mentiroso y calumniador y lo cierto es que todo mundo sabe que el tema de la “Nómina secreta” está más cantado que nada.

La verdad, añadió el mandatario estatal, para mí no es nada sencillo, nada fácil estas decisiones, “pero tampoco voy a traicionar el compromiso que hice en mi discurso de toma de protesta, donde está trazada con toda claridad nuestro principal compromiso...”. [sic] (Visible en fojas 44 a 46 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021).

81.- De lo anterior, tenemos que, al tratarse de una página oficial de Gobierno del Estado de Chihuahua, constituye un indicio más, que administrado con las demás evidencias que en los párrafos siguientes se estudiarán, contribuye a robustecer lo manifestado por la impetrante en el sentido de que “**C**” ha realizado diversas declaraciones que pudieron haber vulnerado su derecho a la presunción de inocencia, de igual forma, en dicha publicación, establece que: “...le envié una carta al Comité Nacional y al Comité Estatal, dándoles a conocer los motivos y las razones de nuestra actuación en la “Operación justicia para Chihuahua” y porque no podemos hacer excepciones de ningún tipo, porque no podemos conceder ningún tipo de privilegio y lo hice ante esta creciente dinámica de señalar que se trata de una calumnia, de una difamación, de una mentira...”.

82.- Es precisamente dicha carta dirigida al líder del partido político “**HH**”, la que transcribiremos a continuación, misma que es de contenido público y de gran importancia para poder analizar sistemáticamente los hechos de los que se adolece “**A**” en sus diversos escritos:

“...Tal y como en varias ocasiones te lo he comentado, la “Operación justicia para Chihuahua”, continúa con los procesos de judicialización de sus investigaciones.

A partir de la detención del exgobernador “H” en los Estados Unidos, el pasado 8 de julio, y, sobre todo, una vez que tuvimos la certidumbre de que le fue negada la libertad condicional para llevar el proceso de extradición, varios de los asuntos que están vinculados a ese proceso, se reactivaron para su negociación.

No omito expresarte que conseguir su captura fue una dura y ardua batalla que duró casi cuatro años, sin embargo, finalmente el proceso camina bien y es muy probable que para principios de 2021 se encuentre de nueva cuenta en Chihuahua para que enfrente en los tribunales las diversas acusaciones en su contra.

Se dirá que todo lo hemos planeado para que coincida con el tiempo de las elecciones, pero ahora sí que nosotros nada hemos tenido que ver con la manera en que se dispusieron los tiempos. Esto es muy importante que te lo aclare, porque uno de los temas que he conversado contigo y con varios miembros del Comité Nacional, es el que se conoce como la “Nómina secreta”, que lamentablemente involucra a algunos miembros de nuestro partido, y del que recientemente se cuestiona por qué hasta ahora.

La investigación jamás se ha negado y en varios momentos hemos hablado de la diversidad de actores que involucra, y por supuesto que coincido con el sentido estratégico de nuestros fiscales de no judicializar hasta en tanto no fuera capturado “H”. Debo recordarte también que, en Chihuahua, todo el proceso penal, desde la audiencia de imputación hasta la de sentencia es oral y público.

El propósito de esta misiva, que puedes compartir con quienes tú consideres conveniente, pues no tiene carácter privado ni confidencial, busca dejar asentado las razones y los principios que sustentan nuestro actuar en contra de la corrupción, jamás por revanchas políticas, o venganzas personales. He acreditado desde siempre en el partido, y muchas veces a contracorriente, mi convicción en la lucha contra la corrupción y la impunidad. Reivindico ese como uno de los mayores ideales de “HH”, pero también reconozco que la traición de muchos a ese ideal, es lo que ha derrotado moralmente a nuestra institución, como lastimosamente afirma “RRR”. Si el “HH” corta de tajo y en serio con la corrupción, tendrá México de nueva cuenta el mejor cauce para rescatarlo de esta pesadilla autoritaria, facciosa y falaz de la “cuarta transformación”.

Tú estuviste en mi toma de protesta. Dije que venía a: “romper el pacto de impunidad que atraviesa a los más disímbolos actores políticos, económicos y sociales. Transversal a partidos, poderes, niveles de gobierno. Desmantelar el sistema de corrupción, y parar la escalada de ilegitimidad del poder. Porque juntas, corrupción e ilegitimidad, son las precursoras seguras de la violencia política. He ofrecido a todos los chihuahuenses llevar ante la justicia a “H” y sus cómplices. Porque para nosotros la verdadera reconciliación pasa necesariamente por la verdad y la justicia. Si es un crimen robarle el dinero al pueblo, es aún peor no hacer nada. Por eso, aquí en Chihuahua, ni impunidad y menos amnistía”.

La Fiscalía General del Estado ha realizado un serio, valiente y enérgico combate a la corrupción suscitada en la pasada administración “YYYY”, la cual dejó en bancarota a Chihuahua y en una profunda crisis económica. Inclusive al día de hoy, sufrimos las consecuencias de ese desfalco histórico. Fueron más de 5,000 millones de pesos del pueblo de Chihuahua, utilizados para enriquecerse y comprar voluntades con el fin de alcanzar el poder.

Las investigaciones serias y profesionales de la Fiscalía Estatal, han llegado a tocar redes de corrupción a nivel nacional exhibiendo el deterioro y la corrosión del poder público y las instituciones del país. Tal como fue la detención y condena de “EEEE”, ex secretario adjunto del “PPP” nacional, con motivo de la “Operación Zafiro”, el procesamiento de “FFFF”, abogado del expresidente “GGGG”, e incluso obligó al entonces presidente “OOO” a distorsionar la ley, convirtiendo una controversia constitucional en un burdo amparo “buscador” por el miedo a ser enjuiciado con motivo de las investigaciones de corrupción del estado de Chihuahua.

Esas mismas investigaciones serias y profesionales que pusieron en jaque a la clase política gobernante y corrupta del país, como lo fue el sexenio de “OOO”, también encontraron pruebas y evidencias de la corrosión de la clase política en nuestro estado, corrompida y pervertida como nunca antes por el “YYYY”. Y me duele mucho decirlo y reconocerlo, pero alcanzó a todos los partidos, incluido el nuestro; así como múltiples actores de la vida social, empresarial, comunicacional.

La “Nómina secreta” es de los asuntos investigados por parte de la Fiscalía de mayor relevancia para el estado, por el monto del desfalco y la defachatez de la mecánica de corrupción empleada.

Como ya se ha ventilado recientemente en los tribunales, de las cuentas bancarias de la Secretaría de Hacienda destinadas al gasto operativo y al pago de nómina de empleados estatales, entre los años 2010 y 2016, mes con mes, se expedían cheques de hasta 20 millones de pesos, los cuales eran depositados a una empresa

de custodia y traslado de valores, para que ésta a su vez hiciera llegar el dinero de forma líquida a las oficinas de la tesorería estatal, cuyos responsables eran instruidos de resguardarlo en la bóveda y realizar entregas ilegítimas en efectivo por orden del entonces gobernador, a servidores públicos, legisladores locales y federales de distintos partidos, líderes políticos, candidatos y operadores de campañas, incluidos de otros estados, miembros de medios de comunicación, líderes sindicales, así como familiares y amigos del propio exgobernador, entre otros. Fueron aproximadamente 1,000 millones de pesos del erario entregado a decenas de personas durante la administración de “H”.

De los beneficiarios del recurso público, la investigación identificó pagos a diputados locales de distintos partidos, práctica realizada con el fin de obtener su apoyo o aval en los planteamientos del entonces gobernador en el Congreso.

Y en particular, durante los años 2014 y 2015, se localizaron pagos por más de 10 millones de pesos a los líderes de la fracción parlamentaria local del “HH”, “FFFF” y “A”. Se trataba de sobornos con el propósito de encontrar su apoyo, o evitar su oposición, en los requerimientos o necesidades del ejecutivo frente al legislativo, entre estas, la aprobación de deuda pública y de las cuentas públicas de la gestión “YYYY”.

Esas averiguaciones desprenden, que, en el contexto de dichos sobornos, “A”, nuestra actual alcaldesa de la capital del estado, y entonces en su calidad de integrante de la comisión de fiscalización del Congreso local, avaló la aprobación de la cuenta pública del 2014 de la administración de “H”, señalando la inexistencia de irregularidades en el manejo del patrimonio estatal. El 2014, había sido uno de los años de mayor número de desvíos de recursos públicos. Más de 20 asuntos denunciados por corrupción en tal año, incluidos desvíos que hoy forman parte del caso penal que sustenta la extradición de “H” en los Estados Unidos.

Como todo servidor público lo sabe, recibir dinero con el fin de afectar sus funciones es un delito. El delito de cohecho, según la ley penal, se refiere a la persona que, por sí, o interpósita persona, reciba indebidamente dinero para hacer o dejar de hacer algo relacionado con su función. Se trata en lenguaje llano de sobornos a servidores públicos.

La lucha anticorrupción en Chihuahua no es anecdótica ni coyuntural, ni una moda política, es mi principal compromiso y será mi mayor legado histórico con el pueblo de Chihuahua, quien ha sufrido tristemente las consecuencias del abuso de poder y la avaricia voraz de unos cuantos. Es el reclamo de las comunidades indígenas de

atención social y sanitaria, de la gente del campo de subsidios e infraestructura agropecuaria, de las clases desfavorecidas que exigen salud, educación y desarrollo. Sueños y aspiraciones de los chihuahuenses, que se han ido en los bolsillos de los ambiciosos.

Dije también en mi toma de protesta que: “El que roba desde el gobierno, no solo se roba unos centavos o unos millones, se roba oportunidades, se roba la esperanza, se roba los derechos de la gente para aspirar a una vida mejor. No hay peor crimen que mirar la pobreza y la miseria de frente, a los ojos, y luego embolsarse lo que debe servir para combatirla”.

Lamentablemente presidente, a este compromiso histórico ahora se le pretende ensuciar y distorsionar. A diferencia de lo que han hecho otros implicados en este penoso asunto, que han reconocido el beneficio indebido, han señalado la forma como pactaron con “H” esas entregas y además han devuelto el dinero en reparación del daño, nuestra alcaldesa “A” ha pasado de negar reiteradamente el hecho a señalar que se trata de un manejo político de la Fiscalía General del Estado para influir en la sucesión de la gubernatura. Tomando una ruta absurda, nuestra alcaldesa “A”, ha dicho cosas muy delicadas: que se trata de una invención, que es una calumnia de mi parte, y recientemente se dice víctima de violencia política, por el hecho de ser mujer. No es así, y la respuesta es mucho más sencilla, yo no soy el responsable de las conductas pasadas de nuestros compañeros de partido, ni es justo que debamos hacer excepciones o que el partido deba responder por ellos. Esto es lo que ha desprestigiado al “HH”, y seguir en la inercia del sistema de tapaderas y complicidades, es lo que jamás nos permitirá volver a ganar la confianza ciudadana. Estoy absolutamente convencido de ello.

Mi responsabilidad ética, política y jurídica se colma en este asunto, con respaldar al Ministerio Público para que lleven ante los jueces las investigaciones, y sean éstos quienes determinen la responsabilidad y las sanciones.

No desconozco las consecuencias políticas que todo lo anterior conlleva, pero, así como ahora comparto contigo las razones y motivos, estoy convencido que debo hacerlo ante quienes han sido desinformados; no sabes cómo me puede la manera en la que se ha engañado a una parte de la militancia del partido y se les ha trasladado información falsa.

Chihuahua, es digno ejemplo de que, con voluntad, compromiso y sobre todo firmeza, se puede hacer frente al cáncer de la corrupción, por desgracia, mal endémico de nuestra idiosincrasia política.

Por eso el pueblo de Chihuahua, no puede, ni se merece, dar un paso atrás en su valerosa lucha anticorrupción, de permitirlo, sus hijos y sobre todo la historia, lo condenará por siempre.

Te dejo un saludo, y me reitero a tu disposición para cualquier cosa que desees aclarar o ampliar la información...”. [sic] (Visible en fojas 83 a 87 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021).

83.- En el documento recién transcrito, “**C**” manifiesta claramente que: “...El propósito de esta misiva, que puedes compartir con quienes tú consideres conveniente, pues no tiene carácter privado ni confidencial, busca dejar asentado las razones y los principios que sustentan nuestro actuar en contra de la corrupción...”, para posteriormente mencionar que: “... durante los años 2014 y 2015, se localizaron pagos por más de 10 millones de pesos a los líderes de la fracción parlamentaria local del “**HH**”, “**FFFF**” y “**A**”. Se trataba de sobornos con el propósito de encontrar su apoyo, o evitar su oposición, en los requerimientos o necesidades del ejecutivo frente al legislativo, entre estas, la aprobación de deuda pública y de las cuentas públicas de la gestión “**YYYY**”...”, lo anterior, aunado a lo que establece líneas debajo en su escrito: “...nuestra alcaldesa “**A**” ha pasado de negar reiteradamente el hecho a señalar que se trata de un manejo político de la Fiscalía General del Estado para influir en la sucesión de la gubernatura. Tomando una ruta absurda, nuestra alcaldesa “**A**”, ha dicho cosas muy delicadas: que se trata de una invención, que es una calumnia de mi parte, y recientemente se dice víctima de violencia política, por el hecho de ser mujer...”, deja en claro que sí han existido manifestaciones por parte de “**C**”, poniendo en entredicho la presunción de inocencia de “**A**”.

84.- En atención a lo anterior, “**U**” rindió informe en representación de “**C**” el 14 de abril de 2021, en el cual negó que exista una afectación a los derechos humanos de “**A**”, específicamente en lo que a la violación al derecho a la presunción de inocencia respecta, en este sentido: “...En relación a la existencia o no de los actos u omisiones impugnados en la queja que da origen al presente procedimiento, se niega categórica y rotundamente la presunta violación a los derechos de legalidad y seguridad jurídica; en general, por actos contra la procuración de justicia; en particular, por acciones u omisiones que transgreden los derechos de las personas; y en específico, por omitir respetar el derecho a la presunción de inocencia por parte de mi representado en contra de la quejosa, por la supuesta difusión de información en diversos medios masivos de comunicación, tanto digitales como impresos, sobre la supuesta imputación a la quejosa de actos y conductas que pueden encuadrar en la tipificación de algún delito, así como de la referencia a la existencia de carpetas de investigación

en etapa indagatoria. Asimismo, se precisa que si bien el gobernador constitucional del Estado, licenciado “C”, realizó algunos comentarios informativos en los medios de comunicación, es falso que sus declaraciones hayan vulnerado los derechos fundamentales de la quejosa, ya que las expresiones vertidas fueron realizadas de manera pacífica y respetuosa en ejercicio del derecho de libertad de expresión, así como en observancia a las políticas de comunicación social de los entes públicos, cuyos temas se abordarán en líneas subsecuentes...”. [sic] (Visible en foja 579 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021).

85.- En dicho informe, “U” reconoce que: “...Las noticias que sí se refieren a hechos propios de “C” versan sobre tres sucesos: 1, declaraciones emitidas el 14 de julio de 2020, en conferencia de prensa virtual; 2, declaraciones hechas el 25 de noviembre de 2020, en entrevista con medios de comunicación, y 3, la comunicación dirigida a “DDDDD”, presidente nacional del “HH” de fecha 18 de noviembre de 2020...”. [sic] (Visible en foja 581 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021).

86.- Respecto a la primera declaración emitida el 14 de julio de 2020, en conferencia de prensa virtual, “U” indicó que obra registro audiovisual de la conferencia de prensa en la plataforma YouTube, en el canal del usuario Comunicación Social Chihuahua, bajo el título: “AAAAA” y se puede acceder mediante el siguiente enlace electrónico: “AA”. En dicho video se aprecia que un reportero le pregunta a “C”, respecto de “A”:

“...“OOOOOOOOOOO”: Ahora con la recién captura de..., del exgobernador “H” revivió un tema, un tema aquí en el... en el tema local: unos presuntos recibos que recibió la alcaldesa “A”. Ella ha dicho en varias ocasiones que... pues, que ese dinero no..., pues no, no fue así como se dio; incluso ya le pidió a la Fiscalía que terminara o cerrara la investigación en su contra; también dice que hace más de un año que está buscando una reunión con usted personalmente y; por otra parte, y dentro de este mismo sentido, el coordinador de gabinete “PPPPPPPPPP”, hace unos días aseguró que la Fiscalía se está haciendo, bueno, está siendo tomada para controlar el tema de las elecciones, la sucesión del cargo en Chihuahua y pues ahora sí que todo el tema electoral desde la Fiscalía.

Gobernador, usted, eh... ¿Qué opina al respecto? Y si aquí también podría aplicar el lema que nos ha venido compartiendo en los últimos días de que se topará hasta que, ahora sí que, hasta donde tope, más bien, por así decirlo.

“C”: Bueno, eh..., todos los casos, incluido este conocido como la “Nómina secreta”, con la que “H” fue tejiendo una red de protección de aliados estratégicos en distintos

sectores, que operaba mediante la entrega de dinero en efectivo, a un cúmulo de actores de la vida política, social, religiosa, empresarial, partidista de Chihuahua; está en manos de la Fiscalía General del Estado, no sólo por virtud de la promoción que particulares han hecho de estos asuntos y que obviamente teniendo acceso a documentos o a distintos documentos de la anterior administración, presentaron denuncias; también hay que decirlo, la propia..., el propio Gobierno del Estado de Chihuahua presentó sobre este mismo caso diversas denuncias para el seguimiento correspondiente.

Este es un tema que la Fiscalía va a desahogar, es un asunto que la Fiscalía determinará en sus tiempos, en sus formas y lo que corresponda en cada caso; ya varios de los implicados en este tema han acudido a la Fiscalía General del Estado, hasta donde tengo entendido ya, a generar su testimonio o a su declaración sobre estos casos, de hecho, colaboradores muy cercanos a la alcaldesa, hasta donde tengo entendido, ya han ofrecido un testimonio o una versión de estos asuntos.

Mi postura sobre éste y cualquier otro caso, estimado “OOOOOOOOOO”, lo he planteado con toda claridad a lo largo de mi gobierno, pero particularmente el domingo pasado puse un mensaje en mi cuenta de Facebook personal, reiterando mi compromiso con Chihuahua de hacer justicia, de no tener criterios selectivos, de jamás tener un titubeo para actuar hasta sus últimas consecuencias o como, como usted dice: “hasta donde tope”; por eso niego categóricamente la afirmación tanto de la alcaldesa como de nuestro expresidente estatal del partido “PPPPPPPPPP”, en el sentido de que usamos la Fiscalía General del Estado para la sucesión o para controlar la sucesión, esto es absolutamente falso, es calumnioso porque yo no soy el responsable de las conductas que asumieron otras personas, cada quien tiene que hacerse cargo de las consecuencias de su propio actuar y porque yo tampoco he definido, ni planeado, ni decidido los tiempos en los que se ha producido el inicio del proceso de extradición del exgobernador del Estado, pero en breve estará acá, y por supuesto que podrá compartir, si así él lo quiere, toda la información con relación a esta: “Nómina secreta”, que no era ningún complemento de apoyo legislativo, ni tampoco formaba parte de un programa de apoyos sociales, no es así. Era una nómina que él directamente manejaba a través de la Secretaría de Hacienda y que se llevó la información cuando dejó la gubernatura; investigaciones muy precisas y diría yo, manos hábiles, descubrieron en muy poco tiempo donde se ubicaba esto que el exgobernador se llevó como un seguro para él y ha resultado ser uno de los elementos más contundentes de varias de las acusaciones que el Ministerio Público le ha formulado.

Yo invito a **“TTT”** a que publique íntegro el mensaje de mi página de Facebook, que es una respuesta a la declaración de la alcaldesa de..., que pide cerrar la investigación y particularmente a la declaración del ingeniero **“PPPPPPPPPP”**, donde hace esta delicada acusación, entonces ¿Por qué sigo que está ahí la respuesta?, porque ahí he comentado que las investigaciones que en Chihuahua se siguen por la corrupción **“YYYY”** y que estén en el ámbito de la competencia local, no tendrán titubeo, no habrá negociación alguna porque nosotros no tenemos compromisos oprobiosos con nadie, ni acuerdos inconfesables, mi compromiso en contra de la corrupción política es definitiva y lo he acreditado a lo largo de mi gobierno, he dicho **“OOOOOOOOOOO”**, que será mi mayor legado y el cumplimiento de mi principal compromiso con el pueblo de Chihuahua, después de tanto batallar, la detención de **“H”** en los Estados Unidos, así lo confirma, nos tardamos, pero el empeño, el esfuerzo, la dedicación, jamás darnos por vencidos, nunca aceptar negociar y jamás claudicar, dan muestra de ello y por eso también he dicho que yo no voy a traicionar ese compromiso, yo no voy a permitir que por cualquier vía, ese pasado de atraco y de corrupción regrese a Chihuahua, no me importa si en esa red de corrupción hay líderes sociales, empresariales, religiosos o incluso miembros de mi propio partido, lucharé para que eso no nos vuelva a suceder y los fiscales y todos los que han trabajado en esta **“Operación justicia para Chihuahua”**, desde el primer día de mi mandato, saben que no vamos a defraudar el sacrificio y el esfuerzo que han hecho y todo lo que ha arriesgado tanta gente en esta operación.

Entonces, hay que decirlo claro como es, yo no vine a cuidarle a nadie sus aspiraciones políticas, a nadie de ningún partido, ni a usar a la Fiscalía con intenciones electorales o para controlar la sucesión, lo digo claramente, el Ministerio Público investiga hechos, en la investigación de los hechos se encuentran presuntos responsables y eso fue lo que sucedió con la **“Operación justicia para Chihuahua”**, nunca hemos utilizado ¡Nunca! Al Ministerio Público para enderezar una investigación a modo o que tenga primero un nombre y así como no la hemos usado para indebidamente, ilegalmente, a eso me refiero, para perseguir a alguien, tampoco vamos a permitir, ni estaría de acuerdo en que se usara para favorecer a alguien o alguno.

Sobre si hay o no elementos en este tema, pues ya que la Fiscalía lo diga. Hay muchas versiones estimado **“OOOOOOOOOOO”**, que la propia alcaldesa ha dado sobre este tema, a mí mismo me ha dado una versión que, por cierto, no coincide con la que públicamente ahora se conoce, pero a grupos de empresarios y a otros actores, ella ha explicado cómo recibió ese dinero y para qué fue ese dinero, es su verdad contra las investigaciones que se realizan, pero eso no lo va a definir el

governador, eso lo va a definir el Ministerio Público, los fiscales y luego los jueces serán los que determinen si en eso hay una causa que amerita una sanción, entonces pues, sí vamos a ir hasta donde tope y también es falso eso de que yo no la atiende desde hace un año, pues es mentira, debo confirmar “OOOOOOOOOO”, que en muchos eventos, en muchos actos, en muchas reuniones, nos hemos encontrado y bueno, hace incluso creo un mes..., un poquito más, aquí estuvimos en un desayuno donde estuvimos platicando varios sobre el tema de la reforma electoral, que por cierto, ella tomó ese tema como un agravio y nos llenaron de insultos, de calumnias, de difamación, de mentiras, yo dije: “no pasa nada; lo que sí ya no hago, es que, efectivamente, tengo ya buen tiempo que no la recibo en privado, sola. Yo me volveré a reunir cuantas veces sea necesario con ella, pero siempre con otra persona, yo no voy a reunirme con ella de manera privada, individualmente...”. [sic] (Visible en fojas 582 y 583 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021).

87.- Al respecto, “**U**” manifestó que lo anterior no es violatorio de derechos humanos, pues se trata del uso del derecho a la libertad de expresión, por lo que “**C**” expresó, no incide en los procesos jurisdiccionales existentes, ni en el valor de las pruebas allegadas al mismo.

88.- En lo relativo la declaración emitida por “**C**” el 25 de noviembre de 2020, en entrevista con medios de comunicación, “**U**” manifestó que obran dos registros audiovisuales que en conjunto proporcionan la versión completa de estas declaraciones. La primera parte se encuentra en la plataforma YouTube, en el canal del usuario Antena Radio, bajo el título: “**BBBBB**” y puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico: “**BB**”. La segunda parte se encuentra en la misma plataforma, en el canal del usuario Comunicación Social Chihuahua. Bajo el título: “**CCCCC**” y se puede acceder mediante el siguiente enlace electrónico: “**CC**”:

*“...“**C**”: Bueno, en primer lugar, yo debo rechazar categóricamente que el Gobierno de Chihuahua tenga una persecución política contra ella y contra nadie, derivado de procesos de investigación penal, nunca lo hemos hecho, no lo haremos. Jamás hemos manipulado a alguna autoridad que tenga que ver con la persecución de los delitos, lo que sí es cierto y ustedes lo saben, desde el inicio de mi gobierno, mi compromiso fundamental, que será también nuestro legado con Chihuahua es, ha sido y será, el combate a la corrupción en todas sus dimensiones, sin distinción, sin excepción, en Chihuahua lo ofrecí desde la toma de protesta como gobernador, que no habría una justicia selectiva, lo dije con todas sus letras: “venimos a romper el pacto de impunidad”, dije, que atenaza a partidos políticos, a sectores, a grupos empresariales a..., etcétera; entonces, yo quiero con toda claridad rechazar esta afirmación, no tenemos ninguna persecución, es público desde hace mucho tiempo*

que la Fiscalía General del Estado abrió investigaciones en torno del asunto conocido como la “Nómina secreta”, y en torno de él, no hemos distinguido a ningún actor y no se ha distinguido a nadie, ni se ha privilegiado a nadie, independientemente del partido al que pertenezcan, incluido el mío. Este es un compromiso que yo tengo y que lo vamos a honrar hasta el último día de nuestro gobierno, lo digo con esa claridad, no hacemos excepciones y los únicos..., las únicas oportunidades que el proceso brinda a cualquier implicado, las concede la ley, lo revisan los fiscales y son ellos quienes al final del día valoran la calidad de los testimonios y sobre todo la reparación del daño.

Yo lamento mucho la dinámica y esta apuesta tan audaz que “A” ha lanzado desde ayer, lo digo con toda sinceridad, otras personas se han acercado. Desde que el exgobernador fue detenido, el tema de la “Nómina secreta”, y particularmente desde que se le negó la libertad condicional, el tema se reactivó y varias personas han acudido y se han apegado al criterio de oportunidad que brinda la ley a quienes admiten los beneficios indebidos y a quienes reconocen y reparan el daño, ese proceso, entiendo que por diversas vías se le ha ofrecido también a “A”, pero ella decidió tomar una estrategia distinta, ella tomó un camino diferente y me parece que el propio proceso pondrá las cosas en su lugar, por lo tanto yo rechazo que nosotros estemos emprendiendo una persecución política, éste es un asunto que está muy decantado en la opinión pública de Chihuahua, ella ha tomado una actitud de negar y está en su derecho, nosotros cumpliremos con el deber que tenemos de llevar a los tribunales, todas las investigaciones que se tienen en la “Operación justicia para Chihuahua”, de la que depende el grupo conocido como los “Expedientes X”, yo tampoco puedo responder, ni respondo de las investigaciones que la Fiscalía Anticorrupción esté realizando, yo no tengo injerencia, ni conocimiento de esas investigaciones, eso está en el marco de lo que ayer se señaló, pues eso estará, ahora sí que en la capacidad de la propia fiscal “UUUUUUUUUUUU”, de aclarar los señalamientos o dichos que se hacen, esto es muy importante decirlo, la licenciada Chávez tiene de nuestra parte todo el respeto, el reconocimiento a su trabajo, a su autonomía, a la independencia con la que ella ha actuado y ella es la primera, la primera persona que puede dar testimonio del respeto que yo he tenido al desempeño de su función.

Reportero: Pero acusa a “P” y a “QQQQQQQQQQ” de intervenir.

“C”: Bueno, no, yo creo que los dichos se tienen que valorar como son, ahí no, nosotros no tenemos nada que esconder, en eso que el propio “P” y la propia licenciada “QQQQQQQQQQ”, digan su punto de vista; yo no veo ninguna conducta ilícita o indebida, me parece que lo que se trata de construir es una versión.

Yo creo que la propia fiscal, esa sería mi recomendación, debe plantear con toda claridad qué está pasando y su investigación, eso es lo que debe seguir a un tema como este ¿No?, yo le digo a “UUUUUUUUUUUU”, nosotros le tenemos un gran respeto, siempre va a contar, la Fiscalía Anticorrupción, con la colaboración, con la disposición, con la ayuda que nos pida la Fiscalía Anticorrupción, pero nunca intervenimos, y menos yo, en sus investigaciones o sus decisiones ¿Verdad?, es una entidad totalmente autónoma, y entiendo por lo que ya supimos ayer, pues que hay una investigación de esta Fiscalía, no sabemos si exactamente en contra de la alcaldesa, yo no sé de todo lo que se dijo ayer, no deduje eso, pero a lo mejor es un poco previniendo esa investigación, que cada cosa tome su cauce legal y normal.

Reportera: ¿Se han ofrecido criterios de oportunidad a otros funcionarios municipales además de “A”?

“C”: *Pues la figura existe para todo aquel que bajo los supuestos del criterio de oportunidad colabore con la autoridad y no solo eso, admita el beneficio indebido y sobre todo repare el daño, eso quiero decir, que quienes lo buscan, lo han obtenido, no sólo en este tema, en otros asuntos, en otros casos, porque son procedimientos legalmente establecidos, no los decreta el gobernador, no los otorga el gobernador, ni el fiscal, se generan con base a criterios de la ley; creo que lo que está sucediendo y lo digo con toda claridad desde ahora es una apuesta muy audaz en términos de tratar de elevar el costo político de la actuación del Gobierno del Estado, pero ni eso hace cambiar nuestra decisión de cumplir con el pueblo de Chihuahua en el combate a la corrupción sin excepciones de partidos o personajes, o sea, también entiendo que es una respuesta a una comunicación que yo hice al partido la semana pasada, envié una carta al Comité Nacional, al Comité Estatal, dándoles a conocer los motivos y las razones de nuestra actuación en la “Operación justicia para Chihuahua”, y por qué no podemos hacer excepciones de ningún tipo, por qué no podemos conceder ningún tipo de privilegio, y lo hice ante esta creciente dinámica de señalar que se trata de una calumnia, que se trata de una difamación, que se trata de una mentira. En el momento oportuno y en el momento así conveniente, yo daré a conocer esa postura públicamente, porque entiendo que lo de ayer es reacción a nuestra decisión, que no ha variado.*

Reportero: ¿Está aplicando el gobernador algún tipo de veto para las candidaturas a gobernador?

“C”: *A nadie.*

Reportero: El próximo año...

“C”: A nadie...

Reportero: (inaudible) a la presidente municipal.

“C”: No, a ver, yo sé que ella, yo sé que **“A”** lamentablemente tomó esta parte, una especie de victimización, yo no puedo responder por la conducta de los demás, yo respondo por mi propia conducta. He sido muy claro con todos, con todos quienes han venido a verme para estos temas, es un asunto que está en manos de los fiscales, la ley plantea criterios de oportunidad, quienes se sumen a esos criterios tienen oportunidades en el propio proceso, pero me parece que la escalada de mentiras tan grande a la que se ha llegado, ha imposibilitado acogerse a ese criterio, entonces, yo no voy aquí a andar poniendo o quitando candidatos, porque no es mi estilo, ni ha sido nunca mi forma de actuar.

Lo que sí, es que yo no puedo hacer más que aplicar la ley, sea quien sea, lo lamento mucho que también en este asunto estén involucrados miembros de mi propio partido, sí, pero ha habido mucho tiempo para que asuman la responsabilidad, ha habido mucho tiempo para que se adhieran ese criterio de oportunidad, lamento cómo está conduciéndose este tema, pero yo no puedo cargar con responsabilidades ajenas, que cada quien sea responsable de lo que hace, de lo que hizo y que no se escude ni en la prestigiada lucha de la violencia de género, en contra de la violencia de género o de la violencia política, estas causas no deben ser motivo para que se escude ni la corrupción, ni la mentira.

*Reportero: ¿Cuál es el mensaje a los **“DDDD”**?, porque también hay un gran sector del **“DDDD”** que está en desacuerdo con este conflicto que hay entre usted y la alcaldesa.*

“C”: Lo sé, lo sé, y créamelo que eso es lo que a lo largo de este tiempo más me ha podido, cómo a muchos militantes del partido se les ha trasladado información falsa, es que la actitud de ayer de decir que se le calumnia y que se le difama, ya se había venido produciendo en las últimas semanas y meses. Ayer se hizo público, a muchos militantes del partido se les ha dicho que es una invención, que es una calumnia, que se le está tratando de armar una investigación, un hecho pues, ¿no?, y precisamente por ese motivo, exactamente por ese motivo, yo le envié al Comité Nacional y al Comité Estatal una comunicación muy puntual, muy puntual de lo que obviamente yo puedo comentar, de lo que obviamente yo puedo informar y le he aclarado perfectamente todo el proceso y cómo se ha dado; nos han preguntado durante muchas veces que por qué hasta ahora, esa es una pregunta recurrente y nosotros estamos de acuerdo en respetar la estrategia de los fiscales, el tema de la *“Nómina secreta”* nunca se iba a detonar, nunca, antes de la aprehensión del exgobernador

del Estado, porque muchos de los asuntos que están incorporados en la solicitud de extradición, tienen una línea directa con la “Nómina secreta”, es que la “Nómina secreta” no es un asunto menor, estamos hablando de cerca de mil millones de pesos que se le entregaron a diversos personajes de distintos ámbitos bajo la figura de sobornos, que en realidad eso eran, es el cohecho y además, las estrategias de actuación de los fiscales no las define el gobernador del Estado, pues las define la ley.

Es muy penoso todo esto, muy penoso, pero también ya es hora de que yo responda, porque, pues, ahí en muchos lados del partido me traen como mentiroso, calumniador y no es cierto, pues todo mundo sabe que el tema de la “Nómina secreta” está más cantado que nunca.

Reportera: Esto, ¿cómo afecta la candidatura del “HH” a 2021?

“C”: Bueno, pues esperemos que, esperemos realmente que haya formulas, mecanismos de solución de esto, yo espero la verdad, para mí no es nada sencillo, nada fácil, estas decisiones, pero tampoco voy a traicionar el compromiso que yo hice. Ahí está mi discurso de toma de protesta, está con toda claridad trazada nuestra, nuestro principal compromiso, así que yo sí les recomiendo que en el otro tema, pues creo que la propia fiscal puede dar su punto de vista; alguien ha propuesto, alguien ha sugerido que en el Congreso, la diputada Rocío González ha sugerido que comparezca la fiscal anticorrupción al Congreso, yo no le puedo dar ninguna instrucción a ella de si comparece o no, pero no sería mala idea que ella pudiera comparecer al Congreso por lo delicado de las acusaciones que le han hecho, se trata de una persona que ha cuidado muchísimo su independencia, su autonomía y ha tenido acusaciones muy delicadas ayer, yo creo que por el bien de Chihuahua, de esta causa fundamental, sería recomendable que ella pudiera concurrir al Congreso del Estado...”. [sic] (Visible en fojas 583 a 585 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021).

89.- De lo anterior, “U” indicó que se acredita de manera suficiente e incontrovertible que nunca se hace ni la más mínima alusión que pudiera reflejar prejuicios o ideas preconcebidas sobre los hechos que motivan la queja y que pudieran constituir una presunta violación a los derechos de legalidad y seguridad jurídica.

90.- Ahora, como se deduce de los párrafos que anteceden, “C” hace mención de una carta que dirigió a la dirigencia nacional y estatal de “HH”, la cual ya fue transcrita en el párrafo 82 de esta resolución y sobre la que “U” manifestó en su informe que:

“...no se desprende la existencia de pruebas, datos o indicios razonables que permitan suponer la vulneración de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, por actos contra la procuración de justicia, tal como se abundará a continuación, por lo que no se actualiza la omisión a respetar el principio de presunción de inocencia.

En principio se sostiene que cuando se plantea una violación en ese sentido, la exposición mediática (y la información asociada a ella) tienen que ser suficientemente robustas para que se considere que generan una percepción estigmatizante (que ofenda o agravie) y que se eleve en modo indudablemente significativo (relevante) la probabilidad que las pruebas o datos recabados contengan información parcial y cuestionable, por ello, los jueces deben ser escépticos para juzgar el material probatorio...” [sic] (Visible en foja 587 del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021).

91.- Asimismo, del escrito presentado por “**A**” en fecha 07 de mayo de 2021, dentro del expediente CEDH:10s.1.3.033/2021 y del cual se derivó el diverso CEDH:10s.1.3.113/2021, encontramos que la impetrante manifestó que “**C**” violó su presunción de inocencia a través del portal de Gobierno del Estado denominado “**IIII**”, ubicado en la dirección de internet: “**JJJJ**”, anexando un cuadro donde se enlistan las publicaciones y las fechas en que se hicieron, mismo que se transcribió en el párrafo 8 de esta resolución.

92.- En el mencionado escrito, la impetrante estableció diversas notas publicadas en el mencionado portal de Gobierno del Estado, sin embargo, de acuerdo con el acta circunstanciada de fecha 25 de junio de 2021, elaborada por el licenciado Eddie Fernández Mancinas, visitador de esta Comisión, se desprende que, al realizar una inspección de las páginas de internet ofrecidas como evidencia, no se localizó la nota ubicada en la dirección “**KKKKK**”. (Visible en foja 193 del expediente CEDH:10s.1.3.113/2021).

93.- Respecto al comunicado de prensa titulado: “Detalla MP pagos y transferencias que salieron de “Nómina secreta” para alcaldesa con licencia”, ubicado en “**LLLLL**”, tampoco se localizó la nota. (Visible en foja 193 del expediente CEDH:10s.1.3.113/2021).

94.- En lo correspondiente a las notas en donde solo se puso de manera genérica la dirección “**JJJJ**”, no fue posible encontrar la información señalada, de igual manera el resto de las direcciones que marcan error o ya no existen, no serán tomadas en cuenta para esta resolución.

95.- En lo referente al comunicado titulado: “Alcaldesa con licencia recibió un millón de pesos para arreglar su casa, acusa MP”, dicha nota se encontró en la dirección: “**RRRRRRRRRR**”, (visible en foja 194 del expediente CEDH:10s.1.3.113/2021), y contiene la siguiente información de fecha 26 de marzo de 2021:

“...Independientemente de las sumas de 200, 350 mil y 400 mil pesos que la alcaldesa con licencia recibía mensualmente para apoyar las iniciativas y aprobar las cuentas públicas del exgobernador ante el Congreso del Estado, la también exlegisladora recibió 1 millón de pesos que ésta solicitó para arreglar su casa, afectada por las lluvias registradas en 2013.

En la audiencia de formulación de imputación en contra de “A”, “PPPPP” y “OOOOO”, la agente del Ministerio Público también señaló con base en los testimonios del expediente, que la alcaldesa con licencia intentó además colocar a su hermano dentro de la nómina estatal, porque consideraba un abuso que tuviera que firmar recibos por la recepción del dinero.

Para el pago de su tarjeta de crédito, la imputada recibió la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.), que recibió mediante depósito a la cuenta bancaria “TTTTTTTTTTT” el 05 de junio de 2014.

Y en lo que toca a la cantidad de \$1, 067,200.00 de pesos, solicitado a favor de su hermano, se recibió por este último, mediante 19 transferencias y depósitos bancarios, proveniente de recurso público desviado de las cuentas de la Secretaría de Hacienda, mediante la simulación de contratos administrativos de prestación de servicios profesionales de “asesoría en temas jurídicos internacionales y de promoción en el exterior”, con la persona moral “IIIIII”, en los años 2014 y 2015...”. [sic].

96.- De igual manera, la nota titulada “Lamentable cinismo y vergonzoso show mediático de “A”: gobernador”, se localiza en la dirección: “**SSSSSSSSSS**”, en la que se dio a conocer el siguiente contenido:

“...“Nunca había visto yo tanto cinismo y tanta simulación en tantos actores al mismo tiempo”, responde “C” respecto a la conferencia de prensa encabezada por la alcaldesa con licencia y algunos empresarios.

Cuestiona que el perito presentado sea una persona encarcelada en dos ocasiones por falsificar documentos y advierte que no se permitirá que se pretenda señalar a los ministerios públicos de Chihuahua como mentirosos o falsificadores.

El gobernador “C” señaló que se trata de un show mediático lamentable y vergonzoso, la estrategia de la alcaldesa con licencia “A”, de traer al perito más cuestionado en la procuración de justicia en nuestro país, conocido más por falsificar documentos y haber estado preso en dos ocasiones, para desmentir su firma en los recibos de la “Nómina secreta”.

Entrevistado luego de la rueda de prensa ofrecida por la alcaldesa con licencia de Chihuahua, lamentó el nivel de simulación, cinismo y mentira en esa estrategia mediática para enfrentar el debate de esta noche, que parte además de la tesis de que todo se vale para ganarle al proyecto de “RRR”, aunque se repita el modelo de distorsión de la información utilizado por “H”.

Consideró importante aclarar que “A” fue vinculada porque el juez consideró acreditado cómo recibió dinero público, por decenas de testimonios de quienes hicieron las múltiples entregas y transferencias, así como por todos los documentos bancarios y financieros que lo comprobaron.

“A “A” no se le vinculó por recibos o por firmas de nada, se le vinculó por el testimonio de decenas de personas, testimonios que afirmaron ante el juez cuándo le dieron el dinero, cómo lo recibió, incluso, cómo firmaba y bueno, hasta grotescamente salió el dato de que en reciprocidad correspondía con pays”, recordó.

Además, indicó el mandatario, se le vinculó a proceso por la simulación de contratos para entregarle dinero vía su hermano, por un ilícito en el que el exgobernador le mandó remodelar su casa completa con cargo al erario, porque le pagaban la tarjeta de crédito y porque todo esto se documentó y se comprobó en la audiencia de imputación.

“C” señaló que el fondo del tema es la impunidad, ya que (“A”) “es tan mitómana como “H”, es el mismo modo, es el mismo modus operandi de todo esto, es el dinero por encima, es la tergiversación, la distorsión la compra de medios, son las estrategias mediáticas, eso es, estamos reviviendo un modelo, está más vivo que nunca el maestro”.

Abordado por periodistas a su llegada a Palacio de Gobierno consideró que se pretender hacer toda una falsificación y destacó que lo que no se debe de permitir, es que, con base en estrategias electorales, se trate de engañar a la población.

De entrada, añadió, les puedo decir que nunca, no tengo recuerdo en mi carrera, nunca había visto yo tanto cinismo y tanta simulación en tantos actores al mismo tiempo y es realmente muy vergonzoso, porque también presagia lo que puede venir

para Chihuahua: otra vez el lodazal de la corrupción, de la mentira, otra vez esta forma de engañar a la gente.

El gobernador dijo que es además muy vergonzoso que se presten empresarios a un manejo como éste, incluso con algunos de quienes hace cinco o seis años se rasgaban las vestiduras frente a la corrupción de “H” y han caído en el mismo método de entonces.

“Y más vergonzoso es que traigan a “MMMMMMMMM”, el “NNNNNNNNN” que acaban de presentar. Es uno de los personajes más cuestionados en la procuración de justicia en nuestro país fue despedido como perito de la Fiscalía General de la República, entonces PGR; ha estado en la cárcel en dos ocasiones, el perito que trajeron a tratar de descalificar las pruebas que presentó la Fiscalía”, expresó.

Agregó que tal personaje ha sido cuestionado y ha sido investigado por alterar documentos en investigación. “O sea, ni en eso han tenido el cuidado en su estrategia de engaño”.

Espero, indicó “C”, que con toda claridad y con toda precisión, la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Anticorrupción, salgan a decirle a la gente lo que realmente está sucediendo, “me parece muy importante que se ataje esta estrategia de engañar a la población con un asunto que ni siquiera fue materia sustantiva del acto de vinculación”.

Señaló que, si estas personas fueran tan expertas como juristas, solamente tendrían que haberse asomado al acto de vinculación o tendrían que haber revisado la transcripción del juez, para saber que la vinculación de “A” a proceso penal no tiene que ver con los recibos, de hecho, no son sujetos los recibos de ningún análisis científico porque son copias.

Por eso, señaló, es muy vergonzoso que algunos ahora se presten a este manejo. “Me resulta muy vergonzoso ver ahí (en la rueda de prensa de la exalcaldesa) a personas que a mí en lo personal me han reconocido que saben que ella tomó ese dinero y que incluso la tienen como mitómana”.

Nada más que, añadió, ahora todo se justifica porque se vale todo para ganarle a “RRR”, “esa es la tesis en la que está sustentado todo este manejo simulador tan vergonzoso para muchos actores que hace todavía unos meses estaban buscando incluso que la encarceláramos y que ahora estaban ahí en la conferencia de prensa”.

Espero, reiteró, que la Fiscalía con toda claridad, salga a responder estas declaraciones porque ponen en entredicho el trabajo de personas muy profesionales y porque el Poder Judicial, dicho con todo respeto, es hora de que también salga a dar a conocer cuáles son los elementos fundamentales de esta vinculación, porque “en el fondo de esta cuestión, lo que hay es una acusación de una vinculación fraudulenta del juez”.

El titular del Ejecutivo dijo que eso no sucedió así y los medios de comunicación vieron la solidez del acto de vinculación y las pruebas contundentes que el Ministerio Público presentó.

Cuestionó que esa sea la estrategia, decir que hay peritos que señalan que son falsos los recibos, cuando ni siquiera fueron sustancia importante de la vinculación esas copias fotostáticas.

En cuanto a “MMMMMMMMM”, reiteró que es “la fichita” que trajeron para tratar de desmentir el trabajo de los peritos y los investigadores de la Fiscalía General del Estado.

Cuestionado en torno a la acusación de persecución política, el mandatario estatal señaló que lo han dicho todos, “nosotros hemos actuado con absoluta honestidad, objetividad, asumiendo todos los costos políticos de ser consecuentes y congruentes hasta el último momento en nuestra lucha contra la corrupción”.

“C” resaltó que no se permitirá que se pretenda ver a los fiscales de Chihuahua como falsificadores de documentos.

“Además de ser un acto de cinismo puro, es un acto de provocación a quienes han estado actuando de manera profesional apegados a la ley, arriesgando su propia vida en el combate a la corrupción, como es el grupo de investigación especializada en anticorrupción que popularmente se conoce como los “Expedientes X””, explicó.

Indicó que se trata de un lamentable hecho que muestra: “¡qué podrido!, ¡qué podrido que está el ambiente político en el estado!”.

Reclamó que sobre lo sucedido en la audiencia de vinculación haya silencio, porque es importante que se conozca lo que ahí se ventiló, como la falsificación de documentos, alteración de entrevistas, plagio de archivos y documentos de internet para presentarlo como el producto de servicios profesionales de un contrato simulado, entre otros.

El gobernador también se refirió a la otra acusación en contra de la exalcaldesa capitalina, la cual calificó como más vergonzosa que la de la “Nómina secreta”, donde una empresa le entregó una tarjeta bancaria para ahí depositarle la parte del cohecho y de la que “se ha hecho una investigación muy documentada en el sentido de demostrar que ese dinero se usó en viajes y lujos”.

Estamos esperando, dijo, que el Poder Judicial dé cita a la fiscal anticorrupción para el desahogo de la segunda audiencia.

Respecto a lo que sucedería al terminar su mandato, el gobernador concedió que podría haber represalias, pero “quiero decir con toda claridad que ustedes van a ver saliendo de este Palacio a un gobernador honesto, no sé cuántos gobernadores en Chihuahua, de “LLLLLLLLL” puedo decirlo con toda seguridad, tengo mi conciencia tranquila. A mí en materia de investigaciones y eso me hacen los mandados porque me he conducido con una honestidad intransitable van a extrañar a un gobernador así...”. [sic].

97.- En este mismo sentido, el 03 de junio de 2021 se recibió el oficio número IEE-SE-1170/2021, firmado por el licenciado Carlos Alberto Morales Medina, en su carácter de encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, el cual contenía varios documentos, entre los que se encontraba el escrito remitido a dicho instituto por “**A**” en fecha 26 de mayo de 2021, en contra de “**C**” y quien resulte responsable por presuntos actos consistentes en la difusión de expresiones calumniosas que denigran a su persona y además afectan el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales de manera desproporcionada, al propalar un discurso de odio e injurias en contra de su persona, siendo una mujer candidata al cargo de la gubernatura de Chihuahua. Con motivo de que del mismo se desprendían probables violaciones a los derechos humanos de “**A**”, se derivó el expediente CEDH:10s.1.5.125/2021.

98.- Dentro del mencionado escrito de queja, la impetrante indicó que el día 05 de abril de 2021, en la página oficial del gobernador constitucional de Chihuahua “**C**”, de la red social Facebook, ubicada en el dominio “**MMMMMMM**” se difundieron cuatro videos que contenían expresiones de calumnia y violencia política por razones de género en contra de la quejosa, mismos que trasgreden el principio de presunción de inocencia. (Visible en foja 17 del expediente CEDH:10s.1.5.125/2021).

99.- El primero de dichos videos, se ubica en la dirección electrónica “**NNNNNNN**”, sin embargo, del acta circunstanciada elaborada en fecha 08 de julio de 2021 por el licenciado Juan Ernesto Garnica Jiménez, visitador de esta Comisión, se desprende

que, al realizar una inspección en dicha página, se aprecia el siguiente mensaje: “este contenido no está disponible en este momento”, por lo que no se tomará en cuenta su valoración dentro de la presente resolución. (Visible en foja 358 CEDH:10s.1.5.125/2021).

100.- En lo relativo al segundo de los videos mencionados en el segundo escrito de la quejosa, ésta proporcionó la dirección “**OOOOOOO**”; misma que fue revisada por el visitador Juan Ernesto Garnica Jiménez y constató su existencia (visible en foja 358 del expediente CEDH:10s.1.5.125/2021). La cual contiene el siguiente texto:

“...Hay que celebrar que en Chihuahua sí hay jueces.

Hay que celebrar que en Chihuahua sí hay jueces, porque en el caso de la "Nómina secreta" se quiso ganar afuera, con una narrativa mentirosa, lo que no se pudo defender en el proceso contra los tres exlegisladores.

#OperaciónJusticiaParaChihuahua...”. [sic]. (Visible en foja 18 del expediente CEDH:10s.1.5.125/2021).

101.- El tercer video mencionado en el escrito de “**A**”, corresponde al dominio de internet “**PPPPPPP**”, el cual fue inspeccionado por el visitador encargado de la integración del expediente en estudio (visible en fojas 358 y 359 CEDH:10s.1.5.125/2021), en el cual se encuentra el siguiente contenido:

*“...Desde hace tres años, abogados de la candidata “**DDDD**” a la gubernatura intentaron cerrar el expediente y exonerarla de la "Nómina secreta". Algunos no creyeron que nuestro principal compromiso y legado con el pueblo de #Chihuahua iba a ser el combate a la corrupción, sin excepciones...”. [sic] (Visible en foja 18 del expediente CEDH:10s.1.5.125/2021).*

102.- En lo que respecta al cuarto de los videos mencionados por la impetrante, tenemos que se encuentra ubicado en la dirección electrónica “**QQQQQQQ**”, la cual fue inspeccionada por el licenciado Juan Ernesto Garnica Jiménez, visitador general de este organismo (visible en foja 359 del expediente CEDH:10s.1.5.125/2021), encontrando la siguiente información:

*“...En Chihuahua no hay excepciones en el combate a la corrupción. Les comparto la entrevista que sostuve esta mañana en espacio de “**RRRRRRR**” en la que hablé sobre el compromiso asumido con el pueblo de #Chihuahua para combatir la corrupción hasta sus últimas consecuencias.*

Ante la distorsión, reitero lo que ya hemos dicho con toda claridad: no es cierto que este sea un tema surgido a raíz de la contienda electoral actual. Siempre dijimos que no íbamos a hacer ningún tipo de excepción.

“BBBBBBBB”: Retomando el hilo del caso, bueno, en Chihuahua lo que está ocurriendo con la candidata del **“HH”** en Chihuahua; **“A”** quien fue como lo hemos informado aquí, vinculada a proceso por el delito de cohecho y bueno, pues estamos frente a un caso relacionado con la llamada **“Nómina secreta”** que dejó de ser secreta, dejémosle así con todas estas informaciones de quien fuera gobernador del Estado de Chihuahua **“H”**, quien se encuentra como sabemos, pues en Miami y bueno en un proceso de extradición que en algún día de estos sucederá pero por lo pronto en lo que corresponde a la candidata del **“HH”**, pues se encuentra esta investigación, se encuentra ya esta vinculación a proceso y bueno, pues entra en un proceso de campaña en un marco de cosas de esta naturaleza, hemos contactado al gobernador **“C”** para hablar de lo que está ocurriendo en Chihuahua, para hablar de lo que está sucediendo en materia digámoslo así, político-electoral-judicial, en este caso relacionado con esta investigación desde allá tiene varios ingredientes, uno de ellos que se ha llamado la **“Nómina Secreta”** de vida secreta de **“H”**.

- **“BBBBBBBB”** 1:16: Gracias **“C”** por estar aquí gobernador, buenos días y bienvenido.

- **“BBBBBBBB”** 1:25: Estamos en un caso donde la candidata de tu partido está vinculada a proceso, hay incluso reclamos hacia tu persona de que estarías en todo caso realizando o empujando una investigación de esta naturaleza con propósitos políticos, a ver, ¿cómo están las cosas? ¿cómo entender lo que está sucediendo en Chihuahua?

- **“C”** 1:47: Bueno, muy importante efectivamente, decir que en torno de la **“Nómina secreta”** o de la **“Operación justicia para Chihuahua”** siempre se ha generado esta misma discursiva, los sujetos a proceso, los señalados, terminan declarándose perseguidos políticos, así ha sucedido en prácticamente todos los casos desde el mismo **“H”**, **“CCCCCCCC”**, **“DDDDDDDD”**, pasando por **“EEEEEE”**, ahora la candidata del **“HH”**, **“A”** entre otros y lo primero es declararse perseguidos políticos, esto es un caso que en esta época ha cobrado toda esta relevancia entre otras cosas, porque así lo han decidido o lo decidió la propia candidata, su propio equipo político y jurídico, han ido en lugar de enfrentar las cosas y los hechos, a una campaña de distorsión, de falsificación, de mentiras y obviamente con estas estrategias a través de una campaña de victimización vamos a decirlo, que apela fundamentalmente a dos cuestiones, una, a que la persecución de **“A”** desde el punto de vista penal, por la Fiscalía General del Estado, se trata de una persecución política por razones de género, incluso se ha hecho uso, se ha echado mano por una de las más caras causas en México, que es la de las mujeres, para tratar de descalificar, lo que hay que decir con toda claridad, es que la **“Operación justicia para Chihuahua”** que tiene a más de 41 personas procesadas y entre ellas a varias sentenciadas, tocó también a varios del **“HH”** y nosotros no íbamos a ser ningún

tipo de excepción, lo dijimos siempre “**BBBBBBBB**”, desde hace varios años, no es cierto que es un tema surgido a raíz de la contienda electoral actual o de las internas del año pasado o de este año, pero bueno, la “Nómina secreta” fue denunciada por mi gobierno con todas sus letras desde el momento en que tuvimos información de ella y desde entonces advertimos que había actores de todos signo político y dije con toda claridad que había miembros del “**HH**”, lo que sucede es que quienes a veces se dicen combatir la corrupción, pues, la combaten sólo en “los bueyes de mi compadre”, pero cuando se produce en casa, genera disimulo, hipocresía, mentiras incluso, mucha distorsión, nosotros no pudimos, ni quisimos, pues, cuestionar a nadie este tema, por cierto, nada más para confirmar que data de tiempo atrás, tiene actuaciones de los abogados de la candidata del “**HH**” desde hace 3 años, de hecho, uno de ellos se entrevistó conmigo hace más de 3 años y luego a lo largo de estos 3 años, pero lo que pasa es que a mí siempre me pidieron cerrar el expediente, me pidieron exonerar a la alcaldesa de Chihuahua y yo les dije que no podíamos hacerlo por ningún motivo, que eso jamás lo iba a hacer, algunos me lo creyeron, otros no, les dije que nuestro principal compromiso y legado con Chihuahua era el combate a la corrupción y hacer justicia a quienes desviaron recursos públicos para beneficio personal y político, luego a esa campaña, a ese intento de cerrar la carpeta, de cerrar el expediente, de exonerarla, siguió una campaña de mentiras, de negación de los hechos que incluso les impidió, le impidió a la propia “**A**” asumir, hacerse del criterio de oportunidad que otros involucrados en la misma “Nómina secreta” tomaron, incluso que andan de candidatos ahorita en la elección actual por otros partidos, porque no se tomó el criterio de oportunidad, porque lamentablemente la dinámica que se tomó frente a este tema “**BBBBBBBB**”, fue de contar muchas mentiras y se dijeron cosas muy delicadas durante este tiempo, la candidata llegó a afirmar ante un radiodifusor de Cuauhtémoc, “**EEEEEEEE**”, en una entrevista de radio, que a todos no erizó la piel por la respuesta que dio, dijo en esa entrevista que juraba por el nombre de su padre y de su hermano fallecidos, que ella jamás había recibido dinero de “**H**” y que además eran falsas todas las cosas que decía la Fiscalía y que los recibos que se tenían eran falsos y que aseguraba que no era su firma, de esa escalada de mentiras, esa montaña de mentiras, los llevó a resistir el proceso a través de una estrategia de defenderla como una persona inocente en este caso y de eso hasta la fecha ha sido un proceso muy vergonzoso, la manera en que buscaron diferir todas las audiencias de imputación, han buscado diferir o diferieron más bien, durante cuatro meses la celebración de la audiencia de imputación, de eso se sabe poco, con métodos que incluso el propio juez o los propios jueces que han visto estos asuntos, han llamado la atención de los abogados, incluso los han reconvenido, han falsificado documentos, han falsificado declaraciones, han plagiado de sitios de internet documentos para presentarlos como supuestas pruebas de ellos, todo esto se ventiló en la audiencia, el diferimiento que hicieron

durante todo este tiempo **“BBBBBBBBB”**, tenía un sólo propósito, que la sociedad chihuahuense no se enterara de la evidencia que tenía la Fiscalía General del Estado sobre el tema de la “Nómina secreta” porque no sólo es el caso de ella, que es el caso por cierto más llamativo por su condición de candidata a gobernadora, sino por tratar de saltar la elección con la audiencia de imputación para que no se conociera la profundidad de la investigación, te estoy hablando de una investigación **“BBBBBBBBB”**, de 16 tomos, son 3 anexos, son 5 discos compactos, como evidencia, es un aproximado de dieciséis mil fojas, esa es la investigación solo de la actual candidata del **“HH”**, de esta investigación de la “Nómina secreta”, están otros diputados que junto con ella fueron sobornados por **“H”** para alterar las cuentas públicas del año 2014, **“OOOOO”**, **“PPPPP”**, **“FFFF”**, éste es homónimo, hay un **“ZZZZZZZ”**, el licenciado no tiene nada que ver en esto, es **“FFFF”**, que ha sido su secretario del Ayuntamiento, está el actual senador de **“GG”** que hoy es candidato a presidente municipal **“AAAAAAA”**, han estado otros actores del **“PPP”**, de hecho, acaba de obtener libertad bajo caución **“FFFFFFF”**, uno de los que habían sido procesados con prisión preventiva en el caso de la “Nómina secreta”, entonces la “Nómina secreta” ha sido uno de los temas más importantes de la “Operación justicia para Chihuahua”, quiero recordar que el exgobernador tiene orden de aprehensión por este tema, o sea, es un tema que está vinculado a su proceso de extradición, por eso tampoco es extraño y raro que por ejemplo, que el actuar del secretario del Ayuntamiento **“FFFF”**, que es otro de los imputados en la “Nómina secreta”, esté hoy en colaboración con la defensa de **“H”** en Miami, Florida pues compartieron incluso pruebas en la audiencia de extradición en Miami, utilizaron las supuestas grabaciones tomadas por **“FFFF”** al exsecretario de Hacienda **“RRRRR”**, que ha sido uno de los testimonios importantes, no el más importante, es uno de ellos en torno de los temas de la “Nómina secreta” y otros desvíos, bueno, lo que yo creo es que hay un error muy grave, por todos lados está utilizando este discurso, que es violencia política, de que es persecución política, nosotros hemos acreditado en Chihuahua una batalla frontal a la corrupción tope donde tope, sea quien sea, pero eso en México **“BBBBBBBBB”** no se concibe, eso no es posible, incluso, hoy mismo hay un proceso muy penoso mi estimada **“BBBBBBBBB”**, en contra de algunos actores **“DDDD”** que están actuando con gran disimulo frente a lo que ellos mismos saben que es cierto, que está probado, porque lo que se hizo el jueves, lo que se probó en la audiencia de vinculación, es que las acusaciones de la Fiscalía no solamente estaban sustentadas, fueron claramente probadas, se acreditó el desvío de recursos que se realizaba por parte del personal de la Secretaría de Hacienda, se acreditó la mecánica de la “Nómina secreta”, por ende, la entrega de dinero a diversas personas con recurso público desviado, o sea, la “Nómina secreta” no es una ficción, es una verdad jurídica que está demostrada ante el juez, obviamente se acreditó la mecánica en que se entregaba el dinero de forma indebida

a los 3 imputados en esta audiencia de vinculación, no solamente se les entregaba a veces de manera suverticie (sic) en el sótano de la Secretaría de Hacienda, en sus propios vehículos, sino incluso, a veces en las propias oficinas de los funcionarios, la defensa se centró en circunstancias técnicas legislativas, no controvirtió ninguno de los argumentos y de las pruebas de los fiscales, el juez fue muy claro al ir enumerando cada una de las acusaciones y señalar con toda claridad que ninguna de las pruebas había sido desvanecida por la defensa, ni la mecánica de desvío, ni la mecánica de entrega y obviamente se les reconoció como documentos auténticos los 34 recibos certificados por el notario público **“GGGGGGGG”**, porque se documentaron y se basaron en peritajes de grafoscopia y que fueron practicados a los mismos, y que determinaron que fueron certificados de su original en dicha notaría, en fin, el tema es el siguiente: aquí hay que decirlo como es, los fiscales en Chihuahua no han mentido, la Fiscalía General del Estado nunca le ha inventado cargo a nadie que no tenga un alfiler (sic) una prueba, un sustento, pues hoy, efectivamente es un tema mayúsculo en términos políticos, pero la imputación quedó clara, **“A”** en su calidad de diputada local recibió sobornos por más de 8 millones en efectivo, le pagaban su tarjeta de crédito con la Secretaría de Hacienda, le dieron un millón para arreglar su casa, otro millón a favor de su hermano, para lo cual simulaban una contratación pública por supuestos servicios de asesoría jurídica, hechos durante la audiencia o las audiencias, los abogados de **“A”** presentaron documentos, esto es importante que se conozca porque para que se den una idea de la actuación de la defensa presentaron documentos en donde te demostraban o querían demostrar que los servicios que decían los contratos simulados habían sido reales y resulta que esos documentos habían sido plagiados de una página de internet, en la audiencia, uno de los defensores de **“A”**, el licenciado **“HHHHHHHH”** fue evidenciado por los fiscales del tribunal por falsear la elaboración de un documento presentado como prueba, otra entrevista realizada al otro involucrado **“FFFF”**, pues en la fecha y hora que se señaló que se había practicado y que se había elaborado la entrevista, el abogado se encontraba cotejando el expediente frente al juez junto con los ministerios públicos y la respuesta del abogado **“HHHHHHHH”** fue que se proceda contra él y que afrontará las consecuencias de sus actos, a ese nivel lamentablemente han llegado las cosas, se sigue además sosteniendo, al día de hoy, que son mentiras, que son inventos, es un caso por todos lados muy penoso, por supuesto, muy costoso, pero está exactamente en la línea que nosotros definimos cuando llegamos al gobierno de Chihuahua, nosotros venimos a hacer justicia para Chihuahua, a recuperar el dinero robado, se lo haya robado quien sea.

-**“BBBBBBBB”**: A ver, **“C”**, gobernador del Estado de Chihuahua, varias cosas acá, una de ellas es que de verdad sorprende y por ello resulta necesario que nos amplíes la información, sorprende que se hable de un modus operandi, de sobornos a

legisladores con recibos firmados, ahí bueno, pues, uno entendería que la corrupción tiene variantes y diferentes modalidades, pero aquí lo que ustedes tienen son documentos e información registrada con la firma de los imputados y la candidata “**DDDD**”, en este caso dice, esa no es mi firma, resulta difícil creer que se fije un soborno, ¿cómo es que lograron? ¿Cómo es que se da la investigación? para el punto de llegar a decir: tenemos estos elementos del modus operandi del gobernador, entonces ¿“**H**”, cómo repartió dinero de esta manera, firmas incluidas “**C**”?

-“**C**”: Sí, por la red de corrupción que generó “**H**”, porque “**H**” no solamente fue un corrupto, fue un corruptor y lo hizo con toda premeditación y planeación, de hecho él se quedó con los recibos originales, por ejemplo, de estos 2 casos, del caso de “**FFFF**” y del caso de “**A**”, fíjate de que recibos se quedó él con los originales, por eso fueron certificados ante un notario, pues ni más ni menos se estaba quedando, se quedó con los recibos originales de “**A**” y con los del secretario del Ayuntamiento, porque pues así los tiene comprometidos o los tenía comprometidos, esperemos que ya no va a ser muy difícil creerlo, porque ese era “**H**”, un personaje que comprometió a todos y obviamente como eran recibos ciegos o sea no tenían ningún logo, eran nada más como un recibo de sí, sí me los diste, un poco para salvar al que se los daba, no para que tampoco los fueran a acusar de que se quedaban con el dinero, entonces a todos los hacían firmar, un modus operandi de quien obviamente se estaba quedando con todos los recibos para tenerlos a todos bajo control y a todos bajo su férula (sic), ese es el modus operandi, ahora, los recibos por supuesto que hay muchos que son originales en el caso de “**AAAAAAAA**”, del hoy candidato de “**GG**” a presidente municipal de Juárez que es senador de la República, la Fiscalía General del Estado tiene solicitada su declaración de procedencia para pasar al desafuero y que también pueda ser imputado ante la Fiscalía General del Estado, en este caso sí hay varios originales de él, porque los hacía firmar, incluso en el caso de “**AAAAAAAA**”, uno de los testimonios señala “**BBBBBBBB**”, que él trataba de distorsionar su firma cuando firmaba, pero fíjate, que incluso en los recibos que distorsiona él mismo su firma, los estudios grafológicos, grafoscópicos, señalan con toda claridad que es su rasgo, es su trazo, es su letra, aunque tú cambies un poco ahí el gancho o lo modifiques, en términos de signos o letras, el trazo es el mismo y en otros evidentemente están los originales, era el modo con el que comprometía a los actores, por eso los hizo aprobarle la cuenta pública en el año... perdón, fue en la cuenta pública 2015, fue en el año de mayores desvíos de recursos públicos, los sobornos y cohecho no eran cualquier cosa, le aprobaron la cuenta pública donde “**H**” había hecho de Chihuahua un latrocinio pues ese es el fondo de la cuestión, ahora, de esto no se dice nada, pues andan ahí con un discurso por cierto, muy hipócrita, no sabes que decepción tengo de algunos compañeros que eran los que más promovían hace unos meses, el año pasado a darle la mano.

- **“BBBBBBBB”** 21:55: ¿A quién te refieres **“C”**?

- **“C”** 21:56: ¿Mande?

- **“BBBBBBBB”** 21:58: ¿A quién te refieres?

- **“C”**: 21:59: Pues, son varios actores políticos que andan ahora, este..., ya no solamente digo apoyándola, es correcto, es bueno, cada quien tiene uso de sus libertades, la opción, pero que de ahí tengan que pasar ahora a mentir, a disimular lo que ellos mismos saben, lo que ellos mismos exigían, no, este..., “le va a temblar la mano al gobernador del Estado”, decían hace un año, hace dos años, “no se va a atrever a tocar a los miembros de su propio partido” y yo les dije: “pos no saben”, este..., de quien se trata, o sea, parece que no me conocen, yo no voy a desestimar el trabajo de los fiscales, que los han traído como mentirosos todo este tiempo por el estado, cuando es un equipo que ha arriesgado su propia vida, que ha comprometido todo en el combate a la corrupción y de repente porque el partido quiso hacer candidata a **“A”** ahora también ellos van a pasar como mentirosos, eso no, el jueves pasado, el caso más importante que ha dado no solamente un primer caso por la justicia en Chihuahua, es fundamentalmente una lucha por la verdad, ya nadie se puede burlar del pueblo de Chihuahua, en Chihuahua hay jueces, hay que revisar la audiencia y la resolución del juez para darnos cuenta de la..., de la contundencia de esa resolución y de los criterios que el juez ha tenido para esta vinculación y este es un dato muy importante, ya no va a ser tan fácil de aquí en adelante burlarse del pueblo de Chihuahua, podrán engañar con estrategias mediáticas, porque, pues está volcado de todos los medios y artistas, eh... a la defensa, pero ya es muy difícil engañar a la gente.

- **“BBBBBBBB”** 24:06: Dices que **“A”** es, que en realidad es, que **“C”** quiere entregar el estado a **“GG”**, eso es lo que dice la candidata

-**“C”** 24:20: Pues sí, lamentablemente esto, que es una patraña, un absurdo, es el discurso frente a la imputación, yo creo que lo que primero debería hacer es, primero, pedir disculpas, ya salirte de esa montaña de mentiras, es muy difícil hacer campaña viendo a los ciudadanos a la cara, contando tantas mentiras, es una acusación que ya la traen desde hace rato, nace de un grupo de empresarios que la apoyan y que empezaron a esparcir el rumor desde hace 2 meses, no el rumor, en un chat, yo de hecho me salí de ese chat porque empezaron con agresiones hacia mi persona, pero son ellos los que han estado propagando en distintos chats en el estado de Chihuahua, que yo pacté con **“RRR”**, este asunto, porque negocié un préstamo multimillonario con **“RRR”**, y digo, háganmela buena, no me quieren ni reconocer lo que me deben del año pasado del cierre fiscal, pues es más un préstamo, lo que sí es cierto, es que esta es la estrategia con la que se quiere justificar o relativizar el

combate a la corrupción, porque lamentablemente **“BBBBBBBB”**, lamentablemente y es el escenario en que yo estoy ¿eh?, tú volteas a la tragedia que está viviendo el país, lo que está sucediendo con el Gobierno de la República, y entonces, ahí es donde ellos encuentran justificación, hay empresarios que dicen: “pues sí hombre, sí lo hizo, y efectivamente es muy corrupta, pero es la que le puede ganar a **“GG”**”, entonces se justifica, porque dicen que el problema de la corrupción ya no es tan grave, ahora lo más grave es ganarle a **“RRR”** y a **“GG”** como sea y yo les he dicho en mi propio informe de Gobierno **“BBBBBBBB”**, en el mensaje político al final de mi Cuarto Informe de Gobierno les dije que es una apuesta equivocada combatir al populismo, o a la regresión autoritaria, justificando la corrupción, es un error, porque se van a quedar con la corrupción y volverá el populismo, porque lo engendró la corrupción de México, entonces, esto es una salida política, o a ver, ayer el primer discurso de campaña de **“A”** me lo dedicó a mí, como si yo fuera el responsable, si yo no fui el que tomó el dinero de **“H”**, yo no mandé a arreglar mi casa con dinero que me dio el exgobernador, o sea, quieren responsabilizarme a mí de las conductas que ellos hicieron y que querían que yo les tapara, ¿por qué yo voy a tapar?, ¿por qué yo voy a poner mi pellejo por otros?, yo vine aquí a cumplirle al pueblo de Chihuahua y vamos a seguir en ese objetivo, y bueno, yo quiero decirte que el próximo 16 de abril viene la otra audiencia de imputación, del otro caso, eso ya no es de la corrupción pasada, es de la corrupción actual en el Ayuntamiento de Chihuahua, eso lo lleva la Fiscalía Anticorrupción, eso es otra carpeta de investigación, también por soborno y esos con base en una auditoría, en un informe de la Auditoría Superior del Estado.

- **“BBBBBBBB”** 28:17: Bueno, pues de todo esto seguiremos hablando, estamos viendo también cómo **“UUUUUUU”**, pues, está actuando en contra de la candidata del **“HH”** en estas últimas horas.

-**“C”** 28:28: Bueno, obviamente este es un tema que política y electoralmente se va a manejar, yo mismo lo he comentado con distintos actores del propio partido, que el partido así quiso postularla, yo lo advertí con mucha anticipación, no habría excepción alguna de nada y bueno, las decisiones que el partido ha tomado son muy respetables, pero tienen que afrontar ellos las consecuencias, no son responsabilidad nuestra, esto ya es responsabilidad que el **“HH”** tomó, porque además, ahora hay una estrategia muy interesante, ahora las candidaturas te blindan, antes una candidatura te exponía, ahora una candidatura parece que te blindan y entonces todo tiene que ver con motivos electorales y todo tiene que ver con cuestiones electorales y por eso están haciendo, sin embargo, nosotros tenemos acreditados en este asunto los elementos que siempre dijimos, existen en la **“Nómina secreta”**, son varios actores, bueno, estamos hablando de mil millones de pesos **“BBBBBBBB”**, la **“Nómina secreta”** y todos los recibos con los que se quedó **“H”**,

hablan de cantidades muy fuertes y de otros actores que están involucrados, que también están dentro de la investigación y que también están bajo la estrategia de los ministerios públicos enfocados.

-“BBBBBBBB” 30:05: Mil millones de pesos.

-“C” 30:06: Mil millones de pesos.

-“BBBBBBBB” 30:08: De la “Nómina secreta”.

-“C” 30:10: De una “Nómina secreta” que manejaba el gobernador para el control político, mediático, porque, pues hubo de todo ¿verdad? a diferentes actores no solamente a diputados locales.

-“BBBBBBBB” 30:23: ¿Quién más estaba en la “Nómina secreta” “C”?

-“C” 30:25: ¿Mande?

-“BBBBBBBB” 30:26: ¿Quiénes más están en la “Nómina secreta”?

-“C” 30:29: ¿Quiénes no están?

-“BBBBBBBB” 30:26: No, ¿quiénes más están en la “Nómina secreta”?

-“C” 30:33: Bueno, pues son distintos actores, la Fiscalía tendrá que ir generando los procesos de vinculación, perdón, de judicialización para la vinculación, pero sí son distintos actores, empresarios, líderes religiosos, son líderes partidistas, abogados, eh..., son distintos, de hecho ya varios de ellos se han asumido al criterio de oportunidad y han regresado el dinero, porque obviamente existen las condiciones del criterio de oportunidad, hay siete personas de la “Nómina secreta” que ya declararon ante el Ministerio Público, que ya aceptaron la responsabilidad del hecho ilícito, obviamente colaboraron con la autoridad en la investigación mayor, que es la que más nos interesa, la de “H” por supuesto y regresaron el dinero.

-“BBBBBBBB” 31:38: ¿Se puede saber quiénes son esas siete personas?

-“C” 31:40: Sí, cómo no, entre ellos está el alcalde con licencia de Juárez, “K” que es candidato a diputado federal, el exdirector del “TTT”, “L”, la diputada federal del “III”, “IIIIII” ellos han ido a hacer declaraciones y están bajo el criterio de oportunidad, el mismo criterio de oportunidad que se le ofreció a diversos actores, entre ellos a “A”, pero pues ella ya había dicho que todo era una mentira y ya habían hecho una apuesta distinta y en esta circunstancia también por no asumirse al criterio de oportunidad, esto no le hubiera costado asumir que fue sobornada por “H” durante 3 años y le dieron sobornos incluso ya cuando era candidata a presidente municipal de Chihuahua.

-“**BBBBBBBB**” 32:35: *Los que han aceptado, bueno, los que han buscado el criterio de oportunidad, de estas siete personas de las cuales has mencionado a tres, ¿Cuánto dinero han regresado al erario chihuahuense?*

-“**C**” 32:45: *Ahorita, ahorita vamos recuperados como unos 30 millones de pesos, en el caso de “**A**”, en el proceso que continuará, deberá regresar el dinero, a ver, van a tener que regresar lo que se llevaron ilegalmente del dinero público de Chihuahua, porque así se lo hemos pedido a todos, lo hemos hecho con todos y la justicia no puede funcionar solamente para los del “**PPP**” o los de “**GG**” o los del “**III**” o los del “**QQQQQ**”, porque también aquí hay del “**QQQQQ**” metidos en la nómina, tiene que funcionar para todos, sino, entonces esto no es cierto, entonces es una mentira, y yo no iba a quedar como un mentiroso frente a los fiscales que han sido tan leales al pueblo de Chihuahua en esta tarea...”. [sic] (Visible en fojas 27 a 35 del expediente CEDH:10s.1.5.125/2021).*

103.- La impetrante en su escrito, manifestó que el día 05 de abril de 2021, en la página oficial de “**C**”, de la red social Twitter, ubicada en el dominio “**LLLLLLLL**”, se había difundido un video que contenía expresiones, de calumnia y violencia política por razones de género en contra suya, trasgrediendo el principio de presunción de inocencia, por lo que el visitador que integró el expediente realizó una inspección en dicho dominio de internet (visible en foja 360 y 361 del expediente CEDH:10s.1.5.125/2021), encontrando el siguiente contenido en una videograbación:

“...Hay que celebrar que en #Chihuahua sí hay jueces, porque en el caso de la “Nómina secreta” se quiso ganar afuera, con una narrativa mentirosa, lo que no se pudo hacer en el proceso contra los tres exlegisladores. #OperaciónJusticiaParaChihuahua.

Y también hay que celebrar que haya jueces en Chihuahua, porque el Poder Judicial del Estado, y me supongo que este juez y otros, han estado sometidos a lo que hemos visto, la presión mediática, porque se quiso ganar afuera con una narrativa mentirosa, lo que no se pudo defender en el proceso, de hecho, terminaron reforzando los argumentos de la Fiscalía con sus motivos, con sus razones, yo felicito al grupo de los “Expedientes X”, por el vigor, el valor, la integridad que han tenido en este caso...”. [sic] (Visible en foja 39 del expediente CEDH:10s.1.5.125/2021).

104.- De igual modo, la quejosa indicó que “**C**”, a través de su cuenta de la plataforma Twitter, publicó en la dirección “**MMMMMMMM**”, una videograbación con el siguiente título y contenido:

“...Desde hace tres años, abogados de la candidata “DDDD” a la gubernatura intentaron cerrar el expediente y exonerarla de la “Nómina secreta”. Algunos no creyeron que nuestro principal compromiso y legado con el pueblo de #Chihuahua iba a ser el combate a la corrupción, sin excepciones.

Hace 3 años, un poco más, yo tuve el primer encuentro con los abogados, por ejemplo, de la candidata del “HH” a la gubernatura y lo que me pedían es que cerrara el expediente, que la exonerara, les dije que nunca lo iba a hacer, tienen 3 años actuando en la Fiscalía, no crean ustedes que esto, esta mentira de que esto se armó ahora en noviembre, no, tienen 3 años de actuaciones ante la Fiscalía General del Estado ¿sí?, nada más que yo nunca acepté hacer excepción alguna...”. [sic] (Visible en foja 40 del expediente CEDH:10s.1.5.125/2021).

105.- Respecto al resto de las direcciones electrónicas proporcionadas por “A” en su escrito, se trata de páginas de noticieros o medios informativos en las cuales no se manifiesta de manera directa y confiable lo supuestamente dicho por “C”, o ya no se encuentran accesibles, por lo que no serán objeto de estudio en la presente resolución, de igual manera, no se especifica la fuente del comunicado de prensa de fecha 05 de abril de 2021, mencionado en su queja.

106.- En lo correspondiente al segundo escrito presentado por “A” ante el Instituto Estatal Electoral y del cual se dio vista a este organismo mediante el oficio número IEE-DJ-SE-1275/2021 en fecha 08 de junio de 2021, agregándose al expediente CEDH:10s.1.5.125/2021. En dicha queja, la impetrante manifestó que “C”, a través de una nota periodística publicada el 20 de mayo de 2021, en el portal de noticias “HHHH”, en la dirección “JJJJJJJJ”, dio a conocer una videograbación, en la que el gobernador aseveró que independientemente de la persona que llegue a la gubernatura de Chihuahua, él tiene la consciencia tranquila y que las investigaciones “le hacen los mandados” porque se ha conducido con honestidad en su mandato, dicha información fue corroborada por el licenciado Juan Ernesto Garnica Jiménez, visitador general de esta Comisión (visible en foja 361 del expediente CEDH:10s.1.5.125/2021), encontrando el siguiente contenido en la videograbación:

“...Reportera: La defensa de “A” asegura que la firma de su clienta fue falsificada en 34 recibos presentados por Fiscalía. ¿Qué comentarios tiene al respecto?

“C”: (...) En primer lugar, yo quiero decir que lo que acabamos de presenciar es un show mediático, me supongo que dentro de una estrategia para enfrentar el debate de esta noche (...)

A lo que sí estamos obligados a responder y me parece muy importante que lo haga tanto la Fiscalía General del Estado, como la Fiscalía Anticorrupción, es a toda esta falsificación que se pretende hacer y no debemos permitir que con base en

estrategias electorales se trate de engañar a la población. Yo de entrada, les puedo decir que nunca, no tengo recuerdo en mi carrera, nunca había visto yo tanto cinismo y tanta simulación en tantos actores al mismo tiempo. Y es realmente muy vergonzoso porque también presagia lo que puede venir para Chihuahua: otra vez el lodazal de corrupción, de la mentira, otra vez esta forma de engañar a la gente. Y es además muy, muy vergonzoso que lo hagan algunos empresarios o que se presten algunos empresarios, a un manejo como este. Incluso he visto ahí a algunos empresarios que hace unos cinco o seis años se rasgaban las vestiduras frente a la corrupción de “H” y han caído en el mismo método de entonces. Y más vergonzoso es que traigan a “MMMMMMMMMM”, el “NNNNNNNNNN” que acaban de presentar. Es uno de los personajes más cuestionados en la procuración de justicia en nuestro país. Fue despedido como perito de la Fiscalía General de la República, entonces PGR. Ha estado en la cárcel en dos ocasiones.

El perito que trajeron a tratar de descalificar las pruebas que presentó la Fiscalía. Ha sido cuestionado y ha sido investigado por alterar documentos en investigaciones. O sea, la verdad, creo que ni en eso han tenido el cuidado en su estrategia de engaño.

Yo espero que con toda claridad y con toda precisión la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Anticorrupción, salgan a decirle a la gente lo que realmente está sucediendo. Me parece muy importante que se ataje esta estrategia de engañar a la población, con un asunto que ni siquiera fue materia sustantiva del acto de vinculación. Como ustedes lo saben, y si estos señores fueran tan expertos como juristas, pues solamente tendrían que haberse asomado al acto de vinculación. Se tendría que haber revisado la transcripción del juez para saber que la vinculación de “A” a proceso penal no tiene que ver con los recibos. De hecho, no son sujetos los recibos de ningún análisis científico, porque son copias. A “A” no se le vinculó por recibos o por firmas de nada. Se le vinculó por el testimonio de decenas de personas. Los testimonios que afirmaron ante el juez cuándo le dieron el dinero, cómo lo recibió e incluso cómo firmaba y bueno hasta grotescamente salió el dato de que en reciprocidad correspondía con pays. “A” no está vinculada por recibos firmados, está vinculada por el testimonio de las personas que le dieron el dinero, por todos los documentos bancarios, financieros y algo que es muy importante decirlo, no sólo por el tema de la “Nómina secreta”. Está vinculada por la simulación de contratos para entregarle dinero por la vía de su hermano. Está vinculada por un ilícito en el que el exgobernador le mandó remodelar su casa completa con cargo al erario, porque le pagaban su tarjeta de crédito y porque todo esto se documentó y se comprobó en la audiencia de imputación. Es muy vergonzoso que algunos se presten a este manejo. Incluso para mí resulta muy vergonzoso ver en ese momento, a personas que, a mí en lo personal, a mí, en su momento me han reconocido que,

por supuesto saben que ella tomó ese dinero y que, por supuesto la tienen como mitómana, nada más que ahora todo se justifica, porque ahora se vale todo para ganarle a “RRR”. Esa es la tesis en la que está sustentado todo este manejo simulador, tan vergonzoso para muchos actores que hace todavía algunos meses estaban buscando incluso que la encarceláramos y que estaban ahí en la conferencia de prensa.

Yo sí espero que la Fiscalía, con toda claridad salga a responder estas declaraciones, porque ponen en entredicho el trabajo de personas muy profesionales, pero además yo creo que el Poder Judicial, lo digo con todo respeto al Poder Judicial del Estado, yo creo que es hora de que salga a dar a conocer cuáles son los elementos fundamentales de esta vinculación, por qué en el fondo de esta vinculación lo que hay, es una acusación fraudulenta de un juez. Y eso no sucedió así, los medios de comunicación vieron la solidez del acto de vinculación y las pruebas contundentes que el Ministerio Público presentó, pero ha sido una estrategia para decir esta noche que hay peritos que dicen que son falsos los recibos. Ni siquiera fueron sustancia importante de la vinculación las copias fotostáticas.

“MMMMMMMMMM” ha sido dos veces detenido, encarcelado, por falsificación de documentos, por alteración de investigaciones. Esa es la “fichita” que trajeron para tratar de desmentir el trabajo de los peritos e investigadores de la Fiscalía General del Estado, todo es muy vergonzoso, yo creo que se tiene que difundir con amplitud cuáles son los elementos reales de esta imputación.

Reportero: Gobernador ¿Y cuál es el fondo de estos dimes y diretes que se han (es interrumpido por “C”) (...)

“C”: La impunidad. El fondo es la impunidad. El fondo de todo esto es la impunidad. Es tan mitómana como “H”. Es el mismo modo, es el mismo modus operandi. Es el dinero por encima, la tergiversación, la distorsión, la compra de medios, es las estrategias mediáticas. Eso es, estamos reviviendo un modelo. Está más vivo que nunca al maestro.

Reportero: Argumentan ellos persecución política (...)

“C”: Lo han dicho todos. Nosotros hemos actuado con absoluta honestidad, objetividad, asumiendo todos los costos políticos de ser consecuentes y congruentes, hasta el último momento en nuestra lucha contra la corrupción. Ahora resulta que nuestros fiscales van a terminar como falsificadores de documentos. Eso no lo podemos permitir. Además de ser un acto de cinismo puro, es un acto de provocación a quienes han estado actuando de manera profesional apegados a la ley, arriesgando su propia vida en el combate a la corrupción, como es el grupo de

investigación especializado en anticorrupción, que popularmente se conoce como los “Expedientes X”.

Es un lamentable hecho, muestra qué podrido está el ambiente político en el estado.

(...) Lo que sí digo es que quienes estaban, algunos ahí saben perfectamente que ella hizo eso, lo que pasa es que están en una estrategia de simulación y en un objetivo de tratar de engañar a la población.

(. . .) No creo que sea gente tan limitada como para no saber de quién se trata cuando se habla de “MMMMMMMMM”, un personaje impresentable en las instancias de procuración en México, cuando se habla de “MMMMMMMMM” se habla de un falsificador de documentos en México, ese es el que vinieron a presentar como el experto.

Reportera: ¿Y jurídicamente se puede tomar alguna acción en contra de “A” y sus representantes por los (interrumpida por “C”)?

“C”: Miren, lo que no se ha dicho y creo que es muy importante, es que todas las falsificaciones que durante la audiencia de imputación realizaron los abogados de “A”. Es que eso es lo que no se dice porque hay toda una, bueno, sabemos cómo las campañas se manejan en términos de información, de comunicación, pero sobre esos asuntos fundamentales hay silencio y muchos de ustedes estuvieron en la audiencia de vinculación. Ahí, el juez dejó asentados que los abogados defensores de “A” cometieron actos de falsificación de documentos, alteraron una entrevista, plagiaron un archivo y documento de internet para presentarlo como el producto de servicios profesionales del contrato simulado a nombre de su hermano, por el que le daban además mensualmente otra cantidad de dinero, porque no solamente le daban por la nómina secreta, le daban también por la vía del contrato simulado con su hermano, aparte de que le reparaban la casa, aparte de que le pagaban la tarjeta de crédito. Bueno, esas cosas que fueron ahí claramente señaladas en la audiencia de imputación, la falsificación de los documentos..., no se ha hecho nada. Es muy importante que el Poder Judicial también tome cartas en el asunto. Entonces hay una pretensión aquí inaudita. ¿Ahora resulta que nuestros fiscales van a terminar como mentirosos? No lo vamos a permitir.

Reportero: ¿Y qué va a seguir en este tema de los “Expedientes X” u “Operación justicia para Chihuahua”?

“C”: Bueno, como ustedes saben hemos estado esperando que el Poder Judicial le dé cita a la fiscal anticorrupción para el desahogo de la segunda audiencia, que es el segundo caso de corrupción por el que está acusada “A”. Este es el caso del cohecho a partir de una tarjeta de crédito que le dieron en una empresa para ahí

depositarle la parte del cohecho, el modus operandi que tenían en el tema de la administración municipal para contratos de obra o de prestación de servicios y por el que se ha logrado hacer una investigación muy documentada en el sentido de demostrar incluso en qué se gastó ese dinero: viajes, lujos. Ya se ha dado a conocer incluso en algunos medios parte del contenido de esa investigación. Como ustedes saben esa es la investigación a la que más le ha temido la candidata y su equipo, porque es muy vergonzosa, porque además demuestra que no sólo es la corrupción pasada, sino es la corrupción actual. Y lo que están buscando es que esta audiencia no se celebre antes de la elección, ¿para qué? para que la gente no conozca el otro caso, que digo, es todavía más vergonzoso que el anterior.

(...) Evidentemente que hay un retraso ya inexplicable. Es inexplicable ese retraso. Yo no podría jamás hacer ni siquiera una insinuación en el tema de colusión entre el Poder Judicial y “A” o la defensa de “A”, pues ahí está como prueba la anterior vinculación a proceso y la calidad de los argumentos del juez y la manera profesional y completa en que el juez lo hizo. Lo que sí, es que ese retraso genera mucha suspicacia, genera mucha duda, y todo apunta a que lo que quieren es brincar la elección para que este segundo tema que insisto, es todavía más vergonzoso por el nivel de cosas que se hicieron, no se conozca.

(...) Ahora lo que puedo decirles con toda claridad es que lo que hoy sucede no son buenos augurios para nuestro estado: esta forma de actuar, esta mentira a sabiendas de que mienten, es uno de los peores signos que hoy se puedan presentar en esta contienda, es muy preocupante...”. [sic] (Visible en fojas 155 a 160 del expediente CEDH:10s.1.5.125/2021).

107.- Respecto a las diversas notas periodísticas que cita la quejosa en su escrito, se trata de páginas de noticieros en las cuales no se manifiesta de manera directa y confiable lo supuestamente dicho por “C”, o ya no se encuentran accesibles, por lo que no serán objeto de estudio en la presente resolución.

108.- Es así, que, de los diversos escritos presentados por la impetrante, se encuentra que ésta se adolece de sufrir diversos ataques por parte de “C”, principalmente a través de medios de comunicación, considerando que afecta su presunción de inocencia.

109.- Primeramente, tomaremos como premisa mayor, el contenido del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“...Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. (...)

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa...”.

110.- Este derecho a su vez se encuentra reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que refiere lo siguiente:

“...Artículo 8. Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...”.

111.- Tomando como punto de partida la protección y tutela del derecho de presunción de inocencia, tenemos que, dentro de los diversos escritos de queja, la impetrante reclamó la vulneración de este derecho, derivada de la publicación de notas periodísticas en el medio oficial de Gobierno del Estado de Chihuahua “**JJJJ**”, y en diversos medios de comunicación.

112.- En este tenor, encontramos que de la carta pública escrita por “**C**” y dirigida a “**DDDDD**”, en su carácter de presidente nacional del “**HH**”, se desprende que el gobernador utilizó frases como: “...durante los años 2014 y 2015, se localizaron pagos por más de 10 millones de pesos a los líderes de la fracción parlamentaria local del “**HH**”, “**FFFF**” y “**A**”. Se trataba de sobornos con el propósito de encontrar su apoyo, o evitar su oposición, en los requerimientos o necesidades del ejecutivo frente al legislativo, entre estas, la aprobación de deuda pública y de las cuentas públicas de la gestión “**YYYY**”...”, lo cual, al publicarse en medios de comunicación nacional, crea un efecto estigmatizante en la impetrante, por su marcada nocividad potencial y sobre todo por venir de la máxima autoridad en el estado.

113.- Esto es, debido a que los señalamientos son causa generadora de un prejuicio sobre su nombre e imagen. Para efectos de protección de este derecho a la presunción de inocencia, este organismo estima que la existencia de una sola nota o la cobertura en un solo medio, puede generar un impacto mediático grave, que

lacera concomitantemente la esfera jurídica de derechos, cuanto más el que se realice en varios medios de comunicación oficiales y no oficiales.

114.- De igual manera, el comunicado titulado: “Alcaldesa con licencia recibió un millón de pesos para arreglar su casa, acusa MP”, se encontró en la página oficial de Gobierno del Estado “**JJJJJ**”, en la dirección: “**RRRRRRRRRRRR**”, (visible en foja 194 del expediente CEDH:10s.1.3.113/2021), conteniendo la nota siguiente: *“...Independientemente de las sumas de 200, 350 mil y 400 mil pesos que la alcaldesa con licencia recibía mensualmente para apoyar las iniciativas y aprobar las cuentas públicas del exgobernador ante el Congreso del Estado, la también exlegisladora recibió 1 millón de pesos que ésta solicitó para arreglar su casa, afectada por las lluvias registradas en 2013...”*, repitiéndose así, este patrón de acusaciones públicas constantes hacia la entonces candidata y servidora pública con licencia. De modo concluyente, debe estimarse que el solo hecho de que el medio de comunicación oficial gubernamental genere publicaciones donde las personas sean concebidas o señaladas como “delincuentes”, ciertamente viola de forma flagrante el principio de presunción de inocencia en su vertiente de regla extraprocesal, como se abordará más adelante.

115.- En este mismo contexto se aprecia la nota publicada en el medio oficial “**JJJJJ**”, titulada: “Lamentable cinismo y vergonzoso show mediático de “**A**”: gobernador”, la cual se localiza en la dirección: “**SSSSSSSSSSSS**”, en la que se asentaron diversas manifestaciones atribuidas a “**C**”, entre ellas:

*“...El gobernador “**C**” señaló que se trata de un show mediático lamentable y vergonzoso, la estrategia de la alcaldesa con licencia “**A**”, de traer al perito más cuestionado en la procuración de justicia en nuestro país, conocido más por falsificar documentos y haber estado preso en dos ocasiones, para desmentir su firma en los recibos de la “Nómina secreta”...”*.

*“...A “**A**” no se le vinculó por recibos o por firmas de nada, se le vinculó por el testimonio de decenas de personas, testimonios que afirmaron ante el juez cuándo le dieron el dinero, cómo lo recibió, incluso, cómo firmaba y bueno, hasta grotescamente salió el dato de que en reciprocidad correspondía con pays...”*.

“...Además indicó el mandatario, se le vinculó a proceso por la simulación de contratos para entregarle dinero vía su hermano, por un ilícito en el que el exgobernador le mandó remodelar su casa completa con cargo al erario, porque le pagaban la tarjeta de crédito y porque todo esto se documentó y se comprobó en la audiencia de imputación...”.

“...“C” señaló que el fondo del tema es la impunidad, ya que (“A”) “es tan mitómana como “H”, es el mismo modo, es el mismo modus operandi de todo esto, es el dinero por encima, es la tergiversación, la distorsión la compra de medios, son las estrategias mediáticas, eso es, estamos reviviendo un modelo, está más vivo que nunca el maestro”...”.

116.- De lo anterior, aunque no se trata de una fuente directa, en la cual se muestre la videograbación de lo manifestado por “C”, sí existe certeza de que se trata de un medio oficial del gobierno, al cual se le está dando un probable uso indebido al realizar acusaciones que deben en todo caso realizarse por el conducto legítimo y ante las instancias correspondientes.

117.- Es así, que aunado a lo expuesto en la carta remitida al dirigente nacional del “HH” y las publicaciones en la página oficial de gobierno “JJJJ”, encontramos que “C”, en sus páginas localizadas en las redes sociales “Twitter” y “Facebook”, también dio a conocer videograbaciones en las que realizó diversas manifestaciones que la quejosa considera vulneran su presunción de inocencia, mismas que ya fueron transcritas en el párrafo 104 de esta determinación y en donde “C” hizo declaraciones en la dirección “MMMMMMMM”, en este sentido:

“...Hace 3 años, un poco más, yo tuve el primer encuentro con los abogados, por ejemplo, de la candidata del “HH” a la gubernatura y lo que me pedían es que cerrara el expediente, que la exonerara, les dije que nunca lo iba a hacer, tienen 3 años actuando en la Fiscalía, no crean ustedes que esto, esta mentira de que esto se armó ahora en noviembre, no, tienen 3 años de actuaciones ante la Fiscalía General del Estado ¿sí?, nada más que yo nunca acepté hacer excepción alguna...”.

118.- Respecto a lo publicado en la red social “Facebook” de “C”, se cuenta con la videograbación que se encuentra en el dominio “PPPPPP”, transcrita en los párrafos 101 y 104 de esta resolución, en la que “C” comentó que: *“...Hace 3 años, un poco más, yo tuve el primer encuentro con los abogados, por ejemplo, de la candidata del “HH” a la gubernatura y lo que me pedían es que cerrara el expediente, que la exonerara, les dije que nunca lo iba a hacer, tienen 3 años actuando en la Fiscalía, no crean ustedes que esto, esta mentira de que esto se armó ahora en noviembre, no, tienen 3 años de actuaciones ante la Fiscalía General del Estado ¿sí?, nada más que yo nunca acepté hacer excepción alguna...”.*

119.- De igual forma, se cuenta con la videograbación contenida en la dirección electrónica “QQQQQQ”, misma que fue transcrita en su totalidad en el párrafo 102 de esta resolución, en la cual se observa una entrevista realizada a “C” por parte de

“BBBBBBBB”, en la que el gobernador realizó –entre otras–, las siguientes manifestaciones:

“...“A” en su calidad de diputada local recibió sobornos por más de 8 millones en efectivo, le pagaban su tarjeta de crédito con la Secretaría de Hacienda, le dieron un millón para arreglar su casa, otro millón a favor de su hermano, para lo cual simularon una contratación pública por supuestos servicios de asesoría jurídica...”.

“...ayer el primer discurso de campaña de “A” me lo dedicó a mí, como si yo fuera el responsable, si yo no fui el que tomó el dinero de “H”, yo no mandé a arreglar mi casa con dinero que me dio el exgobernador, o sea, quieren responsabilizarme a mí de las conductas que ellos hicieron y que querían que yo les tapara, ¿por qué yo voy a tapar?, ¿por qué yo voy a poner mi pellejo por otros?...”.

“...el mismo criterio de oportunidad que se le ofreció a diversos actores, entre ellos a “A”, pero pues ella ya había dicho que todo era una mentira y ya habían hecho una apuesta distinta y en esta circunstancia también por no asumirse al criterio de oportunidad, esto no le hubiera costado asumir que fue sobornada por “H” durante 3 años y le dieron sobornos incluso ya cuando era candidata a presidente municipal de Chihuahua...”.

“...Ahorita, ahorita vamos recuperados como unos 30 millones de pesos, en el caso de “A”, en el proceso que continuará, deberá regresar el dinero...”.

120.- En dicho sentido, **“A”** manifestó que **“C”**, a través de una nota periodística publicada el 20 de mayo de 2021, en el portal de noticias **“HHHH”**, en la dirección **“JJJJJJJJ”**, dio a conocer una videograbación, misma que se encuentra transcrita en el párrafo 106 de esta determinación y en la que en lo medular se estableció lo siguiente por parte de **“C”**:

*“...Es muy vergonzoso que algunos se presten a este manejo. Incluso para mí resulta muy vergonzoso ver en ese momento, a personas que a mí en lo personal, a mí, en su momento me han reconocido que, por supuesto saben que ella tomó ese dinero y que, por supuesto la tienen como mitómana, nada más que ahora todo se justifica, porque ahora se vale todo para ganarle a **“RRR”**....”*.

*“...como ustedes saben hemos estado esperando que el Poder Judicial le dé cita a la fiscal anticorrupción para el desahogo de la segunda audiencia, que es el segundo caso de corrupción por el que está acusada **“A”**. Este es el caso del cohecho a partir de una tarjeta de crédito que le dieron en una empresa para ahí depositarle la parte del cohecho, el modus operandi que tenían en el tema de la administración municipal para contratos de obra o de prestación de servicios y por el que se ha logrado hacer una investigación muy documentada en el sentido de demostrar incluso en qué se*

gastó ese dinero: viajes, lujos. Ya se ha dado a conocer incluso en algunos medios parte del contenido de esa investigación. Como ustedes saben esa es la investigación a la que más le ha temido la candidata y su equipo, porque es muy vergonzosa, porque además demuestra que no sólo es la corrupción pasada, sino es la corrupción actual. Y lo que están buscando es que esta audiencia no se celebre antes de la elección, ¿para qué? para que la gente no conozca el otro caso, que digo, es todavía más vergonzoso que el anterior...”.

121.- Sobre la importancia del derecho a la presunción de inocencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷, ha sostenido en jurisprudencia lo siguiente: “El artículo 8.2 por su parte, contiene el principio de presunción de inocencia, según el cual una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. De esta garantía se desprende que los elementos que acreditan la existencia de los fines legítimos tampoco se presumen, sino que el juez debe fundar su decisión en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto, que corresponde acreditar al titular de la persecución penal y no al acusado, quien además debe tener la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y estar debidamente asistido por un abogado. Asimismo, la Corte ha sostenido que la gravedad del delito que se le imputa no es, por sí misma, justificación suficiente de la prisión preventiva”.

122.- Es así, que tenemos que el numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

123.- Siguiendo esta misma línea constitucional, se establece que existe una prohibición expresa, la cual está dirigida a todas las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que la comunicación social que difundan los gobiernos, tenga un carácter institucional, con fines informativos y de orientación social, lo cual, si contrastamos con las noticias materia de análisis, se

⁷Corte IDH. *Caso Romero Feris vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391., Párrafo 101.

apartan del precepto enunciado, dado que incluyen nombres en específico, imágenes tendientes a causar un despropósito y difundir una mala imagen de la quejosa, lo cual es inadmisibles en un Estado constitucional de derecho.

124.- Respecto a la libertad de expresión, se trata de uno de los derechos individuales que de manera más clara refleja la virtud que acompaña—y caracteriza—a los seres humanos: la virtud única y preciosa de pensar al mundo desde nuestra propia perspectiva y de comunicarnos con los otros para construir, a través de un proceso deliberativo, no sólo el modelo de vida que cada uno tiene derecho a adoptar, sino el modelo de sociedad en el cual queremos vivir. Todo el potencial creativo en el arte, en la ciencia, en la tecnología, en la política, en fin, toda nuestra capacidad creadora individual y colectiva, depende, fundamentalmente, de que se respete y promueva el derecho a la libertad de expresión en todas sus dimensiones. Se trata entonces de un derecho individual sin el cual se estaría negando la primera y más importante de nuestras libertades: el derecho a pensar por cuenta propia y a compartir con otros nuestro pensamiento.

125.- Ahora, respecto a la libertad de expresión en relación con la autoridad, encontramos que ésta tiene ciertos límites, los cuales se encuentran en el artículo 6 de la Constitución federal, siendo: los ataques a la moral, los derechos de tercero o la vida privada, cuando se provoque algún delito o cuando se perturbe el orden público. Sin embargo, como se puede apreciar, son conceptos de extrema vaguedad e imprecisión y sujetos a interpretación, lo cual se ha prestado a una aplicación arbitraria o caprichosa por parte de algunas autoridades judiciales y administrativas.

126.- En materia de libertad de expresión se encuentran las Observaciones Generales 10 y 34 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de las cuales se advierte que el ejercicio de la libertad de expresión sólo puede ser restringido de acuerdo a las condiciones fijadas por ley y requieren prueba de estricta necesidad y proporcionalidad, lo cual es aplicable en el caso en estudio al tratarse de un asunto que ya se encuentra en los tribunales.

127.- En relación a la restricción a la libertad de expresión de las personas funcionarias públicas, en el caso *Apitz Barbera y otros vs. Venezuela*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos analizó la destitución de algunos ex jueces de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, el 30 de octubre de 2003, por haber incurrido en un error judicial inexcusable al conceder un amparo cautelar que suspendió los efectos de un acto administrativo. En específico, estudió la declaración del presidente de la República en la que denostaba a los referidos magistrados y, al respecto, consideró que el ejercicio de la libertad de expresión por parte de las

personas funcionarias públicas tiene ciertas características y connotaciones específicas.

128.- Dicha Corte, resolvió que cuando las personas servidoras públicas ejercen su libertad de expresión "...están sometidos a ciertas limitaciones en cuanto a constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus opiniones, y deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la empleada por los particulares, en atención al alto grado de credibilidad de la que gozan y en aras a evitar que los ciudadanos reciban una versión manipulada de los hechos...".

129.- Añadió el máximo tribunal en derechos humanos de la región, que las personas funcionarias públicas tienen el deber de asegurarse que, al ejercer su libertad de expresión, no estén causando el desconocimiento de los derechos humanos de alguna persona; ni que sus pronunciamientos constituyan una injerencia arbitraria, directa o indirecta, en los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento; aunado a que deben verificar que sus pronunciamientos no interfieran sobre la independencia y autonomía de las autoridades judiciales.

130.- Es así, que no se deben estudiar las manifestaciones de "C" de manera aislada, sino que se deben valorar de forma integral, conforme a los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, puesto que a pesar de que el titular del Ejecutivo cuenta con libertad de expresión, su actuar reiterado lleva a considerar que realizó un ejercicio indebido de ese derecho.

131.- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, efectivamente, ha establecido que las expresiones, informaciones y opiniones atinentes a asuntos de interés público, al Estado y sus instituciones, gozan de mayor protección bajo la Convención Americana, lo cual implica que el Estado debe abstenerse con mayor rigor de establecer limitaciones a estas formas de expresión, y que las entidades y funcionarios que conforman el Estado, así como quienes aspiran a ocupar cargos públicos, en razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen, deben tener un mayor umbral de tolerancia ante la crítica . En una sociedad democrática, dada la importancia del control de la gestión pública a través de la opinión, hay un margen reducido a cualquier restricción del debate político o de cuestiones de interés público⁸.

132.- Sin embargo, la naturaleza del planteamiento anterior, se refiere a proteger la libertad de expresión de las personas gobernadas ante quienes detentan el poder estatal, quienes son los sujetos obligados en esta relación, por lo que no se debe

⁸ http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html. Párr. 35.

entender en sentido inverso, en el cual las y los funcionarios públicos pueden denostar públicamente a quienes no son personajes públicos, o en el caso en particular, cuando se trata de quien es el titular del poder ejecutivo en contra de una candidata, que sí bien, es una funcionaria con licencia, se encuentra en una situación de desventaja.

133.- El concepto de derecho inquisitivo fue remplazado por el periodo de humanización de penas y surgieron principios que trataron de conciliar la finalidad represiva de las normas punitivas con un sistema de garantías jurídico-penales, entre las cuales se incluyó la presunción de inocencia.

134.- En el proceso penal moderno se distingue entre el modelo de control social del delito (*crime control model*) y el modelo del debido proceso (*due process model*), caracterizándose el primero por la presunción de culpabilidad de la persona sospechosa y por considerar los derechos procesales un mal necesario; y, el segundo por la presunción de inocencia de la persona imputada y por estimar los derechos de ésta, consustanciales al mismo derecho procesal y, por tanto, irrenunciables por la persona a quien el Estado garantiza tales derechos a través de la tutela judicial efectiva. La implantación del Estado de derecho lleva consigo entre otras premisas el principio de legalidad.

135.- Es por ello, que el propio Código Nacional de Procedimientos Penales establece como principio de presunción de inocencia en su artículo 13, el que toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en dicho Código, mientras que en su numeral 15, al hablar del derecho a la intimidad y a la privacidad, indica que en todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, dicho Código y la legislación aplicable.

136.- De igual manera existen diversos criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen que la presunción de inocencia tiene tres vertientes, de las cuales, las primeras dos, son aplicables únicamente a los órganos jurisdiccionales, y la tercera, aplicable a todas las autoridades del Estado, cuyo contenido, por el orden mencionado, es el siguiente:

a).- Presunción de inocencia como regla de trato procesal.⁹

9 Décima Época. Registro: 2006092. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 24/2014 (10a.). Página: 497. Bajo el rubro "Presunción de inocencia como regla de trato procesal".

“...La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de sus vertientes se manifiesta como "regla de trato procesal" o "regla de tratamiento" del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena...”

b).- Como estándar de prueba o regla probatoria.¹⁰

“... La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar...”

c).- Como regla de trato extraprocesal.¹¹

¹⁰Décima Época. Registro: 2006091. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, abril de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 26/2014 (10a.). Página: 476. Bajo el rubro “Presunción de inocencia como estándar de prueba.”

¹¹Décima Época Registro: 2003692. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, mayo de 2013, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CLXXVII/2013 (10a.). Página: 563. Bajo el rubro “Presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal. Influencia de su violación en el proceso penal”.

“...Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que como regla de trato, el derecho fundamental a la presunción de inocencia exige que cualquier persona imputada por la comisión de una conducta tipificada como delito, sea tratada como inocente durante el trámite del procedimiento e, incluso, desde antes de que se inicie, pues puede ser el caso de que ciertas actuaciones de los órganos del Estado -sin limitarlos a quienes intervienen en la función jurisdiccional propiamente dicha- incidan negativamente en dicho tratamiento. En este sentido, la violación a esta faceta de la presunción de inocencia puede afectar de una forma grave los derechos relativos a la defensa del acusado, ya que puede alterar la evolución del proceso al introducir elementos de hecho que no se correspondan con la realidad y que, en el ánimo del tribunal, y sobre todo de las víctimas y de los posibles testigos, actúen después como pruebas de cargo en contra de los más elementales derechos de la defensa. Así, la presunción de inocencia como regla de trato, en sus vertientes procesal y extraprocesal, incide tanto en el proceder de las autoridades en su consideración a la condición de inocente de la persona, como con la respuesta que pueda provenir de las demás partes involucradas en el juicio. Particularmente, la violación a la regla de trato de la presunción de inocencia puede influir en un proceso judicial cuando la actuación indebida de la policía que pretenda manipular la realidad, tienda a referirse a: (i) la conducta, credibilidad, reputación o antecedentes penales de alguna de las partes, testigos o posibles testigos; (ii) la posibilidad de que se produjere una confesión, admisión de hechos, declaración previa del imputado o la negativa a declarar; (iii) el resultado de exámenes o análisis a los que hubiese sido sometido alguien involucrado en el proceso; (iv) cualquier opinión sobre la culpabilidad del detenido; y, (v) el hecho de que alguien hubiera identificado al detenido, entre muchas otras...”

137.- Es precisamente la última hipótesis planteada en el párrafo anterior, la que se actualiza con la conducta desplegada por “**C**”, es decir, lesiona la presunción de inocencia de “**A**” como regla de trato extraprocesal, al tratarse de un órgano del Estado que no ejerce funciones de orden jurisdiccional, pero que puede afectar la evolución del proceso al introducir elementos de hecho que influyan en las partes involucradas.

138.- Al efecto existen precedentes judiciales, así como de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el sentido que el principio de presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal, protege a las personas a no ser tratadas como responsables de una conducta delictiva mientras no se demuestre su culpabilidad a través de sentencia firme dictada por la autoridad judicial; en tanto que su vulneración puede emanar de cualquier agente del Estado y que por ello, las personas servidoras públicas, cualquiera que sea su atribución, no pueden exponer

ante los medios a los detenidos y acusados como culpables, pretextando que el derecho a la información está por encima de los derechos individuales de las personas imputadas, al interesar de manera preponderante a la sociedad por ser de interés general.

139.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Recomendación 64/2018, ha realizado el análisis del tema, de la manera siguiente: La presunción de inocencia se encuentra prevista en el artículo 20, apartado B, fracción 1 Constitucional que puntualiza: *“A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa”*. Los artículos 20 Constitucional, 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; fracción XXVI de la Declaración Americana de Derechos Humanos; XVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 84.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos y la Observación General número 32 emitida por el Comité de Derechos Humanos, coinciden en señalar que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad mediante una sentencia firme y condenatoria.

140.- Remata en que la presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal implica darle un trato de autor o partícipe en hechos presuntamente delictivos a la persona detenida; es decir, se aplica las consecuencias o efectos jurídicos, como una condena anticipada; la transgresión a este derecho puede provenir de cualquier agente del estado, especialmente de las autoridades policiales. La presunción de inocencia no sólo debe ser observada por la autoridad jurisdiccional sino también por la policía, medios de comunicación y autoridades administrativas.

141.- Como podrá observarse en el caso que nos ocupa, existe la aseveración de la autoridad responsable, en el sentido de que las notas periodísticas transcritas y analizadas previamente, se realizaron en aras de la libertad de expresión o atendiendo al combate a la corrupción. Ambos argumentos, a criterio de este organismo, son calificados como inadmisibles, ya que tanto uno como otro, no otorgan una razón válida de fondo para justificar una violación flagrante al derecho a la presunción de inocencia de **“A”** en su vertiente de regla de trato extraprocesal. Máxime atendiendo a la gravedad de los señalamientos, sin que exista un sentencia definitiva e irrevocable.

142.- Por lo antes expuesto, es que este organismo derecho humanista determina, que, al contar con elementos fidedignos de prueba, se ha producido plena convicción de que **“C”** en su calidad de gobernador del Estado de Chihuahua, efectuó

publicaciones que vulneran el derecho a la presunción de inocencia de la quejosa, en su vertiente de regla de trato extraprocesal.

IV.- RESPONSABILIDAD:

143.- La responsabilidad generada con motivo de las violaciones a los derechos humanos analizadas y evidenciadas, corresponde a las manifestaciones realizadas por “C”, en su carácter de gobernador constitucional del Estado, quien contravino los principios de legalidad y objetividad, incumpliendo actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas correspondientes a su cargo y el servicio público disponen.

V.- REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO:

144.- Por lo anterior, es procedente el que se realice en favor de la “A”, la reparación integral del daño sufrido a que tiene derecho, en virtud de los hechos que motivaron el trámite de esta queja, en los términos de los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con base en el sistema no jurisdiccional de reparación a violaciones de derechos humanos, al ser obligación del Estado la de reparar las violaciones a los derechos humanos, considerando además que la responsabilidad del mismo, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa, según lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 109, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 178, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

145.- Al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible al Estado, la recomendación formulada debe incluir las medidas efectivas de restitución de las personas afectadas en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 4º, 7, 27, 67, 68, 88 fracción II, 96, 97 fracción II, 106, 110 fracción IV, 111, 112, 126 fracción 29 VIII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas; 6, 20, fracción II, 22, fracciones IV y VI, 36, fracción IV, 37, fracciones I y II y 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, se deberá reparar el daño de manera integral a la víctima, por las violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio y que han quedado precisadas en la presente Recomendación.

Medidas de satisfacción.

145.1.- La satisfacción, como parte de la reparación integral, busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas.

145.2.- Debe considerarse que la presente Recomendación constituye por sí misma, una forma de reparación como medida de satisfacción.

Medidas de no repetición:

145.3.- Éstas consisten en implementar las medidas que sean necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan.

145.4.- En ese orden de ideas, el Poder Ejecutivo Estatal deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que se evite la publicación de información, donde se vulnere la presunción de inocencia de personas sujetas a proceso judicial, mediante el uso de los medios oficiales de Gobierno del Estado.

145.5.- “C” deberá abstenerse de manifestar juicios de valor públicos, respecto a los procesos judiciales y administrativos en los que sea parte **“A”**, mientras sea el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

146.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que, a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias para considerar violados los derechos fundamentales de **“A”**, específicamente al derecho a la presunción de inocencia. Por lo que, en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 84, fracción III, inciso a), 91, 92 y 93, del Reglamento Interno de esta Comisión resulta procedente emitir las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES:

A Usted, Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado:

PRIMERA.- Se adopten las medidas necesarias para cumplir con lo establecido en el párrafo 145.4, en lo relativo a las medidas que el Poder Ejecutivo Estatal deberá tomar para evitar la publicación de información donde se vulnere la presunción de inocencia de personas sujetas a proceso judicial o en sede administrativa, mediante el uso de los medios oficiales de Gobierno del Estado.

SEGUNDA.- Se abstenga de manifestar juicios de valor públicos, respecto a los procesos judiciales y administrativos en los que sea parte “**A**”, mientras sea el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se divulga en la gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de que se inicien las investigaciones que procedan por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las Instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y personas servidoras públicas ante la sociedad.

Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos. En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o persona servidora pública de que se trate, informará dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta.

Entregará en su caso, en otros 15 días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada.

En caso de que se opte por no aceptar la presente Recomendación, le solicito en los términos del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa. No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE

NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA
PRESIDENTE

C.c.p.-. Quejosa, para su conocimiento.

C.c.p.-. Lic. Jair Araiza, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para su conocimiento y seguimiento.

C.c.p.-. Gaceta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.